

NACIONES



UNIDAS

INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL

Período comprendido entre el
16 de julio de 1956 y el 15 de julio de 1957

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DUODECIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/3648)

NUEVA YORK, 1957

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL

Período comprendido entre el
16 de julio de 1956 y el 15 de julio de 1957



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : DUODECIMO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/3648)

Nueva York, 1957

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN	v
--------------------	---

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO

A. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez	1
B. La cuestión de Palestina	
i) Informes del Secretario General y del Jefe de Estado Mayor, y comunicaciones de las partes interesadas	24
ii) Carta, de fecha 15 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania Carta, de fecha 17 de octubre de 1956 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Israel en la que pide que el Consejo examine la siguiente reclamación de Israel: Persistentes violaciones, por parte de Jordania, del Acuerdo de Armisticio General y de su promesa de observar la cesación del fuego hecha al Secretario General el 26 de abril de 1956	28
iii) Medidas para lograr la cesación inmediata de la acción militar emprendida contra Egipto por Israel	30
iv) Carta, del 13 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Siria ante las Naciones Unidas acerca de la construcción de un puente en la zona desmilitarizada establecida por el Acuerdo de Armisticio General entre Siria e Israel	34
C. Carta, del 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto	39
2. LA SITUACIÓN EN HUNGRÍA	42
3. LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN	51
4. CARTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1956 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL REPRESENTANTE DE FRANCIA, EN LA QUE SE FORMULA UNA DENUNCIA RELATIVA A LA AYUDA MILITAR PROPORCIONADA A LOS REBELDES DE ARGELIA POR EL GOBIERNO DE EGIPTO	79

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

5. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	80
6. ELECCIÓN PARA LLENAR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	81

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
7. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	83

PARTE IV

Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y que no fueron incluidos en su orden del día

8. TELEGRAMA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1956, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, RELATIVO AL "INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL REINO UNIDO, FRANCIA E ISRAEL DE LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1956 EN SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE EMERGENCIA, Y MEDIDAS QUE SE DEBEN TOMAR INMEDIATAMENTE PARA CONTENER LA AGRESIÓN QUE PERPETRAN DICHS ESTADOS CONTRA EGIPTO"	84
---	----

PARTE V

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste

9. INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACÍFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATÉGICA	86
10. INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARME	86
11. COMUNICACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS	86
12. COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACIÓN EN LA PARTE MERIDIONAL DE LA PENÍNSULA DE ARABIA	86
13. COMUNICACIÓN RELATIVA A LA CUESTIÓN DE COREA	87
14. CARTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1956 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE SIRIA	87
15. COMUNICACIONES RELATIVAS AL GOLFO DE AQABA	87

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	88
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	88
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1956 y el 15 de julio de 1957	89
IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor (del 16 de julio de 1956 al 15 de julio de 1957)	90

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y el párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Por ser esencialmente un resumen y una guía que refleja el sentido general de los debates, este informe no está destinado a sustituir las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a la composición del Consejo de Seguridad durante el período de que se trata, deberá recordarse que la Asamblea General, en su 612a. sesión plenaria, celebrada el 7 de diciembre de 1956, eligió

¹ Este es el 12° informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los informes anteriores fueron publicados con las siguientes siglas: A/93, A/366, A/620, A/945, A/1361, A/1873, A/2167, A/2437, A/2712, A/2935 y A/3157.

a Filipinas por el término de un año para reemplazar a Yugoslavia, que había anunciado su retiro del Consejo a partir del 1° de enero de 1957, y en su 627a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1956, eligió a Colombia, Irak y Suecia como miembros no permanentes para cubrir por espacio de dos años las vacantes dejadas por Perú, Irán y Bélgica.

Los nuevos miembros del Consejo de Seguridad reemplazaron también a los miembros salientes de la Comisión de Desarme, establecida bajo la autoridad del Consejo de Seguridad conforme a la resolución 502 (VI) aprobada por la Asamblea General el 11 de enero de 1952, para continuar las tareas inicialmente asignadas a la Comisión de Energía Atómica y a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

El período a que se refiere el presente informe va del 16 de julio de 1956 al 15 de julio de 1957, durante el cual el Consejo celebró 52 sesiones.

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en virtud de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo 1

CUESTIONES RELATIVAS AL ORIENTE MEDIO

A. Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez

i) COMUNICACIONES RECIBIDAS CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE QUE EL CONSEJO DE SEGURIDAD EXAMINARA LA SITUACIÓN

1. En una carta de 12 de septiembre de 1956 (S/3654), dirigida conjuntamente al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Francia y el Reino Unido, éstos declararon que la acción del Gobierno egipcio al tratar de poner término unilateralmente al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888, había creado una situación que podía poner en peligro el paso libre y abierto de los barcos por el Canal. Por consiguiente, el 16 de agosto de 1956, se había celebrado en Londres una conferencia. De los 22 países que asistieron a dicha conferencia, 18, que representaban en conjunto más del 90% de los usuarios de esta vía de comunicación, habían presentado propuestas a Egipto sobre el funcionamiento del Canal en lo futuro. Sin embargo, el Gobierno egipcio se había negado a entablar negociaciones tomando como base dichas propuestas que en opinión de los Gobiernos británico y francés ofrecían los medios para llegar a una solución justa y equitativa. Los Gobiernos británico y francés consideraban que esta negativa agravaba una situación que, si se dejara subsistir, constituiría una amenaza manifiesta a la paz y a la seguridad.

2. Acompañada de una carta de 15 de septiembre de 1956 (S/3649), el representante de la URSS transmitió una declaración de su Gobierno "sobre la necesidad de solucionar pacíficamente la cuestión del Canal de Suez". El Gobierno de la URSS declaraba que el Reino Unido y Francia, al amenazar a Egipto con la fuerza, habían creado una situación peligrosa para la paz. El Gobierno de la URSS consideraba que la nacionalización de la Compañía particular del Canal de Suez era una cuestión interna para la cual Egipto tenía legítimo derecho y que no justificaba en modo alguno el que se intentase usar la fuerza armada contra Egipto. Los preparativos militares anglo-franceses, que denotaban la intención de cometer una agresión contra Egipto, eran incompatibles con la participación del Reino Unido y Francia en las Naciones Unidas, sobre todo por tratarse de miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Las hostilidades en esa región

ocasionarían enorme destrucción en el Canal y graves perjuicios a muchos países. Además, en la época de las armas atómicas y de hidrógeno, era evidentemente inútil amenazar con la fuerza.

3. El Gobierno de la URSS, continuaba la declaración, estaba convencido de que la cuestión del Canal de Suez podía y debía resolverse por medios pacíficos, y había adoptado varias medidas para favorecer una solución justa de la cuestión de Suez mediante negociaciones. Por ser una gran Potencia, no podía dejar de preocuparse ante la situación, en particular porque todo quebrantamiento de la paz en el Cercano Oriente y en el Oriente Medio no podía sino afectar a su seguridad. Consideraba que las Naciones Unidas no podían por menos de reaccionar ante la situación existente y las amenazas de usar la fuerza contra Egipto.

4. En una carta de 17 de septiembre de 1956 (S/3650), el representante de Egipto afirmó que el cargo que figuraba en la carta anglo-francesa de 12 de septiembre (S/3645) de que Egipto había tratado de poner término unilateralmente al régimen de administración internacional del Canal de Suez, carecía de todo fundamento jurídico, histórico o moral. El artículo XIV del Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez estipulaba que los compromisos que resultaran del Convenio no se limitarían a la duración de las actas de concesiones de la Compañía del Canal de Suez. Además, ni la historia ni los antecedentes de la formación de la Compañía, ni su relación con el Convenio, ni la posibilidad inconcebible de que el estatuto de la Compañía fuese eterno, corroborarían la tesis anglo-francesa.

5. En relación con la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez, Egipto había dispuesto el pago de una indemnización total y equitativa a los accionistas, había establecido una administración independiente del Canal, y reafirmado su determinación de continuar garantizando la libertad de paso por el Canal. Si bien Egipto había actuado enteramente en conformidad con sus derechos de soberanía y sin infringir los derechos de ninguna nación, Francia y el Reino Unido habían recurrido a la amenaza de la fuerza, la movilización y el traslado de fuerzas armadas, y a medidas económicas hostiles en contra de Egipto. Además, habían tratado de obstar el funcionamiento del Canal induciendo a un gran número de pilotos de la Compañía a retirarse de Egipto.

6. El 12 de agosto el Gobierno de Egipto había anunciado que no asistiría a la Conferencia de Londres porque había sido convocada sin consultar a Egipto para discutir una propuesta que atañía al territorio y

a la soberanía de Egipto. Aquel mismo día, Egipto había anunciado su deseo de patrocinar, junto con los demás gobiernos signatarios del Convenio de 1888, una conferencia para revisar dicho Convenio. Sin embargo, no se habían celebrado aún tales negociaciones. Después de estudiar las propuestas de las 18 Potencias preparadas en la Conferencia de Londres, el 10 de septiembre Egipto había expresado su creencia de que podían y debían encontrarse medios pacíficos para resolver las siguientes cuestiones: a) libertad y seguridad de navegación por el Canal; b) mejoramiento del Canal con objeto de satisfacer las futuras necesidades de la navegación; y c) fijación de derechos de tránsito justos y equitativos. Con este fin, había propuesto como medida inmediata la constitución de un órgano de negociación, que representara los diferentes pareceres sostenidos por los Estados usuarios del Canal, al que se podría encargar también de la tarea de revisar el Convenio de 1888. Había sugerido que se entablaran inmediatamente conversaciones para decidir la composición, el lugar y la fecha de la reunión de dicho órgano y había expresado la opinión de que debería estar integrado por representantes de Egipto y de unos ocho países usuarios del Canal, elegidos mediante acuerdo por vía diplomática. Veintiún países enviaron su aceptación oficial de esa propuesta.

7. Egipto estimaba que la propuesta de establecer una "Asociación de Usuarios" para coordinar el tráfico y cobrar los derechos de tránsito era incompatible con sus derechos de soberanía y su dignidad y constituía una flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas y del Convenio de 1888. La propuesta no tenía justificación, sobre todo porque el tránsito por el Canal había continuado con regularidad y eficiencia, a pesar de las dificultades creadas por Francia, el Reino Unido y la antigua Compañía del Canal de Suez.

8. La carta concluía diciendo que Egipto estaba decidido a hacer cuanto pudiera para lograr una solución pacífica de la cuestión sobre la base del reconocimiento de sus derechos legítimos y su soberanía y en conformidad con la Carta, a fin de que el Canal continuara prosperando y progresando para beneficio de todas las naciones. Teniendo en cuenta este objetivo, era indispensable que se pusiese término a los intentos, en particular de Francia y del Reino Unido, de apoderarse virtualmente del Canal de Suez y de destruir la independencia misma de Egipto.

9. En cartas del 17 de septiembre (S/3648 y S/3651), los representantes de Jordania, Líbano y Siria señalaron a la atención del Consejo el envío de fuerzas armadas francesas a Chipre y las declaraciones oficiales de que esa medida se había adoptado debido a la preocupación del Gobierno de Francia de proteger los intereses de sus nacionales en el Mediterráneo oriental. Consideraban que la prolongación de la situación que se había creado constituía una indudable amenaza para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional en la región.

ii) SOLICITUDES PARA QUE EL CONSEJO DE SEGURIDAD EXAMINE LA CUESTIÓN

10. En una carta de fecha 23 de septiembre de 1956 (S/3654), los representantes de Francia y del Reino Unido solicitaron la inclusión del tema siguiente en el orden del día del Consejo: "Situación creada por la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner fin al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez".

11. En una carta de fecha 24 de septiembre de 1956 (S/3656), el representante de Egipto solicitó la inclusión del tema siguiente en el orden del día del Consejo: "Actos cometidos contra Egipto por algunas Potencias, en particular por Francia y el Reino Unido, que constituyen un peligro para la paz y la seguridad internacionales y una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas".

iii) INCLUSIÓN DE LOS TEMAS EN EL ORDEN DEL DÍA

12. El tema propuesto por Francia y el Reino Unido y el tema propuesto por Egipto fueron incluidos en el orden del día provisional de la 734a. sesión celebrada el 26 de septiembre.

13. Los representantes del Reino Unido y Francia sostuvieron que el tema propuesto por Egipto constituía una maniobra destinada a distraer la atención del verdadero problema y contenía una exposición inexacta de los hechos. Sea cual fuere la decisión del Consejo respecto de su inclusión, esperaban que el Consejo examinaría primero el tema propuesto por ellos. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas propuso que se diera prioridad al tema propuesto por Egipto, basándose en que se refería a una situación que el Consejo estaba obligado a examinar, y que el otro tema constituía un intento de presentar la nacionalización de una compañía privada egipcia, cuestión exclusivamente de la jurisdicción interna de Egipto, como una amenaza a la paz. Posteriormente, el representante de la URSS retiró su propuesta a favor de una propuesta de Yugoslavia para que se examinaran simultáneamente los dos temas.

Decisiones: El Consejo decidió por unanimidad incluir en su orden del día el tema propuesto por Francia y el Reino Unido. Por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Australia, Bélgica, Francia, Reino Unido), decidió incluir en el orden del día el tema propuesto por Egipto.

La propuesta de Yugoslavia de que se examinaran simultáneamente los dos temas quedó rechazada por 6 votos contra 2 (URSS, Yugoslavia), y 3 abstenciones (China, Irán, Perú).

14. El Presidente declaró que los dos temas serían discutidos por separado, en el orden en que se los había incluido en el orden del día.

Decisión: El Consejo decidió, además, aceptar la propuesta del representante del Reino Unido de que se invitara al representante de Egipto a participar en el debate de la cuestión y, a propuesta del representante de Australia, decidió aplazar hasta la reunión siguiente el examen de una carta del representante de Israel (S/3657) en que solicitaba que se le permitiera participar en el debate del tema propuesto por Francia y el Reino Unido.

15. En su 735a. sesión, celebrada el 5 de octubre, cuando el Consejo de Seguridad inició el debate del tema propuesto por Francia y el Reino Unido, examinó la solicitud del representante de Israel (S/3657) para participar en el debate de ese tema, y una segunda carta de 3 de octubre (S/3663) en la que indicaba la intención de su delegación de limitarse a examinar el aspecto del problema planteado por la resolución del Consejo del 1º de septiembre de 1951 (S/2322). El Consejo también examinó una carta de 4 de octubre (S/3664) de los representantes de Arabia Saudita, Irak, Jordania, Líbano, Libia, Siria y Yemen en la que

solicitaban autorización para participar en el debate de los dos temas incluidos en el orden del día del Consejo. El Consejo aceptó una propuesta presentada por el representante de Yugoslavia de que se aplazara la decisión sobre las solicitudes.

iv) PROYECTO DE RESOLUCIÓN PRESENTADO POR LOS REPRESENTANTES DE FRANCIA Y DEL REINO UNIDO (S/3666)

16. El 5 de octubre, los representantes de Francia y del Reino Unido presentaron conjuntamente el proyecto de resolución siguiente (S/3666):

"El Consejo de Seguridad,

"Reconociendo que la acción unilateral del Gobierno egipcio al poner término al régimen de administración internacional del Canal de Suez, que fué confirmado y completado por el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez, ha menoscabado los derechos y las garantías de que disfrutaban los usuarios del Canal con arreglo a dicho régimen, con lo cual se ha creado una situación que pone en peligro el paso libre y abierto de barcos por el Canal, sin distinción de pabellón, según lo establecido por dicho Convenio,

"Considerando que la finalidad de dicha acción, finalidad que se ha logrado, era la de someter a los intereses nacionales de Egipto, y al exclusivo control egipcio, el funcionamiento de un servicio público internacional que fué establecido para beneficio de todas las naciones,

"Considerando que la acción del Gobierno egipcio es contraria a los principios de respeto por las obligaciones internacionales y de interdependencia de las naciones,

"Considerando que la situación creada por dicha acción, que ha menoscabado gravemente la confianza necesaria para el funcionamiento de un servicio internacional, puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales,

"Considerando que, por estas razones, los derechos e intereses de los usuarios del Canal de Suez no pueden dejarse en manos de una organización puramente nacional,

"Tomando nota de que el 16 de agosto de 1956 se reunió en Londres una conferencia para examinar esta situación y que, de los veintidós Estados que asistieron a dicha conferencia, dieciocho, que representan más del 90% de los usuarios del Canal, presentaron propuestas al Gobierno egipcio¹,

"Tomando nota con pesar de la negativa del Gobierno egipcio para negociar sobre la base de estas propuestas,

"Tomando nota de que del 19 al 21 de septiembre de 1956 se celebró en Londres una segunda conferencia, con objeto de establecer una asociación para ayudar a sus miembros en el ejercicio de sus derechos de usuarios del Canal de Suez, en conformidad con el Convenio de 1888 y con el debido respeto por los derechos de Egipto,

"Tomando nota de que, en opinión de los Gobiernos que participaron en dicha conferencia, las propuestas de las dieciocho Potencias siguen constituyendo una base justa para la solución pacífica del

problema del Canal de Suez, teniendo en cuenta los derechos e intereses de los países usuarios así como los de Egipto,

"Tomando nota de que el 1º de octubre de 1956 se estableció la Asociación de Usuarios del Canal de Suez,

"1. Reafirma el principio de la libre navegación por el Canal de Suez en conformidad con el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez;

"2. Estima que deben preservarse los derechos de que disfrutaban todos los usuarios del Canal de Suez según el régimen en que se basaba el Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez, y que deben restaurarse las garantías necesarias;

"3. Apoya las propuestas de los dieciocho Estados por considerarlas adecuadas para lograr el ajuste y solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en conformidad con la justicia;

"4. Recomendando que el Gobierno de Egipto coopere, mediante negociaciones, en la elaboración, sobre la base de dichas propuestas, de un régimen de administración para el Canal de Suez;

"5. Recomendando que el Gobierno de Egipto, en espera de los resultados de tales negociaciones, coopere con la Asociación de Usuarios del Canal de Suez."

v) PRIMERAS EXPOSICIONES DE LOS REPRESENTANTES DEL REINO UNIDO, FRANCIA Y EGIPTO

17. En la 735a. sesión, celebrada el 5 de octubre, el representante del Reino Unido dijo que la situación planteada ante el Consejo de Seguridad había surgido por la acción del Gobierno egipcio que, el 26 de julio de 1956, había promulgado una ley con el fin de nacionalizar la Compañía Universal del Canal de Suez y transferir todos sus fondos, derechos y obligaciones al Estado egipcio. El problema planteado ante el Consejo se refería a los derechos de los países usuarios del Canal de Suez. El hecho de que el Canal fuera geográficamente una parte de Egipto y estuviera bajo la soberanía egipcia no confería a Egipto la facultad de anular derechos internacionales existentes.

18. Las concesiones para la construcción de un canal y su administración habían sido otorgadas entre 1855 y 1866 por el Jefe de Egipto a Fernando de Lesseps, concretamente sobre la base de que debía fundar una Compañía "Universal" del Canal de Suez. La Compañía, debidamente constituida como compañía internacional por lo que se refiere a su propiedad, su capital, su personal principal y su dirección y administración, había garantizado la administración imparcial y apolítica del Canal como no podía haberla garantizado una administración puramente nacional. El Gobierno de Turquía, que ejercía la soberanía de Egipto, mediante una declaración anexa al informe de la *Commission on International Tonnage and Suez Canal Dues* que se había reunido en Constantinopla en 1873, se comprometió a "no modificar las condiciones de paso por el Canal" con respecto a los derechos de navegación, pilotaje, remolque, anclaje, etc., "excepto con el consentimiento de la Sublime Puerta", la cual no tomaría ninguna decisión "sin llegar previamente a un acuerdo con las Potencias interesadas". De este modo había reconocido claramente los intereses de los países usuarios no meramente en el paso, sino en las condiciones de administración del Canal. El Convenio de 1888 relativo al Canal de Suez, como se indicaba cla-

¹ El texto de las propuestas fué transmitido al Consejo de Seguridad por el representante del Reino Unido en una carta de 5 de octubre de 1956 (S/3665).

ramente en su preámbulo, había venido a completar más bien que a iniciar un régimen que, en conjunto, había garantizado el derecho de paso por el Canal. También se deducía claramente del preámbulo del Convenio que el régimen establecido mediante acuerdos de concesión continuaría de todos modos durante todo el tiempo de su vigencia. Además, la insistencia del Convenio en la noción de la libertad de paso indicaba la existencia de un régimen en virtud del cual se garantizaba el disfrute de los derechos y su aplicación efectiva en la práctica.

19. El régimen establecido por el Convenio, las concesiones y la declaración turca de 1873 constituían un sistema coordinado en virtud del cual la posición de Egipto estaba garantizada por el hecho de que el Canal estaba bajo la soberanía egipcia y la posición de los usuarios estaba protegida en parte por el Convenio y en parte porque la administración del Canal estaba a cargo de una compañía cuya constitución le facilitaba tener en cuenta los intereses de los usuarios.

20. Con su acción del 26 de julio de 1956, el Gobierno egipcio había destruido ese equilibrio suprimiendo una de las garantías que el régimen del Convenio otorgaba a los intereses de los usuarios. Por lo tanto, no podía exigir a los países usuarios que reconocieran las consecuencias de su acción o que aceptaran una administración puramente egipcia del Canal o que pagaran los derechos de paso a dicha administración. Los países usuarios podían establecer su propia asociación para preservar su derecho de paso y pedir a Egipto que restaurara las garantías que había menoscabado, sea restableciendo la compañía, sea substituyéndola por una administración de carácter internacional que sirviera el mismo propósito.

21. El representante del Reino Unido, prosiguiendo su exposición, dijo que la aprensión de su Gobierno con respecto al futuro había aumentado mucho por la manera en que el Gobierno de Egipto se había conducido en la práctica. La concesión había sido sumariamente cancelada tan sólo unas semanas después de que el Gobierno egipcio reconociera oficialmente su validez mediante un acuerdo de 10 de junio de 1956, según el cual la Compañía se había comprometido a invertir grandes sumas en Egipto. Además, las razones dadas por el Presidente de Egipto eran muy inquietantes y en lo futuro no se podía tener confianza ni seguridad en los compromisos contraídos por ese gobierno. Había dado a entender que esa decisión se había tomado como represalia contra la negativa de ayuda del Gobierno de los Estados Unidos para la construcción de la Gran Presa de Asuán y que los ingresos del Canal se utilizarían para este fin. En otras palabras, había dado a conocer que la decisión acerca del Canal se había tomado por razones políticas y que en lo futuro sus fondos se utilizarían tan sólo para beneficio de Egipto. Además, Egipto había tomado esa decisión sin previo aviso y sin haberla discutido con ninguno de los gobiernos ni con la propia Compañía del Canal. Se la había puesto en práctica a modo de un *coup d'Etat* con personal armado que ocupó los locales de la Compañía. Dados estos acontecimientos, que hicieron que se perdiera la confianza en el Gobierno de Egipto, el Gobierno del Reino Unido estimaba que en lo porvenir las garantías para los usuarios debían ser claras y concretas, que debían señalarse los métodos para determinar el quebrantamiento de esas garantías, y que debían especificarse claramente las consecuencias de ese quebrantamiento.

22. Aunque el Reino Unido estimaba que la incautación por la fuerza de los haberes de la Compañía del Canal en Egipto era un acto ilegal y de violencia, desde el comienzo su preocupación había sido la de procurar que se establecieran principios básicos y métodos prácticos que garantizaran que en lo futuro se respetarían los aspectos internacionales del régimen de administración del Canal de Suez. Con ese ánimo, después de celebrar consultas con los Gobiernos de Francia y los Estados Unidos, el 2 de agosto invitó a las Potencias principalmente interesadas, inclusive a Egipto, para discutir el asunto en una conferencia que se celebraría en Londres. Por desgracia, el Gobierno egipcio se negó a asistir a dicha Conferencia. Dieciocho de las Potencias que asistieron a la Conferencia, que representaban la abrumadora mayoría de los intereses de los usuarios del Canal y más del 90% del tránsito por dicha vía, suscribieron algunas propuestas que, respetando los derechos de soberanía de Egipto, además habían establecido, según las palabras del Convenio de 1888, "un régimen definitivo con objeto de garantizar en todo tiempo y a todas las Potencias el libre uso del Canal marítimo de Suez". Las propuestas fueron presentadas en El Cairo, como base de discusión, pero fueron rechazadas por el Gobierno egipcio, que no presentó propuesta alguna como réplica.

23. Posteriormente, en la segunda conferencia de Londres, los principales usuarios del Canal decidieron dar a su asociación el carácter de persona jurídica para proteger sus derechos. Dicha asociación en modo alguno constituía una provocación, y se expresó claramente en la Conferencia que la colaboración del Gobierno egipcio sería necesaria para hacer efectivos los derechos de los usuarios en conformidad con el Convenio de 1888. Las conclusiones del Consejo de Seguridad posiblemente ejercerían influencia decisiva en la actitud del Gobierno egipcio respecto de la asociación y también de otros asuntos.

24. El representante del Reino Unido hizo hincapié en que la cuestión planteada ante el Consejo entrañaba una situación grave que amenazaba la vida misma y el vigor de innumerables países. Se trataba del futuro económico de muchos países al este y al oeste del Canal de Suez. Si la fiscalización del Canal estuviese en manos de un solo gobierno, se debilitaría mucho la confianza de esos países en que se mantuviesen las normas actuales de su comercio y economía. No debía olvidarse que Egipto había hecho caso omiso de la resolución de 1951 del Consejo de Seguridad (S/2322) con respecto al paso de los barcos de Israel.

25. El proyecto conjunto de resolución (S/3666) establecía una base de negociación justa tanto para los usuarios como para Egipto. Si el Consejo lo aprobara estaría sosteniendo la justicia y la inviolabilidad de las obligaciones internacionales y fomentando una solución pacífica de tan peligrosa situación. Por su parte, el Reino Unido estaba decidido a defender sus derechos de libre navegación por el Canal de Suez y buscaba una solución pacífica mediante negociaciones.

26. En cuanto al procedimiento del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido sugirió que, después de haber dado una oportunidad a quienes deseaban exponer sus opiniones en una sesión pública, el Consejo debía celebrar una sesión privada a fin de que pudieran explorarse lo más rápidamente posible las posibilidades de una solución pacífica.

27. El Presidente, hablando como representante de Francia, calificó la situación de grave y dijo que su

prolongación pudiera amenazar la paz y la seguridad internacionales.

28. Impugnando la afirmación de Egipto de que la Compañía Universal del Canal de Suez era una compañía egipcia que podía ser nacionalizada, declaró que, según habían afirmado los propios tribunales egipcios, la compañía tenía un estatuto especial que era *sui generis*. Se trataba de una compañía internacional constituida con arreglo a las leyes francesas cuya administración central estaba en París. Estaba sometida a la jurisdicción egipcia en ciertos casos, pero al derecho francés y al internacional en otros aspectos. El carácter universal de la compañía procedía no sólo de su estatuto especial, sino también del Convenio de 29 de octubre de 1888, según el cual la compañía era uno de los elementos esenciales de un régimen de garantías establecido para mantener la libertad de paso por el Canal. Incluso antes del Convenio, el paso por el Canal, la fijación de derechos de paso moderados sin distinción y la seguridad y conservación del Canal se habían considerado como cuestiones sobre las que la comunidad internacional debía ejercer fiscalización. En su preámbulo, el Convenio había sido claramente vinculado con la Compañía Universal del Canal de Suez. El Gobierno egipcio no podía legítimamente nacionalizar la Compañía porque tenía un inherente carácter internacional y constituía un elemento indispensable de las garantías establecidas por el Convenio.

29. Para formarse una opinión objetiva del caso, había que considerarlo en el plano político en que lo había situado el Jefe del Gobierno egipcio. Los métodos adoptados y las amenazas que contenía el decreto de nacionalización tenían que preocupar profundamente a los Gobiernos de Francia y del Reino Unido. A eso se debían las medidas militares que habían adoptado y cuyo resultado habían sido ciertas concesiones de Egipto.

30. El Gobierno de Francia seguía creyendo que el paso por el Canal debía ser administrado por un organismo internacional y que debía asegurarse a los usuarios del Canal que las disposiciones relativas al tránsito, la fijación de derechos, la designación de pilotos y las obras de conservación y modernización se llevarían siempre a cabo teniendo en cuenta principalmente los legítimos intereses de los usuarios. Todo el tráfico comercial entre Europa y Asia estaría en peligro si las condiciones del tránsito se volvían inseguras como resultado de medidas repentinas adoptadas por consideraciones puramente nacionales. A pesar de que los sentimientos provocados por su acción habían impulsado al Gobierno egipcio a hacer lo posible por tranquilizar a la opinión pública, era difícil que esperara que los demás confiaran únicamente en él para garantizar el respeto de los derechos e intereses que acababa de violar. A este respecto, existía el inquietante precedente de la negativa del Gobierno egipcio a acatar una recomendación del Consejo de Seguridad relativa al uso del Canal por barcos pertenecientes a Israel. En vista de estas consideraciones, el Gobierno de Francia había decidido sostener el principio de administración internacional puesto que la fiscalización internacional no satisfacía las necesidades de la situación.

31. A pesar de los métodos adoptados por Egipto, el Gobierno de Francia había dado muestras de paciencia y había intentado repetidas veces negociar. Sin embargo, la actitud inalterablemente negativa del Gobierno de Egipto había confirmado los recelos que muchos usuarios del Canal abrigaban desde el 26 de julio.

El representante de Francia concluyó que incumbía a las Naciones Unidas reconocer que no podía haber una paz verdadera si no se mantenían la justicia y el derecho internacional, y que debían actuar firmemente para restablecer la confianza internacional.

32. En la 736a. sesión, celebrada el 8 de octubre, el representante de Egipto dijo que la cuestión del Canal de Suez que se había planteado tenía fundamentalmente su origen en la lucha entre la dominación y la libertad. Egipto había hecho grandes sacrificios, inclusive el de muchos miles de vidas, para la construcción del Canal de Suez, y había cumplido escrupulosamente su promesa de mantener el Canal siempre libre para la navegación internacional. Sin embargo, la Compañía del Canal de Suez se había apropiado prácticamente de todos los ingresos o los había derrochado, dejando a Egipto tan sólo una ínfima parte. Cuando la Compañía fué nacionalizada, una nueva *entente cordiale* se formó entre Francia, el Reino Unido y sectores de la antigua compañía para procurar que finalmente el Canal fuese amputado y separado de Egipto.

33. El Gobierno egipcio había expresado que estaba dispuesto a indemnizar a los accionistas de la antigua Compañía del Canal de Suez según la cotización de las acciones en la bolsa de París en 25 de julio, día anterior a la nacionalización. El representante de Egipto quería declarar, en nombre de su Gobierno, que, como alternativa, estaría dispuesto a pagar una indemnización, igual al promedio de cotización de las acciones durante los cinco años anteriores a la nacionalización y que si no se lograba un acuerdo sobre esta base aceptaría que la cuestión fuese sometida a arbitraje.

34. El Gobierno egipcio había ofrecido muchas veces negociar un arreglo pacífico de la controversia. El 12 de agosto publicó una declaración en la que expresaba que estaba dispuesto a patrocinar, junto con los demás gobiernos signatarios del Convenio de Constantinopla de 1888, una conferencia con el fin de revisar dicho Convenio y estudiar un acuerdo en que se reafirmara y garantizara la libertad de navegación por el Canal de Suez. El 10 de septiembre, en una nota comunicada a las Potencias y al Secretario General de las Naciones Unidas, declaró que, sin menoscabo de la soberanía y dignidad de Egipto, podían hallarse soluciones mediante negociaciones pacíficas para las cuestiones relativas a la navegación por el Canal y propuso, como medida inmediata, el establecimiento de un organismo de negociación al que podía encargarse también la tarea de revisar el Convenio de 1888.

35. Entre tanto, la navegación había proseguido por el Canal con perfecta regularidad y eficiencia, a pesar de los actos de sabotaje por parte de Francia y el Reino Unido, en los cuales habían participado algunos sectores de la antigua compañía del Canal de Suez, tales como la negativa a pagar los derechos de tránsito a la Administración egipcia del Canal de Suez y la instigación a los pilotos franceses y británicos a que abandonaran repentinamente sus obligaciones.

36. Los Gobiernos de Francia y del Reino Unido habían negado el derecho del Gobierno egipcio de nacionalizar "unilateralmente" la Compañía del Canal de Suez, como si un acto tan propio de la soberanía nacional como la nacionalización de una compañía egipcia por el Gobierno egipcio pudiera ser otra cosa que un acto unilateral. El derecho de todo Estado a nacionalizar empresas establecidas en su territorio con fines de progreso y fomento económico había llegado a ser

un principio reconocido de derecho internacional que también la Asamblea General reconocía en su resolución 626 (VII) de 21 de diciembre de 1952. El que la Compañía del Canal de Suez era egipcia se deducía claramente del artículo 16 de la concesión otorgada por el Gobierno egipcio en 1866, en el que se determinaba que era una compañía egipcia, sujeta a las leyes y costumbres del país. Así lo habían reconocido los Tribunales Mixtos de Egipto en los casos planteados ante ellos en 1925, 1931 y 1942 y también el memorándum presentado por el agente del Gobierno británico al Tribunal Mixto de Apelación de Alejandría en 1939. El término "universal" del nombre de la Compañía indicaba el carácter de sus actividades y no influía en su condición jurídica.

37. El argumento de Francia y del Reino Unido de que las concesiones otorgadas a la Compañía habían sido "completadas" por el Convenio de 1888 y eran inherentes al mismo no se conformaba ni con los hechos reales ni con los principios jurídicos. Lo que se había "completado" era el régimen de navegación instituido por una declaración del Gobierno de Egipto en el Firmán de 19 de marzo de 1866 en el sentido de que el Canal permanecería siempre abierto como pasaje neutral a todo barco mercante sin distinción alguna en cuanto al pago de derecho y a la observancia del reglamento. El Convenio de 1888 había completado ese régimen disponiendo que el Canal permanecería siempre libre, así en tiempo de guerra como en el de paz, a todo barco de comercio o de guerra, y mediante la prescripción de ciertas obligaciones que incumbían a las partes contratantes. Había incorporado completamente el régimen existente antes de 1888 y establecido un régimen convencional definido en vez de una declaración unilateral hecha por Egipto. La Compañía del Canal de Suez no formaba parte del régimen establecido por el Convenio. Carecía totalmente de fundamento el argumento de que la referencia a las concesiones de la Compañía, que figuraba en el preámbulo y en el artículo XIV, daba al acta de concesión un carácter internacional. La enajenación o la limitación del derecho de soberanía de Egipto en cuanto al acto de concesión hubiera tenido que ser explícitamente enunciada en el Convenio.

38. En cuanto al cargo de los Gobiernos de Francia y del Reino Unido de que Egipto estaba poniendo en peligro la paz y la seguridad internacionales, el representante de Egipto dijo que era inconcebible que ese peligro fuera el resultado de la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez.

39. El Gobierno de Egipto no había sido consultado sobre ningún aspecto de la Conferencia sobre el Canal de Suez, celebrada en Londres, que había sido precedida y acompañada por la amenaza del uso de la fuerza y por medidas hostiles de carácter económico y militar adoptadas por Francia y el Reino Unido en contra de Egipto, que determinaban que la invitación a Egipto pareciese ultimátum para comparecer ante un tribunal. El representante de Egipto, luego de citar algunas declaraciones de altos funcionarios del Reino Unido, Francia y Australia que, a juicio suyo, constituían amenazas de usar la fuerza en contra de Egipto y señalando algunas de las medidas adoptadas en contra de su país, dijo que estaban en contradicción con las disposiciones de los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, además, tenían toda la apariencia de una ingerencia maliciosa en los asuntos internos de Egipto. Por lo tanto, a pesar de su gran deseo de paz y armonía, Egipto no había podido asistir

a la Conferencia de Londres, por razones ajenas a su voluntad.

40. Después de esta Conferencia, una comisión presidida por el Primer Ministro de Australia había visitado a El Cairo para presentar, en nombre de 18 Gobiernos, algunas propuestas relativas a la futura administración del Canal. El Presidente de la Comisión expuso claramente que se limitaría a presentar las propuestas de las 18 Potencias, pero que no discutiría ninguna otra propuesta. Por lo tanto, no había ninguna negativa del Gobierno egipcio a participar en negociaciones auténticas para hallar una solución pacífica y justa a la controversia actual.

41. El representante de Egipto se opuso al proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido, que constituía una mera reiteración de propuestas ya rechazadas por Egipto y otros gobiernos por razones que no podían considerarse frívolas ni arbitrarias. Si se llegase a un acuerdo para negociar una solución pacífica, sería conveniente establecer un órgano encargado de negociar y formular, para su orientación, una serie de principios y objetivos básicos sobre los cuales no hubiese desacuerdo. El principio más fundamental de todos los que deberían orientar la labor del órgano de negociación, sería el de garantizar para todos, y en todo tiempo, la libertad de navegación por el Canal de Suez. Los objetivos más importantes que debían lograrse eran: 1) establecer un sistema de colaboración entre las autoridades egipcias que administraban el Canal de Suez y los usuarios del Canal, tomando plenamente en consideración la soberanía y los derechos de Egipto y los intereses de los usuarios; 2) establecer un sistema para fijar el peaje y otros gravámenes garantizando a los usuarios un trato equitativo exento de explotación; 3) disponer que un porcentaje razonable de los ingresos fuera especialmente destinado para mejoras.

vi) DEBATE GENERAL

42. En la 736a. sesión, celebrada el 8 de octubre, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas afirmó que la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez, que había administrado el Canal en virtud de un acto de concesión con arreglo a la ley egipcia, no tenía que ver con la cuestión de la libertad de paso, proclamada y garantizada por el Convenio Internacional de 1888. El proyecto conjunto de resolución que suponía que a la Compañía del Canal de Suez había de considerársela como una suerte de organismo internacional que garantizaba la libertad de paso por el Canal, no se fundaba en el Convenio de 1888 y era evidentemente insostenible.

43. La nacionalización de la Compañía del Canal de Suez era exclusivamente asunto interno de Egipto, que no podía ser objeto de ninguna investigación internacional. Pero la libertad de navegación por el Canal se regía por el Convenio de 1888, que no podía ser anulado por una acción unilateral de ninguno de sus signatarios. El Gobierno de Egipto no se había negado a cumplir las obligaciones que le imponía dicho Convenio, sino que en la práctica había dado pruebas de su lealtad a esas obligaciones pese a las actividades de desorganización en gran escala realizadas por la dirección de la antigua Compañía del Canal de Suez.

44. Se estaba complicando y agravando artificialmente el problema del Canal de Suez porque ciertos elementos reaccionarios deseaban restaurar el antiguo orden colonialista en Egipto, bajo el disfraz de la

denominada internacionalización del Canal de Suez. Apenas se había nacionalizado la Compañía del Canal de Suez, los Gobiernos del Reino Unido y de Francia empezaron a aplicar medidas de orden militar y sanciones de orden económico a Egipto, creando una situación sumamente grave en el Mediterráneo oriental. Semejantes amenazas de guerra y agresión económica constituían una grave violación de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y resultaban particularmente inaceptables en los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

45. Los diferentes planes propuestos por las Potencias occidentales para la "solución" del problema de Suez planteaban la cuestión a Egipto sobre bases que no eran de igualdad. El propósito fundamental del denominado "Plan Dulles", presentado a Egipto por la misión Menzies, era el de despojar a Egipto del derecho a administrar el Canal, crear una administración internacional para que dominara el Canal perpetuamente e instituir una serie de sanciones contra Egipto. Como era de esperar, había fracasado ese plan destinado a privar a Egipto de su soberanía. También el plan para establecer la Asociación de Usuarios del Canal de Suez, se caracterizaba por la renuencia a tratar a Egipto como a igual. Dicha asociación era exclusiva, sus miembros habían sido determinados y su propósito era el de intervenir en los asuntos internos de Egipto y violar su soberanía de manera flagrante. El proyecto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido que trataba de obtener la aprobación por el Consejo del "Plan Dulles" y de la creación de una asociación de usuarios del Canal, volvía a plantear a Egipto condiciones que equivalían a un ultimátum, a las que Egipto no podía acceder.

46. El Gobierno de la URSS estimaba que el Consejo debía facilitar la busca de una solución pacífica compatible con los principios de las Naciones Unidas, y evitar que empeorara aún más la situación en el Cercano Oriente. El Gobierno de la URSS reconocía que el Canal de Suez tenía importancia vital para muchos países, sobre todo para el Reino Unido y Francia. Como Egipto había mostrado muchas veces que estaba dispuesto a entablar negociaciones que fuesen provechosas y a cooperar de un modo práctico con los usuarios, estimaba que era posible llegar a un acuerdo internacional conveniente que satisficiera los intereses de Egipto y de los usuarios del Canal. Sin embargo, para lograr esa solución era preciso que se renunciara a la política de ultimátum, de amenazas militares y de presión económica, y que se entablaran negociaciones sobre la base de completa igualdad de las partes.

47. El Gobierno de la URSS estimaba que los principios siguientes podían servir de base para dicho acuerdo: 1) libertad de paso por el Canal para los barcos de todos los países en condiciones de igualdad; 2) un compromiso contraído por Egipto, en ejercicio de sus derechos de soberanía, propiedad y administración, para garantizar la plena libertad de paso, la seguridad del Canal y de sus instalaciones, la conservación del Canal en condiciones que permitan la navegación, el mejoramiento de tales condiciones a fin de aumentar la capacidad del Canal y el suministro periódico de información a las Naciones Unidas acerca del funcionamiento del Canal; 3) un compromiso de todas las partes en el acuerdo de abstenerse en toda circunstancia de cometer actos que pudieran atentar contra la inviolabilidad del Canal u ocasionar daños materiales a sus instalaciones, y de garantizar que el Canal jamás se convertiría en teatro de hostilidades o sería objeto de

bloqueo; 4) la creación de formas de cooperación adecuadas entre Egipto y los usuarios del Canal.

48. El representante de la URSS recordó que su Gobierno, en la Conferencia de Londres, había apoyado el plan de la India relativo a un órgano de consulta constituido por los usuarios del Canal para ejercer funciones de asesoramiento y enlace, y había sugerido determinadas funciones para ese órgano. En las negociaciones se podrían determinar más cabalmente esas funciones y definir con más precisión otras medidas correspondientes a la esfera de las Naciones Unidas.

49. El representante de la URSS sugirió que se estableciera un comité autorizado del Consejo de Seguridad, constituido de modo que se evitara el predominio de cualquier opinión, para que negociara las bases para la solución del problema de Suez. Ese comité podría redactar un nuevo convenio que garantizara la libertad de navegación por el Canal de Suez y podría adoptar las medidas para la convocación de una amplia conferencia internacional para estudiar el nuevo convenio.

50. En la 737a. sesión, celebrada el 8 de octubre, el representante del Perú dijo que el problema que se había planteado al Consejo entrañaba principios jurídicos de gran importancia. El Convenio de 1888 era una consagración multilateral del principio de libertad de paso por el Canal de Suez que ya había enunciado por un pronunciamiento unilateral el Jefe de Egipto, en el artículo 14 del Firmán de 1856. El Convenio consagró el respeto al principio de la soberanía inalienable e intangible de Egipto y la más amplia cooperación internacional. El artículo VIII del Convenio disponía que los agentes en Egipto de las Potencias signatarias del Tratado se encargarían de velar por su ejecución pero que, en realidad, el órgano de ejecución y de administración era la Compañía del Canal de Suez que había precedido al Convenio.

51. Como se había nacionalizado a la Compañía, se argumentaba de una parte que el hecho de haberse modificado su condición había influido en la ejecución del Convenio de 1888 y constituía una violación de sus disposiciones. Este era sin duda un problema jurídico de la más alta importancia de los enumerados en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Por otra parte, la tesis de Egipto de que los intereses económicos, aun cuando en ellos participaron elementos extranjeros, estaban sometidos a las leyes de expropiación, con la condición de que se les pagara una justa y equitativa indemnización, planteaba dos nuevas consideraciones jurídicas. Primeramente, se trataba de saber si era posible establecer una diferencia entre lo económico y lo técnico y negar la aplicación del principio de la nacionalización a una operación técnica que entrañaba la garantía del ejercicio de un derecho internacional. En segundo lugar, había que tener presente la consideración de que el derecho de expropiación debería ejercerse, con el debido respeto a la conveniencia, de modo que fuera lo menos lesivo para la comunidad internacional o para las demás partes en el contrato.

52. Sin embargo, no se trataba meramente de una cuestión de principios jurídicos sino también de los aspectos económico, político y psicológico que afectaban la economía de Europa y de Asia, el futuro de Egipto y la cuestión de la paz y de la guerra. El representante del Perú estimaba que debía buscarse la orientación necesaria en los principios de la Carta que imponían a todos los Estados Miembros la obligación de crear condiciones bajo las cuales podrían mantenerse

la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y que exigían la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales, proclamando al mismo tiempo el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros. No obstante, en su opinión la soberanía no podía quedar al margen de la norma del derecho internacional.

53. Para terminar, el representante del Perú opinó que la posición de las partes interesadas indicaba la posibilidad de entablar una negociación inmediata y de buena fe. Por consiguiente, declaró su apoyo a la proposición de que el Consejo celebrara sesiones privadas para facilitar la conducción de negociaciones provechosas.

54. El representante del Irán afirmó que el Gobierno de su país concedía enorme importancia al problema, no sólo porque le preocupaban la paz y la estabilidad en el Oriente Medio sino, también, porque más del 70% del comercio internacional del Irán pasaba por el Canal. Por ello había participado en las dos Conferencias de Londres y, dadas las diferencias de opinión que habían persistido, instó a que la cuestión fuese remitida a las Naciones Unidas.

55. La actitud de su delegación respecto de la cuestión se basaba en ciertos principios de orden general. El Gobierno del Irán reconocía el derecho de los pueblos a nacionalizar sus propios recursos naturales y no podía poner en tela de juicio el legítimo derecho de Egipto a nacionalizar la Compañía Universal del Canal de Suez. En segundo lugar, la delegación del Irán estimaba que los usuarios del Canal tenían derecho a exigir un sistema de administración que se basara en un Convenio Internacional y que, siendo compatible con la soberanía y derechos de Egipto, pusiera firmemente en ejecución los principios contenidos en el Convenio de 1888. En tercer lugar, dada la interdependencia evidente de los derechos de Egipto y de los usuarios del Canal, la cooperación internacional facilitaría la búsqueda de una solución al problema, debiendo asignárseles una función adecuada y eficaz a las Naciones Unidas en el sistema que se estableciera. En cuarto lugar, la cuestión del Canal de Suez debía resolverse por medios pacíficos y mediante negociaciones y relaciones directas entre las partes interesadas.

56. A juicio del Gobierno de su país, el fracaso de la Comisión de los Cinco que había presentado al Gobierno de Egipto las propuestas de las 18 Potencias, no era motivo para desalentarse ya que ese fracaso se debía a la falta de autoridad de la Comisión para negociar con Egipto. La delegación del Irán estimaba que en la primera etapa de los debates, el Consejo debía fomentar el que se establecieran relaciones estrechas entre las partes más directamente interesadas, a fin de que se encontraran puntos de concordancia que sirvieran de base para un acuerdo. Por consiguiente, acogía con satisfacción la sugerencia formulada por el Reino Unido de que el Consejo celebrara sesiones privadas. La sugerencia de la Unión Soviética de que se estableciera un comité de negociaciones también era digna de atención. El representante del Irán opinó que debía evitarse, en esa etapa de los debates, toda discusión del proyecto conjunto de resolución (S/3666).

57. El representante de Australia dijo que la acción del Gobierno de Egipto de anular unilateralmente las concesiones de la Compañía del Canal de Suez, sin previa consulta o acuerdo, 12 años antes de la fecha de su vencimiento, trastornando así el régimen internacional del Canal, constituía indudablemente una in-

fracción del derecho internacional y de las obligaciones que imponía la Carta de las Naciones Unidas y que si se hacía caso omiso de esa acción o se la condonaba, se alentaría la comisión de nuevos actos de ilegalidad. La acción de Egipto había estado acompañada por el uso de la fuerza, al apoderarse de los bienes de la Compañía y por la amenaza de recurrir a la fuerza en cuanto a la conservación de los empleados de la Compañía. Se había procedido así no porque el arreglo internacional fuese ineficaz sino, principalmente, para lograr la posesión nacional exclusiva y con el ánimo de ejercer represalias.

58. Cualquiera fuese la opinión que se tuviera acerca de la legalidad de la acción de Egipto, no podía decirse que fuese un acto de buena vecindad hacia los muchos países cuya economía desde hace muchos años dependía en diversos grados de la garantía de libre tránsito por el Canal. Además, dicha acción, si no se la remediara rápidamente podía tener repercusiones muy amplias en la corriente internacional de capital hacia los países insuficientemente desarrollados.

59. El Gobierno de Australia había participado de modo activo en el esfuerzo internacional para lograr una solución pacífica, y su Primer Ministro había presidido la Comisión de los Cinco Países que fuera a El Cairo para explicar las propuestas de las 18 Potencias al Gobierno de Egipto. El Comité no había presentado un ultimátum, sino más bien se había esforzado por estudiar la posibilidad de reunir a representantes de Egipto y de los países usuarios del Canal sobre la base de las propuestas, que no eran incompatibles con el respeto a la soberanía de Egipto. Por desgracia Egipto rechazó esas propuestas como base para posibles negociaciones y se negó, también, a cooperar con la Asociación de Usuarios establecida ulteriormente.

60. El representante de Australia expresó su complacencia por el planteamiento de los representantes de Francia y del Reino Unido y opinó que su proyecto conjunto de resolución (S/3666) ofrecía un fundamento conveniente para la labor del Consejo. También apoyó la sugerencia del Reino Unido de que el Consejo celebrase sesiones privadas.

61. El representante de Cuba declaró que en la actitud del Gobierno de Egipto en lo que atañía al problema de Suez había ciertos hechos que merecían esclarecimiento. Si bien se había cancelado una concesión, legalmente otorgada, varios años antes de la fecha de su vencimiento, Egipto había declarado que la correspondiente indemnización a los accionistas se pagaría con los ingresos del propio Canal, procedimiento que era un tanto irregular. Aun más, pese a que el Convenio de 1888 disponía en forma categórica que el paso por el Canal sería siempre libre y abierto para todos los barcos sin ninguna distinción, el Gobierno de Egipto había prohibido el libre tránsito de los barcos israelíes e incluso de los barcos que conducían mercancías para puertos de Israel, pese a la resolución del Consejo del 1º de septiembre de 1951 (S/2322). Esta actitud perjudicaba a todos los usuarios del Canal, incluso a Cuba.

62. El representante de Cuba apoyó, en principio, el proyecto conjunto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido (S/3666) que a su juicio constituía una base para posibles negociaciones pacíficas. Cuba respetaba la soberanía del pueblo egipcio, pero siempre había defendido el principio de libre navegación. Estimaba que era posible conciliar ambos principios de modo que, sin menoscabo de la soberanía

de Egipto, el derecho de tránsito por el Canal no se lo deje a discreción de una sola parte.

63. El representante de China dijo que según el parecer del Gobierno de su país era posible lograr una solución pacífica y equitativa de la cuestión del Canal de Suez y que debía procurarse dicha solución. Su delegación no podía aceptar la tesis según la cual la Compañía Universal del Canal de Suez era una compañía enteramente egipcia. El Canal de Suez y la Compañía constituían una empresa única cuyo origen, propiedad, dirección y administración eran internacionales. El carácter internacional de la empresa se había determinado por acuerdo internacional, incluso el asentimiento de las sucesivas autoridades soberanas de Egipto.

64. No cabe considerar de igual modo todos los diferentes tipos de nacionalización, como si tuviesen idénticas consecuencias jurídicas. La cuestión de las obligaciones internacionales no se planteaba cuando el gobierno de un país convertía una empresa privada de sus ciudadanos en empresa pública. Sin embargo, Egipto había tratado de transformar una empresa internacional en empresa nacional, por lo cual había surgido de inmediato la cuestión de las obligaciones internacionales derivadas de los convenios internacionales existentes. Su delegación estimaba que la acción del Gobierno de Egipto no se conformaba con el espíritu de la Carta, pues era indispensable que las Naciones Unidas, que trataban de promover el progreso económico del mundo mediante la cooperación internacional, sostuvieran la inviolabilidad de las obligaciones internacionales. La promesa de una indemnización en efectivo a los accionistas de la compañía no bastaba por sí sola, ya que la vida económica y el propio nivel de vida de muchos pueblos dependían de la libre y fácil navegación por el Canal.

65. Su delegación estimaba que el que los usuarios principales participaran en cierta medida y cierta forma en la administración del Canal no constituía una violación de la soberanía de Egipto. Al paso que la soberanía egipcia limitaría la medida de la participación de no egipcios en la dirección o la administración del Canal, el representante de China estimaba que era posible que se llegara a una solución práctica que sin menoscabo de la soberanía egipcia tomase en cuenta los intereses de la comunidad internacional.

66. El representante de Bélgica dijo que al poner término súbitamente al régimen de navegación completado por el Convenio de 1888 sin previo aviso o consulta y con ánimo de represalia y desafío, el Gobierno de Egipto había hecho un daño a la causa de la paz y, en todo caso, no se había mostrado leal al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Tenía que condenar los procedimientos empleados por el Gobierno de Egipto tanto más cuanto que estimaba que Egipto no tenía justificación desde el punto de vista jurídico para destruir la garantía internacional que la existencia de la Compañía representaba para los usuarios del Canal. El preámbulo del Convenio de 1888 denotaba la creación de una relación estrecha entre el acta de concesión por la que se estableció la Compañía y la afirmación del principio de la libertad de navegación, al paso que en el artículo XIV se estipulaba que hasta 1968 los signatarios del Convenio disfrutarían de las garantías que la Compañía representaba.

67. Todos estaban de acuerdo en que había que mantener el principio de la libertad de navegación formulado en el Convenio de 1888 y que, para garantizar

esa libertad, era preciso llegar a un acuerdo acerca de cuestiones concretas tales como la seguridad de navegación, el desarrollo del Canal para satisfacer las necesidades futuras y la fijación de peajes y otros gravámenes justos y equitativos. No obstante, aun cuando el Gobierno de Egipto había sugerido que podía confiarse en él en cuanto a la ejecución de esos principios, las 18 Potencias habían propuesto que la conservación y desarrollo del Canal se pusiera en manos de una entidad internacional.

68. El representante de Bélgica estimaba que no podía confiarse sin reservas al Gobierno de Egipto la administración del Canal y la ejecución de los principios formulados en el Convenio de modo equitativo, ya que no había acatado las resoluciones de las Naciones Unidas en un caso anterior, en que se trataba del Canal, y ya que el procedimiento unilateral adoptado por Egipto, el 26 de julio de 1956, había demostrado que fácilmente se dejaba arrastrar por determinadas pasiones. Deploraba que el Gobierno de Egipto hubiera rechazado las propuestas de las 18 Potencias que, a su parecer, no estaban en contradicción con la soberanía y la dignidad de Egipto, sino que, de hecho, promovían los intereses del pueblo egipcio. Esas propuestas habrían proporcionado a Egipto ingresos apreciables y facilitado el desarrollo del Canal.

69. Aun cuando Egipto siguiera negándose a entablar negociaciones sobre la base de las propuestas de las 18 Potencias, el Consejo de Seguridad debía proseguir sus empeños para conciliar los pareceres contrarios. No debía confiarse a la decisión arbitraria de una sola autoridad la determinación de las condiciones de navegación por el Canal. La seguridad del Canal y los derechos de sus usuarios debían ser protegidos por normas que se estipulasen en un convenio, y había que establecer un sistema para garantizar la conservación y ampliación de las instalaciones del Canal. También había que determinar alguna garantía para evitar que se produjesen de nuevo acontecimientos tales como los que habían llevado a la crisis del Canal de Suez y que se adoptasen en lo futuro medidas unilaterales. Egipto no había indicado de qué modo se proponía satisfacer esas necesidades, si estaba dispuesto a resolver esas cuestiones mediante un tratado, cuyo cumplimiento sería vigilado por las Naciones Unidas, o si aceptaría que se aplicasen sanciones a cualquiera que violara el tratado. Sólo una respuesta a esas preguntas permitiría saber si las negociaciones tendrían utilidad alguna.

70. En la 738a. sesión, celebrada el 9 de octubre, el representante de Yugoslavia afirmó que la condición jurídica de la Compañía del Canal de Suez se regía por el derecho egipcio según el cual era una compañía sometida a la legislación de Egipto. El Convenio de 1888 en modo alguno modificaba la condición jurídica de la Compañía. Al nacionalizarla, el Gobierno de Egipto había actuado estrictamente en la esfera de su jurisdicción interna.

71. El representante de Yugoslavia lamentaba que la cuestión de Suez hubiese cobrado las proporciones de una crisis que exigiera la adopción de medidas por el Consejo de Seguridad, sobre todo dado el mejoramiento de los asuntos mundiales. El despliegue inquietante de fuerza y las medidas de presión económica que Francia y el Reino Unido habían impuesto a Egipto no cabía duda que eran contrarias a las obligaciones consignadas en la Carta de las Naciones Unidas y que habían tenido repercusiones desdichadas en

la situación cualquiera fuese la opinión que se tuviese del procedimiento utilizado para la nacionalización. Tal actitud resultaba tanto más deplorable cuanto que el Gobierno de Egipto se había mostrado dispuesto a buscar un acuerdo mediante negociaciones libres y en condiciones de igualdad.

72. La opinión general era la de que el problema, a diferencia de la crisis inmediata, consistía en conformar los derechos de soberanía de Egipto respecto al Canal de Suez con los intereses legítimos de la comunidad mundial en cuanto a la navegación por el Canal. El problema podría parecer menos formidable si se lo considerase por razones de orden práctico, en dos planos diferentes como lo había considerado en lo pasado. En un plano estaba la cuestión de la libertad de navegación por el Canal. Egipto había reiterado solemnemente su obligación de garantizar dicha libertad de conformidad con el Convenio de 1888. No obstante, se había estimado que hacía falta un instrumento más moderno que el Convenio de Constantinopla. La responsabilidad de la ejecución de dicho instrumento, de igual modo que en el caso del Convenio de Constantinopla, necesariamente correspondería al Estado en cuyo territorio iba a ejecutarse, que asumiría una obligación internacional muy definida al respecto. En el nuevo instrumento se procuraría mejorar el procedimiento para dar solución a las posibles controversias que surgieran de su ejecución estableciendo el recurso a los órganos internacionales competentes y poniendo en relación el régimen en conjunto con las Naciones Unidas. Las violaciones podrían considerarse como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, en el sentido de la Carta de las Naciones Unidas. Difícilmente podría imaginarse una garantía mayor sin exceder incluso la internacionalización de las funciones del Canal y, en efecto, privar a Egipto de la zona del Canal.

73. En otro plano se plantean diversos problemas de orden práctico y técnico relacionados con la navegación, tales como conservación y ampliación del Canal, los derechos de tránsito y los servicios e instalaciones. A ese respecto, la propuesta formulada por la India en la primera conferencia de Londres contenía sugerencias valiosas para el reconocimiento de los intereses de la comunidad internacional en general y de los usuarios del Canal en particular, sin menoscabo de la jurisdicción de Egipto en su territorio, y disponiendo la institución de un órgano internacional cuyas funciones serían de asesoramiento, arbitraje y enlace. Posiblemente podrían concertarse algunos acuerdos provisionales respecto de algunas de esas cuestiones hasta que se llegase a una solución más duradera y completa. La sugerencia formulada por el representante de Bélgica, en el sentido de que se buscara una solución de las diversas cuestiones de orden práctico relacionadas con el Canal de Suez mediante tratados, era digna de especial atención.

74. A juicio del representante de Yugoslavia, el proyecto conjunto de resolución, presentado por Francia y el Reino Unido (S/3666), no constituía una base de acuerdo, ya que contenía propuestas que habían sido rechazadas por Egipto y tendía a prejuzgar soluciones que sólo podían lograrse mediante negociación sobre una base de igualdad. El representante de Yugoslavia apoyaba la sugerencia del Reino Unido de que el Consejo celebrase sesiones privadas y opinaba que la sugerencia de la URSS, acerca de la institución de un comité especial del Consejo, también era digna de que se la considerase.

75. El representante de los Estados Unidos de América, que había intervenido brevemente en la 735a. sesión, celebrada el 5 de octubre, para afirmar que los Estados Unidos seguían prestando su apoyo a las propuestas formuladas por las 18 Potencias y votarían a favor del proyecto conjunto de resolución (S/3666), declaró que el Consejo estaba obligado a buscar una solución de la controversia por medios pacíficos y en conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional. Se mostró optimista acerca de las posibilidades de lograr una solución por medios pacíficos ya que los países a los cuales había ocasionado grave daño y puesto en peligro la acción de Egipto habían cumplido la obligación que les imponía la Carta de buscar, antes que nada, una solución mediante negociaciones y otros medios pacíficos. Habían adelantado varias gestiones pacíficas, tales como la convocación de la primera Conferencia de Londres, el acuerdo sobre las propuestas de las 18 Potencias que creían que eran aceptables para Egipto y para los países que son usuarios del Canal o que dependen de él; la creación de la comisión de cinco países para que explicara las propuestas al Gobierno de Egipto, la visita de dicha comisión a El Cairo; la creación de una asociación cooperativa de usuarios del Canal para que tratara, como su agente, con las autoridades egipcias del Canal los asuntos de orden práctico que estaban pendientes de una solución permanente, y la presentación del asunto al Consejo de Seguridad. Pocas veces en la historia se han hecho esfuerzos comparables para resolver pacíficamente una cuestión de proporciones tan peligrosas.

76. Pasando al segundo aspecto del problema, que consistía en encontrar una solución que se conformara a los principios de la justicia y del derecho internacional, el representante de los Estados Unidos opinó que el camino era evidente dada la existencia del Convenio de 1888. Aunque el Canal de Suez se hallaba en Egipto y, desde ese punto de vista, era egipcio, jamás había sido un asunto puramente interno de Egipto. El Convenio de 1888 había garantizado para siempre su carácter de servidumbre de paso internacional. El que los usuarios del Canal se reunieran para lograr que se respetaran sus derechos no constituía, por lo tanto, una violación de la soberanía de Egipto, sino un evidente ejercicio de los derechos que les reconocía el Convenio de 1888. El representante de los Estados Unidos recordó que Egipto había aceptado esa opinión y que el representante de Egipto había declarado ante el Consejo de Seguridad, en 5 de agosto de 1947, que en virtud del Convenio, los países se habían organizado para reglamentar el tránsito por el Canal y la neutralidad y defensa de éste. Aun más, el 14 de octubre de 1954, el representante de Egipto afirmó ante el Consejo, al tratarse el caso "Bat Galim", que la Compañía del Canal que fiscalizaba el paso por él era una compañía internacional y que en lo porvenir los asuntos seguirían administrándose de ese mismo modo.

77. El representante de los Estados Unidos estimaba que, para aplicar principios de justicia, el Consejo debería dar toda importancia a las conclusiones de los 18 países, de diferentes regiones del mundo, cuyas economías dependían en gran parte del Canal y que representaban más del 90% del tránsito por el Canal. Dichos países habían enunciado cuatro principios básicos que, con el debido respeto a los derechos de soberanía de Egipto, debían expresarse en un régimen definido para garantizar el libre uso del Canal. Sólo uno de esos principios fué objetado en la primera Con-

ferencia de Londres y únicamente por la Unión Soviética; se trataba del segundo principio, a saber, el de que el funcionamiento del Canal debería quedar aislado de la política de todos los países. Pero ésa era la parte esencial de la cuestión. Si el Estado bajo cuyo dominio estuviera el Canal pudiera usarlo como instrumento de su política nacional, ningún país que dependiese del Canal podría sentirse seguro, se invalidaría el Convenio de 1888 y se violarían tanto la justicia como el derecho. Por consiguiente, estimaba que el Consejo sin titubear podría aceptar los principios enunciados por los 18 países como principios de justicia.

78. Los 18 países también habían sugerido un procedimiento para la ejecución de esos cuatro principios. Ese procedimiento no se lo estimaba inalterable y el Consejo podía estudiar cualquiera otra fórmula que se sugiriera para dar cumplimiento a los cuatro principios fundamentales.

79. El representante de los Estados Unidos estimaba que el problema que se le planteaba al Consejo no era el de frenar a países que deseaban la guerra, ni el de crear nuevas normas de derecho internacional, ni el de hacer justicia por ser imprecisos los derechos. El problema consistía en tomar en consideración a la vez, como lo exigía la Carta, la paz que todos buscaban y los principios de justicia y de derecho internacional, que eran claros. El representante de los Estados Unidos apoyaba el proyecto conjunto de resolución (S/3666) por cuanto su objeto era preservar la paz y la justicia y mantener la autoridad y prestigio de las Naciones Unidas. Opinaba que la propuesta de la URSS de remitir el problema a un comité era meramente una estratagema para perpetuar la controversia; indicaba que, no satisfecha por el acuerdo de 18 países que representaban el 90% del tránsito por el Canal y de otros intereses de los usuarios, el representante de la Unión Soviética deseaba recomenzar por la constitución de un comité compuesto de tal modo que impidiera un acuerdo. Más constructiva era la propuesta de Egipto de que se estableciera un órgano de negociación, que se guiaría por ciertos principios y objetivos convenidos de antemano. El fondo del problema era saber si se aceptaría el principio de que ningún país podía usar el Canal como instrumento de su propia política nacional. Si Egipto aceptara ese principio era posible resolver los demás problemas. Si se rechazara ese principio, era difícil prever solución alguna que se conformara con los principios de la justicia y del derecho internacional.

80. El Consejo decidió posteriormente continuar el examen de la cuestión en sesiones privadas. Las sesiones 739a., 740a. y 741a. del Consejo fueron sesiones privadas y se celebraron los días 9, 11 y 12 de octubre de 1956.

81. En la 742a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América se refirió a las solicitudes de los representantes de Israel y de varios Estados árabes de que se les invitase a participar en el examen de la cuestión, y sugirió que el Consejo les invitase a presentar los puntos de vista de sus gobiernos en declaraciones escritas que serían distribuidas por el Presidente, dejando pendientes sus solicitudes para ser consideradas más adelante.

Decisión: La propuesta de los Estados Unidos de América fué aprobada sin oposición.

82. En la misma sesión, los representantes de Francia y del Reino Unido presentaron el siguiente proyecto de resolución conjunto (S/3671):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de las declaraciones formuladas en él y de las exposiciones que sobre las conversaciones preliminares acerca de la cuestión de Suez han formulado el Secretario General de las Naciones Unidas y los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido,

"Acuerda que toda solución de la cuestión de Suez deberá reunir las siguientes condiciones:

"1) El paso por el Canal permanecerá libre y estará abierto sin discriminación manifiesta o encubierta, tanto en lo que se refiere al aspecto político como al técnico;

"2) La soberanía de Egipto será respetada;

"3) El funcionamiento del Canal deberá quedar aislado de la política de todos los países;

"4) El modo de fijar los peajes y gravámenes se determinará por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios;

"5) Se dedicará al mejoramiento del Canal una proporción equitativa de las sumas percibidas;

"6) En caso de controversia, las cuestiones pendientes entre la Compañía del Canal de Suez y el Gobierno egipcio serán decididas por un tribunal de arbitraje cuya competencia y misión estarán claramente definidas, con disposiciones convenientes para el pago de las sumas que puedan resultar pendientes;

"Estima que las propuestas de las 18 Potencias corresponden a las condiciones establecidas en el párrafo anterior y son apropiadas para llegar a una solución de la cuestión del Canal de Suez por medios pacíficos y en armonía con la justicia;

"Toma nota de que el Gobierno egipcio, si bien ha declarado en las conversaciones preliminares que está dispuesto a aceptar el principio de una colaboración organizada entre una autoridad egipcia y los usuarios, no ha formulado todavía propuestas suficientemente precisas para satisfacer las condiciones enumeradas anteriormente;

"Invita a los Gobiernos de Egipto, Francia y el Reino Unido a que continúen el intercambio de puntos de vista y, a este respecto, invita al Gobierno egipcio a que dé a conocer prontamente sus propuestas para el establecimiento de un régimen que satisfaga las condiciones expresadas anteriormente y que brinde a los usuarios garantías que no sean menos eficaces que las previstas en las propuestas de las 18 Potencias;

"Considera que, en espera de la conclusión de un acuerdo para la solución definitiva del régimen del Canal de Suez a base de las condiciones planteadas anteriormente, la Asociación de Usuarios del Canal de Suez, a la que se ha dado capacidad para percibir los derechos que han de pagar las embarcaciones pertenecientes a sus miembros, y las autoridades competentes egipcias, deberán cooperar para garantizar de manera satisfactoria el funcionamiento del Canal, así como el paso libre y abierto por el Canal, de conformidad con el Convenio de 1888."

83. El representante del Reino Unido manifestó que consideraba que, como resultado de los debates celebrados en el Consejo y de las conversaciones preliminares llevadas a cabo entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido en presencia del Secretario General, se había dado el

primer paso en el camino para llegar a una base de negociación. Se había llegado a un acuerdo sobre seis condiciones fundamentales para la solución de la cuestión del Canal de Suez, que eran muy semejantes a las formuladas en las propuestas de las 18 Potencias y que habían sido enunciadas en el nuevo proyecto de resolución conjunto. Expresó satisfacción por el hecho de que Egipto hubiera aceptado la tercera de las condiciones, según la cual el funcionamiento del Canal estaría aislado de la política de los países, lo cual, según había indicado el representante de los Estados Unidos, era el punto esencial, así como la cuarta condición, en virtud de la cual se requería un acuerdo entre Egipto y los usuarios sobre el modo de fijar los peajes y gravámenes.

84. Dichas condiciones constituían el marco para una posible solución, pero no tendrían ninguna utilidad a menos que se precisaran los medios para aplicarlas. A este respecto, las propuestas de las 18 Potencias representaban el único sistema que se había formulado en términos precisos y que se había presentado al Consejo hasta ese momento. Si Egipto continuaba rechazando estas propuestas, ese país debería presentar en su lugar otras propuestas concretas.

85. En su opinión, otra de las medidas positivas logradas como consecuencia de las discusiones había sido la de establecer la aceptación general del principio de que los usuarios del Canal de Suez tenían derecho a asociarse con el objeto de preservar y proteger los derechos que les concedía el Convenio de 1888.

86. El representante del Reino Unido manifestó que el nuevo proyecto de resolución conjunto (S/3671) había sido presentado en vista de los acontecimientos anteriormente descritos y que sus autores no tenían el propósito de pedir que se sometiera a votación su anterior proyecto de resolución. Señaló en particular a la atención del Consejo el último párrafo del nuevo texto en el que se preveía la adopción de medidas provisionales que eran esenciales para evitar que cualesquier acontecimientos o incidentes que pudiesen ocurrir perturbasen las negociaciones encaminadas a una solución definitiva.

87. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Francia, manifestó que en las conversaciones privadas que se habían celebrado en los últimos días se habían examinado los principios a base de los cuales cabía considerar una solución del problema de Suez y las medidas prácticas destinadas a poner en ejecución dichos principios. Con relación a la declaración de principios, su Gobierno estaba satisfecho con la aceptación por parte de Egipto de las seis condiciones que correspondían al derecho y a la justicia internacionales. En cuanto a la aplicación de los principios, se habían precisado los puntos de vista respectivos pero no se habían logrado soluciones concretas.

88. El Gobierno de Francia consideraba que las propuestas de las 18 Potencias eran hasta la fecha las únicas que permitían poner en ejecución los principios acordados, pero estaba dispuesto a estudiar cualesquier propuestas del Gobierno de Egipto que ofreciesen las mismas garantías a los usuarios. En espera del resultado de nuevas conversaciones sobre la materia, era esencial que se llegase a un acuerdo sobre un sistema provisional para el funcionamiento del Canal con el objeto de impedir que ocurriesen incidentes. Por tanto, en el proyecto de resolución se enunciaban los principios acordados y se reproducían las propuestas contenidas en el proyecto de resolución anterior, relativas

a la aplicación de los principios y a las modalidades de funcionamiento de un sistema provisional.

89. El representante de Egipto dijo que su Gobierno aceptaba la primera parte del proyecto de resolución, en la que se exponían seis principios básicos, y que confiaba en que sería aprobada por el Consejo. No obstante, quería manifestar que el inciso 3 del primer párrafo de la parte dispositiva, en el que se pedía que el funcionamiento del Canal quedase aislado de la política de los países, daba lugar a diversas interpretaciones contradictorias. Su Gobierno estimaba que la mejor manera de garantizar que el funcionamiento del Canal estuviese realmente aislado de la política sería una promesa solemne, internacionalmente obligatoria, en forma de una reafirmación o reiteración del Convenio de 1888. Refiriéndose a las distintas propuestas y declaraciones formuladas por el Gobierno de Egipto con relación a la cooperación entre la autoridad egipcia encargada del funcionamiento del Canal de Suez y los usuarios, a los gravámenes y peajes, a los recursos disponibles en caso de violación del Convenio o del código de navegación, y a la indemnización a los accionistas de la Compañía del Canal de Suez, manifestó que dichas propuestas y declaraciones señalaban la manera lógica y práctica de tratar el problema del Canal de Suez y de aislar el propio Canal de toda política, mientras que si se atacase el problema del modo propuesto en la segunda parte del proyecto conjunto de resolución se convertiría al Canal de Suez en foco de agitación política de un gran número de naciones. Confiaba en que el Consejo no aprobaría la segunda parte del proyecto de resolución, a partir del segundo párrafo de la parte dispositiva.

90. El representante de Irán expresó su satisfacción ante el hecho de que las conversaciones hubiesen culminado en un acuerdo sobre los seis principios y estimó que si las negociaciones podían desarrollarse dentro de una atmósfera semejante, no sería muy difícil llegar a un acuerdo sobre la manera de poner en práctica los principios establecidos. Con el deseo de que se mantuviese esa atmósfera favorable durante las negociaciones, de que se estableciese una igualdad entre las partes y se evitasen las controversias, formuló las siguientes sugerencias relativas al proyecto conjunto de resolución: 1) que al final del segundo párrafo de la parte dispositiva se agregasen las palabras "si bien reconoce que el Gobierno de Egipto podría presentar otras propuestas que correspondan a las mismas condiciones", después de las palabras "y en armonía con la justicia"; 2) que se reemplazase el tercer párrafo de la parte dispositiva por el texto siguiente: "*Toma nota* de que en las conversaciones preliminares el Gobierno de Egipto ha manifestado estar dispuesto a aceptar el principio de una colaboración organizada entre la autoridad egipcia y los usuarios"; 3) que se reemplazasen en el cuarto párrafo de la parte dispositiva las palabras "garantías que no sean menos eficaces que las previstas en las propuestas de las 18 Potencias" por las palabras "garantías adecuadas"; 4) que se reemplazase el último párrafo por el texto empleado por los patrocinadores en su anterior proyecto de resolución (S/3666), es decir, "*Recomienda* que el Gobierno de Egipto, en espera del resultado de tales negociaciones, coopere con la Asociación de Usuarios del Canal de Suez". Confiaba en que estas sugerencias podrían ser aceptadas por los autores del proyecto de resolución.

91. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se manifestó complacido de que, como resultado del intercambio de puntos de vista entre los

Ministros de Relaciones Exteriores, con la activa y útil participación del Secretario General, se hubiese podido llegar a un acuerdo de importancia que reflejaba la buena voluntad por parte de Egipto y se hubiese hecho nacer el optimismo acerca de las negociaciones ulteriores. Estaba convencido de que la primera parte del proyecto de resolución conjunto, en la cual se enunciaban los seis principios convenidos, recibiría el apoyo unánime del Consejo.

92. En opinión del representante de la URSS, la segunda parte del proyecto de resolución no se desprendería en modo alguno de las conversaciones celebradas ni de la labor desarrollada por el Consejo de Seguridad, y era incompatible con la primera parte del proyecto. Si se aprobaban las propuestas de las 18 Potencias, a las cuales ya había manifestado su oposición el Gobierno de Egipto, se infringirían los derechos soberanos de Egipto y se quitaría todo propósito a las negociaciones ulteriores. Además, en el quinto párrafo se mencionaba la llamada Asociación de Usuarios del Canal de Suez, que se componía de un grupo limitado de Estados. En la forma en que había sido concebida, esa "asociación" representaba una violación del Convenio de 1888. La cláusula en virtud de la cual los miembros de la "asociación" deberían pagar a ésta los derechos de paso iba aún más lejos que las propuestas de las 18 Potencias y que la redacción del proyecto de resolución primitivo. Si el Consejo de Seguridad daba su apoyo a esa propuesta injustificada se agravaría con ello la situación; en cambio, un examen de la cuestión por parte del Consejo de Seguridad y la iniciación de negociaciones ofrecerían una garantía auténtica que eliminaría la necesidad de poner en práctica medidas extraordinarias contra las cuales una de las partes había protestado justificadamente. El representante de la URSS manifestó que, por las razones indicadas, no podía apoyar la segunda parte del proyecto de resolución.

93. En la 743a. sesión, celebrada el 13 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América expresó su satisfacción por los acuerdos de importancia que se habían logrado. En vista del acuerdo sobre los principios básicos, en particular el principio en virtud del cual el Canal quedaría aislado de la política de los países, dicho representante se reafirmaba en su creencia de que se podrían resolver los problemas restantes. En cuanto al proyecto de resolución, parecía que la primera parte, que contenía las condiciones acordadas, había recibido la completa aceptación del Consejo. Se habían planteado algunas objeciones con relación al segundo párrafo de la parte dispositiva, en el que se calificaban las propuestas de las 18 Potencias como apropiadas para llegar a un arreglo de la cuestión en armonía con la justicia. En su opinión, el Consejo podría muy bien dar por sentado que tales propuestas, que contaban con el apoyo de tantos miembros, debían ser razonables. Por otra parte, nadie había sostenido que esas propuestas fueran las únicas que podían ajustarse a los principios convenidos y en el propio proyecto de resolución se invitaba a Egipto a presentar otras propuestas en lugar de aquéllas. La opinión de la URSS, según la cual, en vista de que el Consejo conocía del asunto, no se necesitaban las medidas provisionales señaladas en el párrafo final, difícilmente podría calificarse de lógica ya que la propia Carta estipulaba la adopción de tales medidas con relación a asuntos sometidos al examen del Consejo. Además, era inexacto que, como sostenía la URSS, los arreglos provisionales tuvieran por objeto permitir que la Aso-

ciación de Usuarios del Canal de Suez ejerciese poderes administrativos en Egipto y substituyese a las autoridades egipcias en la percepción de los derechos. Lo que se perseguía era simplemente la cooperación práctica entre los usuarios y las autoridades egipcias en lo tocante al funcionamiento. La asociación estaba capacitada para percibir los derechos que debían pagar las embarcaciones pertenecientes a sus miembros, pero no había tratado de establecer ningún régimen obligatorio en lo referente al cobro de los derechos. Los Estados Unidos votarían a favor del proyecto de resolución, que consideraban como un intento honrado de promover el logro de la paz y la justicia sin atentar contra la dignidad ni la soberanía de Egipto.

94. El representante de China felicitó a los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido y al Secretario General por el acuerdo logrado sobre los principios incluidos en la primera parte del proyecto de resolución. Lamentó que la segunda parte, que, en su opinión, era importante, útil y aceptable en general, hubiese sido rechazada de plano por el representante de Egipto. Apoyó todas las enmiendas sugeridas por el representante del Irán, con la salvedad de que prefería que en el texto enmendado del cuarto párrafo de la parte dispositiva se conservasen las palabras "a los usuarios" después de las palabras "garantías adecuadas". En su opinión, no había nada en el proyecto de resolución que fuese incompatible con el respeto a la soberanía de Egipto.

95. El representante de Yugoslavia manifestó que su delegación votaría en favor de la primera parte del proyecto de resolución, que tenía la aceptación de todos los miembros del Consejo, pero que no podría votar en favor de la segunda parte por estar fundada en las propuestas de las 18 Potencias, que no ofrecían base para un acuerdo, como ya se había demostrado. Estimaba que los resultados de carácter positivo alcanzados durante las conversaciones habían demostrado la conveniencia y la necesidad de continuar las negociaciones. Con el objeto de mantener el espíritu que había reinado en las conversaciones y evitar cualquier medida que pudiese complicar las negociaciones ulteriores, presentó un proyecto de resolución (S/3672) en virtud del cual el Consejo de Seguridad tomaría nota con satisfacción de las conversaciones que se habían celebrado entre los Ministros de Relaciones Exteriores de Egipto, Francia y el Reino Unido, con la asistencia del Secretario General, así como del espíritu en que se habían llevado a cabo; aprobaría las seis condiciones acordadas para la solución del problema; recomendaría que continuasen las negociaciones; pediría al Secretario General que, en caso necesario, ofreciese su asistencia en las etapas ulteriores de las negociaciones, y pediría a todas las partes interesadas que se abstuviesen de adoptar medida alguna que pudiese perjudicar dichas negociaciones.

96. El representante del Reino Unido, respondiendo a algunas observaciones formuladas en el curso del debate, en particular por el representante de la URSS, manifestó que los Gobiernos de Francia y del Reino Unido habían actuado con gran moderación y, por su propia iniciativa, habían hecho todo lo posible para facilitar una situación pacífica. Afirmó que el proyecto de resolución por ellos presentado era de carácter moderado y que en él no se pedía que el Consejo adoptase decisión alguna sobre ninguna de las cuestiones controvertidas. Sin embargo, con el objeto de que no hubiese ninguna duda en la materia, estaba dispuesto a aceptar la enmienda sugerida por el representante del

Irán en el sentido de agregar al final del segundo párrafo de la parte dispositiva las palabras "si bien reconoce que el Gobierno de Egipto podría presentar otras propuestas que correspondan a las mismas condiciones". Estimó que en momentos en que la comunidad internacional padecía a consecuencia de un acto unilateral del Gobierno de Egipto, no podría aceptarse que continuase la situación actual a menos que hubiese un deseo auténtico de establecer, con carácter provisional, un sistema de cooperación entre los usuarios y las autoridades egipcias competentes. Los fines de la Asociación de Usuarios del Canal de Suez, lejos de ser una provocación o de contravenir el derecho internacional, tenían directamente por objeto ayudar a la elaboración de una solución provisional o definitiva.

97. El representante de Australia consideró que el éxito logrado por los tres Ministros de Relaciones Exteriores y el Secretario General al haber podido redactar una declaración de principios había demostrado que no existían sobre la materia diferencias inconciliables de principios. El Consejo había llegado a la etapa decisiva de preparar acuerdos que ofreciesen al mundo todas las garantías necesarias de que en adelante el control del Canal de Suez sería un control no político. Manifestó que confiaba en que el Consejo aprobaría el nuevo proyecto de resolución conjunto, cuyos términos podrían servir de una orientación muy útil para las discusiones ulteriores.

98. El representante de Bélgica lamentó que algunos representantes hubiesen manifestado que no podían votar en favor de la segunda parte del proyecto de resolución conjunto por considerar que aludía a las propuestas de las 18 Potencias y a medidas provisionales. Estimó que no podía negarse a las 18 Potencias el derecho de hacer constar que sus propuestas habían sido formuladas de buena fe y con la intención de poner en práctica los seis principios convenidos. La referencia hecha a tales propuestas no constituía una presión indebida sobre Egipto, ya que, con la aceptación de la enmienda del Irán, era evidente que las negociaciones ulteriores deberían celebrarse sobre la base de los seis principios y que se discutirían las propuestas que en lugar de aquéllos pudiese presentar Egipto. Con relación a los párrafos tercero y cuarto de la parte dispositiva, aunque hubiese preferido una formulación positiva como la sugerida por el representante del Irán, era obvio que esos párrafos constituían simplemente una exposición de hechos. En cuanto al párrafo final, deseaba poner de relieve que en el caso presente, en el que los acontecimientos habían demostrado que era difícil hallar una solución definitiva, era necesario ponerse de acuerdo en la adopción de medidas provisionales para impedir que se agravase la situación. Las medidas propuestas no atentaban contra los intereses de Egipto ni prejuzgaban la solución definitiva. El representante de Bélgica manifestó que votaría a favor del proyecto de resolución conjunto, con las enmiendas presentadas, porque era prudente y moderado, y quedaría incompleto si se suprimían las referencias a las propuestas de las 18 Potencias y a las medidas de carácter provisional.

99. El representante del Perú expresó su profunda satisfacción por el resultado de las conversaciones celebradas entre los Ministros de Relaciones Exteriores. Los principios convenidos por las partes no sólo representaban una reafirmación o aclaración del Convenio de 1888, sino que incluían disposiciones como la de que el funcionamiento del Canal debería quedar aislado de

la política de los países y la relativa a la necesidad de determinar el método para la fijación de los peajes y gravámenes por medio de un acuerdo entre Egipto y los usuarios, lo cual representaba una mejora de la Convención. En cuanto a la segunda parte del proyecto de resolución, manifestó que no podía comprender la aversión manifestada por algunos miembros a que se tomase nota de las propuestas de las 18 Potencias, a pesar de que en la enmienda del Irán, aceptada por el Reino Unido, se habían colocado dichas propuestas en un pie de igualdad jurídica con las propuestas que Egipto pudiese presentar en el curso de las negociaciones. En su opinión, la afirmación contenida en el segundo párrafo de la parte dispositiva del proyecto de resolución no era una exageración y no implicaba simpatía especial por ninguna de las partes. El tercero y cuarto párrafos de la parte dispositiva debían examinarse a la luz de la enmienda del Irán al segundo párrafo de la parte dispositiva. En cuanto al párrafo final, el representante del Perú consideraba que el Consejo de Seguridad era competente para decidir sobre la adopción de medidas provisionales, incluso en virtud del Capítulo VI de la Carta. Habría preferido en ese párrafo la expresión general "usuarios" en vez de "Asociación de Usuarios del Canal de Suez", pero ése era un pequeño detalle que no le impediría votar a favor del proyecto de resolución.

100. El Presidente informó al Consejo que el representante de Francia estaba dispuesto a aceptar la enmienda al segundo párrafo de la parte dispositiva sugerida por Irán y aceptada por el Reino Unido.

Decisión: *La primera parte del proyecto conjunto de resolución presentado por Francia y el Reino Unido, hasta el final del primer párrafo de la parte dispositiva, quedó aprobada por unanimidad.*

El resto del proyecto de resolución, en su forma enmendada, obtuvo 9 votos a favor y 2 en contra (la URSS y Yugoslavia) y quedó desechado por ser uno de los votos negativos el de un miembro permanente del Consejo.

101. El representante del Irán, explicando su voto en favor de la segunda parte del proyecto de resolución, manifestó que, en vista de que había sido aceptada su enmienda al segundo párrafo de la parte dispositiva, era evidente que las propuestas de las 18 Potencias serían consideradas junto con las propuestas que pudiese hacer Egipto sobre la misma cuestión. En cuanto al párrafo final, del debate se había desprendido claramente que ese párrafo no entrañaba ninguna medida de carácter administrativo por parte de los usuarios que pudiese afectar la soberanía de Egipto, y que no se trataba de un régimen obligatorio. Según había precisado claramente su Gobierno al adherirse a la Asociación de Usuarios del Canal de Suez, ésta tenía ante todo por objeto tratar de obtener la colaboración de Egipto.

102. El representante de los Estados Unidos de América lamentó que el Consejo no hubiese podido hacer más que llegar a un acuerdo sobre los principios, pero estimó que ese acuerdo sobre los principios era importante. Manifestó que entendía que el asunto seguía ante el Consejo y que el Secretario General podría continuar facilitando los intercambios de puntos de vista entre los Gobiernos de Egipto, Francia y el Reino Unido.

103. El representante de Yugoslavia dijo que, aunque la resolución aprobada no abarcaba todos los puntos sobre los cuales se había llegado a un acuerdo, su

delegación no insistiría en que se sometiese a votación su propio proyecto de resolución (S/3672).

104. En carta fechada el 15 de octubre (S/3679), el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto recordó que, como contribución de su Gobierno a la creación de un clima propicio a futuras negociaciones, había aceptado los seis principios confirmados posteriormente por el Consejo y no había insistido para que se considerase de inmediato la reclamación de su país (S/3656). Señaló a la atención del Consejo una declaración hecha el 13 de octubre por el Primer Ministro del Reino Unido en el sentido de que se llevarían adelante las medidas militares en el Mediterráneo oriental y de que no podía excluirse la fuerza como último recurso. El Ministro de Relaciones Exteriores señalaba que tales declaraciones y la prolongación de las medidas económicas y militares tendrían consecuencias sumamente perjudiciales para las negociaciones propuestas y llevarían la cuestión del Canal de Suez a la agitación de la política.

vii) DECLARACIONES PRESENTADAS POR ESCRITO AL CONSEJO DE SEGURIDAD

105. El 13 de octubre, el representante de Israel presentó una declaración (S/3673) acerca de la posición de su Gobierno, en la que decía, entre otras cosas, que Egipto había violado durante ocho años la disposición fundamental del Convenio de 1888, que todavía no se habían concertado medidas eficaces para garantizar en lo sucesivo la observancia del Convenio por parte de Egipto, y que la negativa de Egipto a cumplir sus obligaciones internacionales ya había sido establecida y condenada por el Consejo de Seguridad en su resolución del 1º de septiembre de 1951 (S/2322). Egipto había persistido en desconocer esa resolución¹. El Consejo de Seguridad había examinado y rechazado en 1951, 1954 y 1955 todas las razones en las que Egipto fundaba su discriminación contra el paso de embarcaciones comerciales de Israel. Respecto de cualquier nuevo proyecto destinado a garantizar y a asegurar el respeto al Convenio de 1888, Israel exigiría que se incluyesen garantías concretas para sus derechos, que estaban plenamente reconocidos por el derecho y no requerían una nueva decisión. Los seis principios acordados por Egipto, Francia y el Reino Unido no pedían conciliarse con la prolongación por parte de Egipto de la discriminación en contra de Israel.

106. En una carta de fecha 13 de octubre (S/3674), el representante de Siria indicó la profunda inquietud de su Gobierno con motivo de la cuestión que el Consejo tenía ante sí y de la incesante concentración de fuerzas militares de Francia y del Reino Unido en el Mediterráneo oriental. Sostenía que la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez no era una violación del Convenio de 1888. Las medidas de inspección y de control implantadas por Egipto respecto de las embarcaciones que transportaban armas y materiales estratégicos a Israel no constituían una prueba de que se violase el Convenio. La resolución del Consejo de 1º de septiembre de 1951 (S/2322) no aludía en parte alguna a tal violación. Además, los acontecimientos

ocurridos a partir de 1951 habían modificado la situación que había motivado esa resolución.

107. En una carta de fecha 13 de octubre (S/3676), el representante de Arabia Saudita manifestó que su país tenía un interés decisivo en el Canal de Suez porque la mayor parte de la producción de petróleo que vendía a los países occidentales se transportaba por el Canal. El transporte de su petróleo no se había perturbado por la nacionalización de la Compañía del Canal de Suez porque Egipto se había comprometido a respetar el Convenio de 1888, lo cual estaba en armonía con el interés del propio Egipto. Además, Egipto había administrado el Canal con la mayor eficacia durante dos meses y medio después de la nacionalización, a pesar de los repetidos intentos que se habían hecho para entorpecer su funcionamiento. Expresó su profunda inquietud ante la actitud belicosa de algunas Potencias occidentales.

108. En su carta fechada el 15 de octubre (S/3680), el representante de Jordania manifestó que puesto que el Canal de Suez no era un estrecho natural sino un canal artificial construido en territorio egipcio en virtud de una concesión otorgada por el Gobierno de Egipto a una compañía egipcia, Egipto tenía pleno derecho de nacionalizar la Compañía. La cuestión de las medidas adoptadas por las autoridades egipcias contra el paso de embarcaciones de Israel por el Canal había sido discutida por el Consejo al tratar de la cuestión de Palestina, y no tenía nada que ver con el problema del Canal de Suez. Por otra parte, Israel no podía exigir el cumplimiento de una resolución al mismo tiempo que desconocía todas las resoluciones que no le parecían bien. La concentración de tropas en las vecindades de la zona árabe con el objeto de obligar a Egipto a aceptar una solución impuesta constituía una amenaza no solamente para Egipto, sino para la paz y la estabilidad de todo el Oriente Medio.

109. En una carta de fecha 15 de octubre de 1956 (S/3681), el representante del Yemen estimaba que el Reino Unido y Francia tenían el propósito de restaurar un cierto grado de dominación sobre la zona e instaba al Consejo a rechazar toda fórmula de arreglo que pudiese suponer la aprobación de una dominación extranjera de cualquier índole que fuese. Al manifestar su inquietud con motivo de los preparativos militares emprendidos por el Reino Unido y Francia, pedía al Consejo que evitase que se recurriera a medidas militares.

110. En una carta de fecha 15 de octubre (S/3683), el representante del Líbano manifestó que no había fundamento alguno para una controversia de naturaleza jurídica o financiera sobre el Canal de Suez, porque Egipto tenía pleno derecho de nacionalizar la Compañía del Canal de Suez y se había comprometido a pagar una indemnización. Señalaba que Egipto había reiterado en varias ocasiones su vivo deseo de garantizar la libertad y la seguridad de la navegación, salvo en lo tocante a Israel. En ese punto, sin embargo, la posición de Egipto estaba justificada jurídicamente y en realidad constituía el ejercicio legítimo del derecho estipulado expresamente en el Convenio de 1888. La resolución del 1º de septiembre de 1951 del Consejo de Seguridad había sido aprobada, y así lo revelaban las actas, sin haberse examinado la base jurídica del derecho reclamado por Egipto. El representante del Líbano añadía que la crisis del Canal de Suez, que esencialmente era de carácter político, constituía una culminación de una serie de acontecimientos que

¹ En cartas de 5 y 19 de septiembre de 1956 (S/3642, S/3653 y S/3652), Israel había informado al Consejo de que Egipto había impedido el paso del buque griego Panagia que se dirigía de Haifa a Eilat a través del Canal de Suez con un cargamento de cemento, y había protestado contra la confiscación por Egipto del buque israelí Bat Galim que había sido apresado el 28 de septiembre de 1954.

iban encaminados en definitiva a incrementar la influencia de las Potencias coloniales de la Europa occidental en el Medio Oriente. Después de expresar la queja de que Francia y el Reino Unido habían recurrido a ataques calumniosos, a intentos de estrangulación económica y a amenazas de fuerza en violación de la Carta, hacía una exhortación en favor de una solución pacífica en armonía con la Carta de las Naciones Unidas.

111. En carta de fecha 17 de octubre (S/3684), el representante de Libia deploraba las medidas de carácter económico adoptadas por Francia y el Reino Unido, así como los movimientos de fuerzas militares en la zona del Mediterráneo oriental efectuados con el propósito de imponer una solución a Egipto. Manifestaba su apoyo a la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de octubre y consideraba que la controversia debía solucionarse por medios pacíficos, de conformidad con la Carta, mediante negociaciones en las que se respetasen la soberanía de Egipto y los intereses de los usuarios del Canal.

viii) CANJE DE CARTAS ENTRE EL SECRETARIO GENERAL Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EGIPTO (S/3728)

112. Entre el 13 y el 19 de octubre, el Secretario General tuvo diversas conversaciones privadas con el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto a fin de explorar y precisar las posibilidades existentes de hallar al problema de Suez una solución que respondiese a las condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. El 24 de octubre, en una carta confidencial dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, el Secretario General enunció sus conclusiones sobre las posibles disposiciones que para satisfacer las seis "condiciones" habría que estudiar en caso de que fuesen a reanudarse las conversaciones preliminares entre los tres Gobiernos directamente interesados. Sin formular ninguna propuesta propia, el Secretario General señalaba las conclusiones que él deducía de las observaciones — observaciones en las que no se había contraído ningún compromiso — hechas en el curso de las conversaciones privadas, intercalando en algunos puntos su propia interpretación acerca del sentido de las conversaciones cuando la cuestión no había sido tratada completamente. Indicaba el Secretario General que de las conversaciones entendía que no debería haber ninguna dificultad respecto de: 1) la reafirmación jurídica de todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de Constantinopla y la ampliación de esas obligaciones a fin de hacerlas aplicables a las cuestiones relativas al límite máximo de los peajes, al mantenimiento y a las mejoras y a los informes a las Naciones Unidas; 2) la cuestión del Código del Canal y del reglamento, cuyas modificaciones serían objeto de consultas; 3) la fijación de los peajes y gravámenes, así como la asignación de una parte de los ingresos percibidos al mejoramiento del Canal, todo lo cual sería objeto de un acuerdo; 4) la cuestión de las controversias entre la Compañía del Canal de Suez y el Gobierno de Egipto, cuestión que parecía haber quedado perfectamente prevista en la sexta condición; 5) el principio de la colaboración organizada entre una autoridad egipcia y los usuarios. Sin embargo, la cuestión de la aplicación de la colaboración organizada correspondía evidentemente a una esfera en la que las disposiciones que hubiera que tomar debían ser estudiadas con detenimiento si se quería tener la seguridad de que quedasen

atendidas las tres primeras condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. Esa colaboración exigiría la celebración de reuniones mixtas entre la autoridad encargada del funcionamiento del Canal y una representación de los usuarios, con derecho a plantear toda cuestión relacionada con los derechos o intereses de los usuarios, a los fines de discusión y consultas o para presentar quejas, pero sin intervenir en las funciones administrativas de la autoridad encargada del funcionamiento. Esa colaboración organizada no satisfaría las tres primeras condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, a menos que fuera acompañada de disposiciones apropiadas referentes a investigaciones, conciliación, posibilidad de recurrir a vías de derecho apropiadas para la solución de las posibles controversias y garantías respecto a la ejecución de las decisiones que resultaran de la aplicación de esos procedimientos. Para la solución jurídica se sugerían los procedimientos siguientes: un órgano local permanente de arbitraje, la Corte Internacional de Justicia, cuya competencia sería en este caso obligatoria, y el Consejo de Seguridad. Para poner en práctica las conclusiones de un órgano de las Naciones Unidas, serían aplicables las normas usuales. En cuanto a los fallos de un órgano de arbitraje, las partes debían comprometerse a ejecutarlos de buena fe. "En caso de reclamación por incumplimiento de un fallo, correspondería al propio órgano arbitral que hubiese dictado el fallo hacer constar el incumplimiento. Esa "constancia" daría a la parte quejosa acceso a todas las vías de recurso normales para obtener la reparación y también le daría el derecho de tomar ciertas medidas para su propia protección, medidas cuyo alcance posible debería ser objeto de un acuerdo en principio. . ."

113. La cuestión de saber si con una serie de disposiciones quedarían atendidas las tres primeras condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad dependería — según el Secretario General comprendía la situación — de las respuestas que se dieran a las preguntas precedentes relativas a la forma de aplicar la colaboración organizada. Si había interpretado correctamente el sentido de las discusiones, sobre todo en lo referente a las cuestiones de verificación, de recurso y de ejecución, y si no se oponía *a priori* ninguna objeción de principio contra las disposiciones indicadas en los párrafos precedentes, el Secretario General consideraría, desde el punto de vista jurídico y técnico — y prescindiendo a ese respecto de las consideraciones de orden político que entraban en juego — que las conclusiones anteriores ofrecían un marco suficientemente amplio para justificar que se llevase adelante el examen de una posible base de negociación conforme a las líneas generales indicadas.

114. El 2 de noviembre, el Secretario General recibió una respuesta del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto a su carta del 24 de octubre. En ella, el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto declaraba que, salvo la parte relativa a la autorización para tomar las medidas de propia protección antes citadas, su Gobierno opinaba como el Secretario General que el marco trazado era suficientemente amplio para justificar que se llevase adelante el examen de una posible base de negociación.

115. El 3 de noviembre, el Secretario General distribuyó las cartas arriba mencionadas que, a su juicio, constituían un elemento nuevo e importante en el examen de la cuestión que había iniciado el Consejo de Seguridad.

ix) CARTA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1957, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE EGIPTO (S/3818)

116. En carta de fecha 24 de abril (S/3818), el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto informó al Secretario General que el Canal de Suez estaba abierto nuevamente al tránsito normal. En ella expresaba asimismo el reconocimiento y la gratitud del Gobierno de Egipto por los esfuerzos de todos los que habían contribuido a despejar el Canal y a restablecer el tránsito normal y, en particular por los de las Naciones Unidas. El Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto incluía la Declaración relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento, que el Gobierno de Egipto había formulado el 24 de abril, "en ejercicio de las funciones derivadas de su participación en el Convenio de Constantinopla de 1888, declaración en la que manifiesta haber tomado nota de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 13 de octubre de 1956 y que está en armonía con las declaraciones formuladas ante el Consejo con referencia a dicha resolución" y solicitaba que la Declaración fuese depositada y registrada en la Secretaría. El texto de la declaración es el siguiente:

"Complementando los principios expuestos en su memorándum de fecha 18 de marzo de 1957, el Gobierno de la República de Egipto, obrando de conformidad con la Convención de Constantinopla de 1888 y con la Carta de las Naciones Unidas, formula por la presente la siguiente Declaración relativa al Canal de Suez y a las disposiciones adoptadas para su funcionamiento.

"1. Reafirmación de la Convención

"Continúa siendo política invariable y firme propósito del Gobierno de Egipto el respeto a los términos y al espíritu de la Convención de Constantinopla de 1888 y a los derechos y obligaciones que de ella emanan. El Gobierno de Egipto seguirá respetándolos, observándolos y dándoles cumplimiento.

"2. Observancia de la Convención y de la Carta de las Naciones Unidas

"A la vez que reafirma su determinación de respetar los términos y el espíritu de la Convención de Constantinopla de 1888 y de atenerse a la Carta y a los Principios y Propósitos de las Naciones Unidas, el Gobierno de Egipto confía en que los demás signatarios de la citada Convención y todas las demás partes interesadas se guiarán por el mismo propósito.

"3. Libertad de navegación, derechos de tránsito y mejora del Canal

"El Gobierno de Egipto está decidido, sobre todo, a:

"a) Permitir y mantener libre e ininterrumpida la navegación para todas las naciones, dentro de los límites de las disposiciones de la Convención de Constantinopla de 1888 y de conformidad con las mismas.

"b) Que los derechos de tránsito sigan cobrándose con arreglo al último Convenio concertado el 28 de abril de 1936 entre el Gobierno de Egipto y la Compañía Marítima del Canal de Suez y a que — en caso de que lo haya — cualquier aumento en la tarifa corriente de derechos de tránsito que pueda hacerse dentro de 12 meses cualesquiera se limitará a un 1%; cualquier aumento que exceda de ese límite tendrá que fijarse por medio de negociaciones

y, a falta de acuerdo, mediante el arbitraje con arreglo al procedimiento establecido en el párrafo 7 b).

"c) Mantener y mejorar el Canal conforme a los requisitos que exigen los progresos de la navegación moderna, incluyendo en tal mantenimiento y mejora los programas 8° y 9° de la Compañía Marítima del Canal de Suez, con las mejoras que se estimare necesario introducir en ellos.

"4. Funcionamiento y administración

"La Administración Autónoma del Canal de Suez, establecida por el Gobierno de Egipto el 26 de julio de 1956, se encargará de la explotación y administración del Canal. El Gobierno de Egipto espera confiado en que las naciones del mundo continuarán cooperando con él para lograr que aumente la utilidad del Canal. Con este fin el Gobierno de Egipto acogería complacido y estimularía la cooperación entre la Administración del Canal de Suez y los representantes de las empresas de navegación y del comercio.

"5. Disposiciones financieras

"a) Los derechos de tránsito serán pagaderos por adelantado y se depositarán en la cuenta de la Administración del Canal de Suez en cualquier banco autorizado para ello por esta última. En cumplimiento de esta disposición la Administración del Canal de Suez ha dado autorización al Banco Nacional de Egipto para que acepte en su nombre el pago de las sumas que se deban por concepto de derechos de tránsito por el Canal y está celebrando negociaciones análogas con el Banco Internacional de Pagos (*Bank for International Settlements*).

"b) La Administración del Canal de Suez pagará al Gobierno de Egipto, como canon, el 5% de todos los ingresos brutos.

"c) La Administración del Canal de Suez establecerá un Fondo de Capital y de Explotación del Canal de Suez, al que destinará el 25% de todos los ingresos brutos. Este Fondo permitirá con seguridad que la Administración del Canal de Suez disponga de los recursos suficientes para atender a los gastos de explotación y de capital que sean necesarios para el cumplimiento de los deberes que ha asumido y que está plenamente dispuesto a desempeñar.

"6. Código del Canal

"El reglamento por el que se rige el Canal, incluso los detalles de su funcionamiento, queda incorporado al Código del Canal, que es el cuerpo legal vigente para el Canal. Se dará debida noticia de cualquier modificación que se introduzca en el Código, y cualquier modificación, si afectara a los principios y compromisos que se consignan en esta Declaración y fuese objeto de impugnación o reclamación por este motivo, estará sujeta al procedimiento que se establece en el inciso b) del párrafo 7.

"7. Discriminación y reclamaciones relativas al Código del Canal

"a) De conformidad con los principios establecidos en la Convención de Constantinopla de 1888, la Administración del Canal de Suez, en virtud de su Carta, no podrá conceder en ningún caso a ninguna embarcación, compañía u otra entidad ventaja o privilegio alguno que no se concediese a otras embarcaciones, compañías o entidades en las mismas condiciones.

"b) Las reclamaciones por causa de discriminación o violación del Código del Canal, serán sometidas

por la parte reclamante a la Administración del Canal de Suez para que ésta las resuelva. En caso de que mediante este recurso no se resuelva la reclamación podrá someterse la cuestión, a instancias del reclamante o de la Administración, a un tribunal de arbitraje integrado por una persona designada por la parte reclamante, otra designada por la Administración y una tercera elegida de acuerdo por ambas partes. En caso de desacuerdo, este tercer miembro será elegido por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia a solicitud de cualquiera de las partes.

"c) Las decisiones del tribunal de arbitraje serán adoptadas por la mayoría de sus miembros. Las decisiones, una vez dictadas, serán obligatorias para las partes y deberán ser cumplidas de buena fe.

"d) El Gobierno de Egipto estudiará otras disposiciones que podrían adoptarse adecuadamente para fines de investigación, consulta y arbitraje respecto de las reclamaciones concernientes al Código del Canal.

"8. *Indemnización y reclamaciones*

"La cuestión de la indemnización y las reclamaciones con motivo de la nacionalización de la Compañía Marítima del Canal de Suez deberá someterse, a menos que haya acuerdo entre las partes interesadas, a un arbitraje de acuerdo con las prácticas internacionales establecidas.

"9. *Controversias, desacuerdos o diferencias que se susciten con respecto a la Convención y esta Declaración*

"a) Las controversias o los desacuerdos que se susciten con respecto a la Convención de Constantinopla de 1888 o a esta Declaración deberán resolverse de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

"b) Las diferencias que surjan entre las partes en la referida Convención con respecto a la interpretación o aplicación de sus disposiciones, si no fueren resueltas de algún otro modo, serán sometidas a la Corte Internacional de Justicia. El Gobierno de Egipto adoptaría las medidas necesarias para aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de la Corte.

"10. *Carácter de esta Declaración*

"El Gobierno de Egipto hace esta Declaración, la cual refirma los términos y el espíritu de la Convención de Constantinopla de 1888 y está en pleno acuerdo con ellos, como una expresión de su deseo y decisión de permitir que el Canal de Suez sea una vía marítima eficaz y adecuada que una a las naciones del mundo y sirva a la causa de la paz y de la prosperidad.

"Esta Declaración, con las obligaciones que contiene, constituye un instrumento internacional y será depositado y registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas."

117. En carta de fecha 24 de abril de 1957 (S/3819), el Secretario General informó al Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto que había depositado el texto original de la Declaración en los archivos de las Naciones Unidas. Manifestó además que, según tenía entendido, el Gobierno de Egipto estimaba que la Declaración constituía un compromiso de orden internacional al cual se aplicaba lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta, y que por tanto se había efectuado la inscripción

en conformidad con el artículo 1 del Reglamento para la aplicación del Artículo 102.

x) CARTA DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1957, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (S/3817/REV.1)

118. En carta del 24 de abril (S/3817/Rev.1), el representante de los Estados Unidos de América pidió al Presidente del Consejo de Seguridad se sirviera convocar al Consejo a una sesión a fin de reanudar la discusión sobre el tema 28 de la lista de temas que examinaba el Consejo de Seguridad (tema relativo al Canal de Suez, incluido en el orden del día a petición de Francia y el Reino Unido), y de tomar nota de la situación relativa al paso por el Canal de Suez.

119. El Consejo de Seguridad empezó a examinar el asunto en su 776a. sesión, celebrada el 26 de abril. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que, a juicio de su Gobierno, la Declaración formulada el 24 de abril por el Gobierno de Egipto, según el texto presentado, no satisfacía plenamente las seis condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad. La dificultad fundamental estribaba en el hecho de que no había ninguna disposición para la "colaboración organizada" — expresión que había sido mencionada en la carta del Secretario General del 24 de octubre de 1956 (S/3728) — entre Egipto y los usuarios y, por tanto, no había ninguna seguridad de que se cumplirían las seis condiciones. Como tal vez no sería posible emitir un juicio definitivo acerca del régimen propuesto por Egipto hasta haberlo ensayado en la práctica, toda aceptación *de facto* por los Estados Unidos había de ser provisional y el asunto debería seguir sometido a la consideración del Consejo. Entretanto, había que elaborar algunas disposiciones de orden práctico, y la posibilidad de restablecer la confianza entre los usuarios del Canal dependería de la manera en que se llevara a la práctica la Declaración de Egipto. Mientras se llegaba a un arreglo de la Compañía Universal del Canal de Suez, y ante el peligro de que quedasen sujetos a un doble pago, los buques norteamericanos sólo serían autorizados a pagar a Egipto bajo protesta, como habían estado haciendo desde el mes de julio de 1956.

120. El representante de Egipto declaró que la Declaración de su Gobierno, en la que se observaban las obligaciones contraídas en virtud del Convenio de 1888, estaba en armonía con los principios establecidos por la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de octubre de 1956, tal como los había interpretado el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto en su declaración ante el Consejo. Con ánimo de conciliación, Egipto había aceptado recurrir al arbitraje, incluso en caso de controversia relativa al aumento de la tarifa de los peajes. Según había declarado ya, la Administración Autónoma del Canal de Suez se encargaría de administrar y explotar el Canal, y Egipto acogería de buen grado y estimularía la cooperación entre la Administración del Canal de Suez y los representantes de empresas de navegación de comercio. La Administración establecería un fondo al que destinaría el 25% de todos los ingresos brutos, que era un tanto por ciento más elevado que había asignado la antigua Compañía del Canal de Suez a la modernización del Canal. Respecto al Código del Canal, Egipto se comprometía a recurrir al arbitraje en caso de cualquier controversia relacionada con la modificación del Código. En materia de reclamaciones sobre medidas de discriminación o

violación del Código del Canal, la Declaración contenía disposiciones de orden jurídico en favor de los interesados que no habían existido durante la administración de la antigua Compañía del Canal.

121. La Declaración se ajustaba a las seis condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, incluso a la más delicada, o sea la condición en virtud de la cual el funcionamiento del Canal debía quedar aislado de la política de todos los países. El representante de Egipto recordaba que durante los debates sostenidos en el Consejo en el mes de octubre esa condición había suscitado considerables dificultades de interpretación, sobre todo porque no se había llegado a un acuerdo respecto al modo de dar efectividad a las condiciones. No obstante, Egipto había tenido en cuenta ese principio. Egipto había confiado la administración del Canal a un órgano autónomo, había aceptado el principio del arbitraje con respecto a las diversas controversias y reclamaciones que se plantearan y, sobre todo, había aceptado la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia en toda controversia que pudiera suscitarse respecto a la interpretación o aplicación del Convenio de Constantinopla de 1888.

122. Según el representante de Egipto, su Gobierno había decidido formular la Declaración movido por el ánimo de conciliación y deseo de que el Canal siguiese siendo un servicio público. Los trágicos acontecimientos ocurridos después de la aprobación de la resolución del 13 de octubre y el ataque lanzado contra Egipto no habían hecho que su Gobierno cambiara de actitud. El representante de Egipto confiaba en que, con la cooperación de las partes interesadas, su país podría realizar satisfactoriamente su misión de asegurar que el Canal siguiera siendo una vía de navegación internacional que pudiera atender las necesidades del comercio, la colaboración internacional y la paz.

123. El representante de Francia manifestó que el régimen de administración del Canal de Suez, fruto de numerosos acuerdos internacionales, sólo podía modificarse en virtud de un nuevo acuerdo internacional, y no por una Declaración unilateral, aun cuando ésta hubiese sido inscrita en las Naciones Unidas. Todavía no se había restablecido el equilibrio que existía bajo el régimen anterior y, por tanto, los seis principios que el Consejo de Seguridad había aprobado el 13 de octubre no habían sido respetados íntegramente. Aunque la primera condición aprobada por el Consejo se refería a la libertad de paso sin ninguna reserva, la Declaración de Egipto del 24 de abril establecía la libertad de navegación dentro de los límites de las disposiciones del Convenio de 1888. De este modo, Egipto se reservaría el derecho de interpretar el Convenio a su manera y pretendería el derecho de prohibir el paso de buques israelíes a través del Canal, a pesar de que esa pretensión había sido denegada por el Consejo en su resolución del 1º de septiembre de 1951 (S/2322). La Declaración dejaba asimismo abierta la puerta para que Egipto hiciera objeto de discriminación a cualquier país en particular so pretexto de que ese país no cumplía con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas.

124. El representante de Francia manifestó además que la mayor parte de las disposiciones contenidas en la Declaración eran tan ambiguas que, de por sí, no ofrecían absolutamente ninguna garantía. No había ningún indicio respecto a las personas que participarían en las negociaciones, respecto a la forma como se decidiría si se había llegado a un acuerdo ni respecto a los puntos que abarcaría el arbitraje. Tampoco había

una garantía precisa en lo referente a la utilización de los fondos previstos para el mejoramiento del Canal. En cuanto a las modificaciones que se introdujesen en el Código del Canal o a las reclamaciones por causa de discriminación o violación del mismo, no se indicaba con precisión quién podía ser objeto de impugnación o reclamación por esos motivos. El procedimiento de arbitraje no comprendía un órgano permanente ni fijaba un plazo. La redacción de la disposición relativa a la indemnización y a las reclamaciones era asimismo demasiado ambigua y no indicaba claramente que Egipto estuviera dispuesto a reanudar las negociaciones con la Compañía Universal del Canal de Suez. El texto estaba redactado de tal manera que permitía al Gobierno de Egipto alegar en cualquier momento su derecho de soberanía territorial sobre el Canal si cualquier Estado invocaba la libertad de paso establecida por el Convenio de 1888. No indicaba los términos de la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia y sólo mencionaba las controversias entre las partes en el Convenio de 1888, siendo así que el Convenio era de alcance universal y todos los Estados tenían interés en mantener el derecho de libre paso. La jurisdicción de la Corte no se extendía a las controversias que surgieran en lo referente a la interpretación y aplicación de la propia Declaración.

125. En vista de lo anterior, el representante de Francia manifestó que la Declaración se fundaba únicamente en la segunda condición aprobada por el Consejo el 13 de octubre y excluía todos los demás principios. Para que la Declaración se ajustara plenamente al Convenio de 1888, era necesario modificarla y complementarla. A juicio del Gobierno de Francia, únicamente podían obtenerse las garantías y seguridades esenciales si el Consejo decidía proseguir las negociaciones con el fin de resolver la cuestión del funcionamiento provisional del Canal sobre una base contractual, definiendo más adelante el régimen de funcionamiento permanente por medio de un instrumento internacional.

126. El representante de Cuba estimó que el Gobierno de Egipto parecía estar más favorablemente dispuesto a llegar a un acuerdo sobre la navegación por el Canal y recogió con interés la oferta de Egipto según la cual los problemas que pudieran presentarse en cuanto a la libertad de tránsito por el Canal habrían de ser resueltos en definitiva por la Corte Internacional de Justicia o por un tribunal de arbitraje. No se le ocultaba, desde luego, que la Declaración tendría que convertirse en un instrumento internacional. La forma en que funcionase el Canal en lo sucesivo sería lo que más influiría en la futura posición del Gobierno de Cuba.

127. El representante de Filipinas manifestó que su Gobierno aceptaba los seis principios aprobados por el Consejo de Seguridad el 13 de octubre, los cuales habían adquirido un carácter obligatorio en vista de su aceptación por las partes principalmente interesadas. A su juicio, la Declaración podría ser legítimamente invocada por los usuarios del Canal ante cualquier órgano de las Naciones Unidas como declaración obligatoria por parte del Gobierno de Egipto. Como en la Declaración se había indicado la necesidad de proseguir las negociaciones, acaso cabría considerar las disposiciones propuestas simplemente como medidas *de facto* o provisionales, en espera de un arreglo final o definitivo. Sin embargo, si en la práctica quedaban debidamente garantizados los derechos de los usuarios del Canal conforme a los seis principios, no tendrían importancia las actuales disposiciones preliminares. En general, su delegación confiaba en que la disposición

sobre la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia contenida en la Declaración permitiría aislar el funcionamiento del Canal de la política de todos los Estados. Además, las disposiciones relativas al arbitraje, si se cumplían de buena fe, debían proporcionar garantías preliminares adecuadas tanto a los propietarios anteriores como a los usuarios del Canal.

128. El representante de Colombia estimó que si bien la Declaración de Egipto era unilateral y podía modificarse unilateralmente, en ella Egipto se comprometía irrevocablemente a someter a arbitraje ciertas controversias y a adherirse al Artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Si bien sólo los países firmantes del Convenio de 1888 podían recurrir a la Corte Internacional, una vez que la cuestión fuese sometida a su consideración debería aplicarse el procedimiento ordinario de la Corte. Aceptada la jurisdicción de la Corte, correspondería a ésta interpretar el Convenio de 1888 y no a Egipto, como lo había indicado el representante de Francia. En cuanto a la cuestión de la indemnización y de las reclamaciones con motivo de la nacionalización de la Compañía Marítima del Canal de Suez, Egipto había contraído el compromiso de emprender negociaciones y de someter el asunto a arbitraje en caso de que no hubiese un acuerdo entre las partes interesadas. Los demás artículos de la Declaración implicaban únicamente la notificación de intenciones, notificación que se hacía a las Naciones Unidas. A juicio de la delegación de Colombia, una notificación de intenciones no era suficiente y había que seguir las negociaciones hasta llegar a un tratado internacional que abarcara todos los demás puntos establecidos por la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de octubre.

129. En la 777a. sesión, celebrada el 26 de abril, el representante de Australia observó que el Gobierno de Egipto había considerado la Declaración meramente como constitutiva de un instrumento internacional y no como un compromiso obligatorio de carácter permanente. Le parecía irónico que a las naciones que habían sufrido durante muchos meses a consecuencia del sabotaje del Canal por parte de Egipto — sabotaje enteramente injustificado y sin defensa alguna — y que habían hecho anticipos para sufragar el costo de la desobstrucción del Canal, se les presentara una Declaración en la que no se mencionaba para nada el pago de dicho costo. Desde el punto de vista formal, la Declaración era un documento unilateral que no ofrecía el mismo grado de seguridad a los usuarios que un acuerdo internacional. El contenido mismo de la Declaración no satisfacía plenamente las seis condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y que su Gobierno consideraba como un mínimo esencial. La Declaración no respondía en realidad a la tercera condición, salvo en cuanto reafirmaba el Convenio de 1888, y no precisaba tampoco si se daría plena efectividad a la primera condición. Su Gobierno no estimaba satisfactoria ninguna disposición que pudiera dar en cierta medida a Egipto el derecho de negar el paso de buques israelíes a través del Canal, fundándose en razones especiosas. La cuarta condición, relativa a la fijación de peajes, no había sido atendida, y el procedimiento propuesto para la solución de controversias no ofrecía ningún recurso a los países que no eran partes en el Convenio de 1888, salvo cuando las controversias se refiriesen a casos de discriminación o a reclamaciones relativas al Código del Canal. Por lo demás, tanto el significado de ciertas partes de la Declaración como el

procedimiento para la interpretación de la Declaración misma distaban mucho de ser claros. Además, no había ninguna garantía de que el fondo de capital establecido para obras de mejoramiento se utilizara completamente para el mejoramiento del Canal.

130. El representante de Australia agregó que la reanudación del uso del Canal por las empresas marítimas no debía considerarse como una aceptación de la Declaración de Egipto y que el Consejo debía estar listo para facilitar la pronta continuación de las negociaciones a fin de llegar a un acuerdo internacional apropiado, sobre todo si se tenía en cuenta que sin tal acuerdo no se dispondría del capital internacional necesario para el mejoramiento del Canal.

131. El representante de Irak se congratuló de que se hubieran logrado progresos a pesar de la intervención militar en Egipto, intervención que había anulado los pacíficos esfuerzos hechos en octubre para llegar a una solución pacífica del problema, y se felicitó de que Egipto hubiera demostrado un sincero deseo de llegar a una solución justa. El hecho de que el Gobierno de Egipto hubiera considerado la Declaración como un compromiso solemne y un instrumento internacional obligatorio debía dar más seguridades a los usuarios y mitigar su temor de que Egipto se propusiera utilizar el Canal con fines políticos. A juicio del representante de Irak, la Declaración había respondido substancialmente a los seis principios aprobados por el Consejo y constituía un importante paso adelante. Convenía dar oportunidad para que se aplicara, en vez de condenarla sin más como si no se hubiera adelantado nada.

132. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que mientras Francia y el Reino Unido habían demostrado su desprecio por la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de octubre de 1956, lanzándose contra Egipto en su agresión que había obstruido durante algún tiempo el paso por el Canal, Egipto había hecho todo lo posible por obtener una solución positiva al problema del Canal de Suez. La Declaración del Gobierno de Egipto, que estaba perfectamente en consonancia con el Convenio de Constantinopla de 1888 y con la Carta de las Naciones Unidas, era un documento que contribuía en forma positiva a la solución del problema de Suez. El Gobierno de la URSS estaba convencido de que Egipto podía asegurar, como ya lo aseguraba en la práctica, el funcionamiento normal del Canal de Suez sobre la base de los principios enunciados en la Declaración. Estaba convencido de que al hacerse esa Declaración el problema del Canal de Suez había quedado substancialmente resuelto. Estimaba que el Consejo de Seguridad debía poner fin al deseo que animaba a ciertos sectores de los países occidentales, puesto de manifiesto en las declaraciones hechas en el Consejo, de imponer a Egipto una solución del problema de Suez que infringiría sus derechos soberanos sobre el Canal y que permitiría la intervención extranjera en los asuntos internos de ese país.

133. El representante de China dijo que, sin formular ninguna observación sobre las diversas cuestiones que se habían planteado respecto a la Declaración de Egipto, la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de octubre de 1956, a su modo de ver, seguía siendo válida y las obligaciones resultantes de esa resolución seguían teniendo para todas las partes interesadas un carácter obligatorio. En segundo lugar, el exacto significado de algunas de las disposiciones de la Declaración sólo podía comprenderse, en su opinión, a base de la expe-

riencia que se obtuviera con su aplicación. En tercer lugar, en cuanto a la disposición relativa al arbitraje obligatorio respecto de ciertas controversias que surgieran del funcionamiento del Canal, estimaba que, si se aplicaba de buena fe, esa disposición podía resultar muy útil. Expresó la esperanza de que todas las partes interesadas permitirían que se pusiera debidamente a prueba dicha disposición.

134. El representante de Suecia dijo que, según creía comprender, para el Gobierno de Egipto la declaración constituía un instrumento que le imponía obligaciones internacionales. Atribuyó gran importancia al hecho de que en esa Declaración, se reafirmara el principio de la no discriminación respecto a los usuarios del Canal de Suez y tomó nota asimismo con satisfacción de las disposiciones según las cuales las reclamaciones podrían ser resueltas por arbitraje y sometidas a la Corte Internacional de Justicia. Puso de relieve que su Gobierno deseaba vivamente que se llegara a alguna forma de acuerdo para la cooperación entre Egipto y los usuarios del Canal, y consideraba que era urgente abordar el asunto próximamente en un ambiente de comprensión recíproca.

135. El Presidente, hablando en su carácter de representante del Reino Unido, manifestó que su Gobierno se atenia firmemente a la resolución del Consejo de Seguridad del 13 de octubre y estimaba que el asunto seguía estando bajo la autoridad del Consejo. Comentando la Declaración de Egipto en relación con los seis principios aprobados por el Consejo, manifestó que si bien Egipto afirmaba que respetaría los términos y el espíritu del Convenio de 1888, era necesario aclarar más cómo llevaría a la práctica la política que había anunciado. Aunque cabía decir que los procedimientos de arbitraje previstos en la Declaración podían ser un paso hacia la aplicación de la tercera condición, a la cual su Gobierno atribuía particular importancia, parecía que Egipto retenía la facultad de modificar o retirar en cualquier momento la Declaración unilateral así como los procedimientos en ella enunciados. Además, había en la Declaración pocas disposiciones relativas a la colaboración con los usuarios del Canal, cuya importancia se reconocía en la correspondencia cruzada entre el Secretario General y el Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto. La disposición relativa a los peajes parecía responder razonablemente en cierta medida a la cuarta condición, pero Egipto no había especificado con quién negociaría la Administración Autónoma del Canal de Suez acerca del aumento en la tarifa corriente de los peajes. Si bien la proporción del 25% de todos los ingresos brutos parecía satisfacer debidamente los requisitos del quinto principio, el Fondo de Capital y de Explotación del Canal de Suez que se proponía estaría evidentemente bajo el control único de la Administración del Canal. A su juicio, estaría más en armonía con la tercera condición que los fondos se colocasen en algún banco independiente y que se llegase a un acuerdo obligatorio para su utilización. El procedimiento relativo a la indemnización constituía un medio razonable de satisfacer la sexta condición, pero no se precisaba lo que quería decirse con "las partes interesadas" siendo así que el Consejo había reconocido expresamente la posición de la Compañía del Canal de Suez en la cuestión de la indemnización. Por lo demás, la Declaración no contenía ninguna disposición referente al pago de las sumas que pudiesen adeudarse.

136. El representante del Reino Unido terminó diciendo que el procedimiento adoptado por el Gobierno

de Egipto y la forma unilateral de la Declaración eran los aspectos en ese documento que más se prestaban a la crítica. Observó que, según la opinión general, la Declaración no podía ser considerada como un arreglo definitivo, conforme a las seis condiciones enunciadas en la resolución del Consejo del 13 de octubre.

137. El representante de Egipto, refiriéndose a las observaciones del representante de Francia, según las cuales Egipto no había cumplido la resolución del Consejo del 13 de octubre de 1956, afirmó que Egipto había cumplido esa resolución como lo había explicado en su declaración anterior, al paso que Francia la había violado al recurrir a la fuerza pocos días después de su aprobación. Se extrañó asimismo de que el representante de Australia hubiera acusado a Egipto de sabotaje del Canal. Aun suponiendo que hubiera habido sabotaje, ese sabotaje había sido causado por una agresión no provocada, en violación de la Carta, que Australia había aprobado. Egipto tenía pleno derecho a tomar las medidas necesarias para su defensa y a decidir con respecto a la clase de medidas que debía adoptar. Para precisar la posición de su delegación, manifestó que, a fin de dar efectividad a la resolución del 13 de octubre de 1956, Egipto estaba decidido a seguir aplicando el Convenio de 1888 así como las disposiciones de la Declaración, en interés del comercio, de la paz y de las relaciones amistosas entre los Estados.

xi) CARTA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1957, DEL REPRESENTANTE DE FRANCIA (S/3829)

138. Por su carta del 15 de mayo (S/3829), el representante de Francia pidió que se convocara a una sesión del Consejo de Seguridad para reanudar el examen del tema relativo al Canal de Suez. Al explicar su petición, el representante de Francia acompañaba un comunicado expedido ese día por el Consejo de Ministros de Francia en el que se decía que el Gobierno de Francia había tomado nota con pesar de la decisión tomada por los usuarios del Canal de Suez de pagar los peajes directamente a Egipto, sin que se les diera las garantías mínimas respecto al libre tránsito a través del Canal y a la distribución equitativa de los fondos percibidos. El Gobierno de Francia, que siempre había atendido las decisiones o recomendaciones de las Naciones Unidas, incluso cuando sus intereses superiores estaban en juego, no podía considerar como aceptable, y menos todavía como definitiva, una solución del problema del Canal que estaba en contradicción flagrante con las seis condiciones unánimemente aprobadas por el Consejo de Seguridad. Por lo tanto, en una última exhortación a las Naciones Unidas, pedía al Consejo de Seguridad se sirviese invitar a Egipto a que se atuviera a esas seis condiciones.

139. En su 778a. sesión, celebrada el 20 de mayo, el Consejo de Seguridad decidió por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS), incluir la carta del representante en el orden del día.

140. El representante de Francia declaró que el debate tenía por objeto averiguar si las Naciones Unidas aprobarían una vez más dos reglas: una, válida para las naciones que cumplían las decisiones e incluso las recomendaciones aprobadas y otra, para los países que podían impunemente considerarlas como nulas e inválidas. La declaración unilateral del Gobierno de Egipto, según lo había indicado ya el representante de Francia, no estaba en consonancia con los seis principios aprobados por el Consejo de Seguridad. A juicio del Gobierno de Francia, no era posible modificar ni

interpretar el Convenio de 1888 ni determinar las modalidades de aplicación de la decisión del Consejo de Seguridad del 13 de octubre sin celebrar las oportunas negociaciones sobre una base multilateral. El Gobierno de Francia tenía la preocupación de que el régimen establecido en virtud de la Declaración, que otros usuarios del Canal consideraban como provisional, durase indefinidamente y que ello incitase a Egipto a eludir un acuerdo internacional. Francia pedía, pues, al Consejo que hiciese las gestiones del caso para iniciar las negociaciones lo antes posible a fin de resolver la cuestión conforme a los seis principios.

141. El representante de Egipto dijo que su delegación había visto con sorpresa la decisión del Consejo de Seguridad de volver a examinar la cuestión del Canal de Suez. En la sesión anterior, hasta las propias delegaciones que habían mantenido que la Declaración de Egipto no respondía completamente a las seis condiciones, habían manifestado la creencia de que el régimen propuesto por Egipto debía ser puesto a la prueba del tiempo a fin de tomar ulteriormente una decisión definitiva. Desde entonces, no se había formulado ninguna queja contra las autoridades egipcias encargadas de la administración del Canal de Suez, se había reanudado el tránsito a un ritmo normal y habían utilizado el Canal muchos buques pertenecientes a las naciones marítimas más importantes del mundo. A fin de dar efectividad a la resolución del 13 de octubre de 1956, Egipto estaba resuelto a seguir aplicando el Convenio de Constantinopla de 1888 así como la Declaración del 24 de abril de 1957.

142. El representante de Cuba dijo que la tardanza del Gobierno de Egipto en aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia aumentaba la preocupación de su delegación, y reafirmaba su tesis de que se hacía indispensable algo más que una simple Declaración para que todas las partes pudiesen considerar garantizados sus legítimos derechos e intereses. Además, su delegación no podía silenciar su inquietud ante las declaraciones que se habían publicado en el sentido de que se pretendía excluir del derecho de transitar por el Canal a barcos de determinadas banderas, con desconocimiento del Convenio de Constantinopla y de resoluciones del Consejo de Seguridad. Cuba prestaría su apoyo a toda demanda por la que se reclamara el estricto cumplimiento de los seis principios que aprobó el Consejo para la administración del Canal de Suez, pues toda medida contraria a esos principios agravaría el problema.

143. El representante del Reino Unido señaló, en particular, que Egipto no había indicado que el Fondo de Capital y de Explotación del Canal de Suez se constituiría de manera que quedara asegurada su independencia, que no había dispuesto lo oportuno para el pago de la indemnización, que no había tomado ninguna medida para aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia, que no había indicado claramente la forma de la colaboración con las naciones del mundo que se había previsto, que no había precisado con quién se proponía negociar acerca del aumento de los peajes y que no había informado acerca de las gestiones para estudiar otras disposiciones que pudieran adoptarse para fines de investigación, consulta y arbitraje respecto de las reclamaciones concernientes al Código del Canal, disposiciones que el Gobierno del Reino Unido esperaba que se elaborasen en colaboración con los usuarios. La Declaración unilateral de Egipto no podía aceptarse como solución del pro-

blema del Canal de Suez. Mientras no se llegara a una solución negociada internacionalmente, en la cual depositasen toda su confianza los usuarios y la comunidad internacional, no cabía decir que se había observado cabalmente la condición de que el Canal quedara aislado de la política de todos los países. Su Gobierno seguiría esforzándose por llegar a una solución fundada en las negociaciones y había precisado claramente que el uso del Canal por los barcos británicos no afectaba en nada los derechos existentes del Reino Unido.

144. El representante de Filipinas manifestó que, a juicio de su delegación, las disposiciones enunciadas en la Declaración de Egipto seguían siendo provisionales. Estimaba que las obligaciones asumidas por el Gobierno de Egipto, si las cumplía de buena fe, ofrecían adecuadas garantías preliminares a los propietarios anteriores así como a los usuarios del Canal, y que las disposiciones para resolver controversias sobre la aplicación o la interpretación del Convenio de Constantinopla por medio de la Corte Internacional de Justicia podían mantener al Canal aislado de la política de todos los países. La resolución del Consejo del 13 de octubre no exigía que cada una de las medidas de carácter provisional se ajustasen a los seis principios aprobados. Sin embargo, si se tenía la intención de considerar la Declaración de Egipto como una propuesta para un arreglo final y definitivo, podían proseguirse las negociaciones entre las partes con miras a lograr esa solución. Las Naciones Unidas a juicio de su delegación, estaban obligadas a seguir buscando una solución definitiva, poniendo entretanto a prueba las disposiciones provisionales sin perjudicar los intereses de ninguna de las naciones interesadas.

145. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que la Declaración de Egipto, que estaba en perfecta consonancia con el Convenio de Constantinopla y con la Carta de las Naciones Unidas, y que recogía los seis principios aprobados por el Consejo de Seguridad, ofrecía una solución aceptable que tomaba en cuenta los legítimos intereses de todos los usuarios y los derechos del pueblo egipcio. El Canal lo utilizaban todos los países que deseaban utilizarlo, y el Gobierno de Francia no había presentado prueba alguna de que Egipto hubiera puesto obstáculo alguno a la libre navegación por el Canal. La delegación de la URSS estimaba que el hecho de que se pidiera la reanudación del debate sobre la cuestión de Suez constituía una nueva tentativa de obligar a Egipto a aceptar una solución incompatible con la soberanía y los legítimos derechos de ese país, y tenía por objeto agravar la situación en el Cercano Oriente. El representante de la Unión Soviética reiteró que su delegación estaba firmemente persuadida de que la publicación de la Declaración de Egipto había resuelto esencialmente el problema de Suez y que no había ninguna razón para seguir discutiendo este problema en las Naciones Unidas.

146. El representante de Francia, aludiendo a la declaración del representante de Filipinas, dijo que si Egipto informase al Consejo que la Declaración del 24 de abril era una solución provisional y que en una solución definitiva se atenderían íntegramente los seis principios aprobados por el Consejo, se daría un paso importante hacia la conciliación.

147. En la 779a. sesión, celebrada el 21 de mayo, el representante de Australia reiteró la opinión de su Gobierno según la cual el procedimiento adoptado por el Gobierno de Egipto así como el contenido de la

Declaración no constituía plenamente el acuerdo internacional que se necesitaba para restablecer la confianza del mundo en el futuro del Canal de Suez ni se ajustaba por completo a los seis principios enunciados en la resolución del Consejo de Seguridad. El Consejo de Seguridad debía insistir en que en la solución definitiva se tuvieran plenamente en cuenta los seis principios. Si bien el Canal podía utilizarse provisionalmente bajo un régimen injusto impuesto injustamente, la influencia de la actitud que asumiese el Consejo de Seguridad seguiría haciéndose sentir como convenia y seguiría promoviendo la causa de una solución justa.

148. El representante de China manifestó que si bien la Declaración de Egipto había sido aceptada como *modus vivendi* por algunas naciones, los miembros de la comunidad internacional debían sostener firmemente que los seis principios seguían siendo obligatorios para todas las partes interesadas. En caso de contravención de los principios, debían aplicarse todos los procedimientos previstos para el arreglo pacífico de las controversias, incluso el arbitraje, la remisión del problema a la Corte Internacional de Justicia y, en caso necesario, el recurso ante el Consejo de Seguridad. Por el momento, a su delegación le parecía que sería preferible que el Consejo de Seguridad prestara atención no tanto a la forma de la Declaración como a la administración actual del Canal, de día en día. En cuanto a los puntos concretos planteados durante el debate respecto de la indemnización a la antigua compañía del Canal de Suez, al Fondo de Capital y de Explotación del Canal de Suez, a los procedimientos de arbitraje y a la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, la delegación de China estimaba que al Gobierno de Egipto correspondía remediar las insuficiencias del *modus vivendi* lo antes posible.

149. El representante de Colombia dijo que los problemas como el del Canal de Suez tenían que resolverse dentro del marco del limitado e imperfecto procedimiento de conciliación establecido en la Carta de las Naciones Unidas. La resolución del 13 de octubre, aprobada conforme a ese procedimiento, no se limitaba a una simple recomendación. Como en ella se enunciaría un acuerdo aceptado por Egipto, tenía un carácter obligatorio. La Declaración de Egipto sólo había establecido un régimen provisional y no pretendía resolver todos los problemas referentes a la nacionalización del Canal de Suez. Establecía procedimientos tales como la negociación, el arbitraje y la remisión a la Corte Internacional de Justicia para el arreglo de los problemas restantes. La cuestión no podía considerarse resuelta definitivamente hasta que se hubiesen aplicado esos procedimientos y se hubiesen concluido esas negociaciones. Por consiguiente, a juicio de su delegación, era indispensable que el propio Egipto complementase su declaración y precisase algunos puntos que se habían prestado a malas interpretaciones. En primer lugar, Egipto debía presentar el texto de la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional. En segundo lugar, era necesario aclarar el segundo párrafo de la Declaración, por cuanto la opinión pública europea había visto en él una especie de amenaza por parte de Egipto en el sentido de que éste se reservaba el derecho de reconsiderar los términos de su Declaración si otros países se negaban a seguir las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre problemas similares. En su opinión, esa disposición sólo significaba que Egipto y todos los demás países interesados debían limitarse a resolver sus controversias conforme el espíritu de la

Carta de las Naciones Unidas. En tercer lugar, había que emprender negociaciones a fin de llegar a un acuerdo sobre el pago de las indemnizaciones. A juicio del representante de Colombia, el Consejo debía abrir un paréntesis en los debates a fin de dar tiempo para que se proporcionaran aclaraciones, se redactara la carta de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte y se prosiguieran las negociaciones en lo referente a la indemnización. Las conversaciones entre el Secretario General y las partes interesadas podían continuar sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

150. El representante de Irak dijo que desde la última sesión del Consejo, sesión en la que tácitamente había quedado entendido que debía ponerse a prueba el nuevo sistema contenido en la Declaración de Egipto, el tránsito a través del Canal funcionaba eficaz y normalmente, la confianza de la comunidad marítima internacional en la nueva Administración del Canal era cada vez mayor y Egipto hacía todo lo posible para merecer y retener esa confianza. La Declaración de Egipto era, en su opinión, un instrumento importante y ofrecía las garantías básicas necesarias para asegurar la navegación normal a través del Canal. En ella se reconocía que había aún algunos puntos sobre los cuales era necesario ponerse de acuerdo. Sin embargo, el representante de Irak abrigaba la esperanza de que las controversias que surgieran se resolverían ulteriormente con un espíritu de comprensión y de transigencia, teniendo en cuenta los seis principios aprobados por el Consejo. El representante del Irak temía que la decisión de Francia de llevar de nuevo el asunto al Consejo podría hacer más difíciles la solución y pedía al Consejo que no adoptara ninguna decisión que complicara más el problema.

151. El representante de Suecia reiteró la posición de su Gobierno según la cual la situación resultante de las disposiciones concernientes al funcionamiento del Canal no era enteramente satisfactoria, y agregó que en esas circunstancias actuales convenía que se diese una oportunidad razonable de ensayar el régimen actual. Debía atribuirse menos importancia al aspecto jurídico que a la aplicación práctica de la Declaración de Egipto. Entendía que la Declaración era internacionalmente obligatoria para el Gobierno de Egipto.

152. El Presidente, hablando en su carácter de representante de los Estados Unidos de América, recordó que, según la opinión de su Gobierno, la Declaración de Egipto, en su forma actual, no satisfacía plenamente las seis condiciones aprobadas por el Consejo de Seguridad, sobre todo porque no establecía ninguna disposición para prever un sistema de colaboración organizado con los usuarios. Era necesario hacer otras aclaraciones sobre varios puntos, por ejemplo, cómo se proponía Egipto hacer que el funcionamiento del Canal quedase aislado de la política de todos los países, el procedimiento que aseguraría la colaboración constante con los usuarios en lo referente a la fijación de los peajes y gravámenes, la fecha en que Egipto depositaría su aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, la forma en que Egipto se proponía dar efectividad a las disposiciones sobre arbitraje y el método que se proponía adoptar para llegar a un acuerdo respecto a la indemnización. A juicio del Gobierno de los Estados Unidos, beneficiaría los intereses de Egipto y de los usuarios que el Gobierno de Egipto disipara las dudas que se habían expresado. Entre tanto, el asunto debía seguir sometido a la consideración del Consejo.

153. El representante de Francia se felicitó de la discusión sostenida en el Consejo. Expresó la esperanza de que la interpretación dada por el representante de Colombia al segundo párrafo de la Declaración de Egipto sería confirmada por el Gobierno egipcio. En cuanto a la opinión expresada de que se ensayase el régimen actual antes de pronunciarse sobre él como un régimen definitivo, el representante de Francia estimaba que convenía prever las dificultades antes de que surgieran y que era preferible no aplazar el comienzo de las negociaciones para la solución del problema de Suez en su conjunto. Veía con interés que otras delegaciones atribuirán tanta importancia como la delegación de Francia al carácter provisional o interino del régimen enunciado en la Declaración de Egipto.

154. El Presidente manifestó que de la discusión se deducía claramente que para la mayoría de los miembros del Consejo las seis condiciones aprobadas por el Consejo no habían sido satisfechas, que subsistían ciertas dudas que habían de ser disipadas y que Egipto debía completar su posición. Los miembros del Consejo deseaban saber cuándo depositaría el Gobierno de Egipto su aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia. Se habían planteado algunas cuestiones respecto a la naturaleza de las obligaciones que reconocía el Gobierno de Egipto en virtud de la Declaración, respecto a la manera en que habían sido formuladas y respecto al carácter de la Declaración. Se había aludido al carácter provisional de la Declaración. Las observaciones de los miembros seguían manifestando algunas dudas sobre el sistema que había puesto en vigor el Gobierno de Egipto, y se deseaba otra aclaración respecto a la participación de los usuarios y respecto a la necesidad de aislar el Canal de la política de todos los países. Algunos miembros habían estimado asimismo que las obligaciones contraídas por Egipto — las indemnizaciones con motivo de la nacionalización — exigían una nueva iniciativa por parte de Egipto. Era de suponer que el Gobierno de Egipto deseaba examinar detenidamente esos puntos lo antes posible y considerar las medidas concretas que podía tomar para desvanecer las dudas que se habían suscitado. Entre tanto, la cuestión seguiría sometida a la consideración del Consejo y éste podría reanudar sus deliberaciones para oír nuevas propuestas del representante de Egipto o cuando otros acontecimientos lo aconsejaran. El orden del día seguía pendiente y todo miembro del Consejo podía plantear la cuestión.

155. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que, evidentemente, las cuestiones a que había aludido el Presidente en su resumen reflejaban el parecer de determinadas delegaciones, pero no la opinión del Consejo en su totalidad.

156. El Presidente declaró que, a su juicio, el resumen de las deliberaciones de las dos sesiones era exacto y se explicaba por sí solo.

157. El representante de Egipto manifestó que aunque Egipto no era miembro del Consejo, su delegación deseaba hacer algunas reservas acerca del resumen que había hecho el Presidente.

158. En su carta al Secretario General (S/3839/Rev.1) de fecha 13 junio de 1957, el representante de Francia transmitió una comunicación de su Gobierno en la que se declaraba que teniendo en cuenta que las conclusiones del Presidente del Consejo de Seguridad indicaban que el memorándum de Egipto del 24 de abril era de carácter provisional y que era necesario que se aplicaran íntegramente los seis principios aprobados

por el Consejo el 13 de octubre de 1956, el Gobierno de Francia había puesto a disposición de las compañías de navegación y navieros franceses los medios necesarios para que sus buques pudieran utilizar el Canal. Se declaraba que esa medida no afectaba en modo alguno las conclusiones aludidas y no podía perjudicar los derechos de terceros ni modificar en forma alguna el punto de vista expuesto por el representante de Francia en las sesiones del Consejo de Seguridad celebradas el 20 y el 21 de mayo.

B. La cuestión de Palestina

i) INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL Y DEL JEFE DE ESTADO MAYOR, Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES INTERESADAS

159. En su informe de 9 de mayo de 1956 (S/3596) acerca del problema de la ejecución y de la observancia de los Acuerdos de Armisticio General y de las resoluciones del Consejo, el Secretario General analizó los problemas fundamentales de que se trataba e indicó ciertas líneas de conducta que, de atenderse a ellas las partes en colaboración con los órganos de las Naciones Unidas creados al efecto, podían llevar a la plena observancia de los Acuerdos de Armisticio. En su resolución de 4 de junio, el Consejo de Seguridad expresó su apoyo general a dicho informe.

160. Durante el período transcurrido entre la presentación, el 9 de mayo, del informe del Secretario General y la intervención de Israel en Egipto, acaecida el 29 de octubre de 1956, el Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua y el Secretario General, este último en virtud del mandato que le había conferido el Consejo de Seguridad en 4 de abril y 4 de junio, realizaron esfuerzos para poner en práctica propuestas concretas con el objeto de apoyar la cesación del fuego. Al respecto, el Secretario General volvió a visitar la región entre el 18 y el 23 de julio. En los tres meses siguientes, el Secretario General y el Jefe de Estado Mayor presentaron varios informes al Consejo de Seguridad¹. A continuación se citan brevemente algunas de las propuestas y algunos de los hechos acaecidos en relación con las mismas tal como figuran en los referidos informes.

a) Propuestas para apoyar la cesación del fuego

161. Según se indica en el informe del Secretario General de 9 de mayo (S/3596), los Gobiernos de Egipto e Israel habían aceptado la propuesta formulada en abril de 1956 de que se establecieran varios puestos de observación de las Naciones Unidas a ambos lados de la línea de demarcación en la zona de Gaza. Israel, sin embargo, había fijado un plazo de seis meses, es decir, hasta el 31 de octubre de 1956, para la vigencia de este arreglo. Los puestos de las Naciones Unidas habían de estar reforzados por patrullas del Organismo para la Vigilancia de la Tregua, prometiéndose a los observadores el libre acceso a dichas posiciones en todo momento. Se establecieron en total 12 puestos en puntos seleccionados, seis a cada lado de la línea de demarcación fijada por el Armisticio.

162. En un informe de 5 de septiembre (S/3659, anexo), el Jefe de Estado Mayor manifestó que las condiciones existentes a lo largo de la línea de demarca-

¹ Véanse los documentos S/3632, S/3638, S/3658, S/3659, S/3660, S/3670 y S/3685.

ción que rodea la Faja de Gaza, condiciones que no habían sufrido ninguna variación durante cerca de dos meses y medio, habían empezado a empeorar hacia mediados de julio. La presencia de los observadores no siempre había logrado que se abstuviesen las partes de abrir fuego a través de la línea de demarcación ni que se privasen de cruzarla. A su juicio, las medidas adicionales que se habían propuesto pero que no habían sido llevadas a la práctica podían haber contribuido en gran manera a evitar tantas infracciones de la cesación del fuego. En su informe, el Jefe de Estado Mayor hizo notar además las dificultades con que se había tropezado para que el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua colocase señales bien visibles a lo largo de la línea de demarcación que rodea la Faja de Gaza.

163. El Secretario General señaló en su informe de 9 de mayo que, en las negociaciones entabladas en abril, el Gobierno de Egipto había convenido en que las partes retirasen sus fuerzas armadas a una distancia de la línea de demarcación suficiente para eliminar o reducir considerablemente las posibilidades de que se violase la cesación del fuego. Israel había indicado que su intención era abstenerse de enviar patrullas hasta la línea de demarcación salvo cuando ello resultase indispensable. El Jefe de Estado Mayor expresó en su informe de 5 de septiembre que, en la práctica, las disposiciones de Israel no habían resultado suficientemente eficaces.

164. En cuanto a los artículos VII y VIII del Acuerdo de Armisticio General entre Egipto e Israel por los que, entre otras cosas, se establecía una zona desmilitarizada que tenía por centro El Auja, prohibiéndose la presencia en la misma de fuerzas armadas, se prohibía el mantenimiento por Egipto de posiciones defensivas en una zona adyacente situada al oeste de la zona desmilitarizada, y se limitaban las armas y tropas en las zonas defensivas a ambos lados de la línea, tanto Egipto como Israel habían expresado al Secretario General que estaban dispuestos a cumplir plenamente estos dos artículos, a base de que volviese a imperar por completo la situación prevista en el Acuerdo de Armisticio. No obstante, el Secretario General señaló la opinión expresada durante las negociaciones de que dicho cumplimiento había de ocupar el lugar que le correspondía respecto de otras medidas encaminadas a la realización de los objetivos del Acuerdo de Armisticio. Desde el 21 de septiembre de 1955, fecha en que la zona desmilitarizada había sido ocupada por fuerzas armadas de Israel, el Secretario General y el Jefe de Estado Mayor se habían esforzado por lograr la puesta en práctica de un plan en el que se preveía el retiro de las fuerzas armadas de Israel y la eliminación de posiciones egipcias que estaban prohibidas. El Gobierno de Israel había asegurado que en principio aceptaba dicho plan totalmente. Sin embargo, el retiro convenido no llegó a realizarse.

165. El Jefe de Estado Mayor señaló que la aldea de El Auja era, además, en virtud del artículo X del Acuerdo de Armisticio, el lugar en que radica la sede de la Comisión Mixta de Armisticio de Egipto e Israel. Israel había empezado por limitar el acceso a El Auja de los miembros egipcios de la Comisión y posteriormente había prohibido en absoluto dicho acceso. Además, Israel había implantado restricciones sobre el movimiento y las actividades de los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada. El Jefe de Estado Mayor hizo notar la importancia

de que se mantuvieran observadores en la zona desmilitarizada y de que éstos tuvieran libertad de movimiento y pudieran enviar mensajes al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y al Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua por los medios más rápidos. Declaró que era tal la importancia estratégica de las carreteras que parten de El Auja que, si una de las partes proyectase lanzar un ataque en gran escala contra el territorio de la otra, forzosamente habrían de establecerse líneas principales o secundarias de operaciones a través de la zona desmilitarizada. Por lo tanto, la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas servía para disuadir de la agresión. El 3 de septiembre de 1956, en una entrevista que tuvo con el Jefe de Estado Mayor, el Sr. Ben-Gurion, Primer Ministro de Israel, había insistido en su negativa a permitir que la Comisión celebrase reuniones en El Auja, manifestando que los respectivos artículos del Acuerdo de Armisticio General se hallaban "en suspenso" por haber incumplido Egipto el artículo I y la resolución del Consejo de Seguridad de 1º de septiembre de 1951 relativa al paso por el Canal de Suez de los barcos que se dirigían a Israel.

166. En el informe que presentó el 27 de septiembre de 1956 (S/3659), el Secretario General comentó el argumento aducido por Israel de que cada uno de los Acuerdos constituía una unidad indivisible. Sobre tal base, lo que una parte interpretase como incumplimiento por las demás partes en los Acuerdos de Armisticio, especialmente de su artículo I fundamental, podía considerarse como motivo para que la parte que viese amenazados sus intereses quedase desligada de las obligaciones que había asumido en virtud del Acuerdo de Armisticio (aparte el compromiso de cesación del fuego), con inclusión de las obligaciones que había contraído para con las Naciones Unidas en relación con la actuación de observadores prevista en los Acuerdos. Reconociendo que los Acuerdos de Armisticio eran, oficialmente, acuerdos bilaterales, el Secretario General señaló la circunstancia de que, con el consentimiento de las partes, los Acuerdos habían sido confirmados por el Consejo de Seguridad y que había de considerárselos como equivalentes a un compromiso internacional. Esa circunstancia hacía que la aplicación de la teoría de "indivisibilidad" a los Acuerdos de Armisticio se viese sujeta a muy serias limitaciones.

167. El informe del Jefe de Estado Mayor (S/3659, anexo) contenía también información sobre el hecho de que no se habían puesto en práctica ciertas propuestas encaminadas a reforzar la cesación del fuego en la frontera entre Israel y Jordania mediante acuerdos entre los comandantes locales, y en la frontera entre Israel y Siria mediante puestos de observación en la zona este y nordeste contigua al lago Tiberíades.

b) *Acontecimientos en la línea de demarcación fijada por el Armisticio concertado entre Egipto e Israel, y observaciones del Secretario General sobre la obligación de hacer cesar el fuego contraída por las partes en los Acuerdos de Armisticio General*

168. En incidentes habidos en las zonas de Néguev y de la Faja de Gaza en los días 14 y 16 de agosto de 1956, comunicados en fecha 20 de agosto por el Jefe de Estado Mayor (S/3638), un camión israelí y un vehículo particular resultaron destruidos por minas, y fueron atacados un autobús y un jeep israelíes. Resultaron muertos cuatro ciudadanos israelíes y otros ocho fueron heridos. Junto con el informe figuraba una

declaración hecha el 16 de agosto por el Secretario General en la que recordaba a los Gobiernos de Egipto e Israel su deber de observar estrictamente la cesación del fuego, como también su obligación de "adoptar medidas eficaces contra el cruce de la línea de demarcación y contra los actos de violencia con él relacionados". Al día siguiente, a raíz de dos nuevos incidentes en los que un automóvil agipcio ocupado por personal médico fué objeto de una emboscada en territorio dominado por Egipto y resultaron muertos nueve egipcios, el Secretario General hizo una nueva declaración, que también iba adjunta al informe del Jefe de Estado Mayor, en la que advirtió que la parte que cometía tales actos, ya fuese para iniciar o para prolongar una cadena de desórdenes, asumía una gran responsabilidad. La diferencia que pudiera haber entre el grado de responsabilidad imputable a los que hubiesen iniciado semejante cadena de desórdenes y el grado de responsabilidad que cupiese a la otra parte, no eliminaban la responsabilidad que suponía para esta última el perpetrar actos de violencia en contravención de las disposiciones de la Carta.

169. El informe presentado por el Secretario General el 27 de septiembre comentaba los acontecimientos que se habían desarrollado a partir del 4 de junio de 1956. La razón inmediata del informe, decía el Secretario General, eran los incidentes que continuamente se producían a lo largo de las líneas de demarcación del armisticio, particularmente los denunciados por Israel y Egipto cerca de la Faja de Gaza y de la zona desmilitarizada de El Auja, y la suspensión temporal de negociaciones sobre diversos arreglos locales. En el informe, el Secretario General citaba nuevamente la importancia del restablecimiento, logrado durante las negociaciones de abril de 1956, de la obligación general e independiente de hacer cesar el fuego. Además, decía que las seguridades dadas a las Naciones Unidas sobre la observancia incondicional de las cláusulas relativas a la cesación del fuego, hacían que las Naciones Unidas fuesen parte en las obligaciones de dicha cesación, con lo que una vez más quedaba claramente establecido su derecho a adoptar medidas que asegurasen el cumplimiento de las obligaciones.

170. El Secretario General manifestaba que aún había posibilidades de que se adoptasen medidas constructivas sobre cuestiones tales como la abstención de amenazas repetidas, el cumplimiento por Egipto e Israel de los artículos del Acuerdo de Armisticio relativos a la zona desmilitarizada de El Auja y a las zonas defensivas adyacentes, el restablecimiento de la libertad de navegación de los barcos israelíes por el Canal de Suez de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de 1º de septiembre de 1951, y otros asuntos como el de aprovechamiento de las aguas del Jordán o la repatriación y el reasentamiento de refugiados, acerca de los cuales hacía mucho tiempo que se desatendían, e incluso recusaban, las decisiones de las Naciones Unidas.

171. El Secretario General estimaba que los gobiernos de la región, a quienes correspondía principalmente realizar esfuerzos para que cambiase la situación, no habían implantado aún una disciplina suficientemente firme para evitar incidentes que, poco a poco, habían de minar necesariamente la cesación del fuego. Los actos de violencia, que se suponían cometidos por una de las partes, eran seguidos inmediatamente de actos de violencia que había que suponer realizados por

personas de la parte contraria en "defensa propia", como parte de una política de represalias. Incluso en aquellos casos en que los actos de violencia parecían limitarse a una norma de "reciprocidad inmediata", siempre había el riesgo de que tales incidentes desencadenasen una serie de acontecimientos análogos a los que se producían cuando se tomaron las disposiciones para lograr la cesación del fuego a mediados de abril. Este hecho bastaba para justificar plenamente, a juicio del Secretario General, la posición del Consejo de Seguridad acerca de todos los actos de violencia, incluso aquellos que denotaban una política de represalias.

c) *Acontecimientos en la línea de demarcación fijada por el Armisticio concertado entre Israel y Siria*

172. En el anexo VII al informe del Secretario General del 9 de mayo, el Jefe de Estado Mayor había señalado que la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Siria no había celebrado reuniones ordinarias ni extraordinarias desde 1951. Siria había denunciado violaciones por parte de Israel del artículo V del Acuerdo de Armisticio por el que se establecía una zona desmilitarizada y se conferían al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio ciertas atribuciones claramente definidas en relación con dicha zona. Israel había sostenido que las violaciones del artículo V constituían un asunto que incumbía a la delegación de Israel y al Presidente de la Comisión. La oposición de Israel a que se sometiera a la Comisión Mixta de Armisticio la interpretación del artículo V para que se llegase a una decisión acerca de la competencia de la Comisión en la zona desmilitarizada había imposibilitado la reanudación de las reuniones ordinarias de la Comisión.

173. El 7 de agosto, Siria comunicó al Consejo de Seguridad (S/3634) que, pese a las muchas denuncias presentadas a la Comisión Mixta de Armisticio de Siria e Israel, los israelíes habían proseguido su actividad agresiva en la zona desmilitarizada, haciendo caso omiso de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General y desatendiendo las órdenes del Organismo para la Vigilancia de la Tregua. Entre las más graves violaciones mencionadas en la carta de Siria figuraban el despliegue en la zona de una fuerza regular de policía de Israel en vez de una policía local, la construcción de fortificaciones y puestos militares dentro de la zona desmilitarizada, y el impedir, de vez en cuando, que los observadores del Organismo para la Vigilancia de la Tregua tuviesen libertad de movimiento en la zona.

174. En su informe de 5 de septiembre de 1956, el Jefe de Estado Mayor dió cuenta de que Israel había construido en las cercanías de Hagovrim y Susita, dentro de la zona desmilitarizada, grandes fortificaciones consistentes en trincheras de ataque y de refugio, fortines de hormigón y alambradas. En su opinión, estas obras excedían lo necesario para la protección de la población civil. Pese al ruego del Jefe de Estado Mayor de que se procediese a deshacer dichas obras, Israel había seguido ampliando sus fortificaciones en la región citada. La delegación de Israel se había quedado de que ciertas fortificaciones sirias se hallaban dentro de los límites de la zona desmilitarizada. Al rogar el Jefe de Estado Mayor a las autoridades sirias que las derribasen, éstas habían respondido que estaban dispuestas a hacerlo cuando los israelíes derribasen las fortificaciones permanentes arriba citadas.

175. En una entrevista que celebró el 3 de septiembre con el Jefe de Estado Mayor, el Primer Ministro de

Israel había dicho que Israel no podía acceder a destruir dichas fortificaciones por cuanto Siria estaba violando el artículo I del Acuerdo de Armisticio General.

d) *Acontecimientos en la línea de demarcación fijada por el Armisticio concertado entre Jordania e Israel*

176. Por cartas del 16 y 26 de julio de 1956 (S/3621, S/3628) Israel comunicó al Consejo de Seguridad que la seguridad a lo largo de la frontera entre Israel y Jordania había empeorado gravemente desde que en fecha 26 de abril dió Jordania al Secretario General la seguridad incondicional de respetar la cesación del fuego. Se hacía notar la gravedad de la situación originada por los ataques descritos y se declaraba que no podía esperarse que Israel se sometiese al deliberado terrorismo ejercido por Jordania.

177. Dos incidentes que se produjeron en los días 24 y 25 de julio en la zona de Sheikh Abb el Aziz y en el Monte Scopus, cerca de Jerusalén, con intenso intercambio de fuego a través de la línea de demarcación del Armisticio, constituyeron, como decía el Secretario General en un informe del 3 de agosto de 1956 (S/3632), "una amenaza mucho mayor que las anteriores para la política de cesación del fuego". Adjunto al informe iba un estudio preparado por el Jefe de Estado Mayor sobre los incidentes ocurridos hasta el 28 de julio en la línea de demarcación entre Israel y Jordania.

178. El 26 de septiembre, el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad (S/3658) que los acontecimientos más recientemente producidos a lo largo de la línea de demarcación entre Jordania e Israel constituían la culminación de un proceso que venía desarrollándose desde hacía algunos meses. Si los gobiernos interesados no dominaban rápidamente la situación, debía intervenir el Consejo.

179. En un informe (S/3660) de la misma fecha, el Jefe de Estado Mayor daba cuenta de los incidentes, cada vez más graves, que se habían producido a lo largo de la línea de demarcación entre Jordania e Israel durante el período comprendido entre el 29 de julio y el 25 de septiembre. Los principales incidentes consistieron en el cruce de grupos de personas armadas de Israel a Jordania, en el cruce de grupos de personas armadas de Jordania a Israel y en el ataque cometido contra un autobús; en el cruce de disparos entre patrullas; en disparos de ametralladora hechos desde una posición jordana contra un grupo de miembros de un congreso arqueológico que estaba examinando un lugar situado en Ramat Rahel, en la zona de Jerusalén; en disparos hechos a través de la línea de demarcación, y en ataques lanzados por fuerzas armadas de Israel contra tres puestos de policía: en Rahwa el 11 de septiembre, en Gharandal el 13 de septiembre, y en Sharafi, cerca de la aldea de Husan, el 25-26 de septiembre.

180. Con fecha 8 de octubre, los representantes de Egipto, Jordania, Líbano y Siria comunicaron conjuntamente al Consejo (S/3669) que el ataque efectuado contra el puesto de policía de Sharafi, en la región de Husan, había sido un acto premeditado de agresión por fuerzas armadas regulares de Israel, como represalia contra Jordania. Dicho acto, unido a otros de tanta gravedad como los ataques a las aldeas de Qibya y Nahalin, realizados en octubre de 1953 y marzo de

1954, respectivamente, y las incursiones llevadas a cabo contra los puestos de policía jordanos de Rahwa y Gharandal el 11 y 13 de septiembre de 1956, respectivamente, habían convencido a sus gobiernos de que las autoridades israelíes estaban tratando, por medio de provocaciones, de arrastrar a los Estados árabes a una guerra general.

181. En un informe fechado el 11 de octubre (S/3670) acerca de hechos posteriores, el Jefe de Estado Mayor manifestaba que el día 1º de octubre la delegación de Israel se había retirado de una reunión que estaba celebrando la Comisión Mixta de Armisticio porque su Presidente había indicado que tenía la intención de votar, a base de las pruebas presentadas, a favor de una enmienda jordania por la que se modificaba el proyecto de resolución de Israel por el cual se habría condenado a Jordania por el incidente de Ramat Rahel. Varias veces, en ocasiones anteriores, se habían retirado representantes de ambas partes de las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio. Sin embargo, en esta ocasión, la delegación de Israel, contestando al Jefe de Estado Mayor, que le había señalado la conveniencia de pedir que los observadores militares de las Naciones Unidas investigasen el grave incidente que se había producido, y la utilidad de celebrar una reunión de urgencia, había manifestado que el Gobierno de Israel no estaba conforme con que dicho incidente fuese investigado por observadores de las Naciones Unidas. Ya lo estaban investigando las autoridades israelíes. Hasta nuevo aviso, el Gobierno de Israel se atendería a la política de que no fuesen los observadores militares de las Naciones Unidas los que investigasen las denuncias de Israel. El Jefe de Estado Mayor manifestaba que, desde entonces, las autoridades israelíes habían llevado a cabo sus propias investigaciones respecto de incidentes ocurridos en su lado de la línea de demarcación.

182. En otro informe fechado el 17 de octubre (S/3685), el Jefe de Estado Mayor describía el ataque lanzado por fuerzas de Israel en la noche del 10 al 11 de octubre contra la aldea de Qalqiliya, en el que se destruyó con explosivos un puesto de policía y se ocasionaron grandes bajas. Se acompañaba al informe una recopilación de los datos disponibles sobre las bajas sufridas en Palestina por las partes en los Acuerdos de Armisticio General, correspondientes al año de 1955 y a los primeros nueve meses de 1956. Al remitir el informe al Consejo de Seguridad, el Secretario General subrayó la observación hecha por el Jefe de Estado Mayor en su informe de 11 de octubre de que, a la sazón, la situación consistía en que una de las partes en el Acuerdo de Armisticio General había realizado sus propias investigaciones, que no estaban sujetas, ni podía hacerse que lo estuvieran, a comprobación ni confirmación por los observadores militares de las Naciones Unidas, había hecho públicos los resultados de dichas investigaciones, había sacado de ellas sus propias conclusiones y, a base de las mismas, había hecho intervenir a sus fuerzas militares. El Secretario General hizo saber la opinión del Jefe de Estado Mayor de que ello constituía una peligrosa negación de factores importantísimos de los Acuerdos de Armisticio y representaba un nuevo paso para limitar las funciones del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, a lo que ya se había referido en el informe que había presentado el 27 de septiembre.

ii) CARTA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1956 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE JORDANIA

CARTA DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 1956 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE ISRAEL EN LA QUE PIDE QUE EL CONSEJO EXAMINE LA SIGUIENTE RECLAMACIÓN DE ISRAEL:

PERSISTENTES VIOLACIONES, POR PARTE DE JORDANIA, DEL ACUERDO DE ARMISTICIO GENERAL Y DE SU PROMESA DE OBSERVAR LA CESACIÓN DEL FUEGO HECHA AL SECRETARIO GENERAL EL 26 DE ABRIL DE 1956

183. En una carta de fecha 15 de octubre de 1956 (S/3678), el representante de Jordania informó al Presidente del Consejo de Seguridad que el 11 de octubre el ejército de Israel había lanzado un vigoroso ataque militar contra las aldeas de Qalqilia, Sufin, Habla y Nabi Ilyas, en el curso del cual utilizó armas y equipo pesados, inclusive bombarderos. Murieron en dicho ataque 25 soldados y guardias nacionales y hubo 13 heridos. La noche del 25 al 26 de septiembre se lanzó un ataque análogo contra la zona de Husan, a consecuencia del cual perdieron la vida 25 jordanios y quedaron heridos seis. El representante de Jordania pedía que se reuniera el Consejo a la brevedad posible para que examinara la situación.

184. En una carta de fecha 17 de octubre de 1956 (S/3682), el representante de Israel solicitó que en su próxima reunión el Consejo de Seguridad examinase la siguiente reclamación contra Egipto: "Persistentes violaciones por parte de Jordania del Acuerdo de Armisticio General y de su promesa de observar la cesación del fuego hecha al Secretario General el 26 de abril de 1956".

185. En su 744a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1956, el Consejo incluyó en el orden del día las reclamaciones sometidas por los representantes de Jordania e Israel y los invitó a participar en el debate.

186. El representante de Jordania, en el curso de una exposición sumaria de los acontecimientos que acababan de ocurrir en las fronteras de su país, dijo que el 11 de septiembre de 1956 a medianoche fuerzas israelíes integradas por 800 soldados habían lanzado un ataque sorpresivo contra la aldea de Rahwa. El puesto de policía y la escuela de la aldea fueron arrasados. Murieron 10 policías y soldados, y 10 guardias nacionales, y hubo varios heridos. El 13 de septiembre, 1.000 soldados israelíes, pertrechados con equipo pesado y ayudados por aviones de observación, atacaron el puesto del destacamento policiaco de Gharandal, al que destruyeron así como a la escuela de la aldea. Fueron heridos nueve policías y dos aldeanos. Nuevamente, el 25 de septiembre una fuerza israelí integrada por 2.000 soldados atacaron dos aldeas, Wadi Fukin y Husan. La guardia nacional jordania y un pequeño destacamento del ejército les hizo frente y el encuentro fué encarnizado. Al recibir la reclamación jordania sobre las actividades militares de Israel que se acaban de enumerar, la Comisión Mixta de Armisticio de Israel y Jordania hizo una investigación y comprobó que había habido por parte de Israel agresión. En su resolución del 4 de octubre de 1956, dicha Comisión condenó a las autoridades israelíes "por la flagrante agresión de las fuerzas del ejército regular israelí" y les pidió que desistieran de cometer agresiones contra Jordania. A pesar del fallo de la Comisión Mixta de

Armisticio, Israel lanzó el 10 de octubre el ataque más fuerte de los que ha cometido hasta ahora, castigando a la zona de Qalqilia, Habla, Sufin y Nabi Ilyas. El ejército de Jordania opuso una fuerte resistencia y, en un momento de la lucha, logró contraatacar a los israelíes. Hubo muchos muertos. Según el informe relativo al ataque presentado por el Jefe de Estado Mayor el 18 de octubre, murieron 48 jordanios, entre ellos algunos civiles.

187. El representante de Jordania declaró que los ataques cometidos por Israel constituían actos bélicos y no incidentes fronterizos. Comparó los incidentes que habían ocurrido entre los dos países, según el informe oficial del Jefe de Estado Mayor del 26 de septiembre de 1956, y dijo que Israel había presentado 59 denuncias contra Jordania. Ninguno de los incidentes respecto de los cuales se habían hecho denuncias, agregó el representante de Jordania, fueron planeados por las autoridades de Jordania ni tuvieron como consecuencia pérdidas de vidas, en tanto que Jordania formuló 210 denuncias por violaciones de la frontera por parte de Israel, violaciones cuyo saldo fué 72 jordanios muertos y 24 heridos. Israel se negó a colaborar con los observadores militares de las Naciones Unidas en la investigación de los incidentes fronterizos. Mientras tanto, como señaló el Jefe de Estado Mayor en su informe del 11 de octubre, Israel había hecho investigaciones por su cuenta, que no fueron verificadas ni confirmadas por observadores neutrales — había sacado sus propias conclusiones y había tomado medidas militares sobre la base de esas conclusiones. Con ello, Israel destruía el fundamento mismo del Acuerdo de Armisticio General. Las seguridades dadas por Israel al Secretario General de que cesaría el fuego, agregó el representante de Jordania, han perdido todo valor porque los funcionarios competentes y los dirigentes de los partidos políticos de Israel han abogado en favor de una política expansionista mediante ataques dirigidos contra Jordania.

188. El representante de Jordania señaló que hay una correlación evidente entre el momento en que Israel cometió los ataques más recientes y las circunstancias que entonces existían en el Oriente Medio. Como Egipto y otros Estados árabes estaban muy ocupados en la cuestión del Canal de Suez, Israel quiso, con sus acciones militares, sacar ventaja de la situación y menoscabar los esfuerzos que hacían los gobiernos árabes para resolver el problema. En vista de la persistencia de Israel en no observar las resoluciones anteriores del Consejo, Jordania pedía que el Consejo, a fin de mantener la paz en la región y de salvaguardar su propio prestigio, tomase medidas efectivas contra Israel, conforme al Artículo 41 de la Carta.

189. El representante de Israel manifestó que a partir del 26 de abril de 1956, fecha en que el Secretario General recibió seguridades de que se observaría la cesación del fuego, Jordania había cometido una serie de ataques contra Israel. Esos ataques tuvieron como consecuencia la muerte de 37 israelíes. El representante de Israel expresó su pesar por las bajas sufridas por ambas partes, pero aseguró que la responsabilidad por esas pérdidas recaía sobre Jordania. Agregó que si Jordania estuviese dispuesta a poner fin a sus ataques reinaría la paz en la frontera.

190. El representante del Reino Unido dijo que el Consejo había esperado que, en vista de sus reiteradas y unánimes declaraciones de preocupación y de las gestiones enérgicas y persistentes del Secretario General,

la situación a lo largo de las líneas de demarcación, mejoraría. En cambio, como lo señalaba el Secretario General en sus informes del 26 de septiembre y del 17 de octubre, la situación había empeorado. Más aún, la tirantez a lo largo de la frontera jordania-israelí era mayor que en cualquier otro momento desde la firma del Acuerdo de Armisticio. El Gobierno del Reino Unido tenía sentimientos amistosos para con Jordania y se felicitaba de la medida demostrada por su Gobierno.

191. El representante de Irán declaró que su delegación lamentaba la pérdida de vidas que se produjo a raíz de los ataques lanzados por Israel contra Jordania y expresó su pesar al pueblo y al Gobierno de Jordania. Según el informe del Jefe de Estado Mayor, de fecha 19 de enero de 1956, debía, por lo tanto, detener el ejército regular israelí habían lanzado un ataque premeditado y sin que hubiera habido provocación alguna, contra la zona de Husan en Jordania. El informe demostraba también que Israel no cooperaba con la Comisión Mixta de Armisticio. Su delegación estimaba que el hecho de que Israel hiciera caso omiso de las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Carta de las Naciones Unidas había creado una situación grave. El Consejo, de conformidad con su resolución de fecha 19 de enero de 1956, debía, por lo tanto, determinar las medidas necesarias para mantener el orden en la región.

192. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la política de represalias aplicada por el Gobierno de Israel contravenía las resoluciones del Consejo de Seguridad y era incompatible con las obligaciones que la Carta impone a los Estados Miembros. Aseguró que los hechos presentados al Consejo constituían una prueba incontrovertible de que Israel había violado deliberadamente el Acuerdo de Armisticio, las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y las promesas que había hecho al Secretario General en el curso de las negociaciones que éste llevó a cabo con arreglo a la resolución del Consejo de Seguridad del 4 de abril de 1955. En vista de tales circunstancias, el Consejo debía adoptar medidas eficaces para poner fin a la persistente actitud hostil de Israel y para prevenir toda agresión futura que pudiese conducir a un quebrantamiento de la paz.

193. En la 745a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1956, el representante de Israel acusó a Jordania de haber violado reiteradamente el Acuerdo de Armisticio y la promesa de cesación del fuego que había hecho al Secretario General el 26 de abril de 1956. Declaró dicho representante que, en el curso de los seis meses anteriores, Jordania había seguido una política de agresión a la que Israel resistía, conforme a su derecho de defensa propia. Contrariamente a lo que había afirmado el representante de Jordania, los hechos que se estaban examinando no habían comenzado en la medianoche del 11 de septiembre de 1956, sino que se habían originado varios meses antes. El representante de Israel, tras de presentar una lista de los ataques lanzados por Jordania a partir del 26 de abril de 1956, declaró que esos ataques había tenido como consecuencia muchas pérdidas de vidas y de bienes en Israel. La Comisión Mixta de Armisticio, en 14 sesiones extraordinarias que celebró, habían condenado a Jordania por esos ataques y la había exhortado a que desistiera de seguir atacando. Ajustándose a su política de buscar soluciones por medios pacíficos,

Israel no sólo presentó sus reclamaciones a la Comisión Mixta de Armisticio, sino que también las señaló a la atención del Consejo de Seguridad el 16 y el 26 de julio. El 28 de junio y nuevamente el 23 de julio, el Gobierno de Israel había pedido oficialmente al Jefe de Estado Mayor que tratara de conseguir que Jordania cumpliera su promesa de cesar el fuego. A propósito de eso, debe recordarse también que el Secretario General durante su breve viaje al Oriente Medio, tuvo que ir especialmente a Amán para tratar la grave situación que se había producido como consecuencia de la violación por parte de Jordania de la obligación contraída por ella de cesar el fuego.

194. El representante de Israel pasó a enumerar una serie de ataques lanzados por Jordania contra Israel entre el 15 de septiembre y el 12 de octubre, que habían acarreado la muerte de 37 israelíes y un número indeterminado de heridos. Señaló también a la atención del Consejo las actividades de los llamados fedayín, organizados en Egipto, dijo el representante, para que atacasen a los pobladores civiles y a los medios de comunicación de Israel. La fuerza de defensa de Jordania les suministraba armas y les facilitaba alojamiento. Esos fedayín habían utilizado los cuarteles del ejército jordania y de la policía jordania como bases de operaciones. Tal ayuda prestada por Jordania constituía una violación calificada de su compromiso de observar la cesación del fuego.

195. Después de citar declaraciones hechas por los dirigentes árabes y declaraciones hechas en transmisiones radiales, el representante de Israel afirmó que no podía esperarse que hubiese tranquilidad en la frontera jordania-israelí, mientras la misión de las tropas jordanias, tal como lo habían definido sus propios jefes, fuera provocar en Israel un caos debido a la falta de seguridad, como medida preliminar para un ataque integral destinado a destruir a un Estado Miembro de las Naciones Unidas. Hasta ese momento las Naciones Unidas no habían podido ofrecer a Israel el mínimo de seguridad de que todos los demás Estados Miembros disfrutaban. Como Estado soberano, Israel tenía respecto de sus ciudadanos una obligación, y si bien estaba dispuesto a respetar cabalmente el Acuerdo de Armisticio mientras hubiese reciprocidad y establecer condiciones conducentes al restablecimiento de la paz en la región, no podía seguir tolerando en silencio las consecuencias de la unilateral beligerancia árabe. Israel consideraba que la situación existente en ese momento, requería nuevas fórmulas constructivas y no un retorno al estéril y gastado recurso de la condena verbal y de la investigación. Por su parte, Israel estaba dispuesta a laborar en pro de la paz y de la cooperación, dentro del mutuo respeto de la soberanía y de la integridad nacional, para favorecer las nobles causas del bienestar regional y de la paz internacional.

196. El representante de Jordania, luego de haber expresado que su delegación agradecía a los miembros del Consejo que habían manifestado su adhesión con el pueblo y el Gobierno de Jordania, afirmó que la declaración del representante de Israel en que acusaba a Jordania de haber violado reiteradamente el Acuerdo de Armisticio era uno de los tantos aspectos de la política de represalias aplicada por Israel. Como el representante de Israel consideraba que las resoluciones de la Comisión Mixta de Armisticio constituían pruebas legítimas, Israel no tenía ningún motivo para expresar falta de confianza en las decisiones de esa Comisión y para negarse a colaborar con ella.

197. El representante de Jordania negó categóricamente la acusación de Israel de que el Gobierno de Jordania fuese responsable de ninguno de los incidentes. Agregó que el representante de Israel había presentado hechos de manera confusa a fin de oscurecer la imagen de los sucesos y librar a su Gobierno de responsabilidades. La interpretación dada por el representante de Israel del derecho de defensa propia equiparada al derecho de recurrir a la fuerza toda vez que ello fuese conveniente para Israel, no sólo era errónea sino que podría minar el propio fundamento de los Acuerdos de Armisticio y de la Carta.

198. El representante de Jordania instó al Consejo para que no sólo tomase medidas con respecto a lo que había ocurrido, sino que además dictase medidas punitivas con arreglo al Artículo 41 de la Carta para tratar de lograr que Israel desistiese de todo ataque futuro. Israel debería acatar todas las resoluciones de las Naciones Unidas antes de hacer profesiones de amor a la paz.

199. El representante de Irán dijo que convendría conocer la opinión del Secretario General sobre la cuestión que se estaba tratando, puesto que el Consejo le había encargado que negociara y mediara entre las partes. Con tal motivo propuso que se levantara la sesión del Consejo.

200. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que, como cada una de las partes había presentado al Consejo una cuestión de extrema urgencia que exigía la adopción inmediata de medidas, sería poco oportuno levantar la sesión sin fijar previamente la fecha de la próxima reunión del Consejo, propuso que ésta se celebrase el martes siguiente, 30 de octubre.

201. El Presidente declaró que evidentemente los miembros del Consejo necesitaban estudiar con detenimiento los discursos de los representantes de Jordania y de Israel. El incidente acerca del cual reclamaba Jordania era grave y considerado en relación con las circunstancias, era, al parecer, síntoma de una crisis mucho más seria y peligrosa. El Consejo de Seguridad no sólo debía deslindar las responsabilidades, sino hacer lo posible para hallar una solución constructiva que permitiera restablecer la paz a lo largo de las líneas de demarcación. El objetivo que se perseguía al proponer que el Consejo no se reuniese hasta el martes 30 de octubre era facilitar la adopción de medidas claras y eficaces por parte de éste.

[El Consejo de Seguridad no examinó ningún otro tema de los presentados por Jordania e Israel en el período abarcado por este informe.]

iii) MEDIDAS PARA LOGRAR LA CESACIÓN INMEDIATA DE LA ACCIÓN MILITAR EMPRENDIDA CONTRA EGIPTO POR ISRAEL

202. En una carta de fecha 29 de octubre de 1956 (S/3706), el representante de los Estados Unidos de América informó al Presidente del Consejo de Seguridad que su Gobierno había recibido la información de que, violando el Acuerdo de Armisticio de Egipto e Israel, las fuerzas armadas de Israel habían penetrado profundamente en territorio egipcio. La acción militar había comenzado el 29 de octubre y proseguía en la zona de Sinaí. Pidió que se convocase al Consejo lo antes posible para que examinase el tema titulado "La cuestión de Palestina: medidas para lograr la suspensión inmediata de la acción militar de Israel en Egipto".

203. En la 748a. sesión, celebrada el 30 de octubre de 1956, se incluyó dicho tema en el orden del día y se invitó a los representantes de Egipto y de Israel a que participasen en el debate.

204. El representante de los Estados Unidos de América dijo que había solicitado la reunión inmediata del Consejo de Seguridad para que considerase los graves acontecimientos que se habían producido y que desgraciadamente seguían produciéndose en la península de Sinaí como consecuencia de la invasión de Israel de esa zona. Su Gobierno estimaba que era imperativo que el Consejo interviniese a la brevedad posible para dar dictamen de que se había producido un quebrantamiento de la paz, para ordenar que cesase inmediatamente la acción militar iniciada por Israel y para declarar categóricamente su opinión de que las fuerzas armadas de Israel debían retirarse de inmediato tras las líneas de armisticio establecidas. Tal era el mínimo indispensable. Advirtió que el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas había ordenado ya, por iniciativa propia, la cesación del fuego, orden que Israel hasta ese momento no había acatado. Señaló además que las autoridades de Israel habían impedido que los observadores militares del Organismo de Vigilancia de la Tregua cumplieren con su cometido. El Consejo debería pedir a todos los Miembros de las Naciones Unidas que presurasen su inmediato concurso para lograr que las fuerzas de Israel se retiraran y que se abstuviesen de dar toda ayuda que pudiese contribuir a la prolongación de las hostilidades. Ningún país debería aprovecharse de la situación en beneficio propio.

205. El Secretario General informó que, según comunicación del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua, las tropas de Israel habían cruzado la frontera internacional y habían ocupado posiciones en Sinaí, violando el Acuerdo de Armisticio General y la orden de cesación del fuego emitida por el Consejo el 11 de agosto de 1949. Ese día por la mañana el Jefe de Estado Mayor había pedido que se retirasen las tropas y que cesase el fuego, y se había pedido sobre este particular la colaboración de Egipto. El Jefe de Estado Mayor informó además que el 29 de octubre se expulsó de El Auja a un observador militar de las Naciones Unidas y a un técnico de radio y que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio de Egipto e Israel había sido informado que se había minado la parte de la zona desmilitarizada en poder de Israel. Finalmente, el Secretario General recordó al Consejo que el Organismo de Vigilancia de la Tregua no había podido investigar ninguno de los incidentes que habían ocurrido el día anterior.

206. El representante de Yugoslavia dijo que el Consejo de Seguridad se había reunido para considerar un acto que, sin lugar a duda, era de agresión, calificado según se lo define en el Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas. Las tropas de Israel habían penetrado profundamente en el territorio de Egipto y proseguía la lucha. Durante muchos años, y sobre todo en las últimas semanas, Israel había estado aplicando una política de represalias armadas en gran escala contra sus vecinos, no obstante haber firmado con ellos acuerdos de armisticio. Israel había desvirtuado y prácticamente destruido los acuerdos de armisticio. Israel se había burlado de las resoluciones del Consejo de Seguridad y había hecho caso omiso de las obligaciones que le impone la Carta.

207. Refiriéndose a las reclamaciones de Israel contra ciertos actos cometidos por sus vecinos, el representante de Yugoslavia declaró que los litigios correspondientes se habrían podido resolver con sólo aplicar los medios previstos en los armisticios, y que tales incidentes no podían de ninguna manera servir de pretexto o de excusa para la abierta agresión que había emprendido Israel. La paz del Oriente Medio estaba en peligro. Instó el orador al Consejo a que procediese con celeridad y a que como primera medida ordenase la inmediata cesación de los actos militares de Israel en Egipto y el retiro inmediato de las fuerzas de Israel a la línea de demarcación del armisticio. La negativa de Israel de acatar esa orden traería consigo la aplicación de las severas medidas que se indican en el Capítulo VII de la Carta. Manifestó que compartía con el representante de los Estados Unidos la esperanza de que los demás Estados se abstendrían de toda intervención que pudiese complicar aún más la situación.

208. El representante de Irán dijo que se había llegado a un punto en el que ya no era suficiente hacer declaraciones. Si no se lograba ningún resultado concreto con la advertencia que el representante de los Estados Unidos pensaba presentar en forma de proyecto de resolución y que, según esperaba, se aprobaría por unanimidad, el Consejo no debía vacilar en asumir las obligaciones que le impone la Carta.

209. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la información de que se disponía demostraba que Israel había cometido una agresión contra Egipto. Había atacado con fuerzas numerosas en la zona de la península de Sinaí y había penetrado profundamente en el territorio egipcio. Por lo tanto el Consejo de Seguridad se veía ante una situación extremadamente peligrosa en el Oriente Medio. Dijo que evidentemente Israel no habría atacado en esa forma si no hubiese recibido la ayuda y el apoyo de los círculos agresivos que no tienen interés en que se mantenga la paz en el Oriente Medio y que estaban tratando de hallar algún pretexto para hacer entrar sus tropas en la zona. A ese respecto citó un informe periodístico según el cual el Reino Unido y Francia habían declarado que sus fuerzas ocuparían posiciones importantes en la zona del Canal de Suez si Israel y Egipto no dejaban de luchar antes de las 12 horas. El representante de la URSS dijo que esa información periodística indicaba claramente que la intención era intervenir en los asuntos del Oriente Medio sin esperar que las Naciones Unidas adoptasen medidas. Dijo que el Consejo debía tomar medidas eficaces para poner fin a la agresión de Israel contra Egipto y para lograr que las tropas de ese país se retiraran inmediatamente del territorio egipcio. A la vez, el Consejo debía advertir que ningún Estado tenía derecho de explotar la situación, ya de suyo grave, para favorecer sus propios intereses. Eso se aplicaba también al Reino Unido y a Francia.

210. El representante de Australia dijo que su Gobierno compartía plenamente la honda preocupación que habían suscitado en todo el mundo las operaciones militares que Israel estaba llevando a cabo. Era evidente que esas operaciones eran absolutamente contrarias a los acuerdos de armisticio. No había forma de negar esos hechos básicos y estimaba que, en vista de ello, el Gobierno de Israel aparecería como el verdadero culpable de la situación. Su delegación había opinado siempre que el problema de Israel debía examinarse en correlación con el amplio contexto de las amenazas, peligros y hostilidades de que se ha hecho vic-

tima a ese país. Sin embargo, en diversas ocasiones la violencia de las represalias que se tomaron no quedaba justificada por los acontecimientos que las habían provocado. En el caso particular que se estaba tratando, el Consejo no tenía conocimiento de que Egipto hubiese cometido recientemente actos que pudiesen justificar o explicar una acción de ese carácter. El Consejo tenía la obligación de estudiar el asunto y de determinar las medidas que contribuirían con mayor rapidez a restablecer la paz en la región. Su delegación se sentía profundamente alarmada por las informaciones que había leído el Secretario General y apoyaba las medidas tomadas por el Jefe de Estado Mayor para lograr la cesación del fuego.

211. El representante de China felicitó a los Estados Unidos por su iniciativa de pedir una reunión inmediata del Consejo de Seguridad e instó al Consejo a que, por lo menos por el momento, se dedicase exclusivamente a tratar de conseguir la cesación de las hostilidades y el retiro de las fuerzas israelíes fuera del territorio egipcio.

212. El representante de Cuba dijo que su delegación había abogado reiteradamente por que la cuestión de Palestina se resolviese mediante negociaciones pacíficas. Su delegación acogía con agrado la iniciativa tomada por los Estados Unidos y confiaba en que conduciría a la cesación del fuego y al retiro de las tropas israelíes.

213. El representante del Reino Unido informó al Consejo que el Primer Ministro británico, luego de consultar con el Presidente del Consejo de Ministros de Francia, había hecho una importante declaración, el texto de la cual se distribuiría momentos después en el Consejo de Seguridad (S/3711, véase el párr. 217 del presente documento).

214. El representante del Perú declaró que el Consejo tenía que actuar, y actuar rápidamente, unánimemente y con plena eficacia en vista de la grave situación creada por los acontecimientos ocurridos en la frontera entre Israel y Egipto. Era indispensable que cesasen las operaciones militares y se retirasen las tropas.

215. El representante de Egipto dijo que Israel había cometido el más grave acto de agresión armada desde la conclusión de los acuerdos de armisticio entre los países árabes e Israel. Según las comunicaciones recibidas hasta el momento, las tropas de Israel habían penetrado en territorio egipcio en diversos puntos. Subrayó que el ataque armado contra Egipto, que no respondía a provocación alguna y era enteramente injustificado, emprendido después que Israel había ordenado la movilización general, constituía un acto de guerra y ponía en evidencia las características agresivas y expansionistas de la política de Israel. El ataque cometido por las fuerzas de Israel contra el territorio egipcio violaba el Acuerdo de Armisticio General, las resoluciones del Consejo de Seguridad y la Carta de las Naciones Unidas. Constituía un quebrantamiento de la paz y un grave acto de agresión al que cabía aplicar las disposiciones del Capítulo VII de la Carta. Confiaba en que el Consejo declararía que Israel era culpable de un acto de agresión y le aplicaría las medidas correspondientes que se estipulan en el Capítulo VII de la Carta, y que recomendaría a la Asamblea General que, en virtud del Artículo 6 de la Carta, Israel fuese expulsado de las Naciones Unidas. Estaba persuadido de que los Miembros de las Naciones Unidas que habían facilitado ayuda económica, técnica y militar a Israel se abstendrían de seguir haciéndolo y suspen-

derían inmediatamente esa ayuda. Confiaba en que ningún Estado se aprovecharía de la situación para obtener ventajas políticas.

216. El representante de Israel dijo que el domingo anterior tres unidades de fedayín procedentes de Egipto habían cometido el acto más reciente de quebrantamiento de la paz al invadir el territorio de Israel desde Egipto. Se había capturado a dos de las unidades invasoras y la tercera había sido rechazada. Esos hechos ocurrieron después de la Conferencia de Amán entre los jefes de estado mayor de las fuerzas armadas de Egipto, Siria y Jordania, conferencia en la que se había decidido intensificar inmediatamente y de manera radical la agresión contra Israel. El 29 de octubre por la noche Israel tomó medidas de seguridad para destruir las bases de fedayín egipcios en la península de Sinaí. Todavía no había recibido información completa sobre el curso de esas operaciones. La cuestión era demasiado grave para que se improvisaran juicios al respecto, y por lo tanto pedía que se le permitiera diferir hasta algunas horas más tarde su declaración ante el Consejo.

217. En la sesión siguiente (749a. sesión) celebrada el mismo día por la tarde (30 de octubre), el representante del Reino Unido señaló a la atención del Consejo el texto de una declaración hecha ese día en la Cámara de los Comunes por el Primer Ministro británico previa consulta con el Presidente del Consejo y con el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia (S/3711). El Primer Ministro del Reino Unido había informado al Parlamento que la situación era sumamente grave y que si no se detenían con prontitud las hostilidades se corría el peligro de que quedase clausurado el Canal. Los Gobiernos del Reino Unido y de Francia habían enviado comunicaciones urgentes a los Gobiernos de Egipto y de Israel pidiendo a las dos partes que suspendieran inmediatamente todo acto de guerra en tierra, mar y aire y que retiraran todas las fuerzas militares a una distancia de 10 millas del Canal. Además, para separar a los beligerantes y para garantizar la libertad de tránsito por el Canal por los barcos de todas las banderas, pidieron al Gobierno egipcio que permitiera que fuerzas anglo-francesas ocuparan temporariamente posiciones básicas en Port-Saïd, Ismailia y Suez. Se había pedido a los dos Gobiernos que contestaran dentro de un plazo de 12 horas. Se les había manifestado claramente que, si al expirar ese plazo, una de las partes o ambas no se hubiesen comprometido a cumplir los requisitos estipulados, las fuerzas británicas y francesas intervendrían con las fuerzas necesarias para imponer el cumplimiento de tales requisitos. La consideración principal que había dictado la actitud de su Gobierno, agregó el representante del Reino Unido, era que debía cesar la lucha entre Israel y Egipto. La segunda consideración era que, a menos que se pusiese fin prontamente a las hostilidades, peligraría la libertad de tránsito por el Canal de Suez, libertad de la cual dependía la vida económica de tantas naciones. Insistió en que la acción que su Gobierno se había visto obligado a emprender tenía carácter temporáneo. Refiriéndose a la declaración hecha por el representante de la URSS de que ciertas Potencias habían incitado al Gobierno de Israel a lanzarse contra Egipto, agregó que, desde luego, lo contrario era la verdad. Su Gobierno había hecho todo lo posible para disminuir la tirantez en el Oriente Medio, y la situación explosiva que existía en ese momento había surgido porque no se había prestado oídos a las advertencias del Reino Unido y de sus amigos. Confiaba en que la gran mayoría de los miembros del Con-

sejo reconocerían que la acción emprendida por el Gobierno de Francia y por el Gobierno del Reino Unido redundaba en beneficio general y favorecía la causa de la seguridad y de la paz. Estimaba que, por el momento, el Consejo de Seguridad no podía adoptar ninguna medida eficaz para lograr los dos objetivos: detener la lucha y proteger la libertad de tránsito por el Canal de Suez. Expresó la esperanza de que el representante de los Estados Unidos se avendría a reconocer que en tales circunstancias nada podía ganarse insistiendo en que se examinase en el día su proyecto de resolución.

218. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que su delegación hacía suyas las palabras pronunciadas por el representante del Reino Unido. Su delegación estimaba que nada útil podía resultar en ese momento del examen del proyecto de resolución de los Estados Unidos.

219. El representante de los Estados Unidos presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3710), que ya se había distribuido entre los miembros del Consejo:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que las fuerzas armadas de Israel han penetrado profundamente en territorio egipcio, violando el Acuerdo de Armisticio General de Egipto e Israel;

"Expresando su grave preocupación ante esa violación del Acuerdo de Armisticio,

"1. Insta a Israel a que retire inmediatamente sus fuerzas armadas tras las líneas de armisticio establecidas.

"2. Insta a todos los Estados Miembros a:

"a) Que se abstengan de recurrir, en la región, a la amenaza o al uso de la fuerza en forma alguna que sea contraria a los Propósitos de las Naciones Unidas;

"b) Que ayuden a las Naciones Unidas a lograr la observancia cabal de los acuerdos de armisticio;

"c) Que se abstengan de prestar a Israel asistencia militar, económica o financiera alguna mientras dicho Estado no cumpla la presente resolución;

"3. Pide al Secretario General que mantenga informado al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución y que haga las recomendaciones que estime convenientes para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región, mediante la aplicación de esta resolución y de resoluciones anteriores."

220. El representante de los Estados Unidos de América expresó su convicción de que si se aprobaba el proyecto de resolución y si Israel cumplía sus disposiciones desaparecerían automáticamente las razones para el ultimátum. Advirtió claramente que estimaba que bajo ningún concepto el ultimátum podía justificarse o considerarse compatible con los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas.

221. El representante de Yugoslavia afirmó que la declaración del representante del Reino Unido introducía un nuevo elemento de suma gravedad en una situación que de suyo era tirante y grave. Mientras el Consejo de Seguridad estaba considerando las medidas que se debían tomar en vista de la agresión emprendida por Israel contra Egipto, dos Estados Miembros de las Naciones Unidas habían decidido, al parecer, embarcarse en algo que sólo cabía definir como una

aplicación unilateral de la fuerza. Lo habían hecho sin autorización alguna de las Naciones Unidas. Se ordenaba a Egipto, víctima de la agresión, que renunciara a su derecho inherente de defensa propia, y se le exigía que aceptase la ocupación de parte de su territorio por dos Potencias extranjeras. Tal acción era evidentemente incompatible con la Carta. Esperaba que se pondría a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos y que se lo aprobaría con la menor demora posible.

222. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que la delegación de la URSS estimaba que la acción emprendida por los Gobiernos del Reino Unido y de Francia era una tentativa de explotar la situación y de apoderarse por la fuerza armada del Canal de Suez. Tal proceder sólo podía calificarse de agresión contra Egipto. El Consejo debía proceder con rapidez. Si bien faltaba en el proyecto de resolución de los Estados Unidos una cláusula de importancia vital, una cláusula por la cual el Consejo condenase a Israel por su acto de agresión, su delegación estaba dispuesta a apoyarlo en vista del poco tiempo de que se disponía.

223. El representante de Israel dijo que el objeto de las operaciones militares de su país en la península de Sinaí era eliminar las bases egipcias de los fedayín, desde las cuales bandas armadas egipcias invadían el territorio de Israel para asesinar, sabotear y destruir la vida pacífica con un estado permanente de inseguridad. En la primavera de 1956 las actividades de los grupos de fedayín se extendieron y cobraron mayor intensidad. Durante una primavera y un verano espantosos Israel debió dar muestra de la mayor moderación, soportando mucho más que lo que suponen las obligaciones ordinarias de un Estado soberano que tiene el derecho inherente de defensa propia. El Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua había informado al Primer Ministro de Israel que había enviado una protesta contra las actividades de los fedayín y que consideraba que si Egipto había ordenado los ataques, se había colocado en la situación de agresor.

224. Al citar las pérdidas sufridas por su país como consecuencia de esas actividades, el representante de Israel hizo notar que en los últimos meses se había hecho evidente que los gobiernos árabes, sobre todo Egipto, habían pasado a considerar a los fedayín como un instrumento no sólo para hostigar a Israel sino para lograr su destrucción. Era la punta de lanza de una beligerancia unilateral por parte de Egipto que se fundaba en una doctrina sin paralelo ni precedente en el derecho internacional. Invocando un "estado de guerra", Egipto reclamaba para sí el "derecho" de cometer actos hostiles a su arbitrio contra Israel, a la vez que reclamaba inmunidad contra toda represalia por parte de Israel.

225. El Gobierno de Israel, prosiguió el orador, tenía amplios motivos para temer que las actividades de los fedayín se reiniciaran en una escala sin precedentes después de la reunión de los jefes de estado mayor de Egipto, Siria y Jordania en Amán. Apenas un día después que el Gobierno había comunicado sus temores a muchos gobiernos interesados en el mantenimiento de la paz y de la seguridad en el Oriente Medio, comenzaron a llegar bandas de fedayín.

226. El representante de Israel terminó diciendo que su Gobierno rechazaba con indignación las acusaciones de agresión de que había sido objeto. La agresión y la beligerancia existían efectivamente en el Oriente

Medio, pero Israel era la víctima de la agresión y no su autora.

227. El representante de Egipto observó que el representante de Israel había hablado extensamente sobre los fedayín. El tema que estaba considerando el Consejo, sin embargo, era "Medidas para lograr la cesación inmediata de la acción militar emprendida contra Egipto por Israel". A continuación señaló a la atención del Consejo su petición (S/3712) de que se incluyese en el orden del día un nuevo tema sobre el ultimátum anglo-francés que había dejado a Egipto expuesto a la amenaza de la agresión (véase capítulo I, C del presente documento).

228. El representante del Perú observó que la gravedad de la situación exigía una resolución inmediata conforme a las disposiciones del Artículo 40. El proyecto de resolución de los Estados Unidos prescindía de los aspectos extraños del problema y se limitaba a las medidas inmediatas que el Consejo de Seguridad no podía menos que adoptar.

229. Declaró que las Naciones Unidas no pueden quedar eximidas del cumplimiento de su responsabilidad privativa y primordial de mantener la paz porque en virtud de la resolución 377 (V) de la Asamblea General, titulada "Unión pro paz", la Asamblea puede tomar cualquier medida que el Consejo no haya podido tomar. Opinó que el proyecto de resolución de los Estados Unidos se ajustaba estrictamente a las disposiciones de la Carta.

230. El representante de los Estados Unidos de América declaró que aceptaría la modificación sugerida por diversos Miembros e insertaría un nuevo párrafo I en el proyecto de resolución de los Estados Unidos concebido en los siguientes términos: "Insta a Israel y a Egipto a que cesen inmediatamente el fuego."

231. Informó al Consejo que el Presidente de los Estados Unidos, General Eisenhower, había enviado un mensaje personal de carácter urgente a los Primeros Ministros del Reino Unido y de Francia en que expresaba su ferviente esperanza de que se diese a las Naciones Unidas plena oportunidad de solucionar la controversia por medios pacíficos y no mediante el uso de la fuerza.

232. El representante de China afirmó que si bien no aceptaba la tesis del representante de Israel, le inspiraba cierta simpatía el dilema en que se encontraba ese país. Israel había decidido resolver sus problemas a su manera. La ineficacia del Consejo de Seguridad era causa en parte de la elección hecha por Israel de otros medios de acción. Sin embargo, consideraba que la actitud de Israel había empeorado la situación y que no guardaba proporción con los perjuicios que Israel aseguraba haber sufrido. Por lo tanto, su delegación apoyaría en su conjunto el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

233. El representante del Reino Unido reiteró la intención de su Gobierno de no mantener sus fuerzas en la zona más tiempo de lo que fuese necesario para proteger a sus nacionales, para ayudar a terminar la lucha y para neutralizar el grave peligro de que las hostilidades llegaran al Canal. En tales circunstancias, se vería obligado a votar en contra del proyecto de resolución.

234. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, dijo que durante 10 años el Estado de Israel había estado buscando ininterrumpidamente la forma de mantener en su territorio una paz por lo

demás incierta y en todo momento precaria, mientras en sus fronteras había un estado permanente de guerra. Durante años, el Alto Comando Egipcio había seguido una política cuyos propósitos eran fundamentalmente incompatibles con los de las Naciones Unidas. Egipto había proclamado abiertamente que los objetivos de su política eran la aniquilación del Estado de Israel, la expansión del imperialismo egipcio desde el Océano Atlántico hasta el golfo de Persia, la intervención abierta en los asuntos internos de Francia, la ayuda material directa a los ciudadanos rebeldes y la captura, contraria a todos los tratados y a todas las normas de derecho internacional, de un canal que era indispensable para la vida de las naciones. En vista de tales circunstancias, no era posible, si se quería ser equitativo, condenar a Israel por castigar y perseguir a los fedayín que habían cometido tres incursiones guerreras el día anterior. Su delegación se oponía a que se aprobase una resolución antes de que los Gobiernos de Israel y de Egipto hubiesen respondido a la instancia que Francia y el Reino Unido les habían dirigido.

235. Los representantes de Australia y de Bélgica declararon que se abstendrían de votar sobre el proyecto de resolución porque no habían recibido hasta ese momento instrucciones de sus respectivos Gobiernos.

Decisión: *El proyecto de resolución propuesto por los Estados Unidos de América, con las enmiendas introducidas (S/3710), obtuvo 7 votos a favor, 2 en contra (Francia y el Reino Unido) y 2 abstenciones (Australia y Bélgica). Quedó rechazado, por cuanto los votos negativos fueron emitidos por miembros permanentes del Consejo.*

236. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo entonces que, como el Consejo no había podido aprobar el proyecto de resolución de los Estados Unidos en su totalidad, su delegación presentaría el siguiente proyecto de resolución (S/3713):

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota de que fuerzas armadas de Israel han penetrado profundamente en el territorio de Egipto, violando el Acuerdo de Armisticio General de Egipto e Israel,

"Expresando su grave preocupación ante esa violación del Acuerdo de Armisticio,

"Insta a Israel a que retire inmediatamente sus fuerzas armadas tras las líneas de armisticio establecidas."

237. El representante de China presentó una enmienda en virtud de la cual se insertaba con el número 1 un nuevo párrafo en la parte dispositiva del proyecto de resolución de la URSS, concebido en los siguientes términos: *"Insta a Israel y a Egipto a que cesen inmediatamente el fuego;"*

238. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que estaba dispuesto a aceptar la enmienda propuesta y aceptó además una enmienda irania para que se incluyese en el texto del proyecto de la URSS el último párrafo del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/3710).

239. En la sesión siguiente (750a. sesión), convocada para el mismo día por la noche (30 de octubre), una hora después de haberse levantado la sesión anterior, el Consejo consideró un proyecto revisado del proyecto de resolución de la URSS (S/3713/Rev.1), en el que se había modificado de la siguiente manera el párrafo 1

de la parte dispositiva: *"Insta a todas las partes interesadas a que cesen inmediatamente el fuego"*. Después de un cambio de opiniones sobre el párrafo 1 de la parte dispositiva quedó enmendado oralmente por la URSS de la siguiente manera: *"Insta a Israel y a Egipto a que cesen inmediatamente el fuego"*.

Decisión: *El proyecto de resolución de la URSS (S/3713/Rev.1), con las enmiendas introducidas, obtuvo 7 votos a favor, 2 en contra (Francia, Reino Unido) y 2 abstenciones (Bélgica, Estados Unidos). Quedó rechazado, por cuanto los votos negativos fueron emitidos por miembros permanentes del Consejo.*

240. El representante de los Estados Unidos de América, explicando su abstención, dijo que en la reunión anterior había advertido que el proyecto de resolución de su delegación constituía una unidad y debía ser considerado como un todo. El proyecto de resolución sobre el cual se acababa de votar contenía algunas partes del proyecto de los Estados Unidos, pero en él se habían omitido las palabras "todas las partes interesadas" y además se habían omitido las disposiciones relativas a su aplicación. La delegación de los Estados Unidos tuvo que abstenerse en la última votación porque el proyecto de resolución en su totalidad no tenía la cohesión que su delegación consideraba que debía tener.

241. El representante de Yugoslavia hizo notar que el proyecto de resolución, cuya finalidad era poner fin a las hostilidades en la península de Sinaí y evitar que la conflagración cundiese, había sido vetado por dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Ese veto menoscababa las posibilidades de restablecer la paz en el Oriente Medio y el prestigio de las Naciones Unidas.

242. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas aseguró que las dos grandes Potencias habían asumido una responsabilidad muy grande al presentar a Egipto un ultimátum, violando con ello la Carta y haciendo caso omiso de sus obligaciones como miembros permanentes del Consejo. Era desde todo punto de vista evidente que la invasión de Israel había sido planeada para dar un pretexto al Reino Unido y a Francia para apoderarse, conjuntamente, del Canal de Suez por las armas.

243. El Consejo de Seguridad pasó luego al tema siguiente de su orden del día, la carta de fecha 30 de octubre de 1956 enviada por el representante de Egipto (S/3712) (véase en este documento el capítulo I, C).

iv) CARTA DEL 13 DE MAYO DE 1957 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE SIRIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS ACERCA DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE EN LA ZONA DESMILITARIZADA ESTABLECIDA POR EL ACUERDO DE ARMISTICIO GENERAL ENTRE SIRIA E ISRAEL

244. En un informe (S/3815) fechado el 20 de abril de 1957, el Jefe Interino de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas encargado de la vigilancia de la tregua en Palestina indicó que el 26 de marzo de 1957 el Gobierno de Siria había presentado una queja al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio entre Israel y Siria en el sentido de que las fuerzas israelíes estaban levantando fortificaciones militares y construyendo un puente en el sitio de desagüe del lago Hulé. Siria pidió al Presidente de la Comisión Mixta que ordenara inmediatamente una

investigación y que hiciese las gestiones necesarias con las autoridades de Israel para impedir tal actividad ilegal en la zona desmilitarizada. El 31 de marzo, Siria informó al mencionado Presidente que el puente había sido terminado y que, debido a su importancia militar para Israel, esta obra no debía permitirse en la zona desmilitarizada.

245. El Jefe Interino de Estado Mayor no pudo efectuar inmediatamente una investigación porque Israel se negó a tomar en consideración la reclamación de Siria. Israel sostuvo el criterio de que los observadores militares de las Naciones Unidas no debían penetrar en la zona desmilitarizada desde el territorio sirio y, además, se negó a permitir toda investigación en su propio sector. Después, aunque siguió manteniendo una opinión contraria a lo que consideraba como intervención siria en dicha zona, cesó de oponerse a la inspección del lugar en que se había construido el puente. El 7 de abril, el Jefe Interino de Estado Mayor pudo comprobar que no se había levantado ninguna fortificación pero que se había minado la zona occidental de acceso al puente. Como estaba prohibido colocar minas o establecer campos minados en la zona desmilitarizada, tomó las disposiciones necesarias para quitar las minas que existiesen en ese sector. Comprobó asimismo que el puente no se había construido en tierras pertenecientes a la población árabe y que su construcción no había perjudicado los intereses de los ciudadanos árabes en la zona desmilitarizada. Agregó que, aunque el puente podía utilizarse con fines militares, había podido sin embargo comprobar con satisfacción que dicha obra estaba vinculada al proyecto de rehabilitación del Hulé. Por consiguiente, no creyó justificado solicitar su demolición, ya que tal solicitud hubiera tenido que basarse en la suposición de que una de las partes iba a utilizar el puente para operaciones militares en violación del Acuerdo de Armisticio General, criterio que él no estaba autorizado a defender. Insinuó asimismo que, en vista de las dificultades con que había tropezado la investigación, convendría reafirmar los poderes especiales del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada.

246. En una carta (S/3827) fechada el 13 de mayo de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el representante de Siria manifestó que la construcción del puente constituía una ventaja de carácter militar para Israel, en contraposición con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General, y que el mantener dicha construcción constituía una amenaza para la paz. Agregó que, aunque el Gobierno de Siria estaba dispuesto a reconocer la mayoría de las aseveraciones del informe del Jefe Interino de Estado Mayor, especialmente las relativas a las atribuciones de la Comisión Mixta de Armisticio y a las funciones de los observadores militares de las Naciones Unidas, no podía aceptar conclusiones que no se ciñeran a la aplicación estricta de las estipulaciones del referido Acuerdo. El representante de Siria pidió que se convocase al Consejo de Seguridad para que examinara esta cuestión.

247. El Consejo incluyó la reclamación de Siria en el orden del día de su 780a. sesión, celebrada el 23 de mayo de 1957, y pidió a los representantes de Siria e Israel que participasen en los debates.

248. El representante de Siria dijo que la construcción del puente se había realizado simultáneamente con la perpetración de actividades militares de Israel en

la zona desmilitarizada y que si dicho país hubiera permitido que se hiciese inmediatamente una inspección del lugar en que se realizaba la construcción, hubiera sido difícil ocultar tales actividades. Los párrafos 5 a) y 5 b) del artículo V del Acuerdo de Armisticio General prohibían explícitamente toda actividad militar en la zona desmilitarizada. El Jefe Interino de Estado Mayor afirmó que el puente podía utilizarse con fines militares y, tomando en cuenta la capacidad de carga de dicha construcción, Siria creía que aún en la actualidad el puente podía facilitar la movilización del equipo completo de un ejército a la orilla oriental del lago Hulé. La ventaja militar que esto representaría para Israel constituiría una violación de las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio General. El Jefe Interino de Estado Mayor, al negarse a atender a la petición del Gobierno de Siria, parecía haber hecho una distinción entre las ventajas militares de que disfrutaría Israel y la intención de las autoridades israelíes para aprovecharlas. Siria, por otra parte, creyó que cuando se tratase de determinar una violación del Acuerdo debía proscribirse toda evaluación de intenciones. El Jefe Interino de Estado Mayor antepuso las consideraciones de orden económico que afectaban a Israel a toda otra clase de consideraciones, al informar de que había comprobado con satisfacción que la construcción del puente estaba vinculada al proyecto de rehabilitación del Hulé. Además, Israel prescindió del procedimiento indicado por el Consejo de Seguridad en su resolución de 18 de mayo de 1951, en el que se trataba, entre otras cosas, de la ejecución de dicho proyecto. Por último, el representante de Siria pidió al Consejo que declarase a Israel culpable de violación del Acuerdo de Armisticio General, que ordenase la demolición del puente, que confirmase las atribuciones especiales del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas y que reafirmase el derecho de los observadores de las Naciones Unidas a entrar y circular libremente en todos los sectores de la zona desmilitarizada.

249. El representante de Israel manifestó que el Acuerdo de Armisticio General estipulaba explícitamente el restablecimiento de la vida normal de la población civil en las zonas desmilitarizadas. En el momento en que se firmó el Acuerdo, el Mediador Interino declaró que las Naciones Unidas procurarían que dichas zonas no constituyeran un vacío o se transformaran en tierras yermas. Durante los últimos seis años, Siria había tratado constantemente de impedir cualquier mejora en la zona pero todos sus argumentos en contra de la labor de rehabilitación realizada por Israel habían sido rechazados repetidas veces por el Jefe de Estado Mayor y por el Consejo de Seguridad. En 1951, el Jefe de Estado Mayor había declarado categóricamente que el invocar ventajas de orden militar era contrario al Acuerdo de Armisticio General y, por lo tanto, inadmisibles. Después de firmado el Acuerdo, la relación entre Israel y Siria dejó de basarse en consideraciones de carácter exclusivamente militar. El puente en cuestión fué construido por Israel únicamente con el propósito de facilitar la remoción de tierra y el transporte de maquinaria de excavación para terminar el sistema de canales que dan al río Jordán. El orador agregó que ya se habían quitado todas las minas sembradas en la zona occidental de acceso a dicho puente y que esto había sido comunicado al Jefe Interino de Estado Mayor. En cuanto al libre acceso de los observadores militares de las Naciones Unidas, Israel no se opon-

dría a que transitaran en la zona desmilitarizada cuando sus funciones oficiales así lo requirieran. Sin embargo, no aceptaría ninguna clase de investigaciones en dicho sector, cuando éstas se basaran en reclamaciones presentadas por Siria.

250. En la 781a. sesión del Consejo, celebrada el 28 de mayo de 1957, el representante del Irak dijo que el hecho fundamental en torno a la construcción del puente era que Israel había obtenido ventajas de carácter militar a las cuales no estaba autorizado según el Acuerdo de Armisticio General. Todas las demás consideraciones aducidas por Israel para crear confusión sobre este asunto, como, por ejemplo, las llamadas ventajas económicas del proyecto del Hulé, eran inaplicables. Además, con la construcción del puente, era mucho más probable que antes el contacto entre dos grupos de fuerzas armadas y aumentaba considerablemente la posibilidad de fricciones e incidentes. Al formular sus conclusiones con respecto al puente, el Jefe Interino de Estado Mayor se había excedido en las atribuciones que se le habían conferido. No se debía permitir que dicho funcionario tratara de evaluar las intenciones de las partes sino, más bien, debía determinar si los hechos, tal como se le presentaban, se ajustaban a las disposiciones del Acuerdo de Armisticio General. El Jefe Interino de Estado Mayor no podía tener ninguna seguridad de que el puente no se utilizaría con fines militares en lo futuro. Además, la construcción de dicha obra no era un acto aislado. Era la última de una serie de actuaciones cuidadosamente calculadas y planeadas para socavar la estructura del referido instrumento, como preludio de la anexión de la zona desmilitarizada por parte de Israel.

251. Israel había violado también el Acuerdo de Armisticio General al disponer que sus unidades de policía ocupasen la zona desmilitarizada, al impedir la labor del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua, al negarse a asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Armisticio y al impedir el regreso de la población árabe a la zona desmilitarizada. Frente a estas violaciones el Consejo debía actuar firmemente para evitar que la situación siguiera empeorando.

252. El representante del Reino Unido manifestó que, con arreglo al artículo V del Acuerdo de Armisticio General, el Jefe de Estado Mayor, o su suplente, actuando como Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, estaban encargados de la vigilancia general de la zona desmilitarizada. El Consejo había siempre respaldado su autoridad y la había confirmado mediante su resolución de 18 de mayo de 1951. En el caso actual, dicho Jefe había quedado evidentemente satisfecho al comprobar que el puente no tenía carácter militar y que su importancia bélica no era suficiente para modificar la función asignada a la zona desmilitarizada. La admisión de que la construcción del puente se ceñía a los términos del Acuerdo de Armisticio General era un asunto que sólo al Jefe Interino de Estado Mayor correspondía determinar.

253. Al propio tiempo, el Gobierno del Reino Unido señaló con preocupación que el informe del Jefe Interino de Estado Mayor indicaba que existían dificultades para la labor de investigación con respecto al puente y afirmaba que se habían colocado minas en la zona desmilitarizada. En tales circunstancias, su Gobierno apoyaba la sugestión hecha por el Jefe Interino de Estado Mayor en el sentido de que convendría confirmar las atribuciones especiales del Presidente de

la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas, en particular, su derecho de libre acceso a todos los sectores de dicha zona. Además, la delegación del Reino Unido, en vista de las responsabilidades que incumbían al Jefe de Estado Mayor para asegurar la plena observancia del Acuerdo de Armisticio, creía que el Consejo podía solicitar de dicho Jefe que presentase un nuevo informe acerca de las condiciones existentes en la zona desmilitarizada, relacionadas con las estipulaciones del mencionado Acuerdo.

254. El representante de Cuba expresó que su delegación no tenía motivos para dudar de la imparcialidad y la competencia del Jefe de Estado Mayor en funciones y que, por lo tanto, prestaría todo su apoyo a las recomendaciones que figuraban en los párrafos 13 y 14 del informe (S/3815).

255. El representante de Australia manifestó que no cabía esperar que el Consejo evaluase el proyecto de rehabilitación del Hulé tomando como base el bienestar económico. Su principal preocupación debía ser determinar si las actividades de Israel en la zona desmilitarizada estaban en contraposición con los términos del Acuerdo de Armisticio. En el caso actual, la delegación de Australia estaba dispuesta a aceptar la decisión del Jefe Interino de Estado Mayor y creía que el Consejo debía respaldar su criterio. Creía también que en las circunstancias actuales no era necesario que el Consejo adoptara ninguna otra medida con respecto al puente. Sin embargo, deseaba dar su apoyo a las observaciones de dicho Jefe acerca de las atribuciones especiales del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas en las zonas desmilitarizadas.

256. En la 782a. sesión, celebrada el 28 de mayo, el representante de Filipinas dijo que, aunque su Gobierno no estaba satisfecho con las circunstancias que rodeaban la construcción del puente en la zona desmilitarizada, consideraba que debía mantenerse la decisión adoptada por el Jefe Interino de Estado Mayor al respecto. No obstante, como la construcción de dicha obra se había justificado sólo a base de que con ella se facilitaba la terminación del proyecto de rehabilitación del Hulé, se deducía que el puente no tenía ninguna razón de existir, en cuanto tal proyecto quedase terminado. En realidad, la demolición del puente, una vez cumplida su finalidad concreta, contribuiría a restablecer la tranquilidad en la zona desmilitarizada. Agregó que las reclamaciones de Siria, en el sentido de que Israel no había cumplido la resolución del Consejo aprobada el 18 de mayo de 1951, en lo que respecta al restablecimiento de la normalidad de la vida civil de las aldeas árabes en las zonas desmilitarizadas y a la presencia de fuerzas de policía israelíes en dicho sector, debían transmitirse a la Comisión Mixta de Armisticio, que era el organismo apropiado para tratar de esos asuntos. En cuanto a las atribuciones especiales del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y de los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada, las disposiciones de la resolución del Consejo de Seguridad aprobada el 18 de mayo de 1951 debían ser observadas escrupulosamente por las partes. En conclusión, pidió que el Jefe Interino de Estado Mayor presentase nuevos informes sobre la situación general en la zona desmilitarizada.

257. El representante de Suecia manifestó que su Gobierno tenía plena confianza en el Jefe Interino de Estado Mayor y creía que debía respaldarse su actitud.

No obstante, en vista del tiempo que había transcurrido desde que se redactó el informe del Jefe de Estado Mayor, y también a causa de las obligaciones especiales que se habían confiado a éste, convendría redactar un informe complementario sobre las condiciones en dicha zona. El Gobierno de Suecia estaba preocupado por las dificultades con que habían tropezado el Jefe Interino de Estado Mayor y los observadores militares de las Naciones Unidas para cumplir con sus deberes y opinó que las partes interesadas debían prestarles plena cooperación y no restringir su derecho de acceso a los sectores de dicha zona.

258. El representante de China opinó que no había motivos suficientes para poner en duda o para modificar las decisiones del Jefe Interino de Estado Mayor. Sin embargo, el Consejo y el Organismo para la Vigilancia de la Tregua podrían tomar en consideración la situación futura del puente una vez que el propósito para el que había sido construido se cumpliera. También indicó que en los meses siguientes el referido organismo debía prestar especial atención a la zona en que estaba ubicado el puente y que el Jefe Interino de Estado Mayor debía presentar informes complementarios sobre la situación.

259. El representante de Francia manifestó que su delegación apoyaría el informe (S/3815) presentado por el Jefe Interino de Estado Mayor.

260. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que las autoridades israelíes habían adoptado una serie de medidas unilaterales en la zona desmilitarizada. En particular, habían construido un puente que, según los informes del Jefe Interino de Estado Mayor, podía utilizarse con fines militares. Además, al colocar minas en la zona de acceso al puente y al adoptar otras disposiciones, habían convertido la zona desmilitarizada en un sector militar. Hasta el momento en que se celebraba la sesión no se había recibido ningún informe del Jefe Interino de Estado Mayor en el que se indicara que las minas habían sido quitadas. La delegación de la URSS no podía aceptar el parecer de que en el caso actual el factor determinante era la intención de las autoridades de Israel de no utilizar el puente sino para fines pacíficos. El Consejo no debía tomar en consideración las "intenciones" de una u otra de las partes, pues lo que deseaba era saber si la construcción del puente constituía o no una violación del Acuerdo de Armisticio General. Al respecto, convendría contar con un informe complementario del Jefe Interino de Estado Mayor, que ayudaría al Consejo a determinar cuáles eran las condiciones actuales en la zona desmilitarizada.

261. Era bien conocido el hecho de que los representantes de Israel no habían participado en las actividades de la Comisión Mixta de Armisticio y que en repetidas ocasiones se habían negado a conceder permiso a los observadores militares de las Naciones Unidas para que éstos efectuasen las investigaciones sobre el terreno. De la actitud de Israel podía deducirse claramente que dicho país trataba de impedir que se observara la manera en que cumplía el Acuerdo de Armisticio General. Repetidas veces el Consejo había advertido a Israel acerca de las violaciones de dicho Acuerdo y debía pedirle nuevamente que pusiera fin a sus actividades unilaterales en la zona desmilitarizada, que destruyese el puente inmediatamente, que retirara sus fuerzas de policía y que hiciera las gestiones del caso para lograr que la población árabe regresase a la zona de donde había sido evacuada. La delegación

de la URSS consideró que la reclamación presentada por Siria al Consejo era justa y conforme a los principios de la Carta.

262. El Secretario General comunicó al Consejo que el Jefe Interino de Estado Mayor había confirmado la declaración hecha por el representante de Israel en el sentido de que ya se habían quitado las minas colocadas en la zona de acceso al puente.

263. El representante de Colombia manifestó que, en vista del informe del Jefe Interino de Estado Mayor (S/3815), su delegación creía que el Consejo no debía solicitar la demolición del puente. Además consideraba que era indispensable consolidar y reafirmar la autoridad del Jefe de Estado Mayor y Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y creía que las partes interesadas debían prestar toda la colaboración necesaria a las labores de la Comisión Mixta de Armisticio. También pensaba que era conveniente que el Jefe Interino de Estado Mayor presentase un nuevo informe.

264. El Presidente, hablando como representante de los Estados Unidos de América, expresó que, habiendo considerado todos los hechos que rodeaban al presente caso, su delegación creía que el informe del Jefe Interino de Estado Mayor (S/3815) atendía, totalmente, a la reclamación de Siria. Sin embargo, los Estados Unidos no compartían la opinión del representante de Israel de que ninguna de las partes que intervinieron en el Acuerdo de Armisticio podía invocar razones de carácter puramente militar en la zona desmilitarizada. En 1953, en otra ocasión, el Jefe de Estado Mayor había indicado claramente que las consideraciones de orden militar figuraban entre los asuntos sometidos a su autoridad en conformidad con el Acuerdo de Armisticio y que, a este respecto, su parecer había sido apoyado por la mayoría de los miembros del Consejo.

265. El informe del Jefe Interino de Estado Mayor había planteado otras cuestiones que también interesaban al Consejo. Como éstas continuaban pendientes, convendría que el Consejo recibiese del Jefe de Estado Mayor General un informe de actualidad sobre las condiciones que prevalecían en toda la zona desmilitarizada, entre ellas, la vigilancia policial, la libertad de movimiento del Jefe Interino de Estado Mayor y las disposiciones de carácter práctico que éste pudiera considerar necesarias para cumplir con sus obligaciones. La sugestión hecha por el Jefe Interino de Estado Mayor para que se confirmara su autoridad era evidentemente pertinente y la delegación de los Estados Unidos creía que las partes debían cooperar plenamente para que los representantes de las Naciones Unidas pudieran desempeñar su misión.

266. El representante de Siria manifestó que la mayoría de los miembros del Consejo había considerado que la construcción del puente por las autoridades de Israel constituía la única reclamación de Siria. En realidad, las conexiones básicas de tal reclamación comprendían toda la situación de la zona desmilitarizada y del Acuerdo de Armisticio. El orador afirmó que era indudable que del examen del caso actual se extraían las siguientes conclusiones: primero, que la resolución de 18 de mayo de 1951 del Consejo ponía fin a todas las operaciones en la zona desmilitarizada hasta que se concertara un acuerdo entre las partes; segundo, que Israel había continuado sus operaciones de avenamiento en la zona desmilitarizada sin la autorización del Jefe de Estado Mayor, ni el asentimiento de los ciudadanos árabes propietarios de las tierras ni el consentimiento de Siria; y tercero, que la construcción de

un puente de valor militar controlado por Israel constituía una violación del Acuerdo de Armisticio. Siria confiaba en que el Consejo, tomando en cuenta las reiteradas violaciones cometidas por Israel, adoptaría una actitud decisiva ante la presente reclamación. Siria no podía aceptar la opinión de que el Jefe de Estado Mayor tenía la responsabilidad exclusiva en la vigilancia de la zona desmilitarizada, debido a que, en tal caso, la Comisión Mixta de Armisticio, que era el instrumento más importante para hacer cumplir dicho Acuerdo, sería inútil.

267. El representante de Israel afirmó que el informe del Jefe Interino de Estado Mayor no había justificado las afirmaciones sirias de que la construcción del puente constituía una actividad militar, que proporcionaba una ventaja de carácter militar a Israel en violación del Acuerdo de Armisticio, o que perjudicaba los intereses de la población civil árabe en la zona desmilitarizada. La delegación de Israel advirtió con satisfacción que la mayoría de los miembros del Consejo había respaldado las conclusiones del Jefe Interino de Estado Mayor y que, al hacerlo, confirmaban el parecer de que los proyectos de desarrollo en dicha zona debían alentarse.

268. Al resumir el debate, el Presidente manifestó que parecía haber unanimidad entre todos los miembros del Consejo en el sentido de que la autoridad del Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua debía ser respetada y que las partes deberían cooperar con él. El Consejo tomó nota de que, en el caso actual, había habido alguna demora en la inspección del puente por el Jefe del Organismo y en el cumplimiento de los deberes de dicho funcionario. Algunos miembros del Consejo manifestaron claramente que no aceptaban el parecer expresado por el Jefe Interino de Estado Mayor acerca del derecho de Israel a construir el puente. Sin embargo, la mayoría de los miembros indicó que el Jefe de Estado Mayor era la autoridad competente para asegurar la plena observancia de las disposiciones del artículo V del Acuerdo de Armisticio General y apoyó las decisiones tomadas por éste acerca de tal asunto. Tomando nota de que se habían mencionado otros problemas de la zona desmilitarizada, la mayor parte de los miembros del Consejo indicó también que el Jefe Interino de Estado Mayor debía presentar, en el momento más oportuno, un informe complementario acerca de las condiciones existentes en dicha zona.

269. Conforme a las indicaciones de los representantes del Irak y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas a fin de fijar un límite para la presentación del informe complementario, el Presidente tomó nota de la declaración hecha por el Secretario General de que, en vista de los debates del Consejo, pediría al Jefe Interino de Estado Mayor que presentara un nuevo informe dentro de un mes.

Informe del Jefe Interino de Estado Mayor

270. En respuesta a una petición de los miembros del Consejo de Seguridad, el Jefe Interino de Estado Mayor presentó el 27 de junio de 1957 su informe complementario (S/3844) acerca de determinados aspectos de la labor que desempeñaban los órganos de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada establecida de conformidad con el artículo V del Acuerdo de Armisticio General. Con respecto a la cuestión de las restricciones al tránsito de observadores en dicha zona declarada que, en general, hasta junio de 1956, los

observadores militares de las Naciones Unidas habían transitado libremente por ella en visitas ordinarias o para efectuar investigaciones. Sin embargo, desde principios de junio habían surgido dificultades para investigar las reclamaciones relacionadas con la construcción de fortificaciones en los campamentos israelíes de la zona desmilitarizada y, en general, a partir del 30 de octubre de 1956 las solicitudes de entrada a la parte central de dicha zona habían sido rechazadas y la policía israelí había impedido todas las visitas ordinarias o las investigaciones en tal región. Tampoco en el sector meridional pudieron los observadores realizar una investigación en Ein Gev, el 28 de mayo de 1957.

271. El Jefe Interino de Estado Mayor declaraba a continuación que las autoridades sirias no habían impedido que los observadores de las Naciones Unidas penetraran en la zona desmilitarizada para efectuar investigaciones o visitas ordinarias, una vez que se comprobaba su identidad en el sector sirio de la frontera. Puede ser que ocasionalmente haya habido algunas demoras para realizar una investigación o una visita ordinaria. Sin embargo, el 12 de junio de 1957, las autoridades militares sirias aseguraron al Jefe Interino de Estado Mayor que se tomarían las disposiciones del caso para eliminar cualquier retardo y para procurar que los oficiales sirios de enlace acompañasen a los observadores de las Naciones Unidas en la zona situada a lo largo de la frontera internacional.

272. Con respecto a la cuestión de las fortificaciones en la zona desmilitarizada, el Jefe Interino de Estado Mayor, después de recordar el informe del General Burns (S/3659) acerca de las fortificaciones construidas en el campamento israelí de Hagovrin en el sector central de la zona desmilitarizada, y en Susita en el sector meridional, declaraba que, como no se había permitido a los observadores de las Naciones Unidas efectuar una investigación en esas dos zonas, desconocía la amplitud actual de tales fortificaciones. Además, era posible que la zona de Bardara, en la cual tampoco habían podido entrar los observadores, estuviese también fortificada, conforme a la política declarada de Israel de proteger a su población civil en la zona desmilitarizada.

273. El Jefe Interino de Estado Mayor comunicaba asimismo que, conforme a una sugestión hecha por el Jefe de Estado Mayor de Siria el 12 de junio de 1957, se estaban haciendo las gestiones oportunas para realizar un reconocimiento topográfico con objeto de confirmar si las fortificaciones sirias penetraban en la zona desmilitarizada y, en caso afirmativo, determinar los sitios correspondientes. Siria había manifestado que estaba dispuesta a desmantelar tales fortificaciones si el reconocimiento revelaba que traspasaban el límite correspondiente.

274. Con respecto a la existencia de campos minados y de minas en la zona desmilitarizada, el Jefe Interino de Estado Mayor comunicaba que, según la información recibida de las autoridades israelíes, las minas habían sido quitadas de la zona occidental de acceso al puente de Hulé, recientemente construido, y del puente de Banat Yacoub, y creía que no quedaba ya ningún campo minado ni ninguna clase de minas en la zona desmilitarizada. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel había comunicado, además, al Jefe Interino de Estado Mayor que todas las minas que pudieran haber sido colocadas en la zona desmilitarizada al iniciarse la acción militar contra Egipto habían sido ya eliminadas.

275. En sus conclusiones, el Jefe Interino de Estado Mayor manifestaba que, en vista de que, en diversas ocasiones, se había impedido al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y a los observadores de las Naciones Unidas penetrar en ciertos lugares de la zona desmilitarizada, y de que el artículo V del Acuerdo de Armisticio General confería al Presidente la facultad de vigilancia general en cuestiones civiles y militares, en la zona desmilitarizada, atribución confirmada por el Consejo de Seguridad en su resolución del 18 de mayo de 1951, convendría que para fines de reconocimiento y para efectuar una investigación más rápida, algunos observadores permanecieran 24 horas en ciertos lugares de las zonas desmilitarizadas elegidos por él. El Jefe Interino de Estado Mayor declaraba además que la libertad de tránsito en la zona no debía verse entorpecida por dificultades creadas por las partes firmantes del Acuerdo de Armisticio General ni por las autoridades locales de los diversos sectores. No debía prohibirse el acceso a ninguna región ni poner condiciones para ello, como, por ejemplo, la presencia de los oficiales militares o de policía durante una visita. Una vez que se aceptara el principio de la libertad incondicional de tránsito no habría ninguna dificultad en resolver los problemas prácticos con un espíritu de cooperación. Después de recordar la declaración hecha por el representante de Israel en la 782a. sesión del Consejo, celebrada el 23 de mayo de 1957, el Jefe Interino de Estado Mayor expresaba también que el Ministro de Relaciones Exteriores de Israel le había dado a entender que la objeción de su país a la investigación de las reclamaciones presentadas por Siria era de carácter exclusivamente formal y que su país no se oponía a ninguna investigación que realizase el Presidente, por sí mismo o por medio de un representante, respaldado por la autoridad que le confería el artículo V. La posibilidad de efectuar una investigación en cualquier momento, lo mismo que la libertad completa de tránsito de los observadores de las Naciones Unidas en la zona desmilitarizada, eran indispensables para asegurar la observancia del párrafo 5 b) del artículo V. Aunque era satisfactorio ver que Israel había aceptado quitar las minas de las zonas desmilitarizadas, el Jefe Interino de Estado Mayor señalaba que las demandas para que se demoliesen las obras de fortificación cuya magnitud excedía de la que podía permitirse para la protección de la población civil, habían sido rechazadas.

C. Carta, del 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto

276. Por carta del 30 de octubre de 1956 (S/3712) el representante de Egipto transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad una carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto, en la que se declaraba que el Embajador egipcio en Londres había recibido una nota del Gobierno del Reino Unido que contenía un ultimátum al Gobierno de Egipto para que: a) cesara todo acto de guerra en tierra, mar y aire; b) retirara todas las fuerzas militares egipcias a una distancia de 10 millas del Canal de Suez, y c) aceptara que las fuerzas británicas y francesas ocuparan las posiciones más importantes de Port Saíd, Ismaíliya y Suez. Se declaraba que en caso de que no se recibiera respuesta hasta las 6.30 de la mañana, hora de El Cairo, el 31 de octubre, los Gobiernos del Reino Unido y Francia intervendrían en la medida que considerasen necesaria para conseguir

que se atendieran sus demandas. Los Gobiernos del Reino Unido y Francia, continuaba diciendo la carta del Ministro de Relaciones Exteriores egipcio, estaban tomando como pretexto para sus actos el ataque de las fuerzas de Israel, pero ni este ni ningún otro pretexto podía justificar esos actos. Esa amenaza y el inminente peligro de ocupación del territorio egipcio por fuerzas armadas británicas y francesas en flagrante violación de los derechos de Egipto y de la Carta, obligaban al Gobierno de Egipto a solicitar que el Consejo se reuniera inmediatamente para examinar este acto de agresión del Reino Unido y Francia. Mientras el Consejo no adoptara las medidas necesarias, a Egipto no le quedaba más recurso que defenderse y proteger sus derechos contra tal agresión.

277. En su 750a. sesión, celebrada el 30 de octubre, el Consejo de Seguridad decidió por 7 votos contra ninguno y 4 abstenciones (Australia, Bélgica, Francia y el Reino Unido) que la carta egipcia pasara a constituir el segundo punto del orden del día de dicha sesión.

278. Una vez que el Consejo hubo terminado el examen del primer punto (véase el párrafo iii) de la sección B del capítulo 1 del presente documento) el representante de Egipto dijo que el hecho de que los Gobiernos francés y británico estuvieran tratando de solucionar unilateralmente una cuestión que ya se había sometido al Consejo de Seguridad constituía una violación completamente injustificada de la Carta. La fuerza no podía emplearse más que con arreglo a los principios y disposiciones de la Carta. Egipto, víctima ya de una agresión, recibía un ultimátum de dos Estados Miembros. El representante de Egipto dijo que no había motivos de preocupación con respecto al Canal de Suez y que aquel día habían pasado por él 51 buques. Las fuerzas de Israel que habían entrado en Egipto se hallaban a gran distancia del Canal, no lejos de la frontera. Muchos súbditos británicos y ciudadanos franceses habían abandonado Egipto y, según las noticias que tenía, ninguno de ellos había sido molestado. Mientras el Consejo de Seguridad asumiera sus responsabilidades, a Egipto no le quedaba más recurso que defenderse.

279. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que el ultimátum del Reino Unido y Francia constituía un intento evidente de eludir la acción del Consejo de Seguridad y aprovecharse de la situación creada por la agresión de Israel contra Egipto para ocupar militarmente el Canal de Suez. Advertiendo que incumbía al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad, y que no había autorizado al Reino Unido ni a Francia a tomar decisión alguna, el representante de la URSS dijo que la intervención de las fuerzas de esos países en la zona del Canal de Suez no era otra cosa que una agresión armada absolutamente injustificada, que podía tener consecuencias aun más graves y causar un daño irreparable para la paz internacional. Su delegación esperaba que el Reino Unido y Francia comprenderían que si persistían en su peligrosa actitud actual, ello podía conducir a una situación sumamente grave para toda la humanidad. Esperaba también que el Consejo tomaría una decisión firme para evitar toda extensión del conflicto armado en el Oriente Medio.

280. El representante del Reino Unido manifestó que las fuerzas de Israel habían violado los términos del Acuerdo de Armisticio General al penetrar en el terri-

torio egipcio. Eso estaba degenerando rápidamente en una amenaza a la seguridad del Canal de Suez, vía de navegación de vital importancia para el mundo entero. Existían ciertos objetivos acerca de los cuales casi todos los miembros del Consejo estaban de acuerdo. Estos objetivos eran: poner fin a las hostilidades que, a menos que cesaran, podían degenerar fácilmente en una guerra en gran escala; el retiro de las fuerzas de Israel y restablecer la seguridad en la zona del Canal. Una experiencia de 10 años mostraba que las decisiones del Consejo con respecto a Israel y a sus vecinos árabes se ponían en práctica muy lentamente. Pero, a menos que se actuase inmediatamente — dentro de unas horas — su Gobierno opinaba que cesaría el funcionamiento del Canal y que se extendería la lucha fuera de la península del Sinaí. Estas eran las razones que habían impulsado a los Gobiernos del Reino Unido y Francia a adoptar medidas preventivas que habían de ser de carácter puramente temporal. No había el menor propósito de atentar contra la soberanía de Egipto. En cuanto pasara la situación crítica, las tropas anglo-francesas serían retiradas.

281. El representante del Reino Unido dijo que el Gobierno de la URSS, que había tratado constantemente en los últimos meses de hacer la situación más difícil y peligrosa, se erigía en protector de los derechos de los Estados de la región y en defensor de la paz. Los acontecimientos de Hungría mostraban lo que significaba en realidad esa protección soviética y cuál era la verdadera actitud de la URSS con respecto a los derechos de los Estados y con respecto a la paz.

282. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, manifestó que su Gobierno consideraba que las medidas que había tomado junto con el Reino Unido servirían para prevenir el peligro de hostilidades y para poner fin a la lucha. En vista de ello, era inútil iniciar una discusión en aquel momento sobre la carta presentada por el representante de Egipto.

283. El representante de Yugoslavia reiteró su esperanza de que los Gobiernos de Francia y el Reino Unido escucharían el llamamiento del Presidente de los Estados Unidos y no se mostrarían inensibles ante las opiniones expresadas por la mayoría de los miembros del Consejo, y que no se lanzarían a una aventura que pretendía poner fin a un conflicto, pero que en realidad desencadenaba otro mucho más peligroso.

284. Dicho representante sugirió al Consejo que considerase la posibilidad de convocar un período de sesiones de emergencia de la Asamblea General de conformidad con las disposiciones de la resolución 377 (V) de la Asamblea General titulada "Unión pro paz".

285. El representante del Irán dijo que la actitud de su delegación estaba dictada por el principio que había expresado sobre la cuestión de Hungría: se oponía a la presencia de tropas extranjeras en el territorio de otro Estado. Esperaba que los Gobiernos del Reino Unido y Francia comprendieran las responsabilidades que estaban asumiendo al cometer actos que no tenían precedentes en los anales de las Naciones Unidas.

286. El representante del Perú expresó su adhesión al mensaje del Presidente Eisenhower, que reflejaba la opinión pública de muchos sectores de la humanidad, y dijo que confiaba en que fuera escuchado por los Gobiernos de Francia y el Reino Unido.

287. El representante de Australia dijo que la delegación de su país no aceptaba ninguna de las afirmaciones relativas a los motivos u objetivos de la acción

proyectada por los Gobiernos del Reino Unido y Francia. Esperaba que los objetivos enunciados por el Reino Unido en relación con ese asunto serían alcanzados y que las medidas adoptadas y proyectadas contribuirían realmente a restablecer la paz en aquella región y, especialmente, que reforzarían el llamamiento que muchos miembros del Consejo hubieran querido dirigir a Israel y a Egipto para que aceptaran inmediatamente la cesación del fuego.

288. En la 751a. sesión del Consejo, celebrada el 31 de octubre, el Secretario General manifestó que el día anterior por la mañana — a base de la información de que se disponía entonces — hubiera ejercido su derecho de convocar a una sesión del Consejo, de no haber sido tomada ya esa iniciativa. Por estar al servicio de la Organización, el Secretario General tenía la obligación de preservar la utilidad de sus funciones evitando el adoptar públicamente una posición con respecto a conflictos entre Estados Miembros, a menos que tal acción pueda contribuir a resolver el conflicto. Sin embargo, la discreción y la imparcialidad impuestas al Secretario General no debían degenerar en una política de oportunismo. Tenía también que servir a los principios de la Carta, cuyas finalidades debían determinar, en última instancia, lo que para él era justo y lo que no lo era. El Secretario General no podía actuar más que partiendo de la idea de que — dentro de los límites necesarios de la debilidad humana y las diferencias de opinión sinceras — todos los Estados Miembros cumplieran su promesa de observar todos los Artículos de la Carta. El Secretario General también debía suponer que los órganos encargados de hacer observar la Carta estarían en condiciones de cumplir su tarea. Para concluir manifestó que si los Miembros consideraban que un concepto de los deberes del Secretario General distinto del que había expuesto serviría mejor a los intereses de las Naciones Unidas, era obvio que tenían derecho a actuar en consecuencia.

289. En el curso del debate que siguió, los representantes de Australia, Francia, Irán, Perú, URSS, Reino Unido, Estados Unidos y Yugoslavia expresaron su plena confianza en el Secretario General.

290. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó la simpatía de su delegación al Gobierno y al pueblo de Egipto en esa hora de prueba. Dijo que la agresión anglo-francesa contra Egipto, que se había consumado, constituía una flagrante violación de las obligaciones que el Reino Unido y Francia habían asumido en virtud de la Carta. El Consejo debía censurar al Reino Unido y a Francia por bombardear aglomeraciones egipcias y por desembarcar sus fuerzas armadas en territorio egipcio, y debía pedirles que retiraran inmediatamente sus fuerzas armadas. En caso de que fuera necesario, la delegación de la URSS estaba dispuesta a presentar un proyecto de resolución a ese efecto.

291. El representante de Egipto declaró que la aviación franco-británica había comenzado a bombardear Egipto con la intención de desembarcar fuerzas armadas. Añadió que Francia y el Reino Unido persistían en su política agresiva basada en conceptos de un colonialismo caduco. Después de referirse a los llamamientos dirigidos por el Presidente Eisenhower a los Primeros Ministros del Reino Unido y Francia, señaló que esos llamamientos no habían sido aún atendidos por ninguno de los dos Estados. Esta agresión armada no provocada de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, con lo cual habían violado la Carta

de las Naciones Unidas, constituía un atentado contra las Naciones Unidas y la paz internacional. La historia no lo olvidaría fácilmente.

292. El representante de Yugoslavia manifestó que finalmente Francia y el Reino Unido habían llevado a cabo su amenaza. Deseaban imponer a Egipto por la fuerza una solución del problema de Suez. Habían llevado a cabo su amenaza en el preciso momento en que se estaban haciendo serios esfuerzos para lograr una solución pacífica y mutuamente aceptable en conformidad con los principios de la Carta. El representante de Yugoslavia sugirió entonces que, en el caso de que la acción del Consejo quedara una vez más paralizada por el veto de los agresores o por otros medios, el asunto fuese sometido a la Asamblea General.

293. El representante del Reino Unido manifestó que, debido a que Egipto había rechazado la comunicación anglo-francesa del 30 de octubre, los dos gobiernos habían intervenido en conformidad con los términos de dicha comunicación. Se le había autorizado a declarar que la acción anglo-francesa se limitaría estrictamente a objetivos militares, principalmente a aeródromos. Su propósito primordial era proteger el Canal de Suez y restablecer la paz en el Oriente Medio. Añadió que el Gobierno del Reino Unido no aprobaba ninguna acción de Israel cuya finalidad fuera la ocupación de posiciones en territorio egipcio. Israel debía retirar sus fuerzas tan pronto pudiera hacerlo en condiciones satisfactorias.

294. El Presidente, hablando como representante de Francia, declaró que su Gobierno consideraba que el ataque desencadenado por las fuerzas de Israel era otro episodio del estado de hostilidad permanente que existía entre Egipto e Israel. Sin embargo, esas fuerzas estaban avanzando hacia el Canal, y Francia había considerado que era necesario salvar el Canal. Su acción era de carácter temporal y la presencia de sus tropas en la zona del Canal no tenía por objeto atentar contra la soberanía de Egipto.

295. El representante del Irán declaró que la excusa aducida por quienes habían enviado tropas a Egipto no era absolutamente convincente. En lugar de castigar al agresor, se habían vuelto contra la víctima. Tanto en las dos Conferencias de Londres como en las sesiones del Consejo, Irán había insistido en la necesidad de hallar, por medios pacíficos, una solución para la cuestión del Canal de Suez; desde luego, era lamentable que en el caso actual no se hubieran seguido los principios de la Carta.

296. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución siguiente (S/3719):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que con la acción emprendida contra Egipto se ha creado una situación grave,

“Tomando nota de que la falta de unanimidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en las sesiones 749a. y 750a. ha impedido que el Consejo cumpla con su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

“Decide convocar a un período de sesiones extraordinario de emergencia de la Asamblea General, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950, a fin de hacer las recomendaciones oportunas.”

297. El representante del Reino Unido manifestó que el procedimiento propuesto en el proyecto de resolución presentado por Yugoslavia era improcedente y

no se ajustaba a los términos de la resolución “Unión pro paz”. La resolución “Unión pro paz” sólo podía invocarse si se habían cumplido previamente ciertas condiciones, es decir, si el Consejo de Seguridad, por la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, dejaba de cumplir con su responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales en todo caso en que resultase haber una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. El Consejo no había votado sobre ningún proyecto de resolución que se refiriera al fondo de la cuestión que se discutía. Además, los dos proyectos de resolución sobre los que se había votado como resultado de la discusión sobre el tema anterior no estaban comprendidos dentro de los términos de la resolución “Unión pro paz” y, por consiguiente, no podían invocarse para apoyar la propuesta de Yugoslavia.

298. El representante de Yugoslavia dijo que en el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/3710) se trataban los dos aspectos del problema a propósito de los cuales se había propuesto celebrar un período de sesiones extraordinario de emergencia. La cuestión de la intervención en Egipto de fuerzas que no fueran las de Israel, quedaba abarcada por el inciso a) del párrafo 2 del proyecto. Por lo tanto, su proyecto de resolución estaba completamente de acuerdo con las disposiciones de la resolución “Unión pro paz”.

299. El representante del Reino Unido respondió que la resolución “Unión pro paz” sólo podía invocarse después de haber tomado una decisión en virtud del Capítulo VII de la Carta, decisión que sólo podía tomarse si el Consejo comprobaba la existencia de una amenaza a la paz, un quebrantamiento de la paz o un acto de agresión. En los proyectos de resolución de los Estados Unidos y de la URSS no figuraba tal comprobación.

300. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, manifestó que no podía estar de acuerdo con la interpretación del representante de Yugoslavia sobre los fundamentos jurídicos de su proyecto de resolución. Añadió que en el proyecto de resolución de Yugoslavia no se especificaba qué cuestión se sometería a la Asamblea General. Si el representante de Yugoslavia se refería a la votación relativa al tema presentado por los Estados Unidos, debía hacer presente que éste no figuraba en el orden del día de la sesión. Además, ni el texto del cargo hecho por los Estados Unidos ni los dos proyectos de resolución presentados en relación con el mismo y sobre los que se había votado, estaban comprendidos dentro de los términos del Capítulo VII de la Carta.

301. El representante de los Estados Unidos dijo que su país siempre había defendido firmemente la resolución “Unión pro paz”. El proyecto de resolución de Yugoslavia era pertinente y era evidente que se aplicaba a la situación actual.

302. El representante de Australia declaró que, en vista de que el Consejo había terminado el examen de la cuestión presentada por los Estados Unidos, no parecía lógico afirmar que las votaciones sobre los proyectos de resolución presentados en relación con ese tema influirían en el procedimiento relacionado con el tema que se estaba discutiendo.

303. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Francia, señaló que ni la carta del representante de los Estados Unidos en que presentaba el tema ni en su proyecto de resolución se hacía referencia alguna a un quebrantamiento de la paz. Además, el

Consejo estaba tratando de un asunto completamente distinto de la cuestión a que se referían los dos proyectos de resolución que no habían sido aprobados.

304. El representante de Yugoslavia, después de recordar que el representante de los Estados Unidos, al presentar su proyecto de resolución en la 748a. sesión del Consejo, había declarado que el Consejo debía actuar con la mayor rapidez posible para establecer si había ocurrido un quebrantamiento de la paz, señaló que en el proyecto de resolución de los Estados Unidos se había pedido que se retiraran inmediatamente las fuerzas armadas, se había expresado la viva preocupación del Consejo por haber sido violado el Acuerdo de Armisticio y se había pedido la cesación del fuego. Todo esto quedaba comprendido en los Artículos 40 y 41 del Capítulo VII de la Carta.

305. El representante de China opinó que las consideraciones expuestas por el representante del Reino Unido parecían estar bien fundadas, pero eran de carácter procesal. Si se insistía demasiado en esas consideraciones, ello equivaldría a formular una invitación para que se presentase al Consejo un proyecto de resolución cuyo fracaso habría que conseguir a fin de llenar los requisitos de procedimiento. Su delegación apoyaría el proyecto de resolución de Yugoslavia.

306. El representante del Perú dijo que, si bien los temas 2 y 3 estaban inscritos separadamente, los problemas tenían una misma esencia. A su juicio, había habido un quebrantamiento de la paz, y la cuestión era de tal índole que debía ser examinada por la Asamblea con espíritu constructivo.

307. El representante de Cuba manifestó que nadie podía negar que la paz había sido quebrantada. Las Naciones Unidas debían agotar todos los medios de acción posibles a fin de restablecer la paz, y en estas circunstancias, el método adecuado sería convocar a la Asamblea a un período extraordinario de sesiones de emergencia.

308. El representante del Reino Unido solicitó que se votara sobre la moción de su delegación de que el proyecto de Yugoslavia era improcedente.

Decisión: *El Consejo rechazó la moción del Reino Unido por 6 votos contra 4 (Australia, Bélgica, Francia y el Reino Unido), y 1 abstención (China).*

309. El representante de Australia declaró que el ejercicio del veto por parte de la URSS y la oposición de dicho Estado Miembro a diversas medidas que el Consejo había considerado adecuadas para resolver los graves problemas que se planteaban de vez en cuando había dificultado en el pasado el desarrollo de los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. El Consejo había hecho indudablemente todo lo posible para mantener la paz en el Oriente Medio, pero Israel y sus vecinos árabes habían despreciado repetidas veces sus esfuerzos. Francia y el Reino Unido habían declarado que el objetivo de su actuación era restablecer la paz en aquella región, y que no estaba dirigida contra la soberanía ni la integridad territorial de Egipto. Jamás hubiera tenido que examinarse una actuación de esa índole si las Naciones Unidas se hubieran desarrollado en el sentido previsto en un principio por la Carta, si hubieran adquirido la fuerza necesaria. En caso de que se celebrara un período de sesiones de emergencia de la Asamblea General, en él debía examinarse no sólo la acción anglofrancesa en el Oriente Medio, sino también el conflicto que se prosigue entre Israel y los Estados árabes.

Decisión: *El proyecto de resolución de Yugoslavia (S/3719) quedó aprobado por 7 votos a favor, 2 en contra (Francia, Reino Unido), y 2 abstenciones (Australia, Bélgica).*

310. Después de la votación, los representantes del Reino Unido y Francia reservaron la posición de sus respectivos Gobiernos con respecto a la legalidad de la decisión del Consejo que figura más arriba.

Capítulo 2

LA SITUACION EN HUNGRIA

A. Carta con fecha 27 de octubre de 1956 de los representantes de los Estados Unidos de América, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

311. El 27 de octubre de 1956 los representantes de Estados Unidos, Francia y el Reino Unido dirigieron una carta (S/3690) al Presidente del Consejo de Seguridad, refiriéndose a la situación creada por la acción de fuerzas militares extranjeras en Hungría al reprimir violentamente los derechos del pueblo húngaro, garantizados por el Tratado de Paz en que eran Partes los Gobiernos de Hungría y las Potencias Aliadas y Asociadas. Los tres países mencionados, invocando las disposiciones del Artículo 34 de la Carta, solicitaban que se incluyera en el orden del día del Consejo de Seguridad un tema titulado "La situación en Hungría".

312. Por carta de fecha 28 de octubre de 1956 (S/3691) dirigida al Secretario General, el representante de la República Popular de Hungría transmitió el texto de una declaración de su Gobierno protestando contra la convocación a una reunión del Consejo para

considerar cuestiones relacionadas con los acontecimientos de Hungría. Los sucesos del 22 de octubre de 1956 y días siguientes, y las medidas adoptadas con motivo de ellos, correspondían exclusivamente a la competencia interna de la República Popular de Hungría y, por consiguiente, las Naciones Unidas no tenían jurisdicción para entender en ellos.

313. Por carta de 28 de octubre de 1956 (S/3697) dirigida al Secretario General, el representante de Austria transmitió el texto de un llamamiento dirigido por su Gobierno al Gobierno de la URSS, solicitando la cooperación de este último para poner fin a las acciones militares en Hungría, terminar con el derramamiento de sangre y restablecer la vida normal.

314. Por cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad o al Secretario General, los representantes de Italia (S/3692), Argentina (S/3693), España (S/3695), Turquía (S/3696), Tailandia (S/3698), Irlanda (S/3699), Canadá (S/3701), Nueva Zelanda (S/3702), Noruega (S/3703), Dinamarca (S/3704), Países Bajos (S/3705), Ecuador (S/3708), Brasil (S/3709), República Dominicana (S/3714), Portugal

(S/3715), Guatemala (S/3716), Pakistán (S/3717), Venezuela (S/3722), Haití (S/3724), Bolivia (S/3725), Nicaragua (S/3727), Honduras (S/3732), Colombia (S/3734), Chile (S/3735) y Paraguay (S/3737) se adhirieron a la carta enviada por los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido.

315. La carta de los tres Estados Miembros acerca de la situación en Hungría (S/3690) fué incluida en el orden del día provisional de la 746a. sesión del Consejo, celebrada el 28 de octubre de 1956.

B. Aprobación del orden del día

316. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se opuso a la inclusión de ese tema en el orden del día, declarando que la redacción misma del título demostraba la intención de sus autores de inmiscuirse descaradamente en los asuntos internos de la República Popular de Hungría, contrariamente a las disposiciones del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Parecía que el verdadero propósito de la acción de los tres gobiernos fuera el de seguir provocando la rebelión armada dirigida por un grupo clandestino reaccionario contra el gobierno legítimo de Hungría. La tentativa no era sorprendente, declaró el orador, porque apoyar los movimientos clandestinos reaccionarios contra los gobiernos legítimos de los países de Europa oriental constituía desde hacía mucho uno de los principios directivos de la política de los Estados Unidos, como lo probaban los créditos de muchos millones de dólares asignados por el Congreso de los Estados Unidos para fomentar las actividades subversivas contra esos gobiernos. El Gobierno de Hungría había tomado las medidas del caso para detener las actividades de los elementos contrarrevolucionarios, medidas perfectamente conformes al artículo 4 del Tratado de Paz por el que Hungría se comprometía a no permitir la existencia ni las actividades de las organizaciones de tipo fascista, y que constituían sin lugar a dudas un asunto interno del Estado húngaro.

317. Las tres Potencias habían invocado el Artículo 34 de la Carta; pero bien claro estaba que el Artículo 34, tanto considerado aisladamente como en relación con el párrafo 7 del Artículo 2 o con las disposiciones del Capítulo I de la Carta, sólo podía invocarse en los casos de controversias que pudieran surgir en las relaciones entre dos o más Estados. Las situaciones que pudieran surgir dentro de un país y que no afectaran las relaciones de dicho país con los demás Estados, como en el caso que se estaba considerando, no estaban comprendidas en las disposiciones del Artículo 34.

318. El representante del Reino Unido negó categóricamente los motivos imputados a su Gobierno y a los Gobiernos de Francia y los Estados Unidos de América por el representante de la URSS. Este había sostenido que el párrafo 7 del Artículo 2 impedía la intervención del Consejo; pero la presencia de tropas extranjeras luchando en Hungría daba evidentemente carácter internacional a la cuestión. La competencia del Consejo estaba fuera de toda duda y en vista de la gravedad de la situación, el Consejo tenía el deber de examinar la situación en Hungría.

319. El representante de Yugoslavia, haciendo hincapié en la natural preocupación con que su Gobierno seguía los acontecimientos en Hungría, expresó la esperanza de que el Gobierno y el pueblo de dicho país pudieran resolver sus dificultades y manifestó que

debiera dárseles el tiempo y la libertad necesarios para lograrlo. Plantear la cuestión en el Consejo equivalía a usar la situación en Hungría con fines políticos, lo que podía agravar la situación en Hungría y en el mundo entero; con todo, pensaba abstenerse porque su Gobierno se oponía, por principio, a la intervención de tropas extranjeras.

Decisión: *Por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia) quedó aprobado el orden del día.*

320. A solicitud del representante de Hungría (S/3694), el Presidente del Consejo lo invitó a tomar asiento a la mesa del Consejo.

321. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas planteó una cuestión de orden e invocó el artículo 33 para proponer que se aplazara el debate sobre la cuestión por unos cuantos días.

Decisión: *Por 9 votos contra 1 (URSS) y 1 abstención (Yugoeslavia) quedó rechazada la propuesta de la URSS de aplazar el debate.*

C. Debate en el Consejo

322. El representante de los Estados Unidos de América insistió en que ningún propósito oculto movía a su país a desear la independencia de los países satélites y que sólo quería que tuvieran gobiernos de su propia y libre elección. La situación creada en Hungría con la violenta represión del pueblo húngaro había provocado en todo el mundo mucha ansiedad y preocupación. El orador hizo una relación de los acontecimientos en Hungría y dijo que el 23 de octubre se habían efectuado en Budapest demostraciones pacíficas para pedir la retirada de las tropas soviéticas. Fuerzas de la policía política húngara, y luego tanques soviéticos, dispararon contra ciudadanos húngaros; refuerzos militares rusos entraron a Hungría y se produjeron entonces grandes refriegas. El Consejo podía considerar qué le correspondía hacer para poner término a estos actos de represión contra el pueblo húngaro y establecer condiciones que permitieran al pueblo disfrutar de sus derechos fundamentales.

323. El representante del Reino Unido pasó revista a los trágicos acontecimientos de Hungría y declaró que constituían realmente un movimiento popular para recobrar la libertad y la independencia en el que participaba toda la nación y que nada podía ocultar la intervención en masa de fuerzas extranjeras. Este hecho ponía en peligro todos los principios que servían de base a las propias Naciones Unidas. El orador recordó que el Tratado de Paz firmado con Hungría por las Potencias Aliadas y Asociadas, la URSS entre ellas, exigía a ese país que tomara todas las medidas necesarias para asegurar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales a todas las personas que se hallaran bajo jurisdicción húngara; pero en realidad todos sabían que el pueblo húngaro no había podido hasta entonces expresarse libremente conforme a principios verdaderamente democráticos. Se había confiado en que la admisión de Hungría en las Naciones Unidas la ayudaría a ejercer democráticamente sus derechos de nación soberana. Los acontecimientos de la semana anterior habían demostrado que el pueblo de Hungría creía llegado finalmente el momento de afirmar sus derechos legítimos. El uso de las fuerzas armadas de un país para reprimir la lucha interna de otro país por su libertad política era una grave amenaza para la comunidad de las naciones y constituía, por consiguiente,

una situación en que debía entender el Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 34 de la Carta. Podía sostenerse que el Tratado de Varsovia daba a la URSS el derecho a estacionar fuerzas militares en Hungría; pero por el artículo 8 de ese Tratado las Partes Contratantes habían aceptado el principio del respeto mutuo de su independencia y soberanía y el de no intervención en sus respectivos asuntos internos. Nada podía justificar el uso de las fuerzas armadas de la URSS contra el pueblo húngaro.

324. El Presidente, hablando en calidad de representante de Francia, dijo que desde hacía varios días las fuerzas soviéticas luchaban violentamente contra el pueblo y algunas unidades del ejército húngaro. Se pretendería indudablemente que el Gobierno de Hungría había pedido ayuda; pero este llamamiento no había sido hecho hasta después de la noche del 23 al 24 de octubre de 1956, cuando ya habían intervenido las tropas soviéticas. El artículo 4 del Tratado de Varsovia sólo ligaba a sus miembros contra la agresión exterior y, por consiguiente, no era posible invocarlo contra los mismos húngaros. Era indispensable restablecer cuanto antes la soberanía del pueblo húngaro. Debía detenerse de inmediato la efusión de sangre retirando a las tropas soviéticas de la lucha. Se imponían medidas inmediatas para evitar sufrimientos innecesarios al desgraciado pueblo de Hungría, procurarle alimentos y prestar la atención necesaria a las víctimas de los acontecimientos últimos.

325. El representante de Cuba sostuvo que las fuerzas militares de una Potencia extranjera, en flagrante violación de todas las leyes de la decencia, la moral y el derecho así como de las disposiciones del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, estaban atacando a Hungría para reprimir sus libertades. Rindió homenaje a la lucha del heroico pueblo húngaro y expresó su confianza en que el Consejo condenaría a los culpables de esa violenta intervención armada.

326. El representante del Perú afirmó que ningún artículo del Tratado de Varsovia se refería expresamente al mantenimiento de tropas en territorio húngaro y que dicho Tratado sólo adquiriría vigor en caso de agresión. Aun suponiendo legítima su presencia, jamás podrían usarse esas tropas para mantener la ley y el orden en Hungría conforme al artículo 8 de dicho Tratado. El uso de esas tropas no sólo constituía una violación del principio general de no intervención, base del derecho internacional moderno, sino una violación de los principios de la Carta, en particular del párrafo 4 del Artículo 2, y el propio artículo 8 del Tratado de Varsovia. En virtud del tratado de Paz con Hungría, las Potencias Aliadas y Asociadas incluso la URSS, estaban obligadas a respetar todos los derechos humanos del pueblo húngaro. La intervención de la URSS había violado brutalmente esos derechos.

327. El representante de China declaró que la intervención de fuerzas militares soviéticas en Hungría era una flagrante violación de la Carta, que claramente prohibía el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de ningún Estado. El Gobierno de China, que había sido víctima de la agresión soviética, estaba dispuesto a apoyar toda medida que las Naciones Unidas juzgaran conveniente para condenar la acción soviética.

328. El representante de Australia dijo que su país había adoptado siempre una actitud firme en cuanto se refería al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta; pero que esta disposición no impedía al Consejo investigar la

situación en Hungría. En una transmisión radiotelefónica de esa tarde el Sr. Imre Nagy, Presidente del Consejo de Ministros de la República Popular de Hungría, había declarado que los recientes levantamientos en el país representan un gran movimiento nacional democrático para asegurar la independencia y la soberanía nacionales. El Sr. Nagy había dicho también que el Gobierno de Hungría estaba iniciando negociaciones referentes a las relaciones entre la República Popular de Hungría y la URSS, incluso la cuestión del retiro de tropas soviéticas. El representante de Australia esperaba que la URSS respondiera al deseo del pueblo húngaro poniendo fin a las operaciones militares soviéticas en Hungría y permitiendo al pueblo húngaro resolver sus propios problemas con completa independencia y libre de toda presión militar extranjera.

329. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que uno de los requisitos de una verdadera colaboración entre los Estados era la observancia estricta del principio de no intervención en los asuntos internos de otros Estados; pero que determinados círculos de los Estados Unidos habían adoptado como una de sus normas directivas la abierta intervención en los asuntos internos de varios Estados, Hungría entre ellos. La pretendida ley de seguridad mutua (*Mutual Security Act*) aprobada por el Congreso de los Estados Unidos en 1951 destinaba una suma anual de 100 millones de dólares de los Estados Unidos a fomentar actividades subversivas en las democracias populares. El 16 de abril de 1956, hacía sólo seis meses, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos había aprobado una resolución por la que pedía abiertamente la pretendida "liberación" de las democracias populares, llamamiento que sólo podía interpretarse como una invitación al derrocamiento violento de los gobiernos legítimos de esos países. Los sucesos de Hungría habían puesto bien en claro que en ese país se había organizado, con ayuda de los Estados Unidos, un movimiento clandestino reaccionario y contrarrevolucionario, bien armado y cuidadosamente preparado. Estos elementos habían explotado las dificultades y los errores de la labor del Estado y los órganos del partido en ese país para confundir a ciertos sectores de los obreros, campesinos e intelectuales húngaros, aunque los acontecimientos demostraban que los obreros, los campesinos y los intelectuales continuaban defendiendo el régimen de la democracia popular. La milicia del pueblo y el ejército popular de Hungría se habían encargado de liquidar el levantamiento contrarrevolucionario. El Gobierno de Hungría pidió también ayuda al Gobierno de la URSS. En respuesta a ese llamamiento, unidades militares soviéticas que se hallaban en Hungría en virtud de las disposiciones del Tratado de Varsovia, acudieron en ayuda de las tropas húngaras y los obreros húngaros. Merced a las medidas adoptadas por los dirigentes del partido de trabajadores y por el Gobierno de Hungría fracasó la aventura antipopular. Así lo demostraba el discurso transmitido por radiotelefonía del Primer Ministro Nagy, quien estableció una clara distinción entre el movimiento democrático y los elementos contrarrevolucionarios que intentaron unirse a él. En virtud del artículo 4 del Tratado de Paz el Gobierno de Hungría estaba obligado a no tolerar en el país la existencia ni las actividades de organizaciones que se propusieran negar al pueblo sus derechos democráticos. Los representantes de los tres países que plantearon la cuestión sabían perfectamente que en Hungría existen amplias libertades democráticas garantizadas por la Constitución. Todas las declaraciones

referentes a supuestas violaciones de esas libertades tendían a justificar la ingerencia de las Potencias occidentales en los asuntos internos de Hungría. El representante de la URSS citó un artículo de *The New York Times* del 28 de octubre de 1956 en el que se afirmaba que las Potencias occidentales querían aprovechar la situación en Hungría con fines de propaganda y que la campaña electoral en los Estados Unidos era otro factor que debía tenerse en cuenta.

330. El representante de Irán manifestó que su país, que había sufrido por la ingerencia de las Potencias extranjeras, no podía permanecer indiferente ante la suerte de los países víctimas de esas intervenciones y que jamás aceptaría el uso de tropas extranjeras para sofocar movimientos populares, ni siquiera con el consentimiento del gobierno del territorio ocupado o aunque éste hubiera solicitado esa intervención.

331. El representante de Bélgica afirmó que los acontecimientos de Hungría habían causado profunda emoción en el mundo entero y que las Naciones Unidas no podrían defraudar las esperanzas de quienes esperaban ayuda en circunstancias tan trágicas. Saltaba a la vista que se estaba cometiendo una grave violación de las reglas esenciales que sirven de base a la cooperación internacional. En cuanto al argumento basado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta estimó que no era aplicable al caso que se estaba considerando debido a la intervención y acción de fuerzas extranjeras en Hungría. La URSS había defendido continuamente el principio de la libre determinación y por esto se podría preguntar si la dedicación de la URSS a ese principio era puramente relativa y sólo se limitaba a los casos en que no entraban en juego sus propios intereses. El orador añadió que la explicación de los acontecimientos últimos dada por el representante de la URSS estaba en contradicción con la declaración hecha esa misma tarde por el Primer Ministro de Hungría en una transmisión radiofónica. No se podía permitir a un Estado extranjero que privara a un pueblo, por la fuerza de las armas y con gran derramamiento de sangre, del derecho a gobernarse libremente conforme a sus propios deseos.

332. El representante de los Estados Unidos de América dijo que las acusaciones soviéticas contra su país habían sido repetidamente rechazadas en otras ocasiones por las Naciones Unidas. La verdadera ingerencia en los asuntos internos de Hungría la cometía la URSS, cuyas tropas estaban matando a muchos húngaros.

333. El 2 de noviembre de 1956, los representantes de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido solicitaron (S/3723) al Presidente del Consejo de Seguridad que convocara a una reunión urgente del Consejo para considerar el tema "La situación en Hungría", del que ya tenía conocimiento el Consejo. En su 752a. sesión celebrada el 2 de noviembre en respuesta a esta solicitud, el Consejo aprobó el orden del día por 10 votos contra 1 (URSS).

334. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que el mundo entero veía con indignación el uso de la fuerza armada de la URSS para reprimir las legítimas demandas del pueblo húngaro que pedía se respetaran los derechos que le garantizaba el Tratado de Paz. Puso de relieve la diferencia entre los términos alentadores en que estaba redactado el comunicado de la URSS del 30 de octubre y el telegrama (A/3251) del Presidente del Consejo de Ministros de Hungría, conforme al cual el Primer

Ministro húngaro había protestado enérgicamente contra la entrada de más tropas soviéticas en Hungría, solicitado el retiro inmediato de todas las tropas soviéticas e informado al Embajador de la URSS que Hungría repudiaba el Tratado de Varsovia y declaraba la neutralidad del país. En esa comunicación también se pedía a la Asamblea General que en su próximo periodo de sesiones se ocupara en la cuestión de la neutralidad de Hungría y en la defensa de dicha neutralidad por las cuatro grandes Potencias. El Consejo no podía ignorar ese llamamiento.

335. El representante de Cuba citó la comunicación del Sr. Nagy (A/3251) y expuso los hechos siguientes: Hungría, Estado Miembro de las Naciones Unidas cuyo territorio había sido invadido por tropas extranjeras que trataban de impedir que el pueblo húngaro rompiera las cadenas de la feroz tiranía a que estaba sometido, solicitaba la ayuda de las Naciones Unidas. La delegación de Cuba daría su apoyo a todo proyecto de resolución encaminado a poner fin a un estado de cosas que no podían aceptar los pueblos libres de la tierra. Tal propuesta debería contener un llamamiento urgente al Gobierno de la URSS para que retirara sus tropas de Hungría; reiterar el indiscutible derecho del pueblo húngaro a determinar, mediante elecciones libres, el sistema de gobierno bajo el cual quería vivir; y prever el establecimiento de una comisión del Consejo de Seguridad para vigilar el cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo e informar al respecto.

336. El representante del Reino Unido declaró que con arreglo a la información más reciente, en los últimos días habían entrado en Hungría muchos tanques y, al parecer, concentraciones de tanques blindados soviéticos estaban rodeando a Budapest. Su Gobierno acogía complacido la declaración hecha por el Primer Ministro de Hungría en nombre del Gobierno húngaro (A/3251) y confiaba en que aun en esta fase tardía el Gobierno soviético se mostraría dispuesto a reconocer que al pueblo húngaro le correspondía decidir su propio destino y que la política soviética de ingerencia armada en los asuntos internos de Hungría estaba destinada al fracaso.

337. El representante del Perú se declaró dispuesto a apoyar toda moción o resolución que asegurara a Hungría el derecho de libre determinación y a organizarse con arreglo a los principios de autonomía y de nacionalidad. Las Naciones Unidas no podían permanecer indiferentes al llamamiento que se les hacía en la comunicación recibida del Gobierno de Hungría. El problema ponía en juego nada menos que la vida, la independencia y la libertad de uno de los miembros de la comunidad internacional. El Consejo debía pedir a la URSS que retirara inmediatamente sus tropas y renunciara a impedir al pueblo húngaro que escogiera libremente su propio destino.

338. El representante del Perú instó al Consejo a aprobar una resolución concebida en términos tales que la URSS sólo podría oponerse a ella violando la Carta y agregó que si lo hiciera debería plantearse la cuestión ante la Asamblea General reunida en periodo extraordinario de sesiones de emergencia.

339. El representante de Francia dijo que como el Consejo tenía entonces conocimiento de un mensaje del Presidente del Consejo Húngaro de Ministros, no se trataba más que de saber si el Consejo de Seguridad podía examinar la cuestión de Hungría y que las Naciones Unidas deberían actuar sin pérdida de tiempo para responder a la confianza de un pueblo que luchaba

por su independencia. Era indudable que en Hungría se había producido una intervención extranjera contra la voluntad expresa de la gran mayoría del pueblo y el Gobierno húngaro y que esa intervención continuaba. En cuanto al argumento de que el Gobierno había pedido esa intervención, aunque fuera probable que el Sr. Gerö la hubiese solicitado para mantenerse en el poder, dicha intervención se había producido después de haber sido reemplazado el Sr. Gerö por el Sr. Nagy. Por consiguiente, el Gobierno del Sr. Nagy había sido víctima del principio de una intervención extranjera provocada por su predecesor cuya caída quizás se debiera precisamente a esa solicitud. No cabían ya dudas al respecto, como demostraba la solicitud oficial del Gobierno de que se retiraran las tropas soviéticas.

340. El representante de Francia observó que nadie creería que un puñado de fascistas había logrado poner en un aprieto a las fuerzas soviéticas de intervención o ejercer suficiente influencia en el Gobierno de Nagy como para convencerlo de la necesidad de pedir la evacuación de las tropas extranjeras. Se había tratado de la inmensa mayoría, indudablemente de la casi unanimidad del pueblo húngaro que, después de 10 años de un régimen impuesto por la policía y por la fuerza extranjera, clamaba por que se le devolvieran sus derechos naturales, derechos definidos en el Tratado de Paz de 1947 y respetados en los países democráticos. La URSS no podía sostener que el Tratado de Varsovia justificaba el envío de tropas a Hungría, porque el elemento esencial de ese razonamiento era asimismo la demanda hecha por Hungría. La URSS estaba violando la independencia y la soberanía del Estado húngaro y el derecho a la libre determinación del pueblo de ese país. Había llegado el momento de adoptar una resolución adecuada; y si el uso del veto lo impidiera, el Consejo debía considerar de inmediato la convocación a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea.

341. El representante de China destacó la gravedad de la situación en Hungría. La URSS trataba de volver a esclavizar al pueblo húngaro con el envío de tropas a ese país. La URSS pretendía que el movimiento de Hungría estaba dirigido por elementos criminales, reaccionarios y fascistas, versión a la que respondió el 29 de octubre el diario oficial del Partido Comunista Húngaro al decir que cuando *Pravda* afirmaba que el movimiento era una aventura de los imperialistas anglo-americanos insultaba al millón y medio de habitantes de Budapest, la mayoría de los cuales apoyaban los principios fundamentalmente patrióticos y democráticos del movimiento por la libertad y la independencia nacionales. El orador añadió que los sucesos de Hungría habían provocado la indignación del mundo entero y que había llegado para el Consejo el momento de definir su actitud. Pidió al Consejo que aprobara una resolución expresando su simpatía al pueblo húngaro en su lucha por la libertad. El Consejo debía indicar, sin el menor equívoco, que se oponía a la intervención militar de la URSS. Debía enviarse una Comisión de las Naciones Unidas para observar los acontecimientos sobre el terreno mismo y luego informar a la Organización. Por último, el Consejo debía dirigir un llamamiento a todos los pueblos libres de la tierra para pedirles que dieran al pueblo de Hungría la ayuda que pudiera necesitar.

342. El representante de los Estados Unidos de América informó al Consejo que su Gobierno había

autorizado la asignación de una suma inicial de 20 millones de dólares como socorro de emergencia para aliviar los sufrimientos del pueblo húngaro.

343. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas alegó que los representantes de las Potencias occidentales trataban evidentemente de apartar la atención mundial de los trágicos acontecimientos del Oriente Medio, debidos a la agresión sin precedentes del Reino Unido y Francia contra Egipto. La situación en Hungría no justificaba la reunión de emergencia del Consejo que se estaba celebrando. Las autoridades húngaras habían reprimido ese levantamiento contrarrevolucionario dirigido contra el régimen popular de Hungría. Conforme a la declaración del Gobierno soviético del 30 de octubre, las tropas soviéticas enviadas a Hungría a solicitud de su Gobierno para ayudarle a combatir el levantamiento se habían retirado de Budapest a solicitud de ese mismo Gobierno. El Gobierno soviético afirmaba también en su declaración que estaba dispuesto a iniciar las negociaciones del caso con el Gobierno de Hungría, partiendo del principio general de que las tropas de cualquier Estado en el territorio de otro Estado también parte en ese tratado, por acuerdo entre todas las partes en el mismo y sólo con el consentimiento del Estado en cuyo territorio estaban estacionadas y a solicitud de éste.

344. Como la situación había comenzado a mejorar, continuó el representante de la URSS, algunos elementos contrarrevolucionarios estaban tratando de perturbar a toda costa el orden que se iba restableciendo. Señaló a la atención del Consejo los comunicados de prensa relativos a la ayuda exterior aportada a dichos elementos, declarando que esos hechos podrían tener consecuencias sumamente graves; y añadió que carecían totalmente de fundamento los rumores que afirmaban que el Gobierno de la URSS estaba enviando otras fuerzas armadas al territorio húngaro, como también lo había declarado el Sr. Nagy. Manifestó por último que la maniobra hecha con el propósito de distraer la atención mundial y apartarla de la invasión de Egipto, haciendo que el Consejo considerara la cuestión de Hungría, era demasiado transparente para tener éxito.

345. En la misma reunión se distribuyó el texto de una nota (S/3726) del 2 de noviembre de 1956 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de la República Popular de Hungría a la que se acompañaba una carta de la misma fecha del Presidente del Consejo de Ministros y Ministro Interino de Relaciones Extranjeras de la República Popular de Hungría. Por ella se comunicaba que importantes fuerzas soviéticas habían cruzado la frontera húngara y se dirigían hacia Budapest ocupando las líneas y estaciones de ferrocarril y que se tenían noticias de otros movimientos militares soviéticos de este a oeste en Hungría occidental. Todas las misiones diplomáticas en Budapest habían sido informadas de esas medidas dirigidas contra la República Popular. Al propio tiempo el Gobierno de Hungría había presentado propuestas concretas acerca de la retirada de las tropas soviéticas estacionadas en Hungría y también acerca del lugar donde se iniciarían negociaciones relativas a la denuncia del Tratado de Varsovia; asimismo, había propuesto a la Embajada Soviética en Budapest la creación de una comisión mixta para preparar la retirada de las tropas soviéticas. El Gobierno húngaro pedía al Secretario General que invitara a las Grandes Potencias a reconocer la neutra-

lidad declarada de Hungría y pidiera al Consejo de Seguridad que diera a los Gobiernos de la URSS y de Hungría instrucciones de iniciar negociaciones de inmediato.

346. El representante de China, observando que el representante de la URSS había desmentido el telegrama anterior (A/3251) el Primer Ministro de Hungría, leyó algunas citas de las nuevas comunicaciones (S/3726) relacionadas con movimientos de unidades militares soviéticas que se dirigían a Hungría o estaban dentro del país.

347. El representante de Francia, refiriéndose a la opinión del representante de la URSS de que no se justificaba la reunión urgente del Consejo que se estaba celebrando, citó también la última comunicación recibida del Gobierno húngaro, y algunos comunicados de prensa relativos a los movimientos militares soviéticos. Resultaba indudable que ese mismo día había habido un considerable despliegue de fuerzas militares soviéticas que entraban a Hungría o circulaban por el país.

348. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que no siempre era posible confiar en la veracidad de los comunicados de prensa y que algunas veces convenía verificarlos.

349. En un telegrama (S/3731) dirigido al Secretario General el 3 de noviembre, el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Hungría aludía a la declaración hecha ante el Consejo de Seguridad el día anterior (2 de noviembre) por el representante de la URSS y añadía que su Gobierno confirmaba que las comunicaciones enviadas al Secretario General expresaban la actitud oficial de todo el Gobierno húngaro.

350. En la 753a. sesión del Consejo celebrada el 3 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América declaró que, a pesar de la confusión de lo ocurrido en Hungría durante los últimos días, algo se destacaba con toda claridad o sea que el pueblo de Hungría quería que la Unión Soviética saliera del país. Después de hacer una breve relación de los sucesos ocurridos en Hungría desde el 28 de octubre, el representante de los Estados Unidos preguntó al representante de Hungría si podía dar al Consejo nuevos detalles acerca de los acontecimientos sobre los cuales se informaba en la comunicación (S/3726) recibida del Gobierno de Hungría el 2 de noviembre. Si el representante de Hungría no estaba en condiciones de proporcionar ninguna información adicional, el representante de los Estados Unidos pediría al Secretario General que se pusiera directamente en comunicación con el Gobierno de Hungría. En segundo lugar, y en vista de que el representante de la URSS negaba categóricamente que hubieran entrado en Hungría más tropas soviéticas, a pesar de los rumores que afirmaban lo contrario, pedía que dicho representante se refiriera a estos aspectos de la situación. También recibiría con agrado cualquier información de último momento que pudieran proporcionar los representantes de la URSS y de Hungría sobre las gestiones del Comité mixto húngaro-soviético que estaba considerando la retirada de las fuerzas de la URSS.

351. El representante de los Estados Unidos presentó luego el siguiente proyecto de resolución (S/3730):

“El Consejo de Seguridad,

“Considerando que las Naciones Unidas se fundan en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros;

“Recordando que el tratado de paz firmado en París el 10 de febrero de 1947 entre Hungría y las Potencias Aliadas y Asociadas garantiza expresamente el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en Hungría, y que la Carta de las Naciones Unidas proclama el principio general de esos derechos y de esas libertades para todos los pueblos;

“Convencido de que los acontecimientos actuales en Hungría demuestran claramente que el pueblo húngaro desea ejercer sus derechos fundamentales y disfrutar plenamente de sus libertades y su independencia;

“Deplorando que se hayan utilizado fuerzas militares soviéticas para anular esos esfuerzos del pueblo húngaro;

“Tomando nota, además, de la declaración del 30 de octubre de 1956 por la cual el Gobierno de la URSS proclamaba su política de no intervención en los asuntos internos de los demás Estados;

“Tomando nota de la comunicación del 1º de noviembre de 1956 dirigida al Secretario General por el Gobierno de Hungría, en la que indicaba que había exigido del Gobierno de la URSS “el retiro inmediato de las fuerzas soviéticas”;

“Tomando nota, por último, de la comunicación dirigida el 2 de noviembre de 1956 al Secretario General por el Gobierno de Hungría pidiendo que el Consejo de Seguridad dé instrucciones al Gobierno soviético y al Gobierno húngaro para que entablen de inmediato negociaciones sobre la retirada de las fuerzas soviéticas;

“Ansioso de que se respeten la independencia y la soberanía de Hungría:

“1. Pide al Gobierno de la URSS que renuncie inmediatamente a toda forma de intervención, y en particular de intervención armada, en los asuntos internos de Hungría;

“2. Expresa la firme esperanza de que en virtud de acuerdos adecuados con el Gobierno de Hungría, la URSS retirará sin tardanza todas las fuerzas soviéticas de Hungría;

“3. Afirma el derecho del pueblo húngaro a tener un gobierno que responda a sus aspiraciones nacionales, y dedicado a su independencia y bienestar;

“4. Invita al Secretario General a que examine urgentemente, en consulta con los directores de los organismos especializados competentes, las necesidades del pueblo húngaro en materia de alimentos, medicamentos y otras provisiones análogas, y a que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible;

“5. Pide a todos los Miembros de las Naciones Unidas y ruega a las organizaciones nacionales e internacionales de beneficencia, que cooperen en poner a disposición del pueblo húngaro las provisiones que necesite.”

352. El representante de Yugoslavia preguntó al representante de Hungría si tenía alguna nueva información acerca de la situación en su país y si podía confirmar la información de que se habían iniciado en Budapest negociaciones entre representantes de Hungría y del Gobierno soviético. En caso de haberse iniciado esas negociaciones, el Consejo no debía tomar medida alguna que pudiera entorpecer su progreso y sería conveniente levantar la sesión.

353. El representante del Reino Unido resumió las últimas informaciones relativas a los acontecimientos de Hungría y dijo que las tropas soviéticas habían cerrado todos los caminos de Hungría hacia el oeste y detenían a todo el que intentara abandonar el país. En una nota verbal dirigida a todas las misiones diplomáticas en Budapest, el Gobierno de Hungría había declarado que, a pesar de su evidente ansiedad por negociar el retiro de las fuerzas soviéticas de Hungría, tenía información fidedigna de que otras importantes formaciones de tropas soviéticas seguían cruzando la frontera húngara en dirección a Budapest y estaban ocupando todas las instalaciones ferroviarias. El Gobierno de Hungría había reiterado sus protestas al Embajador de la URSS e informaba al respecto al Consejo de Seguridad. En vista de la gravedad de estos acontecimientos, el representante del Reino Unido creía que el Consejo debía examinar urgentemente las medidas que podía adoptar para poner fin a lo que parecía ser una continuación de la ingerencia soviética en los asuntos internos de Hungría. Advirtió que el Primer Ministro húngaro había denunciado el Tratado de Varsovia el 1º de noviembre (A/3251) y había solicitado la retirada de las tropas soviéticas. Era evidente que el Gobierno de la URSS actuaba en abierta contradicción a los deseos expresados por el Gobierno de Hungría cuando trataba de seguir impidiendo al pueblo húngaro, por la fuerza, que exprese libremente sus deseos. El Gobierno del Reino Unido deseaba vivamente que el Consejo se empeñara en asegurar por todos los medios la absoluta independencia de Hungría.

354. El representante de Bélgica observó que las declaraciones del Gobierno de Hungría habían claramente desmentido la pretensión soviética de que las Naciones Unidas no eran competentes para entender en los acontecimientos de Hungría. La versión soviética de tales sucesos estaba también en contradicción con las comunicaciones recibidas del Presidente del Consejo de Ministros de Hungría. No se podía demorar más la intervención de las Naciones Unidas. No se podía permitir que la renaciente independencia de Hungría fuera sofocada aún antes de haber sido restaurada totalmente. La URSS debía demostrar hasta qué punto era sincera su declarada dedicación a los principios de las Naciones Unidas, y el Consejo debía invitarla a poner fin de inmediato a toda ingerencia en los asuntos internos de Hungría.

355. En la misma reunión el representante de Hungría, respondiendo a la pregunta del representante de los Estados Unidos, dijo que la única información oficial que había recibido era la contenida en los documentos A/3251 y S/3726. En relación con la segunda pregunta del representante de los Estados Unidos, repetida por el representante de Yugoslavia, el orador declaró que había recibido ese mismo día informaciones de Budapest en las que se le anunciaba que los jefes de los ejércitos húngaro y soviético se habían reunido y examinado los aspectos técnicos de la retirada de las tropas soviéticas. Habían resuelto estudiar las propuestas presentadas por una y otra parte y volver a reunirse esa noche. Conforme a la propuesta soviética, no cruzarían la frontera otras fuerzas hasta que se llegara a un acuerdo.

356. El representante de Yugoslavia planteó una cuestión de orden y propuso suspender la sesión hasta otra fecha.

357. El representante de Australia, tras de señalar que el representante de la URSS había tratado varias veces de impedir que el Consejo examinara la cuestión y, por otra parte, que el Consejo había recibido otras informaciones de siniestros movimientos de tropas soviéticas en el interior de Hungría, reiteró que su Gobierno estaba convencido de que para el Consejo no había más remedio que investigar ampliamente la situación. Debido a la situación de Hungría en ese momento, era muy probable que las negociaciones entre el Gobierno de Hungría y las autoridades soviéticas no se condujeran en un pie de igualdad y con el debido respeto de los derechos de Hungría. Mucho le agradaría que el representante de la URSS hiciera alguna declaración que confirmara las esperanzas del Consejo de que las negociaciones terminarían rápida y felizmente, preparando así el camino a la verdadera independencia del pueblo húngaro.

358. El representante de Francia creía que la URSS hacía depender la evacuación de las tropas extranjeras del restablecimiento del orden. A este respecto mencionó las declaraciones hechas ese día por la radioemisora de Moscú y la agencia soviética de noticias destinadas aparentemente a justificar las nuevas medidas militares adoptadas por la URSS. Tales medidas no eran necesarias para las negociaciones, y recordaban más bien el "golpe de Praga" de ocho años atrás. Los innegables sucesos ocurridos en Hungría en los últimos cinco o seis días movían a su delegación a pedir al Consejo que adoptara de inmediato una resolución en respuesta a la solicitud del Sr. Nagy. El orador pidió al representante de la URSS que hiciera una declaración.

359. El representante del Reino Unido observó que si bien las afirmaciones hechas en esa reunión del Consejo le permitían esperar que el pueblo de Hungría conseguiría su libertad, no podía tener la seguridad de que así ocurriría. Creía que la aprobación en ese mismo día por el Consejo del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/3730) facilitaría mucho el curso de los acontecimientos. Se habían hecho muchas preguntas al representante de la URSS y el Consejo debería oír una declaración de dicho representante.

360. El representante del Perú afirmó que el principio de que nada puede reemplazar la voluntad de las partes y que en materia de negociaciones, las Naciones Unidas deben preferir siempre lo que hagan las partes a lo que ellas hagan, se aplica sobre un postulado: el de que la transacción sea libre y no vaya a consagrar una presión de fuerza. Era imposible alegar que en esos momentos hubiese en Hungría una situación de libertad e independencia. El representante del Perú opinaba que el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/3730) debía comenzar con las palabras: "Parte de la base de que la Unión Soviética . . ." y que debía enmendarse el párrafo 3 de la parte dispositiva a fin de incluir una referencia al derecho del pueblo de Hungría a "tener, por medio de elecciones libres," un gobierno que responda a sus aspiraciones nacionales.

361. El representante de los Estados Unidos de América declaró que preocupaba todavía a su Gobierno la enorme distancia que mediaba entre las palabras y los actos de la URSS respecto a la retirada de sus tropas. Suspender la sesión por uno o dos días daría al Gobierno de Hungría la posibilidad de poner en práctica su anunciado deseo de concertar lo necesario para la evacuación inmediata y ordenada de todas las

tropas soviéticas; pero el Consejo debería reanudar el estudio de la cuestión en cualquier momento.

362. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que se le había pedido que comentara la información según la cual se estaban efectuando negociaciones entre Hungría y los representantes soviéticos acerca de la retirada de las tropas soviéticas en Hungría. Anunció que podía confirmar que efectivamente se estaban efectuando esas negociaciones.

Decisiones: *Después de otras observaciones, el Consejo de Seguridad votó sobre la propuesta de Australia de reunirse el siguiente día. Hubo 6 votos a favor, 2 en contra y 3 abstenciones. No habiendo obtenido el voto afirmativo de siete miembros, quedó desechada la propuesta.*

Por 10 votos contra ninguno y 1 abstención, quedó aprobada la propuesta del Presidente de que el Consejo se reuniera el 5 de noviembre, quedando entendido que podría convocarse antes a una reunión en caso de exigirlo las circunstancias.

363. Volvió a examinarse la situación en Hungría en una reunión del Consejo (754a.) convocada urgentemente el domingo 4 de noviembre de 1956, a las 3 de la madrugada.

364. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que si alguna vez la intervención de las Naciones Unidas había sido realmente cuestión de vida o muerte para toda una nación, aquel era el momento. Sólo pocos minutos antes el Primer Ministro de Hungría había pedido socorro al mundo entero mientras ardía su capital. Según la radioemisora de Budapest, la ciudad estaba rodeada por unos mil tanques soviéticos que disparaban proyectiles fosfóricos con el propósito de incendiarla. El representante de la URSS había declarado pocas horas antes en el Consejo que se estaba negociando la retirada de tropas soviéticas. Si se consideraba esta declaración a la luz de los hechos mencionados, difícilmente podría imaginarse una falta más absoluta de sinceridad y tamaña demostración de indiferencia que revelaba ante el sufrimiento humano. El orador presentó un texto revisado del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/3730/Rev.1). El texto de la parte dispositiva, en la que se habían hecho las revisiones, decía lo siguiente:

"1. *Pide* al Gobierno de la URSS que renuncie inmediatamente a toda forma de intervención, y en particular de intervención armada, en los asuntos internos de Hungría;

"2. *Pide* al Gobierno de la URSS que no siga enviando más fuerzas armadas a Hungría y que retire sin tardanza todas sus tropas del territorio húngaro;

"3. *Afirma* el derecho del pueblo húngaro a tener un gobierno que responda a sus aspiraciones nacionales y dedicado a su independencia y bienestar;

"4. *Invita* al Secretario General a que examine urgentemente, en consulta con los directores de los organismos especializados competentes, las necesidades del pueblo húngaro en materia de alimentos, medicamentos y otras provisiones análogas, y a que informe al Consejo de Seguridad lo antes posible;

"5. *Pide* a todos los Miembros de las Naciones Unidas y ruega a las organizaciones nacionales e internacionales de beneficencia que cooperen en poner

a disposición del pueblo húngaro todas las provisiones que necesite."

365. El representante de Cuba recordó que en el momento en que el representante de la URSS declaraba ante el Consejo que se estaba negociando con los representantes del Gobierno húngaro, se apestaba un golpe cruel y alevoso al Gobierno de Hungría. Todo eso constituía una vergüenza para el Gobierno de Moscú y un motivo de protesta para todos los hombres libres de la tierra. El Consejo debía votar inmediatamente sobre el proyecto de resolución de los Estados Unidos. Si el representante de la URSS lo vetaba, debía convocarse a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General para tratar de ese grave problema.

366. El representante del Reino Unido sostuvo que la cuestión había ido mucho más allá de la supresión de los derechos del pueblo húngaro. Hungría estaba sufriendo un ataque brutal y descarado cuyo objeto era aplastar al pueblo húngaro. No se trataba únicamente de la tentativa de derrocar al Gobierno y dominar una nación extranjera, sino que para conseguirlo se sacrificaban las vidas de miles de civiles, hombres, mujeres y niños. Preguntó si ya era demasiado tarde para detener ese ataque inhumano y permitir al pueblo húngaro vivir su propia vida en paz y con independencia.

367. El representante de Australia estimó que los valientes esfuerzos del pueblo húngaro por asumir la dirección de sus propios asuntos y administrarlos en un ambiente de coexistencia pacífica con la URSS parecían estar a punto de terminar brutalmente. Dos delegados militares húngaros que habían ido a negociar con los representantes soviéticos aparentemente habían sido hechos prisioneros por los mismos con quienes se suponía que debían negociar. Lo menos que podía hacer el Consejo era adoptar el proyecto de resolución de los Estados Unidos y confiar en que aun resultaría posible obtener que la URSS adoptara una actitud más razonable hacia Hungría.

368. El representante del Perú declaró que se había desvanecido toda esperanza de que tuvieran algún resultado las negociaciones entre el Gobierno húngaro y la URSS. El Gobierno de la URSS estaba cometiendo al mismo tiempo que un gran crimen, un gran error al intentar revivir la hegemonía establecida sobre Hungría en la época de Stalin, porque no se puede luchar con éxito contra la fuerza invencible de la justicia y la ley moral. Las Naciones Unidas, por decisión del Consejo de Seguridad y, de no haber unanimidad en el Consejo, por una abrumadora mayoría en la Asamblea General, debían movilizar las fuerzas morales del mundo entero para condenar la actitud de los que atentan contra la libertad y la existencia del pueblo húngaro y dar apoyo y aliento a ese pueblo para continuar la lucha.

369. El representante de China lamentó que el Consejo no hubiese tomado todavía una posición colectiva en los trágicos acontecimientos de Hungría. El proyecto de resolución de los Estados Unidos le parecía ya demasiado débil para hacer frente a la situación y necesitaba algunas modificaciones; pero ante la premura del caso se limitaba a presentar la siguiente enmienda al párrafo 1 de la parte dispositiva:

"*Pide* al Gobierno de la URSS que desista inmediatamente de la guerra contra el Gobierno y pueblo de Hungría, y de toda forma de intervención en los asuntos internos de Hungría."

370. El representante de Bélgica sostuvo que el Consejo se encontraba frente a un caso de flagrante agresión ocurrido en el momento mismo en que se le aseguraba que se estaba negociando. El Consejo debía pedir a la URSS que retirara sus fuerzas armadas y pusiera término a su intervención agresiva y a toda ingerencia en los asuntos internos de Hungría. La delegación de Bélgica votaría a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos y de la enmienda de China.

371. El representante de Francia lamentó que hubiesen resultado justificados los temores que expresara. Era evidente que ya no estaba en juego el destino de un régimen, sino la independencia de un pueblo. El orador consideró que el Consejo tenía el deber de adoptar sin demora el proyecto de resolución de los Estados Unidos y declaró que apoyaría la enmienda de China.

372. El Presidente, hablando en su calidad de representante del Irán, deploró las trágicas noticias que había recibido el Consejo y añadió que su país acompañaba de todo corazón al esforzado pueblo húngaro en su lucha. La delegación del Irán votaría a favor del proyecto de resolución de los Estados Unidos con la esperanza de que fuera un paso hacia la eliminación de la tiranía existente.

373. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que su delegación no había recibido ninguna información oficial acerca de las noticias que circulaban sobre los últimos acontecimientos en Hungría. En esas circunstancias lo más correcto era aplazar la consideración de esta cuestión hasta contar con información fidedigna. Desgraciadamente la mayoría de los miembros del Consejo habían escogido otro camino. Sobre la base de informaciones fragmentarias de prensa y radiotelefónicas no confirmadas, algunos miembros del Consejo habían decidido imponer por la fuerza un debate sobre la situación en Hungría.

374. El orador añadió que los acontecimientos habían demostrado claramente la organización de un movimiento clandestino contrarrevolucionario, con ayuda exterior, que había tratado de explotar la intervención legítima y progresista de los obreros. Como consecuencia de este golpe de estado contrarrevolucionario, un supuesto gobierno húngaro presidido por el Sr. Imre Nagy había asumido temporalmente el poder en una parte del país. El Gobierno de Nagy había adoptado abiertamente una política reaccionaria y fascista destinada a liquidar completamente el régimen popular democrático de Hungría, a restaurar el sistema capitalista de los antiguos terratenientes y a establecer una dictadura fascista. Se había creado una situación de terrorismo que aprovecharon los grupos contrarrevolucionarios para asesinar a muchos inocentes. Tales circunstancias explicaban perfectamente la preocupación legítima de los pueblos de los países amigos adyacentes a Hungría por el destino de los obreros húngaros. La clase trabajadora húngara no podía permitir que todos sus triunfos fuesen anulados por los reaccionarios. Las tropas soviéticas presentes en Hungría con arreglo a los términos del Tratado de Varsovia, ayudaban a poner fin a la intervención y a los disturbios contrarrevolucionarios.

375. El representante de la URSS añadió por último que era evidente que esta cuestión en modo alguno interesaba a las Naciones Unidas ni, en particular, al Consejo de Seguridad. Toda intervención de las

Naciones Unidas y las Potencias occidentales en el curso posterior de los acontecimientos en Hungría sólo podía crear complicaciones y sería, de todos modos, ilegal e incompatible con la Carta. Era obvio que la cuestión había sido incluida en el orden del día del Consejo para distraer a la opinión pública mundial de la agresión cometida por el Reino Unido, Francia e Israel contra Egipto.

376. El representante de China declaró, respondiendo a una petición del representante de los Estados Unidos, que no insistía en que se votara sobre su enmienda.

377. El representante del Reino Unido consideró imposible comparar la situación en Hungría con la situación en el Oriente Medio. La URSS había actuado con el propósito de dominar a Hungría. Esa actitud equivalía a negar a Hungría el derecho de independencia política y derechos y libertades garantizados a sus habitantes en virtud del Tratado de Paz. La acción del Reino Unido y Francia en Egipto no respondía a ninguno de esos motivos y sólo estaba destinada a evitar que se difundiera la guerra en el Oriente Medio.

Decisión: *El proyecto revisado de resolución de los Estados Unidos (S/3730/Rev.1) recibió 9 votos a favor y 1 en contra (URSS) quedando desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo. El representante de Yugoslavia no participó en la votación; pero en la 755a. sesión del Consejo, celebrada el 5 de noviembre de 1956, pidió que se dejara constancia de su voto como una abstención.*

378. El representante de los Estados Unidos de América declaró que el Consejo no podía aceptar la cínica y brutal ruptura de la paz cometida por la URSS, ni contemporizar con ella. A continuación presentó el siguiente proyecto de resolución (S/3733):

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando que se ha creado una grave situación como consecuencia del empleo de fuerzas militares soviéticas para reprimir los esfuerzos del pueblo húngaro encaminados a reafirmar sus derechos,

"Teniendo en cuenta que la falta de unanimidad de sus miembros permanentes ha impedido al Consejo de Seguridad ejercer la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales,

"Decide convocar a un período extraordinario de sesiones de emergencia de la Asamblea General, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 377 A (V) de la Asamblea General, del 3 de noviembre de 1950, con objeto de formular las recomendaciones oportunas acerca de la "situación en Hungría"."

379. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas reiteró que el examen de la "situación en Hungría" por el Consejo era totalmente injustificado y constituía una intervención en los asuntos internos de Hungría. El mismo criterio se aplicaba a la propuesta de someter la cuestión a la Asamblea General. Por otra parte, como bien lo sabía el Consejo, la Asamblea estaba examinando en reunión especial el problema de la cesación del fuego y las hostilidades contra Egipto. A los autores de esa agresión les molestaba el debate en la Asamblea; por eso necesitaban una cortina de humo y a este fin respondía la propuesta.

Decisión: *Por 10 votos contra 1 (URSS) quedó aprobado el proyecto de resolución de los Estados Unidos.*

380. El Secretario General pidió entonces que se dejara constancia en actas que la declaración que había hecho en la 751a. sesión del Consejo acerca de los deberes del Secretario General y la forma en que él interpretaba la actitud que le correspondía asumir, se aplicaban evidentemente también a la situación actual (véase párr. 288).

381. El 7 de noviembre se distribuyó como documento un telegrama (S/3739) de fecha 4 de noviembre dirigido al Secretario General por el Sr. Janos Kadar, Primer Ministro del Gobierno Revolucionario de Trabajadores y Campesinos de Hungría y el Sr. Imre

Horvath, Ministro de Relaciones Exteriores. En él se decía que el Gobierno Revolucionario de Trabajadores y Campesinos declaraba que las solicitudes dirigidas a las Naciones Unidas por el Sr. Imre Nagy para que se examine en las Naciones Unidas la cuestión de Hungría, carecían de validez jurídica y no podían ser consideradas como emanadas del Estado húngaro. El Gobierno Revolucionario de Trabajadores y Campesinos se oponía categóricamente a todo debate sobre dicha cuestión, ya fuera por el Consejo de Seguridad, ya por la Asamblea General, por tratarse de una cuestión que era de la jurisdicción exclusiva de la República Popular de Hungría.

Capítulo 3

LA CUESTION INDIA-PAKISTAN

NOTA PRELIMINAR: En el octavo informe anual (A/2437) del Consejo de Seguridad¹ se resumen los informes cuarto y quinto del representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, Sr. Frank P. Graham, que fué designado por el Consejo de Seguridad para consultar con los Gobiernos de dichos países y llevar a efecto la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira, a base de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949². Al no poder llegar a un acuerdo sobre la desmilitarización, el representante de las Naciones Unidas informó al Consejo de Seguridad sobre los puntos que suscitaban divergencias entre las partes con respecto a las resoluciones de la Comisión y que, a juicio de dicho representante, debían ser resueltos para que pudiera llevarse a cabo dicha desmilitarización. En su 611a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1952, el Consejo de Seguridad aprobó una resolución (S/2883) en la que, entre otras cosas, pedía al representante de las Naciones Unidas que siguiera prestando sus servicios a los Gobiernos de la India y del Pakistán e informando al Consejo de Seguridad sobre el desarrollo de su labor. En su quinto informe presentado el 27 de marzo de 1953 (S/2967), el Sr. Graham informó que en aquel momento no era posible que los dos Gobiernos de la India y del Pakistán convinieran en un acuerdo de armisticio.

La última vez que el Consejo de Seguridad examinó la Cuestión India-Pakistán fué en su 611a. sesión, celebrada el 23 de diciembre de 1952.

1. EL CONSEJO DE SEGURIDAD REANUDA EL EXAMEN DE LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN

382. El 16 de noviembre de 1956, el Gobierno del Pakistán señaló a la atención del Consejo de Seguridad (S/3744) unos despachos de prensa relativos a la Constitución de Jammu y Cachemira, redactada por la llamada Asamblea reunida en Srinagar, que debía entrar en vigor el 26 de enero de 1957. Algunas partes de

esta Constitución, en las que se calificaba a dicho Estado de parte integrante de la India, debían aplicarse a partir del 17 de noviembre de 1956. Con ello se pretendía dejar sin efecto la resolución del Consejo de fecha 30 de marzo de 1951 contradiciendo el objetivo declarado del Consejo de Seguridad en el sentido de que el problema de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán debería resolverse mediante un plebiscito libre e imparcial, celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. El Pakistán pidió que se instara a la India a desistir de toda medida que pudiera impedir que cualquiera de las partes interesadas en la controversia de Cachemira cumpliera las obligaciones respectivas que les impusieron resoluciones de las Naciones Unidas. El Pakistán se reservó el derecho de recurrir al Consejo de Seguridad para que éste adoptara nuevas medidas con respecto a esta cuestión.

383. El 26 de noviembre de 1956, el Pakistán pidió al Presidente del Consejo de Seguridad (S/3750) que solicitara una aclaración por parte de la India acerca de la supuesta entrada en vigor, el 17 de noviembre de 1956, de las secciones de la Constitución de Jammu y de Cachemira en las que este Estado se declaraba parte integrante de la India.

384. En una carta fechada el 2 de enero de 1957, dirigida al Consejo de Seguridad (S/3767), el Pakistán manifestaba que la India se había negado, por un pretexto u otro, a cumplir las obligaciones internacionales contraídas en virtud de las dos resoluciones aprobadas por la CNUIP el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, por lo que el Pakistán había llegado a la conclusión de que cualquier nueva negociación directa entre ambos Gobiernos sería inútil. Estimando que la situación requería una intervención firme y urgente del Consejo de Seguridad, el Pakistán propuso que aquél se reuniera cuanto antes para examinar la cuestión de Cachemira. En consecuencia, la 761a. sesión del Consejo de Seguridad se celebró el 16 de enero de 1957 para examinar la Cuestión India-Pakistán. El Pakistán estuvo representado por el Sr. Firoz Khan Noon, Ministro de Relaciones Exteriores y la India, por el Sr. V. K. Krishna Menon.

2. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PAKISTÁN

385. El representante del Pakistán manifestó que las negociaciones directas entabladas por su Gobierno

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, octavo período de sesiones, Suplemento No. 2*, págs. 1 a 12.

² Véanse *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Tercer Año, Suplemento de noviembre de 1948*, documento S/1100, párr. 75, e *ibid.*, *Cuarto Año, Suplemento de enero de 1949*, documento S/1196, párr. 15. En lo sucesivo la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se llamará bien "CNUIP" o simplemente "la Comisión".

con el de la India en 1953, con miras a dar cumplimiento al acuerdo internacional relativo a la celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira, habían fracasado debido a la actitud intransigente adoptada por el Gobierno de la India, que no se mostró dispuesto a cumplir las obligaciones internacionales que había contraído libremente en 1948. Acusó a la India de tomar medidas para incorporar dicho Estado a la Unión India, al parecer el 26 de enero de 1957, y expuso a continuación ciertas características esenciales del problema que era preciso conocer para comprender el caso.

386. Cuando se acordó dividir el subcontinente indio en dos Estados soberanos, la India y el Pakistán, y cuando al efectuarse esta división terminó la supremacía de la Corona británica sobre los Estados de los príncipes, dichos Estados quedaron en libertad para incorporarse a la India o al Pakistán. Según declaración del entonces Primer Ministro del Reino Unido, hecha el 3 de junio de 1947, el principio que sirvió de base para la división fué que el Pakistán quedaría constituido por las regiones contiguas del noroeste, con mayoría musulmana, y por el nordeste del subcontinente, mientras que la India comprendería las regiones contiguas con mayoría no musulmana. En cuanto a los Estados de los príncipes, el Virrey y Gobernador General, Lord Mountbatten, les advirtió el 25 de julio de 1947 que debían tener presentes la composición de su Estado, los deseos de la población y la situación geográfica de su territorio. De este modo se reconocía unánimemente que, según la base adoptada para la división, los Estados de los príncipes contiguos al Pakistán con población de mayoría musulmana se incorporarían a ese Estado. Partiendo de este principio, la situación del Estado de Jammu y Cachemira era absolutamente clara: aunque el soberano fuera hindú, el 77% de la población era musulmana, y el territorio del Estado era contiguo al Pakistán. Las circunstancias políticas, económicas, estratégicas, culturales, geográficas y de otra índole hacían totalmente natural su incorporación al Pakistán.

387. Con respecto a los Estados de Junagadh y Haiderabad, el representante del Pakistán señaló que ambos Estados con poblaciones de mayoría hindú habían sido gobernados por soberanos musulmanes. El Gobierno de la India había protestado contra la incorporación del Estado de Junagadh al Pakistán y había ocupado por la fuerza dicho Estado. Como quiera que el Soberano de Haiderabad no deseaba incorporarse ni a la India ni al Pakistán, la India decidió ocupar por la fuerza dicho Estado, alegando que un Estado con población en su mayoría hindú sólo podía optar por incorporarse a la India, aunque su soberano musulmán no lo deseara. De la tesis india se deducía que un Estado con mayoría musulmana sólo podía optar por incorporarse al Pakistán, aunque su soberano hindú decidiera lo contrario.

388. En el caso del Estado de Jammu y Cachemira, en el que el 77% de la población era musulmana, su Gobernante hindú deseaba la incorporación a la India, pese al hecho de que, en aquel momento, ya había sido depuesto por su pueblo. Al aceptar la oferta de incorporación, el Gobierno de la India había admitido que ésta era condicional, expresando la esperanza de que, tan pronto como se restableciera el orden público y la ley en Cachemira y se rechazara al invasor, la cuestión de la incorporación del Estado se resolvería por medio de un referéndum popular. El 31 de octubre

de 1947, el Primer Ministro de la India había reafirmado esta opinión en un telegrama dirigido al Primer Ministro del Pakistán, dando además garantías de que las tropas indias se retirarían de Cachemira tan pronto como se restableciera la paz y el orden, y que correspondería al pueblo de este Estado decidir cuál sería el futuro de Cachemira. Durante los ocho años transcurridos desde entonces, esa consulta popular había seguido siendo un espejismo pese al hecho de que hacía ya varios años que se habían restablecido la ley y el orden en el Estado.

389. Después de analizar las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, el representante del Pakistán manifestó que esos acuerdos internacionales tenían por objeto esencial crear las condiciones propicias para que la población de Jammu y Cachemira decidiera libremente, mediante plebiscito, si iba a incorporarse a la India o al Pakistán. Aunque se habían aplicado las cláusulas del acuerdo relativas a la cesación de hostilidades y al establecimiento de una línea de demarcación, se había producido un nuevo estancamiento con respecto a las cláusulas referentes al acuerdo de tregua debido a que el Gobierno de la India había negado a concluir este acuerdo conforme a las condiciones que el propio Gobierno de la India había antes aceptado.

390. A continuación el representante del Pakistán enunció las 11 propuestas formuladas entre marzo de 1949 y diciembre de 1952 destinadas a zanjar las principales divergencias existentes entre ambos Gobiernos; declaró que su Gobierno había aceptado todas estas propuestas, mientras que el de la India las había rechazado. Seguidamente, se refirió a los esfuerzos persistentes, aunque vanos, del representante de las Naciones Unidas para lograr que el Gobierno de la India aceptara un plan razonable de desmilitarización del Estado como medida preliminar del plebiscito, y a las negociaciones directas que se celebraron posteriormente entre ambos Gobiernos, primero entre sus Primeros Ministros y luego por medio de comités de expertos. No obstante, la India había multiplicado los pretextos para intentar justificar su actitud intransigente. La India había alegado, por ejemplo, que el Pakistán había aceptado la ayuda de los Estados Unidos y se había adherido a pactos defensivos regionales con los Estados Unidos, lo que en realidad no eximía en modo alguno a la India de cumplir sus obligaciones internacionales de celebrar un plebiscito en Cachemira. El representante del Pakistán manifestó que si la oposición de la India a esos pactos era genuina y si este país temía realmente que el Pakistán pudiese atacarle, deseaba formular dos ofertas para inducir a la India a celebrar un plebiscito: en primer lugar, el Pakistán firmaría un pacto de no agresión con la India tan pronto como se celebrase el plebiscito y además, estaría dispuesto a firmar un pacto según el cual cualquier ataque contra la India se consideraría como un ataque contra el Pakistán.

391. En cuanto a la situación actual en Cachemira, podía decirse que ese Estado se había convertido prácticamente en un campamento armado de soldados indios. El Jeque Abdullah, antiguo Primer Ministro y héroe de Cachemira, se encontraba detenido y el régimen de su sucesor, Bakhshi Ghulam Muhammad, había sido impuesto por la India al pueblo de Cachemira. No obstante, pese a esa despiadada represión de las libertades cívicas, el pueblo seguía pidiendo cada día

con más insistencia que se celebrara un plebiscito libre e imparcial.

392. En vista de que se habían agotado sin fruto alguno todos los medios de arreglo pacífico de controversias que se estipulan en el Artículo 33 de la Carta y de que el Gobierno de la India no se había mostrado dispuesto a someter a un arbitraje los puntos en litigio, el representante del Pakistán pidió al Consejo de Seguridad que: 1) invitara a la India a que se abstuviera de aceptar la modificación prevista en la nueva Constitución aprobada por la llamada Asamblea Constituyente de Srinagar; 2) subrayara, conforme al párrafo 2 del Artículo 37 de la Carta de las Naciones Unidas, las obligaciones contraídas por las partes, en virtud del acuerdo internacional sobre un plebiscito, tales como figuran en las resoluciones de las Naciones Unidas.

393. Considerando que las condiciones fundamentales para que se celebrara el plebiscito eran el retiro de las fuerzas del Estado y la entrada en funciones del Administrador del plebiscito, el representante del Pakistán manifestó que el Consejo de Seguridad debería: 1) invitar a las partes a que retiraran todas sus tropas del Estado y a que dieran garantías de que las fuerzas locales colocadas bajo la autoridad del Consejo de Seguridad serían debidamente reducidas, si no disueltas del todo; 2) confiar a la Fuerza de las Naciones Unidas la misión de proteger al Estado y de garantizar su seguridad interna; 3) disolver todas las demás fuerzas (indias, pakistanas y locales) y retirar de Cachemira a todas las personas que no fueran nacionales de ese país — incluso en las fuerzas de policía —; 4) fijar una fecha en firme para la pronta entrada en funciones del Administrador del plebiscito. Resumiendo la posición del Pakistán en este litigio, formuló las siguientes conclusiones: 1) el Pakistán se atenia firmemente al acuerdo internacional relativo a la celebración de un plebiscito y deseaba ante todo cumplir todas sus obligaciones derivadas de tal acuerdo; 2) aún no se había fijado la afiliación de la entidad geográfica conocida por el Estado de Jammu y Cachemira y por consiguiente, no se planteaba la cuestión de repartir este Estado entre el Pakistán y la India; 3) el acuerdo internacional relativo al plebiscito constituía un todo indivisible, y ninguna parte litigante podía aceptarlo en parte; si la India intentase mantener la situación en su estado actual, el Pakistán consideraría que dicho Estado repudiaba dicho acuerdo internacional; 4) el Pakistán no reconocía como obligaciones internacionales, con respecto al Estado de Jammu y Cachemira, más que las que había aceptado voluntariamente, junto con el Gobierno de la India, en las resoluciones aprobadas por la CNUIP el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949.

3. DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA INDIA

394. En las 762a., 763a. y 764a. sesiones del Consejo, celebradas el 23 y el 24 de enero, el representante de la India hizo una declaración en la que recordó que la India era quien había recurrido por primera vez al Consejo de Seguridad el 1º de enero de 1948 para dar cuenta de una situación de la índole estipulada en el Artículo 35 de la Carta. Dicha situación — que no era una controversia — consistía en un acto de agresión perpetrado contra la India, que todavía no había quedado resuelto y que seguía constituyendo el punto fundamental de la cuestión. El territorio indio había sido invadido y el Gobierno de la India había tenido

que hacer frente a esa invasión, pese a su deseo de no hacer nada por reavivar las brasas que seguían ardiendo desde que se había dividido el país.

395. El representante de la India, recordando los puntos principales de la cuestión, manifestó que en virtud de la Ley de Independencia de la India promulgada el 17 de junio de 1947, por el Parlamento del Reino Unido, la India quedaba constituida en Dominio autónomo y en Estado sucesor de la India británica, y al mismo tiempo el Parlamento creaba otro Dominio con ciertos territorios al llegarse a un acuerdo sobre su condición política. Pero los Estados de los príncipes constituían un problema diferente. Habían sido administrados indirectamente por la Corona británica, ya que las relaciones de ésta con los soberanos se basaban en tratados que, sin embargo, no habían sido ratificados por ningún parlamento ni asamblea. No habían tenido verdadera independencia, ésta no había tenido el carácter soberano que les hubiera permitido convertirse en Miembros de las Naciones Unidas.

396. Al realizarse la división, ni el Parlamento británico ni Lord Mountbatten dijeron jamás que la composición de la población de esos Estados pudiera ser un factor capaz de influir en su incorporación. El documento del 3 de junio de 1947 al que hizo referencia el representante del Pakistán era una declaración del entonces Primer Ministro Sr. Attlee, hecha ante el Parlamento británico, en relación con el traspaso de los poderes y concernía exclusivamente a la India británica.

397. Refiriéndose seguidamente a los acuerdos de *statu quo* destinados a regir en el período comprendido entre la fase de administración británica y la división *de jure*, el representante de la India señaló que el acuerdo de *statu quo* firmado entre Cachemira y el Pakistán se refería solamente a comunicaciones, abastecimientos y administraciones de correos y telégrafos y había entrado en vigor el 15 de agosto de 1947. Mientras se concluía este acuerdo, el Gobierno de Jammu y Cachemira también había estado negociando un acuerdo de *statu quo* con la India en el que, además, se incluían las relaciones exteriores, la inspección de las fuerzas del Estado y otras materias que son inherentes a la soberanía de un país. Pero entonces se produjo la invasión de Cachemira por fuerzas pakistanas.

398. El representante de la India manifestó que, desde el 12 de agosto de 1947, o sea mucho antes de que las fuerzas indias penetraran en Cachemira, habían comenzado desde el Pakistán, las incursiones fronterizas contra Cachemira, que habían continuado durante los meses siguientes, pese a un acuerdo de *statu quo* firmado entre el Pakistán y Cachemira, cuyas disposiciones quedaban así violadas. No obstante, el Pakistán había comunicado a la India y después al Consejo de Seguridad que no había tomado parte en los ataques armados contra Cachemira. Independientemente de las reivindicaciones, relaciones o títulos que pudiera tener el Gobierno de la India respecto a Cachemira, el Pakistán no tenía derecho a invadir ese país. Cachemira no se había incorporado al Pakistán y era un territorio extranjero; por consiguiente, el Pakistán había cometido un acto de agresión. El 10 de octubre de 1947, comenzó la invasión propiamente dicha y el 24 de octubre de 1947, el Maharajá, jefe del Estado y única persona autorizada para concluir la incorporación, pidió ayuda militar a la India. El 26 de octubre de 1947 el Maharajá pidió protección a la India y ofreció incorporar su país a la India. Entre tanto, se produjeron en Cachemira varios actos de bandolerismo,

saqueo y pillaje, lo que en verdad, constituía, por parte del pueblo del Pakistán, una forma insólita de demostrar su amistad hacia sus pretendidos compatriotas y correligionarios.

399. El 22 de diciembre de 1947, el Primer Ministro de la India escribió al Primer Ministro del Pakistán pidiendo a su Gobierno que no permitiera a los invasores penetrar y utilizar el territorio pakistano para organizar incursiones contra Cachemira, ni les prestara ayuda militar o de otra clase que pudiera prolongar la lucha. Como esta gestión no había tenido éxito, la India apeló al Consejo de Seguridad el 1º de enero de 1948. Esta reclamación aún estaba pendiente. La India tenía indiscutiblemente un derecho de soberanía sobre Cachemira; la cuestión relativa a la invasión y violación del territorio seguía pendiente ante el Consejo. No queriendo empeorar la situación, la India sólo pidió que se pusiera término a la agresión sin exigir medidas más radicales, tales como la de condenar al Pakistán como agresor.

400. El 15 de enero de 1948, 15 días después de que la India formulara su reclamación ante el Consejo de Seguridad, el Gobierno del Pakistán negó rotundamente haber prestado ayuda y asistencia a los llamados invasores o haber cometido acto alguno de agresión contra la India. El representante de la India se preguntó cómo pudieron los invasores recorrer 500 millas desde territorio pakistano sin recibir combustible ni material.

401. En su 229a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1948, el Consejo de Seguridad, después de escuchar a ambas partes litigantes, adoptó una resolución (S/651) en la que, entre otras cosas, instaba a los Gobiernos de la India y del Pakistán a que se sirvieran "comunicar al Consejo cualquier cambio esencial de la situación, tan pronto como ocurriera...". La India aceptó esta resolución. Pero desde entonces el Pakistán ha violado las ideas y principios básicos de esa resolución y de la resolución adoptada el 20 de enero de 1948 (S/654) por la que se creaba la CNUIP y que también fué aceptada por la India pese a su derecho de soberanía indiscutido e irrevocable sobre Cachemira. Sin entrar en detalles sobre las conclusiones de la Comisión, el representante de la India manifestó que la CNUIP había informado que había habido agresión y cambios materiales en la situación de los que el Consejo de Seguridad no había tenido conocimiento. Tales cambios habían persistido, haciendo imposible tratar el fondo del asunto según las normas establecidas unos cinco años antes.

402. El 21 de abril de 1948, el Consejo había aprobado otra resolución (S/726) en la que daba nuevas instrucciones a la Comisión a fin de lograr el retiro de las tropas y la celebración de un plebiscito. La India había rechazado algunas partes de esta resolución posteriormente, en una declaración hecha ante el Consejo de Seguridad, su representante había manifestado que la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India, que se había realizado el 26 de octubre de 1947, era a la vez lícita y legal, y que, por lo tanto, se mantendría incluso después de que cesara la lucha y se restablecieran la paz y el orden. La India no repudió jamás esa actitud.

403. El Consejo de Seguridad no había puesto en duda en ningún momento la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira ni la validez de su incorporación. La India se había negado a suscribir las secciones de

la resolución del 21 de abril en las que se consideraba a la India y al Pakistán como partes en litigio. Por su parte, el Pakistán había rechazado esa resolución.

404. Prosiguiendo su declaración en la 763a. sesión, celebrada el 23 de enero, el representante de la India manifestó que, pese a que la India se había opuesto a ciertas partes de la resolución del Consejo del 21 de abril (S/726) había celebrado entrevistas con la Comisión y ésta había podido llevar a cabo su cometido. El objetivo inmediato de la Comisión era lograr la cesación de hostilidades y, cuando la Comisión llegó a Karachi el 7 de julio de 1948, Sir Mohammad Zafrullah Khan, Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán, le informó que en aquella fecha el ejército del Pakistán tenía destacadas tres brigadas de tropas regulares en Cachemira y que durante la primera mitad del mes de mayo se habían enviado tropas a aquel Estado. Sir Mohammad Zafrullah Khan declaró que había adoptado esta medida a consecuencia de la ofensiva de primavera desencadenada por el ejército indio. El 20 de julio de 1948 la Comisión notificó al Consejo de Seguridad, mediante cablegrama confidencial, este cambio material en la situación. La presencia de esas tropas del Pakistán, que en un principio fué negada ante la Comisión pero que acabó admitiéndose, había creado una nueva situación y, además, los motivos alegados por el Pakistán para justificar la invasión no guardaban relación alguna con el pueblo de Cachemira.

405. Seguidamente, el representante de la India señaló los principios que su Gobierno consideraba necesarios para aceptar una cesación de las hostilidades y declaró que se basaban en la idea de la soberanía e indivisibilidad del Estado de Jammu y Cachemira. Primero, las fuerzas regulares pakistanas deberían retirarse del Estado de Jammu y Cachemira; segundo, las fuerzas indias se mantendrían a lo largo de las líneas establecidas y ocuparían ciertas posiciones estratégicas avanzadas; tercero, los territorios evacuados situados más allá de la línea establecida serían administrados provisionalmente por las autoridades locales existentes. A raíz de las negociaciones celebradas por la Comisión con ambos Gobiernos, y pese a las objeciones del Pakistán, que figuraban en su informe, la Comisión había formulado por último, en su sesión del 13 de agosto de 1948, la resolución de esa fecha que hizo posible la cesación de las hostilidades. El representante de la India continuó su intervención analizando las cláusulas de la resolución — la parte I trataba de la cesación de hostilidades, la parte II se refería al acuerdo de tregua y la parte III, al plebiscito — y llegó a la conclusión de que, como quiera que el Pakistán no había cumplido plenamente las disposiciones de las partes I y II, la parte III quedaba, por tanto, incumplida. Las fuerzas pakistanas permanecían en el Estado y recrudecía la campaña de odio y guerra santa contra la India. Señaló además que en virtud de la sección B de la parte II de esa resolución, las fuerzas indias sólo tenían que retirarse después de que se hubieran retirado todas las demás, terminando así la situación que había requerido la presencia de las fuerzas indias en el Estado de Jammu y Cachemira. Por muy importante que fuera la parte III de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948 por la Comisión, sólo constituía la expresión de un deseo por parte de ambos gobiernos, deseo que ya no podía interpretarse en su forma inicial en vista del hecho de que habían variado notablemente las circunstancias. La celebración de un plebiscito sólo podía estudiarse cuando se llegara al acuerdo de tregua estipulado en la parte II.

406. La India había aceptado la resolución después de recibir ciertas garantías y aclaraciones solicitadas por el Primer Ministro de la India en su carta del 20 de agosto de 1948, dirigida a la Comisión. Dichas garantías y aclaraciones se referían a la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira, a la responsabilidad de la India para velar de modo efectivo por la seguridad de aquel Estado contra toda agresión externa, y al hecho de que el Pakistán no debía participar en la organización y celebración del plebiscito, en caso de que éste tuviera que celebrarse. Esas aclaraciones y garantías se consignaron en la carta del 25 de agosto de 1948 dirigida al Gobierno de la India por la Comisión. El Pakistán no aceptó ni la resolución ni las aclaraciones. Se solicitaron y consiguieron nuevas garantías respecto a los territorios septentrionales, después de lo cual la Comisión prosiguió su trabajo y formuló, el 11 de diciembre de 1948, una serie de propuestas que fueron aceptadas por la India el 23 de diciembre y, según el representante de la India, también por el Pakistán, el 25 de diciembre. Fruto de ello fué la resolución aprobada por la Comisión el 5 de enero de 1949 y también por ambos Gobiernos.

407. Las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 fueron aceptadas por la India y había que atenerse a la letra y al espíritu de aquéllas. Debían leerse juntas y había de tenerse en cuenta la unidad de criterio que existía en ellas. Asimismo, habían de leerse junto con las garantías dadas a la India respecto a su significado. La resolución del 13 de agosto de 1948 tenía un carácter consecutivo, ya que el cumplimiento de una de sus partes dependía del cumplimiento previo de la otra. La resolución del 5 de enero de 1949 era complementaria de la anterior.

408. El representante de la India se refirió a continuación a la cuestión de la reivindicación del Pakistán sobre Cachemira y a la cuestión de la incorporación a ese Estado. Cualquiera que fuera el criterio seguido para examinar esta cuestión — contingüidad, religión, afinidad cultural y racial, intereses estratégicos o seguridad — la reivindicación del Pakistán era insostenible. En lo que se refería a la incorporación, señaló que desde que el Parlamento británico promulgó la Ley de 1935, el trámite consistía en que el Jefe del Estado presentara un instrumento de incorporación. Para que la incorporación fuera completa era preciso que existiera una oferta y una aceptación. Tal incorporación se produjo entre Cachemira y la India el 26 de octubre de 1947, cuando el Maharajá de Cachemira, en su calidad de Jefe del Estado, presentó al Gobernador General de la India un instrumento de incorporación que él había aceptado el 27 de octubre de 1947 con las siguientes palabras: "Acepto este Instrumento de Incorporación". Nada autorizaba a afirmar que esta aceptación era provisional o que la incorporación era temporal. En la Constitución India no figuraba ninguna disposición acerca de la secesión de un Estado después de incorporarse a la India. Independientemente de las consideraciones de seguridad, de derecho internacional y de la legislación de la India promulgada por el Parlamento británico, su país no podría aceptar jamás la idea de que la incorporación no constituyera un lazo indisoluble.

409. Refiriéndose a la acusación formulada por el Pakistán en el sentido de que el Gobernador General, Lord Mountbatten, había aceptado la incorporación con carácter provisional, según se deducía de su carta dirigida al Maharajá acerca de una consulta de los deseos

del pueblo de Cachemira, el representante de la India manifestó que la carta del Gobernador General era un documento independiente, que no guardaba relación con la oferta y aceptación de la incorporación. No daba ninguna garantía y expresaba solamente el deseo del Gobierno de la India que no se basaba en consideraciones de derecho constitucional o internacional sino en factores políticos. Por consiguiente, se trataba de una cuestión por resolver entre la población de Cachemira y el Gobierno de la India, y en la que no tenía por qué intervenir el Gobierno de Pakistán. Por otra parte, el juramento prestado por el Primer Ministro de la India, y citado anteriormente por el representante del Pakistán, debía interpretarse dentro del contexto que lo abarcaba y en relación con los acontecimientos ocurridos en aquella época. El Pakistán hizo caso omiso de los llamamientos que le dirigió la India y durante más de un año después que la India formuló su oferta relativa al plebiscito prosiguió la agresión, y sólo cuando se encontró en situación militar desfavorable se avino a acatar las resoluciones aprobadas por la Comisión el 5 de enero de 1949 y el 13 de agosto de 1948. Cuando se hace una oferta y ésta no se acepta en el momento en que se hace, no puede considerarse que obligue a las generaciones futuras que sucedan a los que la han formulado. Era exacto que la India había propuesto al Pakistán celebrar un plebiscito bajo los auspicios de las Naciones Unidas, pero como el Pakistán no la había aceptado, la oferta había prescrito. Era absurdo desenterrarla nueve años después.

410. Contestando a la acusación de que la India había logrado la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira por la fuerza y el fraude, el representante de la India manifestó que su país sólo había empleado las fuerzas necesarias para rechazar al invasor. Respecto a la acusación de fraude, subrayó que antes de que el Maharajá tomara una decisión acerca de la incorporación de su Estado, el Gobierno de la India había rogado al Gobernador General que le comunicara que, si lo deseaba, podía incorporarse al Pakistán. En lo que se refiere al derecho del soberano del Principado a decidir la incorporación de su Estado, el representante de la India recordó que en reiteradas ocasiones el Sr. Jinnah, Presidente de la Liga Musulmana y uno de los fundadores del Pakistán, había afirmado el derecho de todo Jefe de Estado indio a incorporarse a cualesquiera de los Dominios o a seguir independientes.

411. Una vez incorporado a la India, un Estado tenía derecho, si lo deseaba, a convocar su propia Asamblea Constituyente. La mayoría de los Estados indios — y después de algún tiempo, todos ellos — prefirieron enviar representantes a la Asamblea Constituyente india. Pero en Cachemira, desde 1944, un poderoso movimiento nacional reclamaba la formación de una Asamblea Constituyente destinada a estudiar sus propios problemas. Esta Asamblea Constituyente que se instituyó finalmente en 1951, tenía como objetivo expreso redactar una constitución para ese Estado. Esta constitución no podía referirse a la defensa, ni a los asuntos exteriores, ni a las comunicaciones, puesto que en aquella fecha el Estado ya se había incorporado a la India y no podía establecer nuevas relaciones en estas materias, conforme al derecho constitucional. Algunas disposiciones de la Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente entraron en vigor el 17 de noviembre de 1956, mientras que otras se aplicarían a partir del 26 de enero de 1957, fecha en que se disolvería esa Asamblea al finalizar sus trabajos. Esto era todo

lo que podía ocurrir. Nada justificaba esa atmósfera de crisis creada en el Consejo de Seguridad en torno a la fecha del 26 de enero de 1957. Si debía discutirse alguna cuestión, ésta debía referirse a la incorporación. Se había hecho un requerimiento de carácter restrictivo, pero no existía motivo alguno que pudiera justificar dicho requerimiento. Lo único que podía restringirse era la tentativa de anular el acto de la incorporación. En realidad, el Gobierno de la India estimaba que el Consejo de Seguridad debía invitar al Gobierno del Pakistán a respetar la Carta y poner fin a la agresión. Este era el problema que se le planteaba al Consejo de Seguridad.

412. Por lo que se refiere a la celebración de un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira, era cierto que en un tiempo y en determinadas circunstancias se había estudiado la posibilidad de celebrarlo. Pero el compromiso de la India relativo al plebiscito tenía varios aspectos. Primero, el compromiso inicial, si existía tal compromiso, se había contraído para con el pueblo de Cachemira; segundo, se había contraído conforme a la política del Gobierno de la India, que él solo podía fijar; tercero, sólo debía tener efecto cuando el país quedase libre de invasores, y cuarto, sólo debía aplicarse cuando allí se restableciesen las condiciones pacíficas. En vista de que no se habían cumplido ni se cumplían las condiciones requeridas para celebrar un plebiscito, el Gobierno de la India no podía esperar indefinidamente y por ello, dentro de lo posible, había inquirido los deseos del pueblo de Jammu y Cachemira. Si la India no había podido cumplir sus compromisos en la medida considerada necesaria, fué porque se lo impidieron actos independientes de su voluntad, a saber la invasión, el estado de intranquilidad, la ocupación y la división de Cachemira por la fuerza de las armas. El representante de la India expuso que la naturaleza de los compromisos exteriores contraídos por su país en relación con el plebiscito se derivaba de las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. Ya había explicado anteriormente por qué no podían cumplirse. La resolución del 5 de enero de 1949 era una resolución ejecutiva. En ella se preveía el proceso que se debía seguir, una vez adoptada la decisión. Pero los compromisos de la India estaban supeditados al retiro de las fuerzas y de los nacionales del Pakistán, a la disolución y desarme en gran escala del ejército de Cachemira *Asad*, a la restauración de la unidad del país, al retorno de los refugiados, al restablecimiento de la paz, del orden público y de la seguridad. Se había concebido, pues, un plan cuya ejecución dependía de que se cumplieran ciertas condiciones, que han resultado irrealizables. No obstante, el Gobierno de la India protestó enérgicamente contra la acusación de que no había cumplido sus compromisos. No podía achacarse a la India el hecho de que no pudiera aplicarse la parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948. En realidad, el primer compromiso contraído por la India era la responsabilidad que asumía para con el Estado que se había incorporado a ella. Al aceptar la oferta de incorporación de Cachemira, la India había contraído obligaciones jurídicas, políticas y morales. El segundo compromiso de la India era la cesación de hostilidades, que se cumpliría a su debido tiempo. No había más compromisos.

413. Al comenzar la 764a. sesión, celebrada el 24 de enero, Australia, Colombia, Cuba, los Estados Unidos de América y el Reino Unido presentaron a la consi-

deración del Consejo un proyecto conjunto de resolución (S/3778) que decía lo siguiente:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo escuchado declaraciones de los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán respecto a la controversia sobre el Estado de Jammu y Cachemira,

"Recordando a los Gobiernos y Autoridades interesadas el principio sentado en sus resoluciones de 21 de abril de 1948, 3 de junio de 1948, 14 de marzo de 1950 y 30 de marzo de 1951, y en las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, en el sentido de que el destino definitivo del Estado de Jammu y Cachemira se decidirá de acuerdo con el deseo del pueblo expresado mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas,

"Reafirma su resolución del 30 de marzo de 1951 y declara que la convocatoria de una Asamblea Constituyente, tal como lo recomendó el Consejo General de la All Jammu and Kashmir National Conference, y cualquier medida que dicha Asamblea pueda haber tomado o intente tomar para decidir la futura estructura y afiliación de todo el Estado o de cualquier parte de él, o cualquier acto realizado por las partes interesadas para apoyar cualquiera de las medidas adoptadas por la Asamblea, no constituirán actos de disposición del referido Estado conforme al principio antes mencionado;

"Decide proseguir el examen de esta controversia."

414. El representante de la India, prosiguiendo su declaración, señaló a la atención del Consejo el hecho de que el proyecto de resolución de las cinco Potencias había sido presentado al Consejo antes de que él terminara de exponer su tesis. Seguidamente, negó categóricamente que se hubiera tratado la cuestión de Cachemira en las reuniones de los Primeros Ministros del *Commonwealth*, como parecía haberlo insinuado el representante del Pakistán. Dijo que se veía obligado a referirse a los informes confidenciales relativos a conversaciones privadas entre los Primeros Ministros del *Commonwealth*, ya que se había hecho referencia a ellas. Rechazó las 11 acusaciones formuladas por el representante del Pakistán, relativas al incumplimiento por parte de la India de las disposiciones de las dos resoluciones de la Comisión y a otros asuntos conexos.

415. El representante de la India declaró seguidamente que, en el fondo, lo más importante era que el Pakistán comparecía ante el Consejo como un invasor, ya que había penetrado en un territorio que no era el suyo; había intentado alterar una situación por la fuerza de las armas y no había tenido al Consejo de Seguridad al tanto de la acción emprendida por él — hecho al que se hace referencia repetidas veces en el informe de la Comisión. Al no haber podido el Pakistán crear un ambiente adecuado para resolver el conflicto — como lo había estipulado la Comisión — quedaba también gravemente comprometida la aplicación de las resoluciones de la Comisión. Citó ejemplos de la virulenta campaña de propaganda llevada a cabo en el Pakistán, así como de los incidentes que se habían producido en violación de la línea de cesación del fuego. En consecuencia, afirmó que la India no era responsable del incumplimiento de las condiciones fijadas en la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948. El Pakistán había cometido una nueva vio-

lación al incorporar, *de facto y de jure*, Chitral a su territorio, pese al hecho de que la Comisión había declarado reiteradas veces que no podían introducirse cambios en la soberanía de aquel Estado. Además, la Comisión no había admitido la pretensión del Pakistán de que era preciso mantener un equilibrio de fuerzas.

416. Cuando se formuló el plan de arreglo del conflicto que figura en las dos resoluciones de la Comisión y cuando éste fué aceptado por la India y el Pakistán, urgía lograr la cesación de las hostilidades; pero no se había previsto que este plan tardaría ocho o nueve años en llevarse a cabo. El transcurso del tiempo y el cambio de las circunstancias debían afectar y habían afectado de hecho la naturaleza de los acuerdos concertados. Se habían realizado notables progresos económicos, sociales y en el sistema de comunicaciones en el Estado de Jammu y Cachemira. En la parte de Cachemira ocupada por el Pakistán, se había consolidado la ocupación del territorio hasta tal punto que la Cachemira Occidental se había convertido prácticamente en una provincia del Pakistán que contaba con unas fuerzas armadas reclutadas sobre el terreno que se componían de 35 batallones al mando de oficiales pakistanos o instruidos en las escuelas militares del Pakistán. Unos comandos organizados para la lucha de guerrillas se habían estacionado entre la población. Citó, además, el hecho de que el equilibrio de fuerzas entre la India y el Pakistán que existía cuando aceptaron el plan de la Comisión, se había alterado notablemente en los últimos años, a favor del Pakistán. Todo intento de alterar las condiciones que imperaban en el Estado provocaría migraciones en masa y asesinatos en tal escala que ningún gobierno podría permanecer indiferente. El representante de la India describió los cambios en las condiciones económicas y sociales que se habían producido en la parte india de Cachemira, en contraste con las condiciones que imperaban en la otra parte.

417. El representante de la India señaló además que el representante del Pakistán, al exponer su tesis, había proferido verdaderas amenazas y pretendido que las tropas indias estaban estacionadas en la frontera entre la India y el Pakistán. En nombre de su Gobierno, el representante de la India negó tal aserto y manifestó que en realidad la India había reducido recientemente sus efectivos militares en Cachemira y que, además, no se habían aumentado las tropas indias en la frontera indopakistana. Por el contrario, lo que sí era cierto era que el grueso de las fuerzas pakistanas estaba concentrado cerca de las fronteras con la India, y que su fuerza y capacidad ofensiva habían aumentado como resultado de las alianzas militares del Pakistán y de los armamentos recibidos por dicho país.

418. Respecto a las propuestas concretas formuladas por el representante del Pakistán en la 761a. sesión del Consejo, el representante de la India manifestó que las relaciones entre Cachemira y la India fueron establecidas por la incorporación y eran absolutas. Por consiguiente, toda alusión relativa a la Asamblea Constituyente de aquel Estado era improcedente. En cuanto al plebiscito, dijo que sólo existía un acuerdo internacional acerca de un plan cuya realización estaba sujeta a ciertas condiciones previas. Después de pedir al Consejo que velara por el cumplimiento de las disposiciones de la Carta, el representante de la India manifestó que su Gobierno no emplearía la fuerza para modificar el *statu quo* en caso de que se produjeran incidentes en su frontera. No obstante, en vista de las amenazas proferidas contra ella, si resultase violado el territorio indio, la India defendería los derechos que

le correspondían en virtud de la ley y por derecho de posesión, basándose en los principios de la Carta.

419. La cuestión esencial que se planteaba ante el Consejo de Seguridad era saber si se podía afirmar que un Estado agresor podía gozar de los frutos de la agresión, cualesquiera que fueran los derechos de la otra parte. El único problema que se le planteaba al Consejo era el problema de la agresión, y una vez resuelto éste y suprimidos todos los elementos de la agresión, el Gobierno de la India estaría dispuesto a llegar a un acuerdo con sus vecinos en pro de sus intereses comunes. Cualquier otra forma de proceder no sólo demoraría el arreglo del conflicto sino que empeoraría las relaciones entre ambos países.

4. EXAMEN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LAS CINCO POTENCIAS (S/3778)

420. En la 765a. sesión del Consejo, celebrada el 24 de enero, el representante del Reino Unido, haciendo hincapié en los vínculos de asociación e intereses comunes entre su país, por una parte, y la India y el Pakistán, por la otra, declaró que el Consejo de Seguridad debía proceder en la cuestión con la mayor prudencia y previsión. Limitando sus observaciones al proyecto de resolución (S/3778) que su delegación había presentado en unión con otras, dijo que el Consejo de Seguridad no había tratado en modo alguno de inmiscuirse en el proceso de evolución democrática de Cachemira; lo que había afirmado en 1951 era que la reunión de una Asamblea Constituyente y toda medida que ésta pudiera adoptar no constituiría una decisión definitiva acerca de dicho Estado, en conformidad con el principio en que se había basado el examen de la cuestión por el Consejo desde 1948 o de que la decisión acerca del Estado de Jammu y Cachemira se adoptaría mediante un plebiscito libre e imparcial realizado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

421. Advirtiendo que la actitud actual de la India acerca de las facultades de la Asamblea Constituyente no parecía diferente de la que había adoptado en 1951, el representante del Reino Unido estimaba que, dada la preocupación expresada por el representante del Pakistán acerca de esa cuestión, era razonable que el Consejo reafirmara la posición que había adoptado en 1951. En cuanto a la queja del representante de la India, de que el proyecto conjunto de resolución había sido distribuido antes de que concluyera su exposición, el representante del Reino Unido manifestó que había considerado que la exposición hecha en la tarde anterior expresaba claramente la posición de la India acerca del aspecto particular del problema de Cachemira a que se refería el proyecto de resolución. Había un motivo especial para actuar con celeridad, pues la otra parte en la controversia, el Gobierno del Pakistán, había expresado el temor de que se adoptara cierta medida el 26 de enero.

422. El representante de Australia igualmente señaló que había considerado que las observaciones formuladas por el representante de la India el día anterior constituían una exposición completa sobre el punto particular de que trataba el proyecto de resolución. Observó además que el Consejo, en sus resoluciones anteriores, había determinado ciertas medidas básicas, fundadas firmemente en los principios de la Carta, que debían adoptarse para lograr una solución. El único interés de su Gobierno en el asunto era hacer lo que estuviera a su alcance, dadas las circunstancias, por ayudar a las partes a encontrar una solución justa y aceptable para

ambas. Por diferentes que fuesen las interpretaciones dadas por la India y el Pakistán en diversas épocas, de las condiciones necesarias para que se efectuara un plebiscito, y cualquiera haya sido el procedimiento de las partes interesadas en las distintas etapas de la controversia, el Consejo de Seguridad se había obligado a sostener el principio de que los deseos del pueblo de Cachemira acerca de su destino habían de determinarse mediante un plebiscito celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Su impresión era la de que en lo pasado el Consejo había considerado que la India y el Pakistán habían aceptado ese principio. Su delegación estimaba que, antes de proseguir el examen de ese difícil problema, convenía que el Consejo señalase a la atención de todos los interesados sus decisiones anteriores.

423. El representante de Cuba estimaba que el proyecto de resolución era una medida provisional que, además, se limitaba a reafirmar acuerdos o decisiones anteriores del Consejo y exponía lo que había sido aceptado anteriormente por la India y el Pakistán; por ello Cuba había sido uno de los autores del proyecto de resolución.

424. El representante de los Estados Unidos de América advirtió que una de las principales preocupaciones del Consejo siempre había sido la de que no se hiciera nada que pudiera empeorar la situación; prueba de ello era la primera resolución aprobada por el Consejo acerca de la cuestión el 17 de enero de 1948. En el proyecto de resolución sometido al Consejo se reafirmaba fundamentalmente la declaración formulada por éste el 30 de marzo de 1951, que seguía teniendo validez. El representante de los Estados Unidos señaló que la constitución aprobada por la Asamblea Constituyente de Cachemira trataba, entre otras cosas, de la incorporación del Estado, lo cual constituía un nuevo factor importante en la situación, que el Consejo tenía que advertir dada la posición que había adoptado. Si no había un acuerdo directo entre las partes y aceptable para ambas, el Consejo tenía que continuar sus empeños por encontrar algún procedimiento provechoso y apoyarlo.

425. El representante de Colombia manifestó que el proyecto de resolución, uno de cuyos autores era su delegación, únicamente reafirmaba decisiones previas del Consejo y no se refería al fondo del problema. Compartía la esperanza expresada por todos los interesados de que se encontraría una solución pacífica del problema.

426. El representante de China se refirió a la atención y la objetividad con que el Consejo había examinado la cuestión de Cachemira entre 1948 y 1951, y al tiempo que le había dedicado. Recordando que la India y el Pakistán se habían acusado mutuamente de agresión, observó que ninguna de las acusaciones había sido examinada detenidamente, que no se había hecho ninguna propuesta que se refiriera concretamente a la agresión y que los miembros del Consejo habían llegado a la conclusión de que debía descartarse la acusación de agresión. El destino del Territorio de Jammu y Cachemira era objeto de la controversia entre las partes, y éstas habían convenido, aun antes de venir al Consejo, en que el plebiscito era el medio adecuado para resolverla. El Consejo había tratado de encontrar una solución sobre esa base. Sin embargo, la cuestión de un plebiscito se había empanado por las condiciones para realizarlo. La libre determinación, expresada mediante un plebiscito, se con-

formaba con las disposiciones de la Carta, y, si el Consejo creía honrada y seriamente que el futuro de Cachemira debía decidirse mediante un plebiscito, las dos partes no debían ser demasiado puntillosas acerca de las condiciones y no debía permitirse que el determinarlas impidiese el logro de la finalidad principal. Su delegación apoyaba el proyecto de resolución sometido al Consejo pues reafirmaba la actitud que el Consejo había adoptado en relación con la controversia.

427. El representante de Suecia expresó que su Gobierno, que por primera vez tenía que opinar sobre la cuestión, consideraba que no estaba obligado a aceptar ningún procedimiento en particular. Una de las condiciones principales era la de que ambas partes se abstuvieran de tomar unilateralmente medidas que alteraran el *statu quo*. Así, por ahora debía respetarse la actual línea de demarcación y excluirse el uso de la fuerza para cambiar el *statu quo*. Esto también significaba que las partes debían desistir de adoptar medidas legislativas por las cuales el Estado de Jammu y Cachemira se considerase definitivamente incorporado al territorio de una de las dos partes, y que obstarían al Consejo de Seguridad en sus deliberaciones sobre la cuestión. Aunque la delegación de Suecia votaría en favor del proyecto de resolución, su voto no debía interpretarse en el sentido de que Suecia había adoptado una actitud definitiva acerca de las resoluciones enumeradas en dicho proyecto. En opinión del Gobierno sueco, los problemas jurídicos que entrañaba la cuestión requerían un nuevo y detenido estudio, particularmente teniendo en cuenta las exposiciones hechas por los representantes de la India y el Pakistán.

428. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que, como habían transcurrido nueve años desde que la cuestión se planteó por primera vez, se había dejado de atribuir la debida importancia a la idea fundamental que indujo a presentar esta cuestión o sea la de proteger a la población de Cachemira contra los ataques de bandas procedentes del Territorio del Pakistán y, más tarde, de tropas regulares pakistanas. En vez de fomentar un arreglo directo entre las partes, el Consejo dedicaba su atención a la preparación de un plebiscito con intervención extranjera. La actitud de la Unión Soviética en la cuestión de Cachemira era objetiva, imparcial y conforme con los principios de la democracia y el afianzamiento de las relaciones amistosas entre los pueblos de la región. La cuestión de Cachemira no la creó el pueblo de Cachemira; la crearon ciertas Potencias que, por todos los medios, trataban de agravar las diferencias existentes entre países que luchaban por su independencia y libertad. Esas Potencias se guiaban principalmente por sus propios intereses, que consistían en penetrar en la región, y en ningún caso por los intereses de la población de Cachemira. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas señaló que, con objeto de poner término a su condición jurídica indefinida y de lograr la estabilidad política, el pueblo de Cachemira eligió en 1951 una Asamblea Constituyente que ratificó la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India. Por consiguiente, la cuestión de Cachemira la había resuelto el propio pueblo de Cachemira que se considera parte integrante de la República de la India. El Consejo de Seguridad no podía hacer caso omiso de estos hechos. El proyecto de resolución que estaba examinando el Consejo no tenía en cuenta la verdadera situación de Cachemira y, al confirmar la resolución del Consejo de Seguridad del 30 de marzo de 1951, ignoraban por completo los cam-

bios radicales que habían ocurrido en Cachemira desde esa fecha. La delegación de la URSS no veía la utilidad de aprobar un proyecto de resolución que no aceptaba una de las partes en la controversia. En cuanto a las diferencias aún existentes entre la India y Pakistán respecto a la cuestión de Cachemira, la opinión de la delegación de la URSS era que debían solventarse pacíficamente, mediante negociaciones entre estos países y sin ninguna ingerencia extranjera. El Consejo de Seguridad por su parte debía contribuir al logro de ese objetivo.

429. El representante de Irak expresó que el proyecto de resolución de las cinco Potencias satisfacía las necesidades inmediatas de la situación y que como, según el último párrafo, la cuestión seguía en estudio del Consejo, tenía la seguridad de que ayudaría al Consejo a encontrar una solución pacífica y duradera de la controversia.

430. El representante de Francia señaló que el proyecto de resolución estaba justificado como medida provisional, ya que permitía al Consejo prestar a la cuestión la atención necesaria. En ese sentido, la delegación francesa apoyaba el proyecto de resolución.

431. El Presidente, hablando en calidad de representante de Filipinas, dijo que compartía con el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán la convicción de que las negociaciones directas podrían preparar el camino para la solución definitiva de la controversia existente entre los dos países desde hacía nueve años. Subrayó que las actividades de mediación habían reducido considerablemente las diferencias de opinión entre las partes acerca de la desmilitarización y que la última resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 23 de diciembre de 1952 instaba a las partes a iniciar negociaciones inmediatamente a fin de llegar a un acuerdo sobre la cuestión pendiente, o sea, el número exacto de las fuerzas que permanecerían en cada lado de la línea de cesación del fuego.

432. El Gobierno de Filipinas no estaba decidiendo la cuestión en favor de una nación y en contra de la otra. El representante filipino expresó la esperanza de que nuevamente existiría la buena voluntad y el espíritu de conciliación que permitieron el acuerdo de 20 de agosto de 1953 entre los Primeros Ministros de la India y el Pakistán. Advirtió que los dos países no habían retirado su aceptación a las resoluciones fundamentales aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. Dadas las circunstancias, su Gobierno abrigaba la esperanza de que la continuación de las negociaciones bilaterales tendría éxito.

433. Recordando la seguridad dada anteriormente por la India de que la Asamblea Constituyente no tenía por objeto prejuzgar la cuestión que examinaba el Consejo de Seguridad, el representante de Filipinas terminó diciendo que convendría reiterar la opinión ponderada del Consejo de Seguridad sobre la cuestión a fin de que no se interpretase equivocadamente su posición. Por este motivo, la delegación de Filipinas apoyaba el proyecto de resolución de las cinco Potencias.

434. El representante de la India señaló nuevamente que el primer proyecto de las cinco Potencias se había distribuido aún antes de que expusiera su parecer acerca de la Asamblea Constituyente. Dijo que el primer párrafo del proyecto de resolución no se ajustaba a los hechos pues comenzaba con las palabras "Habiendo oído las exposiciones..." del representante de

la India. El proyecto, si se aprobase, sería una resolución del Consejo, pero no tendría carácter obligatorio para la India. La decisión de refirmar decisiones anteriores equivalía a una nueva decisión del Consejo sobre el fondo de la cuestión. Asimismo, el Consejo refirmaría ciertas decisiones que la India concretamente se había negado a aceptar. El pueblo de la India preguntaría si al Consejo de Seguridad no le interesaban los otros principios que había sentado, tales como que no debería haber agresión, ni modificación alguna por la fuerza de las condiciones que existían en el país, ni anexiones, ni uniones, ni amenazas de guerra. El Consejo de Seguridad no parecía reconocer lo que su Comisión había reconocido: que la situación en el Estado había cambiado, en tanto que las resoluciones seguían sin modificación. No eran la constitución de Cachemira ni la Asamblea Constituyente de Cachemira que habían hecho a ésta parte de la India, sino el acto de incorporación en virtud de la ley de una legislatura que había recibido la aprobación real en 1947. Lo que el Consejo de Seguridad había de impugnar era la incorporación, y para ello no tenía competencia. El proyecto de resolución equivalía a una ingerencia en las disposiciones de la Constitución de la India y, lejos de contribuir a un arreglo, serviría para resolver la cuestión.

Decisión: En la 765a. sesión, celebrada el 24 de enero de 1957, el proyecto conjunto de resolución (S/3778) quedó aprobado por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS).

5. NUEVO EXAMEN DE LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN: EXPOSICIÓN DEL PAKISTÁN

435. En la 766a. sesión, celebrada el 30 de enero, el representante del Pakistán declaró que lo que el Consejo debía examinar era cómo podía adelantarse para la celebración de un plebiscito, pues toda demora estaba llena de peligros. El Consejo tenía ante sí un acuerdo aceptado libremente por dos Estados Miembros y tenía que procurar que se cumplieran las obligaciones que entrañaba tal acuerdo. Después de recordar la historia de la situación que había originado la controversia entre el Pakistán y la India, el representante del Pakistán declaró que lo que importaba no era quién había sometido primero la cuestión al Consejo de Seguridad sino lo que el Consejo había hecho al respecto. Recordó que aun al principio de los debates en 1948, el Consejo había llegado a la conclusión, en primer lugar, de que existía una situación que podía poner en peligro la paz y la seguridad internacionales debido a la controversia entre el Maharajá y su pueblo y, ulteriormente, entre la India y el Pakistán, sobre la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán, y, en segundo lugar, de que existía un acuerdo general entre las partes en que la situación se podía resolver sólo si la controversia se arreglaba mediante un plebiscito libre e imparcial.

436. La India y el Pakistán estaban obligados por un acuerdo que estipulaba con entera claridad las etapas en que todas las tropas extranjeras debían evacuar el Estado. La India no había cumplido las obligaciones que le imponía ese acuerdo. El Pakistán deseaba vivamente retirar sus fuerzas. El Pakistán había aceptado 11 propuestas diferentes para la desmilitarización del Estado, en tanto que la India las había rechazado todas. El representante del Pakistán citó pasajes de los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y de Sir Owen Dixon para apoyar sus argumentos.

437. El representante del Pakistán impugnó las suposiciones del representante de la India según las cuales, como el Consejo no se había ocupado en la controversia sobre Cachemira desde diciembre de 1952 hasta enero de 1957, la cuestión había quedado resuelta. En realidad, tanto el Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán como el Primer Ministro del Pakistán habían hecho grandes esfuerzos en el intervalo por resolver las cuestiones en controversia. El representante del Pakistán afirmó que Lord Mountbatten había aconsejado a los Príncipes que tomaran en cuenta la composición comunal de sus Estados antes de llegar a una decisión sobre la incorporación. En cuanto a los principios de partición e incorporación, el representante del Pakistán contrastó la aceptación por la India del falso ofrecimiento de incorporación hecho por el Gobernante de Jammu y Cachemira con la opinión de la India de que la aceptación por Pakistán de la incorporación de Junagadh menoscababa la soberanía y el territorio indios porque, como Junagadh era un Estado en el que había mayoría de hindúes, su gobernante musulmán no podía tomar una decisión sobre su incorporación sin tener en cuenta los deseos de los habitantes. Si había franqueza en todo, ¿por qué el Gobierno de la India no había aceptado el ofrecimiento de celebrar un acuerdo para mantener el *statu quo*? Se había dicho que el Gobierno de la India tenía una fórmula particular para dicho acuerdo que comprendía asuntos tales como la defensa. Esto no era cierto; la fórmula era común para las dos autoridades sucesoras, y los telegramas del Gobierno del Estado a los Gobiernos de la India y el Pakistán en que se ofrecían acuerdos para mantener el *statu quo* estaban redactados de modo análogo. Ese ofrecimiento lo había aceptado el Pakistán, pero no la India.

438. El representante del Pakistán dijo luego que la supuesta incorporación hecha por el gobernante de Cachemira el 27 de octubre de 1947 no ponía término al asunto, como alegaba el representante de la India. Al aceptar la resolución aprobada por la Comisión para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949, la India había convenido en que la condición jurídica de Cachemira quedaba pendiente. En cuanto al argumento sostenido por la India, de que su Constitución no permitía la secesión de ninguna parte de su territorio, no podía alegarse que un Estado constituyente — y Cachemira no lo era — no podía cambiar su condición jurídica si la Unión consentía en ello. La India había convenido en dar el consentimiento que fuera necesario cuando había aceptado el plebiscito. Además, los antecedentes contradecían el argumento del representante de la India según el cual ésta nunca se había comprometido a respetar el resultado de un plebiscito. En primer lugar, en su carta de 27 de octubre de 1947 dirigida al Maharajá de Jammu y Cachemira, el Gobernador General de la India había prometido someter la cuestión de la incorporación a la voluntad de los habitantes; en segundo lugar, en diversos telegramas y especialmente en uno del 31 de octubre de 1947, que el Primer Ministro de la India había enviado al Primer Ministro del Pakistán, el primero había prometido categóricamente que la cuestión de la incorporación se decidiría mediante un plebiscito; en tercer lugar, el párrafo 1 de la resolución aprobada por la Comisión para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949, que había sido aceptada libremente por el Gobierno de la India, y, por lo tanto, era obligatoria para ésta, estipulaba que la cuestión de la incorporación del Estado a la India o al

Pakistán se decidiría mediante un plebiscito libre e imparcial; en cuarto lugar, siempre se había dado por supuesto en el Consejo de Seguridad que ambas partes estaban de acuerdo en que la cuestión de la incorporación del Estado debía decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial; en quinto lugar, en el comunicado conjunto que los Primeros Ministros habían emitido el 20 de agosto de 1953, como resultado de las conversaciones directas que celebraron en Delhi, se declaraba categóricamente que la cuestión de la incorporación se decidiría mediante un plebiscito. El representante del Pakistán agregó que indudablemente, en fecha tan reciente como el 20 de agosto de 1953, la opinión oficial era que la Constitución de la India permitía a ésta cumplir sus obligaciones internacionales en lo concerniente a Cachemira.

439. El representante del Pakistán expresó que no se había explicado por qué la resolución del 5 de enero de 1949 estaba subordinada a la resolución del 13 de agosto de 1948, como había alegado el representante de la India. El Pakistán estaba enteramente de acuerdo con la India en que el plebiscito no debería efectuarse mientras no se llevara a cabo la desmilitarización, pero, hasta la fecha, la India había dedicado todo su ingenio a tratar de evitar esa desmilitarización. Las conversaciones directas entre su país y la India habían sido suspendidas, no porque el Primer Ministro de la India considerara que era imposible celebrar un plebiscito, sino porque la India estimaba que el hecho de que el Pakistán recibiera ayuda militar de los Estados Unidos de América había cambiado la situación.

440. La India había agregado una nueva excusa al declarar que se consideraba liberada de la obligación de cooperar en la celebración de un plebiscito en Cachemira debido a que había transcurrido demasiado tiempo desde que se concertaron los acuerdos. Para que el principio *rebus sic stantibus* fuese aplicable en el caso actual, como sostenía el representante de la India, habría sido necesario que existiera una relación directa entre las circunstancias que habían cambiado y la obligación contraída y presente en las mentes de los que habían asumido tal obligación, lo que no sucedía. El representante de la India no había demostrado la relación de hecho necesaria entre el mantenimiento de las condiciones que, según él, habían cambiado y la obligación que había tratado de evadir. Por ejemplo, no había demostrado que el acuerdo de celebrar un plebiscito se había realizado con la condición de que había de mantenerse cierto equilibrio de las fuerzas existentes dentro de la frontera de la India y el Pakistán antes del plebiscito y durante éste. El Pakistán sostenía que los cambios ocurridos en las condiciones desde 1949 no eran de tal naturaleza que eximieran a una o a otra de las partes del cumplimiento de sus obligaciones internacionales libremente contraídas respecto de Cachemira. El Consejo de Seguridad, al aprobar la resolución del 24 de enero de 1957 (S/3779) en que reafirmaba ciertas resoluciones anteriores sobre la cuestión, había reiterado el principio de la celebración de un plebiscito en Cachemira. El representante del Pakistán agregó que, en vista de lo anterior, el Consejo debía ahora elaborar un programa de desmilitarización como medida preliminar para la celebración de un plebiscito.

441. El representante del Pakistán dijo que deseaba contestar ciertas afirmaciones hechas por el representante de la India a fin de poner las cosas en su punto. El Pakistán no había entrado en el Estado antes de mayo de 1948. Era erróneo el argumento de la India,

de que ésta había rechazado la propuesta de arbitraje porque se había pedido al árbitro que determinara las cuestiones que iba a juzgar en su calidad de tal, pues las cuestiones que habían de someterse al arbitraje eran concretas y precisas, a saber, si: a) la resolución del 13 de agosto de 1948 disponía el licenciamiento y desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*; b) el Pakistán tenía algún derecho a intervenir en la cuestión del retiro del grueso del ejército indio del Estado; c) el Gobierno del Estado o el Gobierno de la India tenían algún derecho en la zona septentrional del Estado. El arbitraje era el mejor medio de zanjar las controversias relativas al significado de las seguridades dadas por la Comisión en lo referente a su resolución. La India no podía negar que, al permitir que la Asamblea Constituyente del Estado funcionara y al poner en ejecución sus decisiones, estaba violando las resoluciones aprobadas por el Consejo el 30 de marzo de 1951 y el 24 de enero de 1957. No obstante la declaración del representante indio de que había apenas unos 49 detenidos políticos en el Estado de Jammu y Cachemira, éste se hallaba bajo ocupación militar y no había libertades civiles. El que hubiera cuarteles del ejército pakistano cerca de Jammu y Cachemira no era de origen reciente. Habían estado allí hacía un siglo. En cuanto a las afirmaciones sobre los efectivos de las fuerzas de Cachemira *Azad*, el representante del Pakistán negó que se los hubiera aumentado o que se hubieran construido pistas de aterrizaje para aviones a reacción en Gilgit y Skardu. En cuanto al Estado de Chitral, se había incorporado al Pakistán y su condición jurídica nunca había sido objeto de controversia. En los nueve últimos años no había sido mencionado en el Consejo. La mención de ese Estado que acababa de hacer el representante de la India no era sino otra tentativa de enredar el asunto. Al relacionar el destino de Cachemira con la seguridad de los musulmanes en la India, el representante de la India estaba pronunciando una amenaza de genocidio, y el Gobierno del Pakistán deseaba señalarla a la atención del Consejo de Seguridad.

442. Antes de concluir su exposición, el representante del Pakistán acusó nuevamente a la India de haber rechazado las propuestas de arbitraje hechas por el General McNaughton y Sir Owen Dixon. El Pakistán había señalado dos cuestiones a la atención del Consejo de Seguridad: en primer lugar, las medidas adoptadas por la India para integrar el Estado en la Unión India a despecho de diversas resoluciones del Consejo y en violación de las obligaciones internacionales libremente contraídas por la India, respecto de las cuales el Consejo había aprobado su resolución de 24 de enero de 1957; en segundo lugar, las negociaciones directas entre la India y el Pakistán para lograr la desmilitarización del Estado habían fracasado, y el Consejo de Seguridad debía resolver la situación. El Consejo podía hacerlo: a) enviando una fuerza de las Naciones Unidas a Jammu y Cachemira; b) pidiendo que se retirasen del Estado todas las fuerzas; c) desmovilizando las milicias locales situadas a ambos lados de la línea de cesación del fuego, y d) permitiendo al pueblo de Cachemira tomar una decisión sobre la incorporación del Estado mediante un plebiscito libre e imparcial administrado por las Naciones Unidas.

6. NUEVO EXAMEN DE LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN: EXPOSICIÓN DE LA INDIA

443. En la 767a. sesión, celebrada el 8 de febrero, el representante de la India dijo que estaba dispuesto a

contestar algunas de las declaraciones hechas por el representante de Pakistán. Refiriéndose a la posición de la India en lo que respecta a Cachemira, el representante de la India recalco una vez más que Cachemira era parte integrante de la Unión India por derecho de accesión y por ley, y rebatió la acusación de que esa condición jurídica se había logrado por la fuerza o de modo fraudulento. Aunque la India empleó la fuerza en Cachemira para proteger su integridad y para rechazar la invasión, fué la fuerza — la violencia con que actuaron los miembros de las tribus — la que en primer lugar había provocado o acelerado la accesión. La India había entrado en Cachemira para proteger a una región vecina que había sido invadida, y aun siendo así, las fuerzas de la India habían entrado en Cachemira sólo después de la acción del 27 de octubre de 1947. Si bien la India había recurrido a la fuerza contra los invasores, el Pakistán en cambio, había empleado la fuerza contra la población de Cachemira.

444. Refiriéndose a la cuestión del arbitraje, el representante de la India declaró que la India había estado dispuesta a aceptar el arbitraje, aunque no estaba dispuesta a dejar que el árbitro decidiera qué cuestiones habría que someter al arbitraje. La India no puede adoptar ninguna posición ni aceptar propuesta alguna que exceda el alcance de las resoluciones del Consejo.

445. El representante de la India negó categóricamente que hubiera habido en Cachemira una concentración de tropas o que se hubieran hecho venir nuevas tropas, y afirmó que Pakistán había construido, en la zona ilegalmente ocupada por él e incorporada a su territorio, campos de aterrizaje capaces de ser usados por aviones militares de propulsión a chorro.

446. Refiriéndose a la labor de la Asamblea Constituyente de Jammu y Cachemira, el representante de Pakistán había inducido al Consejo a conclusiones erróneas sobre la situación. Todo lo que sucedió el 26 de enero fué que la Asamblea Constituyente fué disuelta. No se efectuó anexión alguna en ese día. Análogamente, también se había inducido al Consejo a conclusiones erróneas respecto a la intervención de Pakistán, que dió lugar a que la cuestión de Cachemira fuera presentada al Consejo.

447. El representante de la India a continuación formuló comentarios acerca de la cuestión presentada al Consejo. El problema había surgido a raíz de una reclamación que, en esencia, era de agresión e invasión. Sobre este particular el representante de la India creía que los miembros del Consejo tenían al respecto dos ideas distintas. Una de ellas, al parecer, era la decisión de pasar por alto la cuestión de la agresión, y la segunda, la de que una acusación había sido anulada por una contraacusación. Sin embargo, el hacer caso omiso de un hecho no significa que el hecho no exista. Como la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán tuvo en cuenta los hechos, no puso en duda la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira y no dió cabida a Pakistán en la organización del plebiscito, como tampoco en el gobierno de la zona ocupada, que se suponía habría de confiarse a las autoridades locales. El motivo por el cual la India no pudo aceptar los procedimientos sugeridos por el General McNaughton y por Sir Owen Dixon era que éstos excedían el alcance de las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La India jamás abandonó la posición de que el problema presentado al Consejo y a la

Subcomisión era de invasión y agresión contra Cachemira y la India. La India había acudido al Consejo para conseguir que cesara esa agresión.

448. Refiriéndose al tema del plebiscito, el representante de la India observó que esa cuestión surgió inicialmente cuando la India hizo una declaración voluntaria en el sentido de que consultaría a la población de Cachemira; el asunto del plebiscito no se fundó en ninguna aceptación ni creencia de que existiera cosa alguna como una accesión provisional. Si algún día se celebra un plebiscito y si la población de Cachemira decidiera no incorporarse a la India se podría dar por terminada la accesión y separar al territorio. Sería delusorio aceptar que por el mero hecho de haberse sugerido la celebración del plebiscito estuviese en tela de juicio la condición jurídica de un territorio.

449. En cuanto a la tesis de que el cargo de agresión formulado por la India había sido anulado por la contrarreclamación presentada por el Pakistán, el representante de la India observó que la llamada contrarreclamación consistía en un gran número de asuntos que no tenían nada que ver con Cachemira; en efecto, el propio Consejo había archivado el asunto sin examinarlo, desde el momento mismo en que se formuló la contracusación. La India sostenía que se había cometido una invasión, hecho que negó Sir Zafrullah Khan, de Pakistán. Si esa negativa hubiese sido corroborada con pruebas habría tenido algún valor; sin embargo, los hechos eran distintos, según lo establecieron la India y la Comisión del Consejo de Seguridad, y más tarde los propios informes; por consiguiente, la contrarreclamación no elimina el asunto de la reclamación formulada por la India. Aún más, el Pakistán, al violar su acuerdo de *statu quo* con Cachemira, había invalidado ese acuerdo; la accesión a la India, cuando menos, era un documento de mayor validez que anulaba al otro. Por consiguiente, quedaba en pie el acto innegable de agresión por parte de Pakistán, que Sir Owen Dixon había calificado de delito contra el derecho internacional.

450. El representante de la India reiteró una vez más el deseo de su Gobierno de estudiar nuevas propuestas con el ánimo de encontrar una solución, una vez que se hubiese puesto fin a la agresión. En ningún momento la India violaría una obligación internacional; sin embargo, al Consejo de Seguridad incumbía también una responsabilidad idéntica, la de velar por la observancia de las obligaciones internacionales y examinar su contenido. El verdadero problema que se discute no es el del plebiscito. Incluso el plebiscito era una oferta condicional y, puesto que no fué aceptado sobre esa base, dejó de existir y caducó el 22 de diciembre de 1947. Por lo tanto, aparte las obligaciones generales conforme al derecho internacional, los únicos compromisos internacionales que obligan a la India son aquellos en que la India es parte desde aquella fecha, a saber, las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, siendo la última de carácter complementario y auxiliar. Al analizar la resolución del 13 de agosto de 1948, el representante de la India señaló a la atención de los presentes el uso de la palabra "situación", que es el motivo que inspira a la resolución, y las diversas partes que la componen. Declaró que la sección B de la parte I de la resolución, en la que la India y el Pakistán convenían en abstenerse de adoptar toda medida que pudiera aumentar los efectivos militares de las fuerzas bajo su mando en el Estado, y asimismo

el acuerdo de cesar el fuego, fueron violados por Pakistán. Aún más, en la sección E de la parte I ambos gobiernos convenían en hacer un llamamiento a sus pueblos respectivos "a fin de que ayudaran a crear y mantener un ambiente favorable que permitiera realizar nuevas negociaciones". También esa disposición había sido violada por el Pakistán.

451. El representante de la India afirmó que en virtud de la sección A de la parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, el Pakistán estaba obligado a cesar sus actos de agresión retirando incondicionalmente sus tropas de ese Estado. No puede estudiarse ninguna de las partes de ese acuerdo hasta que se haya efectuado lo anterior. El representante de la India observó además, que el retiro de los miembros de las tribus y de los nacionales del Pakistán que no tenían su residencia normal en Jammu y Cachemira, que era otra de las condiciones de la resolución, no había sido llevado a cabo. La India había convenido en iniciar el retiro del grueso de sus fuerzas por etapas que habrían de convenirse con la Comisión, únicamente cuando se hubiesen retirado los miembros de las tribus y nacionales del Pakistán y, además, cuando las fuerzas del Pakistán estuviesen retirándose y la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán participase el hecho a la India. Esa etapa quedó frustrada. El representante de la India señaló, a continuación, el hecho de que, en virtud del párrafo 2 de la sección B de la resolución, la India tenía tanto el derecho como el deber de mantener la legalidad y el orden público en la zona ocupada. El representante de la India terminó afirmando que la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948, aprobada por la Comisión, había sido violada en dos secciones principales, y que no se había dado cumplimiento a la parte II. En lo que respecta a la parte III, no pueden lograrse las condiciones justas y equitativas enumeradas en tal parte en vista de los acontecimientos ulteriores.

452. Pasando a la resolución del 5 de enero de 1949, ésta resulta inaplicable hasta que, y a menos que, las partes I y II de la resolución del 13 de agosto de 1948 hayan sido cumplidas y hasta que se hayan celebrado consultas y se llegue a un acuerdo sobre las condiciones equitativas que habrán de establecerse en virtud de la parte II de la misma resolución.

453. El representante de la India dijo a continuación que el Consejo debería leer las dos resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán a la luz de las siguientes garantías que dió la Comisión a la India y antes de que la India las aceptara, garantías que eran conocidas por el Pakistán antes que éste hubiera aceptado las resoluciones: i) "La India será responsable de la seguridad del Estado"; ii) "No se pondrá en duda la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre todo el territorio del Estado"; iii) "Las propuestas para un plebiscito no comprometerán a la India si el Pakistán no da cumplimiento a las partes I y II de la resolución del 13 de agosto de 1948"; iv) "No habrá reconocimiento del llamado Gobierno de Cachemira *Azad*"; v) "No se consolidará el territorio ocupado por Pakistán"; vi) "Entrega de la administración de la zona evacuada al norte al Gobierno de Jammu y Cachemira y de su defensa al Gobierno de la India, y mantenimiento de guarniciones para impedir la incursión de las tribus y para proteger las rutas comerciales"; vii) "Serán disueltas y desarmadas las tropas de Cachemira *Azad*"; viii) "Exclusión del Pakistán de todos los asuntos de

Jammu y Cachemira". De ambas resoluciones y de las garantías que las acompañaban, lo único que ha quedado es la cesación del fuego. La línea de cesación del fuego ha sido respetada y mantenida, y el representante de la India aseguró al Consejo que la India, independientemente de su derecho legítimo y de su deseo de que cesen los actos de agresión, no hará nada que signifique una violación del acuerdo de cesación del fuego. Al mismo tiempo, la India estima que tiene el deber de proteger a su territorio contra cualquier ataque.

454. El representante de la India pasó a analizar la teoría del *rebus sic stantibus* y dijo que no podía recordar que el Consejo de Seguridad hubiese rechazado jamás esa teoría. Sin recurrir a esa teoría, señaló que los cambios inherentes a las situaciones o de circunstancias junto con el transcurso del tiempo solían afectar la validez de los acuerdos políticos. El representante de la India citó a la propia Comisión cuando ésta declaró que la situación en el Estado había cambiado, mientras que las resoluciones eran las mismas¹. La Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán había declarado además lo siguiente:

"Tras un largo periodo, en una situación cambiante y dinámica y con las restricciones entrañadas por repetidas aclaraciones que demostraron ser un verdadero obstáculo para el logro de un acuerdo, las disposiciones de la resolución del 13 de agosto han acabado por resultar inadecuadas ante las condiciones reinantes en el Estado. Por ello, la Comisión no ha podido llevar su mediación más allá de lo que hoy día constituye una fórmula bastante anacrónica"¹.

455. El representante de la India subrayó que el Pakistán no sólo había cometido una infracción al retener una información que debió llevar a conocimiento del Consejo de Seguridad, en el sentido de que había participado en esa invasión, sino que además no había dado cumplimiento a la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, al no retirar sus fuerzas del Estado, al cometer violaciones del acuerdo de cesación del fuego, al entrenar soldados de las tropas irregulares de Cachemira *Azad*, al importar armas y al construir bases aéreas capaces de lanzar cazas de propulsión a chorro. La incorporación de Chitral al Pakistán y el hecho de haber sometido a los territorios de Gilgit, Baltistan, Hunza y la totalidad de la Cachemira occidental a la administración pakistana representan nuevas violaciones. Aún más, la India no puede ignorar la campaña permanente de incitación a una guerra santa contra la India, que se lleva a cabo en el Pakistán. El representante de la India añadió que su país sólo deseaba que le dejaran en paz. La India reconoce al Pakistán como Estado soberano y no tiene deseo alguno de deshacer esa división.

456. El representante de la India declaró que el único "derecho" que podría aducirse a favor del Pakistán respecto de Cachemira era el que la mayoría de su población era musulmana. La India rechaza totalmente la llamada teoría de dos naciones y no acepta que la religión de un pueblo sea la base en que se funde su Estado.

457. El representante de la India puso fin a su exposición afirmando que aunque su país se esforzaba por dar una solución pacífica a cualquier problema, su

pacifismo estaba limitado por el hecho de que no toleraría actos de agresión contra su territorio. Dijo que el problema de Cachemira era de índole tal que cualquier acción imprudente podría lanzar a todo el continente al derramamiento de sangre y a la guerra civil. El Gobierno de la India declaró solemnemente que siempre había explorado todos los recursos posibles para encontrar una solución, pero que le era imposible hallar el medio y la forma de hacerlo fundándose en un error inicial.

458. El representante de China señaló a la atención del Consejo el hecho de que el representante de la India había interpretado erróneamente su observación anterior acerca de los cargos de agresión formulados por la otra parte. El representante de China dió lectura al acta de la 765a. sesión del Consejo¹, y afirmó que cuando había utilizado la expresión "hacer caso omiso" quiso decir que el Consejo había decidido abstenerse de examinar los cargos formulados por ambas partes. A continuación el representante de China declaró que, en 1952, el Consejo había llegado al convencimiento de que era preferible concentrar su atención en el presente y en el futuro y no dedicar su tiempo y su energía a la tarea de determinar la culpabilidad o a repartir la responsabilidad por los acontecimientos pasados. Ahora, en 1957, después de otro prolongado debate, el representante de China opinaba que si la India y el Pakistán pudiesen convenir en una solución del problema que no fuese la de un plebiscito, ciertamente nadie habría de oponerse a ello. No obstante, si no pudiesen llegar a ese acuerdo, el representante de China declaró que no veía otra solución que no fuese la de decidir la cuestión de la accesión mediante la celebración de un plebiscito justo y equitativo.

7. PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN (S/3787) PRESENTADO POR AUSTRALIA, CUBA, LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y EL REINO UNIDO

459. En la 768a. sesión del Consejo, celebrada el 15 de febrero de 1957, el representante del Reino Unido manifestó la preocupación de su Gobierno por lograr una solución pacífica, justa y aceptable para ambas partes e indicó al mismo tiempo que al parecer las partes interesadas habían logrado ponerse de acuerdo sobre varios puntos, según las declaraciones de sus representantes. Ambas partes habían reconocido que era urgente encontrar una solución, y habían destacado la importancia fundamental de las dos resoluciones de la CNUIP y de la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira como medida inmediata para lograr una solución.

460. Después de referirse a ciertos esfuerzos anteriores para lograr dicha desmilitarización, que habían alentado la esperanza de que se encontraría una solución conforme a las resoluciones de la CNUIP y del Consejo de Seguridad, el representante del Reino Unido lamentó que se hubiera puesto fin a las negociaciones directas entabladas entre los Primeros Ministros de la India y de Pakistán a causa de sus divergencias de opinión sobre las repercusiones que en la situación de Cachemira habrían tenido ciertos acontecimientos exteriores. Correspondía, pues, al Consejo de Seguridad tratar de encontrar el camino hacia un arreglo. La delegación del Reino Unido, perfectamente consciente de lo peligroso que sería el obrar intempestivamente y de la gran responsabilidad que asumía, había presentado, con las delegaciones de Australia, Cuba y los

¹ S/1430, *Suplemento No. 7*, párr. 249.

¹ S/1430, *Suplemento No. 7*, párr. 283.

¹ S/PV.765, págs. 26 y 27 del texto inglés.

Estados Unidos, el siguiente proyecto de resolución (S/3787):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución del 24 de enero de 1957 y sus resoluciones anteriores, así como también las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán relativas a la cuestión India-Pakistán;

"Habiendo tomado en consideración las declaraciones de los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán;

"Inquieto por el poco progreso realizado hacia el arreglo de la controversia;

"Considerando la importancia que el Consejo ha atribuido a la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira como una de las medidas tendientes al arreglo de la controversia;

"Tomando nota de que la desmilitarización prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, que debía preparar el camino hacia un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas, no ha tenido lugar;

"Tomando nota de la propuesta del representante de Pakistán sobre el empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas a los efectos de dicha desmilitarización;

"Convencido de que, en cuanto podría contribuir a la desmilitarización prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán así como al arreglo pacífico de la disputa, el empleo de una fuerza como la antedicha merece consideración,

"1. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la India y del Pakistán las propuestas que, a su juicio, puedan contribuir a lograr la desmilitarización o a crear otras condiciones favorables a la solución de la controversia, teniendo en cuenta las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán, así como también las declaraciones formuladas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán y la propuesta relativa al empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas;

"2. Autoriza al Presidente para visitar con dichos fines el subcontinente indio;

"3. Le pide que informe al Consejo de Seguridad tan pronto como le fuere posible, pero no más tarde del 15 de abril de 1957;

"4. Invita a los Gobiernos de la India y del Pakistán a cooperar con el Presidente en el desempeño de dichas funciones;

"5. Pide al Secretario General y al representante de las Naciones Unidas para la India y Pakistán que presten al Presidente del Consejo toda la asistencia que éste solicite."

461. El representante del Reino Unido señaló que ambas partes estaban de acuerdo en que la desmilitarización prevista en las dos resoluciones de la CNUIP debería efectuarse como una operación única y continua. Lo que había impedido todo progreso hacia la desmilitarización, sin embargo, había sido el temor de ambas partes de que las fuerzas del bando contrario constituyeran una amenaza. La delegación del Reino

Unido creía, pues, que la idea de una pequeña fuerza temporal de las Naciones Unidas merecía ser examinada más a fondo por los dos Gobiernos. La intención de dicha propuesta era que se cumplieran las operaciones de desmilitarización previstas en las resoluciones de la CNUIP. El proyecto de resolución presentado al Consejo no contradecía en absoluto las resoluciones anteriores del Consejo ni las de la CNUIP. Además de la cooperación solicitada de las partes, en el caso de que la medida propuesta fuera aceptada, existía también una necesidad imperiosa de disminuir la tirantez en el subcontinente indio. Había también otras cuestiones, tales como la de aclarar la posición del Administrador del Plebiscito, que requerían examen por parte de los dos Gobiernos. Al confiar al Presidente del Consejo (representante de Suecia) la misión de examinar con los Gobiernos de la India y del Pakistán propuestas para la desmilitarización de Jammu y Cachemira, el Consejo adelantaba un paso más. En vista de la urgente necesidad de efectuar algún progreso, se proponía un plazo fijo dentro del cual el Presidente debería presentar un informe al Consejo.

462. El representante de los Estados Unidos de América declaró que el deber primordial del Consejo con respecto a la cuestión de Cachemira había sido siempre formalizar un arreglo pacífico aceptable para ambas partes. Afortunadamente, existía todavía una base común para un arreglo. Existía un principio de acuerdo en el reconocimiento por ambas partes de sus obligaciones internacionales contraídas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y Pakistán el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949. Las dos partes habían comprobado asimismo que el fracaso en lograr la desmilitarización había sido uno de los obstáculos principales para el cumplimiento total de las resoluciones. El proyecto de resolución presentado al Consejo se basaba en dichos principios de acuerdo, y subrayaba por lo tanto en su preámbulo la importancia de lograr la desmilitarización. En ese aspecto, el proyecto de resolución tomaba nota de una propuesta del representante de Pakistán relativa al empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas. No se pretendía expresar un juicio definitivo sobre dicha propuesta; simplemente se expresaba que el empleo de dicha fuerza debería examinarse cuidadosamente puesto que podría contribuir a la desmilitarización y al arreglo pacífico de la controversia. Las medidas propuestas permitirían al Presidente obrar con la flexibilidad necesaria para obtener resultados positivos en su labor de promover un acuerdo entre las partes.

463. El representante de Australia manifestó su convencimiento de que el proyecto conjunto de resolución representaba la mejor decisión que el Consejo podía adoptar en ese momento en la cuestión de Cachemira. El Consejo haría bien en continuar confiando en el método democrático de la consulta popular mediante un plebiscito libre. El Consejo había siempre atribuido gran importancia a la desmilitarización del Estado y ése era el problema inmediato al cual debería dedicar sus esfuerzos. En ese aspecto, la propuesta de emplear una fuerza temporal de las Naciones Unidas merecía considerarse. Asimismo, el Consejo deseaba sin duda obtener más datos con respecto a las verdaderas condiciones actuales a ambos lados de la línea de cesación del fuego y sobre las posibilidades de adoptar algunas medidas de común acuerdo.

464. El representante de Colombia, aunque reconocía que era excelente la idea de pedir al Presidente del

Consejo que contribuyera a resolver el problema de Cachemira, señaló que se cometería un error si se le diera como única atribución la de negociar dentro del marco de una resolución que había sido rechazada por una de las partes, como había sucedido en el caso de la CNUIP. Los éxitos que había logrado la CNUIP se debían a negociaciones directas no previstas en la resolución y habían sido la consecuencia de un acuerdo por el cual una tregua y un plebiscito seguirían a la cesación del fuego. Además, la Comisión había aceptado el hecho de la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira — reconociendo que también existía una soberanía *de facto* por parte de la India — y jamás había admitido la legalidad de la presencia de las tropas de Pakistán en Cachemira. El Presidente de la Comisión — en aquel entonces el representante de Colombia — había asegurado a la India que no existiría ningún compromiso por parte de la India de aceptar el plebiscito si no se cumplían primero las partes I y II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948. Había quedado entonces claramente establecido y convenido por ambos Gobiernos que las partes I y II de la resolución de agosto debían cumplirse con anterioridad a la celebración de un plebiscito. Desde entonces, no ha ocurrido cambio alguno al respecto, y la resolución del 24 de enero de 1957 tampoco había introducido modificaciones en esta situación. Lo que el Consejo de Seguridad deseaba era pedir a la India que accediera a la celebración de un plebiscito en Cachemira, conforme al acuerdo de 1948.

465. El representante de Colombia agregó que, desgraciadamente, una serie de incidentes habían enturbiado el ambiente de confianza que se había logrado cuando la Comisión consiguió llegar a un acuerdo con las partes. El primero de esos hechos había sido la designación del Administrador del Plebiscito. En la Comisión, el representante de Colombia había insistido en que el Administrador del Plebiscito debía ser neutral, que era la única manera de conseguir que la India mantuviera su consentimiento. Su delegación había insistido en que se nombrara como Administrador del Plebiscito al Presidente de la Cruz Roja Internacional, pero la mayoría de la Comisión había insistido en el nombramiento de un ciudadano de los Estados Unidos. Si en ese entonces hubiera sido aceptada la sugerencia de Colombia, el plebiscito ya podría haberse celebrado. En segundo lugar, la Comisión había previsto un procedimiento para lograr una pronta desmilitarización. En cambio, la cuestión de la desmilitarización se había complicado cada vez más con el transcurso del tiempo a causa de varias aclaraciones que se había tratado de buscar. Según el proyecto de resolución presentado al Consejo, se solicitaba de su Presidente que hiciera un nuevo esfuerzo de mediación. Sin embargo, debía señalarse que los últimos esfuerzos del Dr. Graham se habían propuesto esencialmente lograr un acuerdo sobre desmilitarización en una sola etapa. No debían atarse las manos al Presidente del Consejo, como se hacía en el preámbulo del proyecto de resolución, porque se tropezaría entonces con todos los inconvenientes con que había tropezado la Comisión en 1948 y los que después habían hecho fracasar las gestiones del General McNaughton y del Dr. Graham. Además, el Consejo no debía fijarle un plazo al Presidente para presentar el informe.

466. El representante de Colombia expresó a continuación que la idea de las tropas de las Naciones Unidas parecía excelente, pero siempre que la aceptara primero la India. El Consejo no podía imponer la pre-

sencia de esas tropas en ningún país. En cuanto al plebiscito, señaló que las Naciones Unidas no siempre habían apoyado la idea de solucionar problemas más o menos similares mediante plebiscitos. Por lo tanto, la delegación de Colombia preferiría que el preámbulo del proyecto de resolución se limitara a recordar simplemente las resoluciones anteriores; de otro modo, cuando el Presidente volviera de su misión, el Consejo se encontraría en una situación exactamente igual a la presente.

467. El representante de Cuba sostuvo la tesis de que la soberanía de Jammu y Cachemira residía exclusivamente en el pueblo de dicho Estado. A juicio de su delegación, ese pueblo tenía derecho a determinar si debía incorporarse a Pakistán o continuar incorporado a la India. La India parecía haber aceptado dicho criterio, porque en los casos de Junagadh y Haiderabad su Gobierno había puesto en tela de juicio las acciones de sus soberanos y había declarado que los actos de éstos eran contrarios al principio de libre determinación. Era alentador que el representante de la India hubiera declarado que su país no tenía la menor intención de dejar incumplida ninguna obligación internacional y que el plebiscito podría celebrarse en cuanto se cumplieran las dos primeras etapas de las resoluciones de la CNUIP. No obstante, el representante de la India había manifestado también que habían variado las condiciones en las cuales se había convenido el plebiscito, y que por lo tanto su Gobierno no se sentía obligado, en cierto modo, a cumplir dicha oferta. Mientras subsistiera la validez de las resoluciones del Consejo de la CNUIP, el problema de Cachemira debía resolverse mediante la aplicación del principio de la libre determinación, consagrado por la Carta. Si la India hubiera manifestado categóricamente que no aceptaba el plebiscito y que consideraba nula su oferta anterior a ese respecto, el Consejo se hubiera encontrado ante una situación distinta. Pero por ahora no se encontraba en semejante posición, y por lo tanto la delegación de Cuba opinaba que sólo faltaba crear las condiciones favorables para la celebración del plebiscito.

468. El representante de Filipinas manifestó que deseaba rectificar ciertas versiones de que el Consejo había examinado sólo superficialmente la última resolución que había aprobado; en realidad, el proyecto de resolución respectivo no se había presentado hasta que el representante de la India hubo expuesto completamente la posición de su Gobierno respecto de la Asamblea Constituyente a que se refería dicha resolución, y el Consejo había aprobado dicho proyecto al día siguiente, después de un minucioso debate. También negó que hubiera influido en la decisión de los miembros del Consejo ninguna consideración derivada de alianzas militares o de otra naturaleza.

469. El representante de Filipinas agregó que no creía que el Consejo debía pronunciarse por ahora sobre la cuestión relativa a la agresión, suscitada nuevamente por el representante de la India. Desde el momento en que ambas partes habían aceptado las resoluciones de la CNUIP, carecían de validez los cargos de agresión que cualquiera de ellas formulara contra la otra. En cambio, ambas partes tenían derecho a insistir en que se remediara la situación en Jammu y Cachemira conforme a las disposiciones de las resoluciones de la CNUIP. Esta era precisamente la clave del problema, porque ambas partes habían sido incapaces de llegar a un acuerdo sobre lo que constituiría un cumplimiento apropiado de dichas resoluciones. El

principio fundamental que animaba todas las resoluciones del Consejo y de la CNUIP era el de que se averiguaran los deseos del pueblo de Jammu y Cachemira; cualesquiera que hubieran sido los cambios ocurridos en la situación después de la aprobación de dichas resoluciones, su principio básico no habría sufrido modificación alguna, porque era invariable. Aun en el caso de que ulteriormente fuera necesario modificar dichas resoluciones, habría que recordar que las alteraciones podrían introducirse en el procedimiento que debería seguirse pero no en los principios o en los objetivos finales. Eso era lo que había querido decir la CNUIP cuando había declarado que la situación había cambiado pero que las resoluciones permanecían en pie.

470. El Gobierno de Filipinas esperaba que las partes interesadas, no sólo por propio interés sino también en beneficio del pueblo de Jammu y Cachemira, pudieran llegar en breve a un acuerdo sobre alguna forma de desmilitarización a fin de poner en práctica el principio de la libre determinación tan pronto como fuera posible. Era innegable que cuanto más se prolongara la situación actual, mayor sería el peligro de que se agravara, haciendo aún más difícil cualquier modificación del *statu quo*. La delegación filipina apoyaría el proyecto conjunto de resolución porque éste tenía en cuenta todas las exigencias de la situación y porque podía facilitar un arreglo definitivo de la cuestión.

471. El representante de China dijo que el propósito del proyecto de resolución presentado al Consejo era obtener el cumplimiento de las resoluciones previamente aprobadas por el Consejo y la Comisión. La propuesta de pedir al Presidente del Consejo que fuera en misión a la India y al Pakistán era constructiva, porque con ello se demostraría a los pueblos de esos dos países que el Consejo atribuía gran importancia a la solución del problema. En cambio, la idea de emplear una fuerza temporal de las Naciones Unidas podría causar complicaciones, aunque evidentemente merecía ser considerada por las partes interesadas como paso hacia la desmilitarización y como garantía de la paz y la seguridad antes y durante la celebración del plebiscito. Debía disiparse toda sospecha de que dicha fuerza serviría para intimidar a los votantes o para ejercer presión a favor de una u otra parte.

472. En la 769a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1957, el representante de Irak, después de mencionar los lazos de amistad y fraternidad que unían a su país con la India y con el Pakistán, declaró que esperaba que las dos partes en conflicto no interpretaran erróneamente el criterio del Gobierno de su país sobre el problema de Cachemira. Después de recordar los acontecimientos que habían facilitado la independencia a la India y al Pakistán, y el procedimiento de incorporación de los diversos principados a ambos Dominios, dijo que Cachemira había sido uno de los tres Estados que hasta el 15 de agosto de 1947 no habían tomado decisión alguna sobre su incorporación. El soberano de Cachemira, sin embargo, había concluido acuerdos con la India y el Pakistán para mantener el *statu quo*, lo que significaba que las partes interesadas habían consentido en aplazar la decisión relativa a la incorporación de dicho Estado. No obstante, obligado por la presión de los trágicos acontecimientos ocurridos después de la partición, el soberano de Cachemira había decretado luego la incorporación a la India, pero aclarando al mismo tiempo que esta cuestión habría de decidirla el pueblo mismo una vez que se hubiera restablecido el orden. Por consiguiente, su

acto de incorporación fué condicional y tenía que ser confirmado más adelante mediante un referéndum o plebiscito.

473. Sometido el problema a la consideración de las Naciones Unidas, el examen de la situación en Cachemira había girado alrededor de la cuestión primordial de la creación de un ambiente favorable para la celebración de un plebiscito libre e imparcial en Jammu y Cachemira. A pesar del tiempo transcurrido, el problema en general no había variado; sin duda, todo cambio registrado a ambos lados de la línea de cesación del fuego había influido algo en la situación y, por lo tanto, quizá fuera necesario dejar transcurrir un período para que se tranquilizaran los ánimos una vez que se retiraran las fuerzas armadas de ambas partes.

474. En general se estaba de acuerdo, continuó diciendo el representante de Irak, en que las resoluciones anteriores del Consejo y de la CNUIP debían servir de base para un arreglo definitivo y en que el problema que debía solucionarse inmediatamente era el de lograr la desmilitarización. La experiencia había demostrado que la intervención de terceros en el debate de asuntos controvertidos ayudaba a lograr una solución equitativa, y por ello el proyecto de resolución, acertadamente, pedía al Presidente del Consejo que examinara la situación junto con las partes interesadas. El empleo de una fuerza de las Naciones Unidas, como factor para resolver el conflicto en consonancia con los principios de la Carta, era digno de considerarse. La única preocupación del Gobierno de Irak era velar por que se tomaran medidas para disminuir la tirantez entre la India y el Pakistán y establecer relaciones pacíficas entre ambos países. El orador añadió que el proyecto conjunto de resolución contenía todos los elementos necesarios en ese momento para adelantar efectivamente hacia la solución de la controversia sobre Cachemira.

475. El representante de Francia manifestó que la mayor preocupación del Consejo en la cuestión de Cachemira era impedir que tuviera repercusiones capaces de provocar un conflicto y garantizar la permanencia de una solución basada en los principios de la Carta. La delegación de Francia apoyaría el proyecto conjunto de resolución porque contenía una solicitud razonable dirigida al Presidente del Consejo para que examinara todos los elementos para llegar a una solución que, basándose en anteriores resoluciones, tomaría también en cuenta los argumentos invocados por ambas partes durante el debate.

476. Era de suponer que el Presidente tendría la misión de reunir datos y que el Consejo adoptaría una decisión definitiva después de examinar el informe de su Presidente. Por consiguiente, aunque el Presidente habría de examinar con los dos Gobiernos interesados todos los factores comprendidos en el empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas, esa propuesta importaba en realidad sólo una indicación, y cualquier objeción que se formulara en contra habría de permanecer completamente en suspenso hasta que el Consejo tomara una decisión final.

477. El Presidente, hablando en su carácter de representante de Suecia, declaró que con respecto al problema de Cachemira su Gobierno no se consideraba obligado a seguir ningún curso de acción determinado, y que, a juicio de dicho Gobierno, existían en principio dos caminos para llegar a una solución, cuyo objetivo final sería lograr un acuerdo entre las dos partes sobre una base política. Un curso de acción sería el de reunir

a las dos partes para iniciar negociaciones, ya fuese directamente o mediante los servicios de algún intermediario. El otro camino, que podría seguirse en caso de que la cuestión no pudiera resolverse momentáneamente mediante negociaciones, sería el de aclarar paulatinamente ciertos problemas latentes de orden jurídico a fin de crear un ambiente más propicio para un acuerdo. En este segundo curso de acción podría muy bien figurar la remisión de algunos de los aspectos jurídicos de la cuestión a la Corte Internacional de Justicia para que ésta emitiera una opinión consultiva al respecto. No obstante, la opinión general era la de que debería intentarse nuevamente hallar una solución mediante negociaciones y, por lo tanto, la delegación sueca estaba decidida a aceptar la idea recomendada en el proyecto de resolución. Si, a pesar de ello, no se registraba progreso alguno en las tentativas de hallar la solución mediante negociaciones, el Gobierno de Suecia insistiría en la conveniencia de dilucidar los aspectos jurídicos de la cuestión.

478. El representante de la India dijo que el Presidente del Consejo sería siempre bien venido en su país, aunque fuera a él en cumplimiento de una resolución del Consejo contraria a la opinión del Gobierno de la India, y agregó que se sentía obligado a referirse a algunos aspectos de las declaraciones formuladas durante el debate y a analizar las consecuencias que tendría el proyecto de resolución sobre la paz y la estabilidad del subcontinente indio y de la opinión pública, no sólo en la India sino en toda el Asia Sudoriental.

479. En primer lugar mencionaría la declaración del representante del Reino Unido, y faltaría a su deber si no pusiera de manifiesto las excitadas y vehementes corrientes de opinión que había provocado en la India la actitud adoptada por el Reino Unido en la cuestión de Cachemira. Las causas exteriores que, según el representante del Reino Unido, habían resultado en la ruptura de las negociaciones directas, estaban vinculadas al acuerdo militar celebrado entre los Estados Unidos de América y Pakistán. Para el Gobierno de la India, era indudable que el resultante aumento del poderío militar de Pakistán había modificado fundamentalmente la situación. Pero ése no era el único factor que había contribuido a la ruptura. La India había declarado, entonces, que con respecto a Cachemira no podía considerar a los Estados Unidos como nación neutral.

480. En cuanto al asunto de la "desmilitarización", sobre el cual se insistía tanto, el representante de la India no recordaba que estuviera mencionado en ninguna de las resoluciones. La cuestión de la desmilitarización había sido presentada como una de las medidas para crear las condiciones citadas en la parte II de la resolución aprobada por la CNUIP del 13 de agosto de 1948. Debía recordarse que el ejército de la India en Cachemira no era allí ni más ni menos extranjero que en cualquier otra parte de la Unión India. Su fuerza, así como la de la milicia de Cachemira, compuesta de 6.000 hombres, era muy inferior a la que había tenido en la época de la cesación del fuego. Al otro lado había 45 batallones de las fuerzas de "Cachemira del Sur", mandados, adiestrados y equipados por el ejército de Pakistán, lo cual significaba un aumento de fuerza, puesto que en la época de la cesación del fuego había 35 batallones; además, estaba también el propio ejército de Pakistán. Existían asimismo comandos adiestrados, que constituían otro elemento militar más en la situación. Debía tomarse

en cuenta la importancia y la fuerza del ejército de Pakistán. En efecto, todos estos elementos debían tomarse en consideración antes de discutir la cuestión relativa a la desmilitarización.

481. Otro elemento que no podía omitirse era la campaña continua de amenazas y de recurso a la "guerra sagrada", dirigida desde Pakistán. Las líneas generales actuales de la propaganda pakistana se parecían muchísimo a las que había difundido antes de la primera invasión. En contraste con dicha actitud, la India había demostrado moderación y su Gobierno había pedido a su pueblo que mantuviera la calma.

482. El representante de la India prosiguió diciendo que cuando el Consejo de Seguridad aprobaba resoluciones que iban a tener graves repercusiones en Pakistán, Cachemira y la India, asumía una obligación que luego no tendría que cumplir, pero que tendrían que soportar los pueblos de la India. En vista de las modificaciones ocurridas en la situación, todo cálculo basado en las diversas negociaciones anteriores relativas al número de las fuerzas que debían estacionarse en diferentes partes del Estado no podía ya tener aplicación alguna. Un ofrecimiento que no había sido aceptado no constituía ya compromiso de ninguna especie.

483. El representante del Reino Unido había manifestado también que las dos resoluciones de la CNUIP aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 sentaban la base para un acuerdo. Debía entenderse, sin embargo, que la India había convenido en que esas dos resoluciones constituían sus únicas obligaciones internacionales, condicionadas a las declaraciones formuladas al tiempo de su aceptación. Desde entonces, Pakistán había violado el acuerdo de cesación del fuego por el envío de fuerzas y pertrechos militares en esa región y por la anexión de territorio. Por lo tanto, una vez violada la primera parte del acuerdo, la consideración de la segunda parte se hacía muy secundaria. Ya que el Consejo de Seguridad había hecho suyas las resoluciones de la CNUIP, la India preguntaba al Consejo qué medidas estaba dispuesto a tomar respecto de la violación por parte de Pakistán de la parte I del acuerdo de cesación del fuego. Por su parte, la India no había presentado dicha cuestión al Consejo en forma de denuncia porque consideraba que el problema de Cachemira era sumamente complejo, que tenía repercusiones en toda clase de relaciones entre India y Pakistán y en muchos otros sectores del mundo, y además porque la India se sentía obligada a no reactivar las cosas. Ello no quería decir que la India hubiera consentido en modificación alguna del estatuto del territorio del Estado.

484. Hacer de la desmilitarización el concepto central del proyecto de resolución de las cuatro Potencias significaba interpretar erróneamente la entera situación. En las recomendaciones que al respecto habían formulado, el General McNaughton y Sir Owen Dixon excedían todo límite fijado por las resoluciones y principios adoptados por el Consejo; consideraban el problema como si Cachemira no perteneciera a nadie, y por lo tanto, proponían que se creara un gobierno de las Naciones Unidas o cualquier otra autoridad semejante, en flagrante contradicción con los compromisos expresos del Consejo. Por consiguiente, no sólo el Consejo se había mostrado remiso al no señalar a la parte contraria las violaciones en que había incurrido y al no exigirle que retirara sus tropas de las zonas que había ocupado, sino que los representantes del Consejo

habían presentado a la India propuestas que constituían una violación de dichos compromisos. El representante de la India dijo luego que su país no habría siquiera discutido las propuestas de la resolución del 13 de agosto de 1948 si hubiera tenido la menor duda con respecto a sus derechos en cuanto a la defensa del Estado de Jammu y Cachemira o en cuanto a la soberanía de este último sobre la totalidad del territorio, y citó partes de los informes de la CNUIP para demostrar que ésta había reconocido que no debía demostrarse la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira sobre ninguna parte de su Territorio.

485. En cuanto a la idea de que se enviara una fuerza de las Naciones Unidas al Estado de Jammu y Cachemira, el representante de la India dijo que se estaba pidiendo a su Gobierno que examinara una propuesta contraria al derecho internacional, a la soberanía de su país y a los compromisos suscritos por el Consejo de Seguridad, y que, por otra parte, no conduciría a ningún arreglo. No podía establecerse paralelo alguno entre la propuesta que figuraba en el proyecto de resolución de las Potencias y la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas enviada a Egipto, porque tal analogía no guardaba relación alguna con los hechos. Preguntó por qué alguien no sugería, en el presente caso, que se enviaran fuerzas de las Naciones Unidas a las regiones ocupadas por tropas del Pakistán a fin de impedir sus fechorías y fiscalizar su retiro.

486. Con respecto a la opinión del representante de Cuba de que la anexión decretada por el Maharajá no era aceptable porque los derechos de soberanía pertenecían en realidad al pueblo, el representante de la India dijo que, jurídicamente, la decisión del Maharajá por sí sola era perfectamente válida. La India se comprometía a cumplir todas las obligaciones que hubiera contraído, pero debía hacer presente que el Consejo había contraído a su vez la obligación de cumplir los compromisos que había suscrito. Reafirmó que el ofrecimiento de celebrar un plebiscito, hecho a Pakistán en octubre de 1947, había caducado en vista de su no aceptación, y que la reciente aceptación por la India del método plebiscitario estaba sujeta a condiciones que debían cumplirse.

487. Sobre la indicación del representante de Suecia de llegar a un acuerdo entre las partes sobre una base política, el representante de la India dijo que no podría haber arreglo de este problema en ninguna otra forma. Su Gobierno nunca se había negado a negociar o a transigir, pero al mismo tiempo no podía pedírsele que renunciara a su soberanía por anticipado o que retirara los cargos de agresión. Algunos miembros del Consejo habían mencionado los cargos que el Pakistán había formulado a su vez sobre Cachemira. Pakistán no había presentado ningún cargo sobre Cachemira; se había limitado a negar las acusaciones de la India. Pero la desmentida negativa del Pakistán no había encontrado apoyo en la Comisión y, por lo tanto, quedaban en pie los hechos relativos a la invasión y a la agresión. Con respecto a la otra indicación del representante de Suecia de que convendría aclarar ciertos problemas latentes de orden jurídico a fin de crear un ambiente más propicio para un acuerdo, el Gobierno de la India no rechazaba la idea, pero desearía que se le dejara primero considerar detenidamente dicha propuesta.

488. Hablando del proyecto de resolución de las cuatro Potencias, el representante de la India señaló que su primer párrafo recordaba resoluciones anteriores, algunas de las cuales no sólo no se habían

cumplido sino que se habían violado, e indicó que si las dos partes hubieran respetado la resolución aprobada por el Consejo el 17 de enero de 1948, se estaría ahora a las puertas de una solución. El representante de la India dijo luego que la utilización de la palabra "controversia" en el proyecto no podía contar con el asentimiento de su delegación; se trataba de una "situación" y no de una controversia territorial.

489. Asimismo, el uso de la expresión "desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira", en el mismo proyecto, cuando una de las partes ocupaba parte del territorio sin ningún título legal, moral o de ninguna otra clase, constituía una burla a la justicia y al derecho internacional. El primer requisito para una desmilitarización tenía que ser el retiro de todos aquellos cuya presencia era totalmente innecesaria dentro del territorio de Jammu y Cachemira. Del mismo modo, en el proyecto de resolución se señalaba que la desmilitarización preparatoria de la celebración de un plebiscito libre e imparcial no había tenido lugar, pero no se indicaba que otra de las condiciones esenciales para la celebración del plebiscito era la cesación de toda propaganda religiosa o racial.

490. En cuanto al sexto párrafo del preámbulo que tomaba nota de la propuesta del representante de Pakistán sobre el empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas, el representante de la India dijo que resultaba humillante el haberse seleccionado tal propuesta, pues el Consejo debía haber mencionado cosas tales como la invasión del Estado, la campaña de odio y la acumulación de fuerza militar. En realidad, la cuestión de obtener la desmilitarización mediante el empleo de una fuerza de las Naciones Unidas no tenía sentido. Todo lo que debía hacerse era retirar el ejército de Pakistán y dar garantías internacionales de que dicho ejército no se movería de sus acantonamientos más allá de los límites que la seguridad exigiera, y que el ejército de la India, que estaba estacionado en una parte integrante de su territorio, se desplegara como lo habría hecho en tiempos de paz. Por consiguiente, no había necesidad de enviar fuerza alguna del exterior.

491. Constituía una tergiversación de los hechos utilizar la frase "desmilitarización prevista en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas". La CNUIP había previsto una desmovilización y desarme total o en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad* y, en una etapa posterior, el retiro del grueso de las fuerzas de la India. Sin duda, la India había examinado en varias ocasiones la posibilidad de una operación sincronizada de retiro de las tropas, pero como esta indicación no había sido aceptada, había perdido toda su validez; la India no tenía actualmente ninguna obligación al respecto, aparte de las que había contraído conforme a la resolución del 13 de agosto de 1948.

492. El representante de la India señaló luego que el manifestar que una propuesta tal como la de establecer una fuerza de las Naciones Unidas en el presente caso "merecía consideración", equivalía a decir que la propuesta tenía sus méritos. En realidad, no tenía ningún mérito y era contraria a la Carta, contraria a los intereses de la paz y contraria a la amistad existente entre la India y los patrocinadores del proyecto conjunto de resolución. Era contraria a la Carta porque las Naciones Unidas, cuando actuaban en cumplimiento del Capítulo VI, no tenían autoridad para enviar soldados al territorio de la India, inclusive a aquella parte de Jammu y Cachemira que se encontraba actualmente bajo el control de Pakistán. El

Gobierno de la India no consentiría jamás en que tropas extranjeras pisaran su suelo. La India había rechazado ya dicha idea en previas ocasiones cuando había sido sugerida.

493. El representante de la India expresó finalmente que sólo por negociaciones directas entre la India y el Pakistán, conducidas en un ambiente de respeto y buena fe, podría hallarse una solución. Debía renunciarse a las campañas de amenazas y de odio. Las únicas obligaciones internacionales que la India había contraído en este caso estaban sujetas a ciertas condiciones que eran fundamentales. Correspondía al Consejo de Seguridad considerar la situación tal como había evolucionado desde la aprobación de su resolución del 17 de enero de 1948, y tomar en cuenta la ocultación de hechos, la acumulación de poderío bélico y la campaña de amenazas. Concluyó diciendo que la India había decidido deliberadamente seguir una política exterior independiente y que ninguna coacción externa conseguiría forzarla a unirse a uno u otro bando.

494. En la 770a. sesión, celebrada el 18 de febrero, el representante del Pakistán, en respuesta a la intervención del representante de la India, dijo que las cuestiones relativas a "incorporación", "agresión" y "soberanía" habían sido ya examinadas y resueltas con respecto al problema de Cachemira y que no correspondía incurrir en más repeticiones sobre las mismas. El proyecto conjunto de resolución sometido al Consejo se refería principalmente a la cuestión de celebrar un plebiscito para decidir la cuestión relativa a la incorporación. El Consejo de Seguridad, así como las partes en conflicto, habían convenido en que la desmilitarización de la región litigiosa era un requisito esencial para el plebiscito; por lo tanto, el Consejo debía dedicarse urgentemente a resolver el problema de la desmilitarización.

495. Con respecto a las fechas de aceptación de las dos resoluciones de la CNUIP, los hechos demostraban que, siendo las resoluciones de la CNUIP en realidad un acuerdo completo de cesación del fuego, la India había aceptado una tregua y un plebiscito el 23 de diciembre, y Pakistán había hecho lo propio el 25 de diciembre de 1948. Dichas propuestas, después de su aceptación, habían sido refundidas en una resolución que la Comisión había aprobado el 5 de julio de 1949. El representante de la India había recalcado el hecho de que Pakistán había aceptado la resolución del 13 de agosto después de una demora de unos cuantos meses, pero en cambio pasaba por alto el que la India, después de aceptar las resoluciones de la CNUIP, no hubiera hecho nada por cumplirlas durante los últimos ocho o nueve años.

496. El representante de la India había sostenido que su Gobierno había aceptado las resoluciones de la CNUIP con sujeción a ciertas aclaraciones. En realidad, tanto la India como Pakistán habían aceptado las resoluciones a base de determinadas garantías. Sin embargo, el representante de la India había dado una forma a dichas aclaraciones que las hacía completamente distintas a lo que en un principio se había querido decir. Por ejemplo, la India había sostenido que la Comisión le había asegurado que habría una desmovilización en gran escala de las fuerzas de Cachemira *Azad*, pero lo más importante, que el representante de la India no había mencionado, era la época en que dicha desmovilización iba a producirse. De la carta del Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores de la India del 18 de febrero de 1949, se desprendería

que la desmovilización de dichas fuerzas habría de tener lugar en la misma fecha que el plebiscito.

497. El representante de Pakistán añadió que, entre otras, las garantías ofrecidas al Pakistán por la Comisión de las Naciones Unidas habían sido: 1) ningún funcionario, civil o militar, del Gobierno de la India o del Estado de Jammu y Cachemira tendría autorización para atravesar la línea de cesación del fuego o para ejercer autoridad alguna en la región de Cachemira *Azad*; 2) las fuerzas de Cachemira *Azad* no serían desmovilizadas y desarmadas durante la duración de la tregua; 3) la sincronización del retiro del grueso del ejército de la India y el retiro del ejército de Pakistán sería organizada por la Comisión, en consulta con los dos Altos Mandos; 4) la Comisión podría enterarse de la opinión del Gobierno de Pakistán con respecto al retiro del grueso de las fuerzas indias; 5) la expresión "el Administrador del Plebiscito será designado oficialmente por el Gobierno de Jammu y Cachemira" no significaría que habría de ser un empleado de dicho Gobierno o sometido a su control; 6) la expresión "el Administrador del Plebiscito recibirá del Estado de Jammu y Cachemira los poderes que él considere necesarios" significaría que dicho Administrador podría ejercer los poderes que él considerara necesarios para organizar y celebrar el plebiscito y garantizar su libre e imparcial funcionamiento, y que se entendería que dichos poderes emanarían de las autoridades interesadas; la organización y funcionamiento del plebiscito corresponderían exclusivamente al Administrador del Plebiscito, cuyos poderes no emanarían ni de la India ni de Pakistán, puesto que no se había producido la incorporación del Estado a ninguno de los dos países, ni tampoco correspondía a ninguno de ellos la soberanía sobre el Estado. Estas y otras garantías ofrecidas por la CNUIP figuraban en los tres informes presentados por la Comisión al Consejo de Seguridad. El representante de la India había tratado de tergiversar las resoluciones de la CNUIP en beneficio propio. El representante de Pakistán, después de recordar que las líneas de cesación del fuego se habían establecido el 27 de julio de 1949, agregó que no podía pretenderse que el Gobierno de la India pudiera entonces atravesar la línea de cesación del fuego y concentrar fuerzas en el territorio de Cachemira *Azad*. Como prueba de su aseveración mencionó el documento S/AC.12/46 fechado el 26 de agosto de 1948 como parte integrante del primer informe revisado de la CNUIP. Además, el retiro de las tropas de Pakistán no podía ser incondicional, como lo sostenía el representante de la India. La Comisión había asegurado al Pakistán que el retiro de sus fuerzas sería sincronizado con el retiro del grueso del ejército de la India.

498. El representante de Pakistán declaró que la afirmación de que el Pakistán se había anexoado ciertas regiones del Estado era enteramente incorrecta. Con respecto a Chitral, se trataba de una región que no era parte integrante de Jammu y Cachemira.

499. En cuanto a la razón de que no se hubieran realizado elecciones en Cachemira *Azad*, el representante de Pakistán expresó que su Gobierno había evitado escrupulosamente toda clase de ingerencia en los asuntos de Cachemira *Azad*; las autoridades locales tenían completa libertad para celebrar elecciones y en ellas recaía la responsabilidad de celebrarlas. Era interesante señalar que en la supuesta elección celebrada en la parte de Cachemira ocupada por la India no se

había registrado un solo voto y que los 75 candidatos presentados por orden dictatorial del Gobierno de la India no habían encontrado oposición alguna. El representante de Pakistán prosiguió diciendo que era ilegal tanto en Pakistán como en la India el uso durante las elecciones de condenaciones eclesiásticas y mandatos religiosos anatematizando a candidatos determinados. Pero la cuestión que examinaba el Consejo no era la de celebrar "elecciones" sino un "plebiscito". La celebración de un plebiscito se había hecho necesaria a causa de la existencia de diferencias en las afiliaciones religiosas, étnicas, geográficas, lingüísticas y de otra naturaleza de las poblaciones, y por lo tanto era lógico que en el caso de un plebiscito se tuvieran en cuenta dichas características. La única cosa prohibida era incitar a la ilegalidad o a la coerción. El representante de Pakistán habló luego de los argumentos que se habían formulado de que tanto la India como Pakistán estaban obligados por un acuerdo internacional a celebrar un plebiscito, que ninguna de las partes podía repudiar dicho acuerdo unilateralmente y que la cuestión de la incorporación del Estado no podía considerarse como solucionada hasta que se celebrara un plebiscito para decidiría.

500. El representante del Pakistán dijo luego que la interpretación dada por el representante de la India a la palabra "destino", que figura en la resolución del 5 de enero de 1949, en el sentido de que la misma significa ubicación y no desmovilización de las fuerzas, debería aplicarse también a las fuerzas de Cachemira *Azad*, si el representante de la India ha de atenerse a su propia interpretación.

501. A continuación el representante del Pakistán se refirió a ciertas acusaciones formuladas por la India contra su Gobierno. Con respecto al cargo de que el Pakistán había omitido informar a las Naciones Unidas de que "había participado en los combates y en la invasión del Estado de Jammu y Cachemira", recordó que el asunto había sido examinado y resuelto por el Consejo. En su resolución del 17 de enero de 1948, el Consejo instó a la India y al Pakistán a que se abstuviesen de tomar cualquier medida que pudiera agravar la situación. En contravención de esta resolución, la India había desencadenado una ofensiva en Cachemira en la primavera de 1948. A consecuencia de esta ofensiva la propia seguridad del Pakistán se vió amenazada y para hacer frente a esta amenaza se enviaron a dicho Estado fuerzas del Pakistán. En ese momento la India no había informado al Consejo de Seguridad acerca del movimiento de sus tropas ni tampoco acerca de las medidas que había tomado en contravención de la resolución del Consejo.

502. El representante de la India había citado el informe de Sir Owen Dixon en apoyo de su aseveración de que el Pakistán había sido el agresor en Cachemira. El representante del Pakistán manifestó que la lectura de los párrafos pertinentes del informe dentro de su contexto permitiría desvirtuar la afirmación de la India. Lo que había sucedido es que con el objeto de obtener que la India asintiera a un plan de desmilitarización y a fin de lograr progresos con respecto a la cuestión del plebiscito, Sir Owen Dixon se mostró dispuesto a considerar como hipótesis que los miembros de las tribus y las tropas del Pakistán habían infringido el derecho internacional al penetrar en Cachemira. No podía atribuirse otro significado. De hecho, el propio Sir Owen había dejado claramente establecido que el Consejo de Seguridad no se había pronunciado sobre la cuestión de la agresión, ni había pedido que se exa-

minase este asunto y que, por lo tanto, él no había hecho ningún estudio o investigación con respecto a esta cuestión y no estaba en condiciones de pronunciarse sobre la misma.

503. El otro cargo levantado por la India se refiere a la supuesta violación que supone la negativa del Pakistán a retirar su ejército de dicho Estado. La respuesta del Pakistán es que nunca se negó a retirar sus fuerzas y que, de hecho, no tenía otro deseo que retirar sus fuerzas de dicho Estado. Sin embargo, su retiro debía efectuarse simultáneamente con el retiro del grueso de las fuerzas de la India. Hasta el momento la India no había demostrado ningún deseo de retirar el grueso de sus fuerzas. El representante del Pakistán señaló que el aumento del poderío del ejército del Pakistán dentro de este país no tenía relación alguna con la desmilitarización de Cachemira. El Pakistán había aceptado ayuda militar con el objeto de reforzar sus defensas y no con fines de agresión. La India también estaba reforzando sus fuerzas armadas mediante la adquisición de un gran número de aviones de bombardeo Canberra de gran radio de acción y tanques pesados. El poderío defensivo del Pakistán equivalía únicamente a la tercera parte del de la India y era absurdo sostener que el Pakistán se estaba preparando para invadir a su vecino más grande. El representante del Pakistán comunicó luego al Consejo que la India estaba concentrando fuerzas en el lado indio del Pakistán occidental y pidió al Consejo que adoptase medidas para poner fin a esta situación peligrosa.

504. El representante del Pakistán negó que las fuerzas de Cachemira *Azad* llegasen a 45 batallones y declaró que no se había añadido un solo soldado a estas fuerzas desde que se dió la orden de cesación del fuego. Añadió que no quedaría un solo oficial del Pakistán en ningún puesto de mando de cualesquiera fuerzas de Cachemira *Azad* una vez que se hubiesen retirado las fuerzas de Pakistán de dicha región. Negó asimismo la acusación de que Pakistán había violado el acuerdo de cesación del fuego del 27 de julio de 1949.

505. El representante del Pakistán acusó al representante de la India de interpretar erróneamente la declaración formulada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en el sentido de que la situación en el Estado de Jammu y Cachemira se había modificado, mientras que sus resoluciones permanecían invariables. Lo que la Comisión había dicho era que el texto de la resolución del 13 de agosto de 1948 se había vuelto inadecuado y sugirió que se efectuasen dos cambios, a saber, que la desmilitarización se efectuase en una sola etapa y que se disolviese la Comisión y se reemplazase por una sola persona. La Comisión no había sugerido más que estas dos modificaciones y el Pakistán las había aceptado. En cambio, la India se negó hasta ahora a aceptar todo plan razonable de desmilitarización en una sola etapa. No se había producido ningún otro cambio que eximiera al Gobierno de la India de cumplir la obligación internacional que había contraído de realizar un plebiscito.

506. El representante del Pakistán manifestó luego que la India, por medio del "régimen títere" de Cachemira, está realizando una campaña de terror en ese Estado contra los partidarios de la libertad de elección. Esta campaña también se ejerce contra los ciudadanos de la India partidarios de la libertad de Cachemira. El representante del Pakistán citó un gran número de despachos publicados en los diarios y manifestó que

la prensa del mundo había condenado casi por unanimidad la actitud de la India en la cuestión de Cachemira.

507. Refiriéndose al proyecto conjunto de resolución, el representante del Pakistán dijo que, teniendo presente las aclaraciones hechas por los miembros del Consejo en las sesiones 768a. y 769a. del mismo, su Gobierno estaba dispuesto a aceptar el proyecto de resolución y facilitaría toda la colaboración posible al Presidente del Consejo. El Gobierno del Pakistán celebraba que el Consejo hubiese tomado nota de la propuesta de enviar a Jammu y Cachemira una fuerza de las Naciones Unidas a fin de facilitar la desmilitarización de esa región de conformidad con las disposiciones del acuerdo internacional. El representante de la India se había opuesto a esta propuesta y había manifestado que la India no permitiría bajo ninguna circunstancia el estacionamiento de tropas extranjeras en su territorio. Sin embargo, en ningún momento se había planteado la cuestión de estacionar tropas extranjeras en territorio de la India puesto que Jammu y Cachemira todavía no eran territorio indio.

508. La presencia de una fuerza de las Naciones Unidas simplemente tendría por objeto crear el ambiente de confianza necesario entre las dos partes que les permitiese cumplir sus obligaciones internacionales. Hay que tener presente que la fuerza de las Naciones Unidas sería enviada a Cachemira con el consentimiento de ambas partes, puesto que ambas partes habían accedido a la desmilitarización y al retiro de sus fuerzas. No se impondría a nadie la presencia de tropas de las Naciones Unidas. Estas serían enviadas únicamente cuando existiese la presunción de que ambas partes están dispuestas a aceptarlas como un procedimiento para la desmilitarización. El Pakistán estaba dispuesto a aceptar dichas tropas y confiaba que el Presidente del Consejo podría obtener, en su próxima misión, la aceptación de la India.

509. Refiriéndose a las enmiendas propuestas por el representante de la URSS¹, el representante del Pakistán señaló que, de ser aprobadas, estas enmiendas servirían para eliminar de la resolución un autorizado y valioso pronunciamiento sobre la situación actual del litigio y la manera en que debía solucionarse el problema. De aceptarse esas enmiendas se pasaría por alto el acuerdo que existía entre la India y Pakistán sobre importantes aspectos, acuerdo que el Consejo de Seguridad estaba tratando de ampliar. Su aprobación también serviría para restringir considerablemente las facultades del Presidente para elaborar propuestas encaminadas a la desmilitarización del Estado.

510. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, de hecho, la cuestión de Cachemira ya había sido resuelta por el propio pueblo de Cachemira que consideraba su territorio como parte integrante de la India. El Consejo cometería un grave error si recomendara cualesquiera medidas sin tener en cuenta la situación real que existía en Cachemira ni los intereses vitales de su población. La celebración de un plebiscito en Cachemira en este momento, con intervención del exterior en una u otra forma, sólo serviría para agravar los conflictos locales y complicar la situación internacional en esa región.

511. La delegación de la URSS estimó asimismo que no tenía objeto mencionar en el proyecto de resolución la propuesta del Pakistán para que se enviase una

fuerza de las Naciones Unidas al Estado de Jammu y Cachemira. En virtud de la Carta, las Naciones Unidas sólo podrían enviar tropas para repeler la agresión y restablecer la paz internacional pero para ninguna otra finalidad. Aunque la delegación soviética se opondría a que se incluyesen en el proyecto de resolución disposiciones que no respondiesen a la situación real de Cachemira y fuesen contrarias a los principios de la Carta, favorecería no obstante las propuestas encaminadas a aplazar durante cierto tiempo el examen de la cuestión de Cachemira por parte del Consejo. Durante este plazo, las partes en la controversia podrían realizar nuevos esfuerzos para hallar una solución a sus diferencias mediante negociaciones directas.

512. La delegación de la URSS no se oponía a que se enviase al Presidente del Consejo a la India y al Pakistán. Sin embargo, le parecía que no era necesario coartar su libertad de acción con propuestas a las que ya había puesto objeciones una de las partes. A este respecto, la delegación soviética era partidaria de la sugerencia² del representante de Colombia de que se suprimiese el preámbulo del proyecto de resolución con la excepción del primer párrafo. Sin embargo, sería preferible modificar no sólo el preámbulo sino también el texto del primer párrafo de la parte dispositiva con el objeto de eliminar las disposiciones con respecto a las cuales se habían formulado objeciones. Por estos motivos, la delegación de la URSS propuso las siguientes enmiendas al proyecto conjunto de resolución (S/3789):

"1. Substitúyase el preámbulo por el siguiente texto:

"Habiendo oído las declaraciones hechas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán".

"2. Modifíquese el párrafo 1 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"1. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la India y del Pakistán la situación que existe con respecto a Jammu y Cachemira, y que estudie los progresos que es posible hacer para la solución del problema, teniendo en cuenta las declaraciones hechas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán;".

"3. Suprimanse en el párrafo 3 de la parte dispositiva las siguientes palabras:

"y a más tardar el 15 de abril de 1957".

La finalidad de las enmiendas consistía en eliminar del proyecto de resolución las disposiciones que motivaban la oposición de una de las partes directamente interesadas, y en conservar la parte fundamental de la propuesta relativa al viaje del Presidente del Consejo de Seguridad a la India y al Pakistán.

513. En la 771a. sesión del Consejo, celebrada el 18 de febrero, el representante de Colombia presentó los siguientes proyectos de enmienda al proyecto conjunto de resolución (S/3791/Rev.1 y Corr.1):

"1. Substitúyase el preámbulo por el siguiente texto:

"El Consejo de Seguridad"

"Recordando sus resoluciones anteriores y la carta que el Primer Ministro de la India dirigió el 20 de agosto de 1948 al Presidente de la Comi-

¹ Las enmiendas propuestas por la URSS figuran en el párrafo 512.

² Las enmiendas propuestas por Colombia figuran en el párrafo 513.

ción de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán;”.

“2. Modifíquese el párrafo 1 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

“*Pide* al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la India y del Pakistán las propuestas que, a su juicio, puedan contribuir a la aplicación de las medidas previstas en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949, de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, o a crear otras condiciones favorables a la solución del problema, teniendo en cuenta las declaraciones formuladas por los representantes de los Gobiernos de la India y del Pakistán, las propuestas relativas al empleo de una fuerza temporal de las Naciones Unidas, si consienten a ello las partes, o la posibilidad de someter el problema a la Corte Internacional de Justicia.”.

“3. En el párrafo 3 de la parte dispositiva, sustitúyanse las últimas palabras por el siguiente texto: “si es posible no más tarde del 15 de abril de 1957”.

514. Al explicar sus proyectos de enmiendas, el representante de Colombia manifestó que su delegación no consideraba indicado dejar de mencionar las resoluciones aprobadas con anterioridad. También era partidaria de que en el preámbulo del proyecto de resolución se hiciese mención a la carta del 20 de agosto de 1948 dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán por el Primer Ministro de la India, puesto que a su juicio esta carta constituía la única base jurídica sobre la cual el Consejo podría actuar en este asunto y era la única razón por la cual podía insistir en la realización de un plebiscito.

515. Aunque la delegación de Colombia no apoyaba la enmienda propuesta por la Unión Soviética con respecto a la parte dispositiva del proyecto de resolución, favorecía no obstante el empleo de la palabra “problema” por ser más acertada en este caso que las expresiones “controversia” o “situación”. Con respecto al resto de la parte dispositiva, el representante de Colombia dijo que debía facultarse al Presidente del Consejo para que examinase todas las sugerencias que se habían hecho, inclusive la que se refería al empleo de una fuerza de las Naciones Unidas. El Consejo no deseaba imponer tal fuerza; lo que quería era invitar a la India a que la aceptase.

516. La sugerencia de que se sometiese el asunto a la Corte Internacional de Justicia podría dar lugar a que se buscasen dos soluciones contradictorias. De acuerdo con las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, no correspondía examinar la situación jurídica de Cachemira sino que debía procurarse obtener que la India consintiese a que se realizase un plebiscito, en el entendido de que debían cumplirse todas las condiciones antes de que pudiera decidirse por medio de un plebiscito la situación de Cachemira. En todo caso, el Presidente del Consejo no podía buscar una solución jurídica y una solución política al mismo tiempo. Tenía que elegir entre uno u otro de esos dos procedimientos. Era evidente que en definitiva quien debía decidir era el pueblo y que se le debía dar la oportunidad para que expresase su voluntad.

517. En la 772a. sesión del Consejo celebrada el 20 de febrero, el representante de la India, contestando

a una declaración formulada por el representante del Pakistán, manifestó que los hechos relativos a la incorporación, la agresión y la soberanía son absolutamente pertinentes puesto que formaban la misma base de la cuestión de Cachemira desde que la India había presentado su queja ante el Consejo. La India no estaba dispuesta a abandonar su posición fundamental de que Cachemira era parte integrante de la Unión de la India en virtud de su Constitución, de lo que le fué conferido por el Parlamento británico y con arreglo al derecho internacional.

518. El representante de la India dijo que había muchos errores de hecho en la declaración formulada por el representante del Pakistán y que limitaría su respuesta a algunos de estos errores. En el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán se refuta la posición del Pakistán de que había aceptado la resolución del 13 de agosto de 1948 después de una demora de dos o tres meses. Según la India, no se trataba meramente de una cuestión de cronología. El Pakistán había rechazado la resolución del 13 de agosto puesto que no deseaba la cesación del fuego en ese momento en la esperanza de que podría realizar avances militares.

519. Con respecto a las seguridades que se habían dado a la India, el representante de la India dijo que éstas eran de índole categórica y que, siendo parte integrante de los documentos del Consejo de Seguridad, tenían el carácter de garantías dadas por el Consejo a la India. Con dos excepciones, las seguridades dadas al Pakistán eran de carácter totalmente diferente. Las seguridades dadas a la India se habían hecho públicas y el Pakistán tenía conocimiento de las mismas antes de aceptar las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

520. Con respecto al inciso 2) del párrafo B de la parte II de la resolución del 13 de agosto, constituía parte integrante del acuerdo la estipulación de que el Gobierno de la India tendría a su cargo la seguridad de todo el Estado. Este Gobierno tendría que ayudar a las “autoridades locales”, un término que se utilizó exclusivamente para designar a las entidades de la zona ocupada; la otra expresión utilizada es la de Gobierno de Jammu y Cachemira. La India tenía que mantener fuerzas para garantizar la seguridad dentro de las líneas que existían en el momento de cesar el fuego. Esta constituía una de las garantías dadas a la India.

521. El representante del Pakistán había rebatido la afirmación hecha por el representante de la India con respecto a la incorporación de una parte del territorio de Cachemira al Pakistán. Pero en la propia Constitución del Pakistán se proclama que todo territorio bajo administración del Pakistán es parte integrante del Estado del Pakistán. Es bien sabido que la parte ocupada de Cachemira se hallaba bajo la administración del Pakistán y a esto se refería la declaración relativa a su incorporación al Pakistán. Además, el Pakistán había aceptado la incorporación de Chitral, que no tenía derecho a aceptar porque Chitral, siendo un Estado vasallo de Cachemira, no tenía derecho a la incorporación.

522. El representante del Pakistán había hecho una distinción entre una elección y un plebiscito. Dijo que mientras en una elección no se podrían hacer exhortaciones de carácter religioso, las exhortaciones de esa índole serían admisibles en un plebiscito. Pero esa distinción resultaba sorprendente a la India pues esti-

maba que la abstención de toda propaganda religiosa era una condición esencial de toda elección o plebiscito.

523. El representante de la India dijo que a juicio de su Gobierno la resolución adoptada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949 constituía un plan de trabajo que ampliaba la parte III de la resolución del 13 de agosto de 1948. Esto era exactamente lo que se decía en el tercer informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán (S/1430/Add.1, anexo 8) cuando se manifestaba que: "El señor Lozano explicó que las propuestas no reemplazaban la parte III de la resolución del 13 de agosto, sino que eran un desarrollo de ella" y que si después de hacer todo lo posible, "el Administrador del Plebiscito encontrase que era imposible realizar un plebiscito por "razones de orden técnico, práctico", él o la Comisión recomendarían entonces al Consejo de Seguridad una solución distinta que resultara aceptable a los Gobiernos de la India y del Pakistán". Según esta cita del tercer informe provisional era evidente que la resolución del 5 de enero de 1949 resultaba inválida sin la parte III de la resolución del 13 de agosto.

524. El representante de la India reiteró luego que el hecho de que el Pakistán no hubiese dado información, como lo señaló la Comisión de las Naciones Unidas, había cambiado considerablemente la situación. La Comisión también había manifestado que toda la cuestión de la desmilitarización se había complicado, luego de haberse firmado los documentos, cuando se enteró, después del 15 de agosto e incluso después del 15 de enero de 1949, de la creación de las fuerzas *Azad*, de la anexión del territorio y de la ocupación de las regiones septentrionales. Esta era la razón por la cual la Comisión tuvo que dar garantías adicionales a la India.

525. El representante de la India manifestó a continuación que la ayuda económica recibida por su país no se estaba destinando a ningún otro objetivo, mientras que la ayuda militar que recibía Pakistán era tan considerable que constituía una amenaza para la seguridad de la India. Añadió que los aviones de bombardeo Canberra comprados por la India constituían una reposición normal de los bombarderos de las Fuerzas Aéreas de la India. Manifestó además que el Primer Ministro de su país lo había autorizado para desmentir categóricamente que la India hubiese concentrado tropas en la frontera indo-pakistana y para declarar que todos los movimientos de tropas registrados recientemente eran normales.

526. El representante de la India dijo que cuando el 1º de enero de 1948 la India presentó formalmente ante el Consejo de Seguridad un cargo con arreglo al Capítulo VI de la Carta, no pidió al Consejo que solucionase una controversia territorial, sino que solicitó ayuda para poner fin a un acto de agresión. A solicitud del Consejo la India había examinado varias propuestas para la solución pacífica de este asunto. Sin embargo el fundamento y la base de estos procedimientos para una solución pacífica era el reconocimiento de que Cachemira constituía una parte integrante de la Unión de la India, que el Estado de Jammu y Cachemira tenía un Gobierno soberano y que era necesario restablecer la paz antes de poder adoptar cualquier otra medida. Para poner en práctica estos procedimientos para una solución pacífica se aprobaron dos resoluciones. La India pedía ahora al Consejo que

considerase si estos procedimientos para una solución pacífica no habían sido violados y también si no habían sido viciados por la ocultación de hechos, quedando así anulado todo el fundamento de los mismos. Por lo tanto, India pedía que se diese cumplimiento a la sección B de la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 y solicitaba que el Consejo, como una de las partes en ese acuerdo, interviniese en la cuestión y señalase que el Pakistán estaba violando la sección B de la parte I de la orden de cesar el fuego. En vista de que las fronteras del noroeste de la India se hallaban amenazadas por un ejército que no guardaba proporción alguna con lo que había sido, el Gobierno de la India se reservaba la libertad de defender dichas fronteras. Además, no puede recurrirse a procedimientos para una solución pacífica bajo constantes amenazas de guerra y el Consejo debía tratar de que se diese también cumplimiento a la sección E de la parte I del acuerdo.

527. Aunque la India seguía creyendo que se podía hallar una solución pacífica al problema de Cachemira, no estaba dispuesta, no obstante, a renunciar a ninguno de sus derechos. Para hallar tal solución era necesario partir de un enfoque diferente en que no tratase de la misma forma al agresor y al agredido. La India creía firmemente que no se debía permitir que el agresor se beneficiase de la invasión.

528. El representante de los Estados Unidos de América, refiriéndose a las enmiendas propuestas por el representante de la URSS, dijo que mientras el proyecto de resolución de las cuatro Potencias ayudaría a las partes a encontrar una solución, la actitud de la URSS era fundamentalmente negativa. Según las enmiendas propuestas por la Unión Soviética, se pedía al Consejo que hiciese caso omiso de las obligaciones que tanto la India como el Pakistán habían contraído con arreglo a las resoluciones de la Comisión y del Consejo, que seguían conservando su validez. Por otra parte, las mismas suprimían toda mención de la importancia de lograr la desmilitarización, elemento esencial por el cual se detuvo todo progreso. Las enmiendas propuestas por la Unión Soviética también tendían a que se omitiese toda mención de las propuestas relativas a una fuerza de las Naciones Unidas. Por el contrario, los autores del proyecto de resolución creían que esta idea merecía ser tenida en cuenta. Además, en las enmiendas de la Unión Soviética se proponía que se utilizase la palabra "situación" en vez de la palabra "controversia"; aunque el Consejo había utilizado la palabra "situación" en sus primeras resoluciones, posteriormente había empleado invariablemente la palabra "controversia", que correspondía a la realidad. La delegación de los Estados Unidos consideraba que las enmiendas propuestas por la URSS no constituían un esfuerzo serio para favorecer la labor del Consejo y por lo tanto no podía aceptarlas.

529. Con respecto a las enmiendas propuestas por Colombia, el representante de los Estados Unidos manifestó que, como ya se había señalado anteriormente, el proyecto de resolución constituye un todo y era más probable que su redacción condujese a resultados constructivos si no se incluían en el mismo las enmiendas sugeridas por el representante de Colombia.

530. El representante de Australia manifestó que aunque el representante de la URSS había dicho en la 770a. reunión del Consejo que en lo fundamental la cuestión de Cachemira ya había sido resuelta por el pueblo de Cachemira, estaba dando al mismo tiempo

su apoyo a la propuesta para que el Presidente del Consejo fuese al subcontinente a investigar esta cuestión. La contradicción entre estas dos posiciones era evidente. El representante de la URSS también había interpretado erróneamente la propuesta relativa a la fuerza de las Naciones Unidas cuando manifestó que la Carta no preveía el empleo de tropas de las Naciones Unidas con el objeto de "imponer un plebiscito en Cachemira". Nadie había sugerido en el Consejo que se empleasen tropas de las Naciones Unidas para realizar un plebiscito en Cachemira. No sorprendía a la delegación de Australia que la Unión Soviética, que prefería otros métodos, se hubiese opuesto a toda sugerencia para que se celebrase un plebiscito que permitiese al pueblo de Cachemira decidir libremente su futura situación política.

531. El representante del Reino Unido, refiriéndose a la declaración formulada por el representante de la URSS en el sentido de que una de las partes había puesto objeciones a la idea de celebrar un plebiscito en Cachemira y la había rechazado, señaló que, de acuerdo con las manifestaciones hechas por el representante de la India, este país en ningún momento había rechazado la idea de realizar un plebiscito. Sin duda, se había referido a las condiciones que era necesario cumplir antes de que fuese posible celebrar un plebiscito. Si el Gobierno de la URSS opinaba que la cuestión de Cachemira ya había sido resuelta por el propio pueblo de Cachemira, carecía de sentido la sugerencia de la URSS de que los Gobiernos de la India y el Pakistán realizasen en este momento nuevos esfuerzos para solucionar las diferencias existentes por medio de negociaciones directas. La delegación de la URSS también había propuesto que se suprimiesen del proyecto conjunto de resolución las cláusulas relativas a la "desmilitarización". Sin embargo, debía tenerse en cuenta que la expresión "desmilitarización" significaba simplemente el proceso o los procedimientos relativos al retiro de las tropas establecido en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. La desmilitarización constituía un proceso esencial que había sido aceptado por el Pakistán y la India como un medio para resolver el problema.

532. En la 773a. reunión celebrada el 20 de febrero, el representante del Irak manifestó que el preámbulo del proyecto de resolución no sólo reflejaba la verdadera situación que se estaba examinando sino que también ofrecía normas precisas al Presidente del Consejo. La supresión del preámbulo y su substitución por el texto de las enmiendas propuestas por la URSS equivaldría a hacer caso omiso de ciertos antecedentes históricos de esta controversia y colocarla en un plano completamente nuevo. Además, era indispensable incluir en la parte dispositiva del proyecto de resolución una disposición relativa al llamado proceso único y continuo, es decir, la desmilitarización, como condición previa a la celebración del plebiscito.

533. Aunque las enmiendas propuestas por Colombia al preámbulo del proyecto de resolución mencionaban las resoluciones anteriores, no indicaban suficientemente la importancia que el Consejo atribuía a la solución de esta cuestión en el momento actual. También se omitía en dicha enmienda toda referencia a la actitud del Consejo en cuanto al método que debería emplearse para la solución de la controversia. Aunque la delegación del Irak estaba de acuerdo con varios puntos que figuraban en la enmienda propuesta por Colombia a la parte dispositiva del proyecto de resolución, estimaba no obstante que la aprobación de la enmienda relativa

a la posibilidad de someter el problema a la Corte Internacional de Justicia constituiría una desviación evidente del procedimiento aceptado y seguido hasta la fecha por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, el Irak estaba de acuerdo con la tercera enmienda propuesta por Colombia, relativa al plazo dado al Presidente para llevar a cabo su misión.

534. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas manifestó que las delegaciones de Australia y el Reino Unido habían expresado dudas acerca de la congruencia de la actitud de la delegación soviética en lo que se refiere a la cuestión de Cachemira. De hecho, no había ninguna contradicción en la posición de la Unión Soviética. La Unión Soviética seguía creyendo que la cuestión de Cachemira había sido decidida por el pueblo de Cachemira, pero la situación es más compleja debido a que Cachemira se hallaba situada entre el Pakistán y la India, y una parte del territorio de Cachemira se hallaba bajo la administración de las autoridades del Pakistán. Esto indicaba de por sí que había desacuerdo entre los dos Gobiernos, y la Unión Soviética estimaba que esta desavenencia debía resolverse por medio de negociaciones bilaterales. Por este motivo la delegación de la URSS propuso que el Presidente del Consejo discutiese la situación actual con los Gobiernos de la India y del Pakistán y estudiase las posibilidades de solución pacífica.

535. Sin embargo, la delegación de la URSS estaba en desacuerdo con los autores del proyecto de resolución y con respecto a la tarea que debería emprender el Presidente. Aunque no se menciona en el proyecto de resolución la finalidad para la que se enviaría una fuerza de las Naciones Unidas a Cachemira, se desprendía claramente de las declaraciones formuladas por los autores del proyecto de resolución que la misma iría a Cachemira para realizar un plebiscito. No había ninguna disposición en la Carta que autorizase el empleo de fuerzas de las Naciones Unidas para la realización de un plebiscito. La URSS aceptaba la idea fundamental del proyecto, o sea que el Presidente del Consejo de Seguridad discutiera con los Gobiernos de la India y el Pakistán los posibles medios de solucionar pacíficamente el problema de Cachemira. Era difícil poner en duda que el empleo de fuerzas armadas de las Naciones Unidas no podía garantizar una solución pacífica. Se podía alegar que no se estaba adoptando ninguna decisión sobre el empleo de tal fuerza, pero el mismo hecho de que se considerase tal posibilidad equivaldría a la aprobación de esa idea por parte del Consejo y podría interpretarse en el sentido de que el Consejo deseaba llevarla a la práctica. El representante de la URSS manifestó seguidamente que había presentado sus proyectos de enmienda a la delegación de la URSS, animada por el deseo de facilitar una decisión que fuese aceptable para ambas partes y que permitiese lograr una solución pacífica de la divergencia existente.

536. El representante de las Filipinas dijo que, en lo que se refería al mandato del Presidente del Consejo, era conveniente mencionar la clase de propuestas que debería discutir con los Gobiernos de la India y el Pakistán. Es evidente que el "logro de la desmilitarización" sería el primer objetivo del Presidente en su misión al subcontinente. Ya se habían realizado algunos progresos en este sentido y la delegación de Filipinas no podía apoyar las enmiendas propuestas por la URSS en virtud de las cuales se suprimiría toda referencia al "logro de la desmilitarización". Sin embargo, se habían puesto ciertas objeciones al empleo

de la expresión "desmilitarización", y para facilitar un acuerdo general la delegación de Filipinas no se opondría a que se emplease alguna otra expresión, siempre que la misma sirviese para describir con exactitud el retiro o el destino de las fuerzas armadas según se previó en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. En este sentido, la fórmula sugerida en la segunda enmienda propuesta por Colombia sería preferible. Era más amplia y precisa que la expresión "logro de la desmilitarización" y, en segundo lugar, se conservaba en la misma el principio relativo a la celebración de un plebiscito establecido expresamente en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Otra posibilidad podría ser el empleo de la expresión "acuerdo de tregua" que figuraba en el título de la parte II de la resolución del 13 de agosto relativa a la desmilitarización.

537. La delegación de Filipinas no podía aceptar que el estacionamiento de una fuerza de las Naciones Unidas introduciría "elementos bélicos". Ningún Estado Miembro tenía derecho a considerar una fuerza de las Naciones Unidas dedicada a una misión de paz como si fuese una fuerza extranjera de invasión. Además, la soberanía de la India y del Pakistán no quedaba afectada por la propuesta de enviar una fuerza de las Naciones Unidas al Estado de Jammu y Cachemira a fin de cumplir una misión temporal y de carácter limitado. De conformidad con las seguridades dadas por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán a la India y al Pakistán, los Gobiernos de esos dos países no pueden reclamar su soberanía sobre ese Estado hasta tanto se hubiese realizado el plebiscito.

538. El representante de Filipinas dijo luego que su país no desearía ver a Cachemira envuelta en la guerra ideológica de los tiempos actuales. El problema era simple y llano. Debe permitirse que el pueblo de Cachemira exprese su voluntad de un modo pacífico y sin restricciones. Preocupaba a las Naciones Unidas que no se hubiera dado cumplimiento a las resoluciones, y la Organización debía tratar de que las partes cumplieren sus obligaciones para bien de la legalidad y el orden internacionales.

539. El representante de la India, refiriéndose al proyecto de resolución a la luz de las declaraciones formuladas, manifestó que la frase "el proceso único y continuo", empleada por el representante del Irak, se basaba en una interpretación errónea de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Además, el Gobierno de la India no estaba obligado por ninguna de las discusiones intermedias celebradas, por ninguna de las proposiciones hipotéticas que se le habían hecho, ni por ninguno de los cálculos matemáticos que había hecho en varias oportunidades el Dr. Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Todo esto formaba parte de los procedimientos pacíficos para hallar una solución. Si se hubiera llegado a un acuerdo la India se habría atenido al mismo. Puesto que no se había aceptado ninguna de estas propuestas, no se podía sostener que las mismas constituyen una obligación para la India. El representante de Filipinas había interpretado erróneamente la posición de la India y sus observaciones eran contrarias a los arreglos básicos, a las posiciones básicas que habían sido formuladas por el Consejo y a las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, así como a las seguridades que se dieron al Gobierno

de la India. El representante de Filipinas había dicho que las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán habían colocado a ambas partes en el mismo plano. Eso era precisamente lo que dichas resoluciones no habían hecho.

540. El representante de la India reiteró a continuación la posición de su Gobierno con respecto al empleo de una fuerza de las Naciones Unidas en Cachemira. Haciendo referencia al informe del Secretario General de fecha 24 de enero de 1957 (A/3512) sobre el empleo de una Fuerza de las Naciones Unidas, dijo que de acuerdo con los principios que figuran en los incisos a), b) y c) del párrafo 5 de dicho informe, que había sido aceptado por las Naciones Unidas, el empleo de tal Fuerza en el caso de Cachemira sería inapropiado, ilegal y absolutamente imposible. Además, los autores del proyecto conjunto de resolución sabían de antemano que la India no accedería a una propuesta de esta índole. Por lo tanto no tenía objeto presentar una propuesta que evidentemente necesitaba el consentimiento previo de las partes pero que carecía del mismo.

541. El representante de la India manifestó que había una diferencia en la importancia que debía atribuirse a las resoluciones que las partes habían aceptado y a aquellas que las partes no habían aceptado. Las resoluciones del 17 y del 21 de enero de 1948 y las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, junto con las seguridades que se habían dado, constituían las únicas obligaciones de la India. Si se cumpliera la resolución del 17 de enero se habría dado el primer paso hacia una solución. Acogió con satisfacción la declaración del representante del Reino Unido en el sentido de que la desmilitarización dentro del marco del proyecto de resolución de las cuatro Potencias se refiere al proceso o los procedimientos para el retiro de las tropas conforme se estableció en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. En vista de esta declaración, cabía esperar que el Reino Unido se mostrase de acuerdo con que se aplicasen inmediatamente los apartados B y E de la parte I de la resolución del 13 de agosto. La India había mantenido que la cesación del fuego no había entrado en vigor debido a que no se había dado cumplimiento a la parte I de la resolución. Se estaba violando constantemente ese acuerdo.

542. Prosiguiendo en el uso de la palabra, el representante de la India dijo que los únicos procedimientos que podrían adoptarse para resolver la cuestión de Cachemira eran los procedimientos pacíficos fundados en el consentimiento mutuo. Después del 21 de enero de 1949, el Consejo había aprobado en varias oportunidades resoluciones que no eran aceptables para la India. El proyecto de resolución que se estaba considerando era todavía menos aceptable puesto que incluía propuestas formuladas principalmente por una de las partes. Esta no era la actitud más a propósito para llegar a una solución. Durante los nueve años que la cuestión de Cachemira ha estado a consideración del Consejo de Seguridad, los esfuerzos realizados por el Pakistán para consolidar su conquista eran atentatorios a la Carta y se habían dirigido repetidos llamamientos al Consejo no para lograr la paz sino para asestar otro golpe a la India. Todos los indicios observados en ese momento en el Pakistán con respecto a la propaganda bélica, ponían de manifiesto que se repetían los procedimientos de 1947. Aunque la India no haría uso de la fuerza para alterar situaciones existentes, no

obstante en caso de ataque defendería su territorio hasta el último hombre.

543. Por último, el representante de la India reiteró su declaración anterior de que el proyecto de resolución no facilitaría la labor de conciliación. Sin embargo, su Gobierno jamás se había negado a considerar ninguna resolución del Consejo, por hostil que la misma pudiese ser, y el Presidente del Consejo sería bien recibido en la India, aunque sería necesario examinar su mandato desde el punto de vista político.

Decisiones: En la 773a. sesión del Consejo celebrada el 20 de febrero, las enmiendas al proyecto conjunto de resolución propuestas por la URSS (S/3789) fueron rechazadas por 1 voto a favor (URSS), 2 votos en contra (Cuba, Filipinas) y 8 abstenciones.

Las enmiendas propuestas por Colombia (S/3791/Rev.1 y Corr.1) fueron rechazadas por 1 voto a favor (Colombia), ninguna en contra y 10 abstenciones.

El Presidente sometió luego a votación el proyecto conjunto de resolución de las cuatro Potencias (S/3787). Hubo 9 votos a favor, 1 en contra (URSS) y 1 abstención (Suecia). El proyecto quedó desechado por ser el voto en contra el de un miembro permanente del Consejo.

8. EXAMEN DE UN PROYECTO CONJUNTO DE RESOLUCIÓN (S/3792 Y CORR.1) PRESENTADO POR AUSTRALIA, EL REINO UNIDO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y APROBACIÓN DEL MISMO

544. El representante de los Estados Unidos de América manifestó que el voto negativo de la delegación de la URSS había impedido que las Naciones Unidas actuaran para lograr la paz en el subcontinente indio y establecer relaciones amistosas entre la India y el Pakistán. Desde que comenzó su examen de la cuestión de Cachemira, el Consejo había aprobado por abrumadora mayoría medidas destinadas a permitir la libre expresión de la voluntad del pueblo de Cachemira por medio de un plebiscito imparcial. Los Estados Unidos consideraban que, a pesar del veto soviético, el Consejo debería estudiar la posibilidad de adoptar nuevas medidas para ayudar a las partes en la búsqueda de una solución. Por tal motivo, la delegación de los Estados Unidos, junto con las delegaciones de Australia y del Reino Unido, presentaba el siguiente proyecto de resolución.

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando su resolución del 24 de enero de 1957, sus resoluciones anteriores y las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, acerca de la cuestión India-Pakistán,

"1. Pide al Presidente del Consejo de Seguridad, representante de Suecia, que examine con los Gobiernos de la India y del Pakistán, cualesquiera propuestas que, a su juicio, puedan contribuir al arreglo de la controversia, teniendo en cuenta las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán; que visite el subcontinente con este fin; y que informe al respecto al Consejo de Seguridad a más tardar el 15 de abril de 1957;

"2. Invita a los Gobiernos de la India y del Pakistán a que colaboren con el Presidente del Consejo en el cumplimiento de estas funciones;

"3. Pide al Secretario General y al representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán que le presten toda la ayuda que pueda solicitarles."

545. El representante del Reino Unido dijo que su delegación lamentaba que la Unión Soviética hubiese vetado el proyecto de resolución de las cuatro Potencias. Su Gobierno seguía deseando que se lograsen progresos y por ello figuraba entre los autores del nuevo proyecto de resolución, que esperaba sería aprobado por el Consejo. En virtud de su carácter más general el Presidente podría discutir, entre otras cosas, el problema de la desmilitarización que debía resolverse para que pudiese celebrarse un plebiscito, en torno al cual habían girado los debates del Consejo.

546. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, al explicar su voto, manifestó que su país se había visto obligado a votar en contra porque los autores del proyecto de resolución de las cuatro Potencias no habían aceptado las enmiendas de la URSS ni las que había propuesto Colombia. La delegación de la Unión Soviética había presentado sus enmiendas con el objeto de suprimir las disposiciones del proyecto de resolución que eran contrarias a la Carta de las Naciones Unidas, así como una disposición que era inaceptable para una de las partes. El envío de fuerzas armadas con el objeto de que se pueda realizar un plebiscito en Cachemira sería contrario a las disposiciones de la Carta y heriría los sentimientos nacionales de la población de Cachemira. El intento de imponer a un Estado Miembro de las Naciones Unidas una decisión con la cual no estaba de acuerdo condenaría al fracaso, desde un principio, la misión del Presidente del Consejo de Seguridad que consiste en procurar la solución pacífica del problema con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas.

547. El representante de Australia lamentó el veto del representante de la Unión Soviética y negó que el proyecto de resolución que no había sido aprobado debido al mismo fuese contrario a la letra y al espíritu de la Carta. Su delegación era coautora del nuevo proyecto de resolución (S/3792) porque deseaba que se cristalizara el deseo del Consejo de contribuir al logro de una solución.

548. El Presidente, hablando en su calidad de representante de Suecia, manifestó que se había abstenido en la votación porque el proyecto de resolución de las cuatro Potencias lo había colocado personalmente en una posición especial.

549. En la 774a. sesión, celebrada el 21 de febrero, el representante del Pakistán dijo que eran muy pocos los puntos de desacuerdo entre la India y el Pakistán con respecto a la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira y que los documentos del Consejo mostraban que entre ambos países existía un grado de acuerdo mucho mayor, tanto sobre las cuestiones de fondo como respecto de las de procedimiento, de lo que se podría desprender del actual debate. La India se había adherido plenamente al principio de que en el caso de los antiguos Estados de la India Británica, cuando el gobernante perteneciese a una comunidad y la mayoría del pueblo a otra, el asunto de la incorporación debería decidirse de conformidad con la voluntad libremente expresada del pueblo de dicho Estado. Además, con respecto a Jammu y Cachemira había un acuerdo según el cual una vez que se hubiesen retirado los miembros de las tribus y se hubiera restablecido la legalidad y el orden, el Gobierno de la India retiraría sus fuerzas armadas y se determinaría la voluntad del pueblo por medio de un plebiscito libre e imparcial.

550. Se habían logrado ciertos progresos en la ejecución de las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán en los primeros meses de 1949, pero luego se produjo un *impasse* sobre la cuestión de la desmilitarización del Estado. La India había sostenido que no podía realizarse progreso alguno hacia la realización del plebiscito mientras no se hubiesen retirado las fuerzas armadas del Pakistán. A este respecto, el Pakistán se había mostrado en todo momento dispuesto a cumplir sus obligaciones y no tenía inconveniente en cumplir toda propuesta hecha hasta ese momento por cualquiera de los representantes de las Naciones Unidas, a condición de que la India hiciese lo propio. La propuesta del Pakistán de enviar una fuerza de las Naciones Unidas a su propio lado de la línea de la cesación del fuego tenía por única finalidad facilitar el retiro de las tropas del Pakistán a fin de que pudiera procederse a la desmilitarización. No existía el propósito de utilizar esta fuerza para la realización de un plebiscito como había afirmado el representante de la URSS. La tarea de organizar y realizar el plebiscito incumbía al Administrador del Plebiscito. La entrada de una fuerza de las Naciones Unidas no haría sino aumentar el número de observadores de las Naciones Unidas que ya se encontraban en esa región y representaría una nueva aplicación de los procedimientos pacíficos aplicados hasta ese momento en virtud del Capítulo VI de la Carta. El Pakistán no podía comprender las razones que habían inducido a la URSS a oponerse a esta propuesta. El representante de la URSS también había expresado la opinión de que no se debería aprobar la resolución debido a que una de las partes en la controversia había puesto objeciones a la misma. Al respecto convenía tener presente que en varias tentativas realizadas previamente por el Consejo, una u otra de las partes, o incluso ambas, se habían negado a expresar su aceptación antes de que el Consejo aprobara las resoluciones, pero no obstante se habían aprobado dichas resoluciones y ambas partes colaboraron posteriormente con el representante de las Naciones Unidas.

551. En resumen, el representante del Pakistán manifestó que la controversia entre la India y el Pakistán sobre la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira se refería esencialmente al derecho de libre determinación del pueblo de dicho Estado. Cualesquiera que sean las omisiones que pudieran atribuirse a la India y el Pakistán, el pueblo de ese Estado tiene ese derecho y no podía negársele que lo ejerciera libremente. Hasta que se celebrase el plebiscito, el territorio del Estado no era ni parte de la India ni parte del Pakistán. La situación *de facto* era que la India ocupaba ciertas partes del territorio del Estado y las demás partes estaban bajo el dominio de las autoridades de Cachemira *Azad*. El Acuerdo Internacional cuyo cumplimiento era obligatorio para la India y el Pakistán, constituía un todo y no podía aplicarse, repudiarse o bloquearse en forma unilateral ninguna de sus partes. Cualquier tentativa de esa índole equivaldría a una repudiación de los principios de la Carta.

552. El representante de la India dijo que su delegación deseaba dejar constancia de que el Gobierno de la India estaba completamente en desacuerdo con muchos de los puntos formulados en la declaración del representante del Pakistán. El Gobierno de la India tomaría en consideración el proyecto de resolución de las tres Potencias (S/3792), teniendo en cuenta los consejos que pudiera recibir del Presidente del Con-

sejo. Sin embargo, era necesario reiterar que las únicas resoluciones con respecto a las cuales la India se sentía obligada eran aquéllas que había aceptado. La India lamentaba que él mencionara la resolución del 24 de enero de 1957 en este proyecto de resolución sometido a examen del Consejo, por ser innecesaria y constituir una provocación.

553. Haciendo un resumen de la posición de su Gobierno, el representante de la India manifestó que la actitud de su país con respecto al problema de Cachemira desde el 1º de enero de 1948 se basaba en las siguientes consideraciones: en primer lugar, el Estado de Jammu y Cachemira era en derecho un elemento constitutivo de la Unión de la India y la única autoridad legalmente calificada para separar ese Estado era el Parlamento soberano de la India; en segundo lugar, la integridad territorial del Estado era inviolable, y la India no podía aceptar la situación de una ocupación *de facto* mencionada por el representante del Pakistán; la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira se extendía a todo el territorio del Estado y la responsabilidad del Gobierno de la India por la seguridad de ese territorio, así como por todo el territorio de la Unión India, constituían factores básicos dentro de esta situación. En vista de las circunstancias en que el Pakistán había incrementado su poderío militar, la India no podía dejar de tener en cuenta su seguridad interna y externa; en tercer lugar, la India no podía abandonar los compromisos que había contraído teniendo en cuenta las seguridades que se le dieron expresa y públicamente y que habían hecho que la India diera su consentimiento a las propuestas que se le habían sometido; en cuarto lugar, fuera cual fuere la consideración que la India hubiese podido dar a ciertas propuestas que le fueron sometidas en los últimos siete u ocho años, tales propuestas ya no obligaban a la India porque se habían hecho en el curso de prolongadas discusiones teniendo en cuenta las circunstancias reinantes y porque era necesario tener ahora en cuenta las nuevas circunstancias.

554. El representante de la URSS manifestó que, de acuerdo con la actitud que la delegación de la URSS había sostenido con respecto a la cuestión de Cachemira, estimaba que la idea fundamental que informaba el proyecto conjunto de resolución de las tres Potencias (S/3792) era aceptable. Sin embargo, la referencia a las resoluciones anteriores del Consejo podría crear dificultades al Presidente del Consejo, puesto que las nuevas conversaciones que han de entablarse deberían basarse no en las resoluciones aprobadas años atrás sino en la realidad de la actual situación internacional, especialmente de la situación que existe en la región. Con todo, la delegación de la Unión Soviética confiaba que la visita del Presidente del Consejo daría resultados positivos y conduciría a la reanudación de negociaciones directas entre los gobiernos interesados. Por lo tanto, no se opondría al proyecto de resolución y se abstendría en la votación.

555. Los representantes del Irak, Filipinas, China y Colombia expresaron su apoyo al proyecto de resolución de las tres Potencias (S/3792 y Corr.1).

556. El representante de Filipinas señaló que en su intervención anterior no había dicho que las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán habían colocado a ambas partes en un plano de igualdad, afirmación que le había sido atribuida por el representante de la India. Únicamente había señalado que si se mencionaban en el proyecto

de resolución las seguridades dadas a la India deberían mencionarse asimismo las seguridades que se habían dado al Pakistán a fin de que los dos Gobiernos "pudieran colocarse en un plano de igualdad respecto de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán".

Decisión: En su 774a. sesión celebrada el 21 de febrero, el Consejo aprobó el proyecto conjunto de resolución (S/3792 y Corr.1) por 10 votos contra ninguno y 1 abstención (URSS).

557. El Presidente, al aceptar la misión que le había sido confiada por el Consejo, dijo que se sentía sumamente honrado y que se complacía en poner sus servicios a la disposición del Consejo. Su aceptación de esta misión se basaba en el hecho de que las dos partes se habían declarado dispuestas, de conformidad con el segundo párrafo de la resolución, a colaborar con él en el cumplimiento de sus funciones, y el resultado de su misión dependería en gran parte de la medida en que ambas le prestasen su colaboración.

A invitación del Presidente, tomó asiento a la mesa del Consejo el Dr. Frank Graham, Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán.

558. El Representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán hizo votos para que la misión del Presidente del Consejo tuviese éxito y le prometió su plena colaboración.

559. Los representantes del Reino Unido, Estados Unidos de América, Filipinas y Australia también dejaron constancia de su reconocimiento al Presidente del Consejo por haber accedido a emprender la misión y en nombre de sus Gobiernos le desearon éxito en la misma. También elogiaron al Dr. Graham por los incansables esfuerzos que había realizado como representante del Consejo para la India y el Pakistán.

9. INFORME DEL SR. GUNNAR JARRING, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1957 (S/3821)

560. De conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad (S/3793) del 21 de febrero de 1957, el Sr. Gunnar Jarring, en su calidad de representante del Consejo de Seguridad, visitó la India y el Pakistán entre el 14 de marzo y el 11 de abril de 1957. Celebró conversaciones con el Gobierno del Pakistán del 15 al 20 de marzo, del 2 al 5 de abril y el 10 del mismo mes, y con el Gobierno de la India del 24 al 28 de marzo y del 6 al 9 de abril. El 29 de abril, presentó un informe (S/3821) sobre los resultados de las negociaciones. Señaló que las conversaciones se habían celebrado en un ambiente de completa franqueza y cordialidad.

561. El Sr. Jarring manifestó que, en vista de que los representantes de la India y el Pakistán habían declarado en el curso del debate realizado en el Consejo de Seguridad que sus respectivos Gobiernos habían aceptado las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán del 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, había creído oportuno tratar de averiguar qué impedía la plena aplicación de esas resoluciones, y orientar sus esfuerzos hasta la búsqueda de una solución a los problemas que se habían planteado en relación con dichas resoluciones.

562. Con respecto a la resolución del 5 de enero de 1949, en la que se preveía la realización de un plebiscito libre e imparcial para decidir la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la

India o al Pakistán, el Sr. Jarring informó que, al estudiar esta cuestión, tenía conciencia de los graves problemas que podrían plantear la organización del plebiscito y sus resultados. Formuló varias sugerencias encaminadas a vencer estas dificultades o, por lo menos, atenuarlas considerablemente pero, por diferentes motivos, estas sugerencias no resultaron aceptables para los dos Gobiernos.

563. El Gobierno de la India destacó especialmente el hecho de que, a su juicio, había dos obstáculos que impedían la aplicación de las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. En primer lugar, el Gobierno de la India consideraba que el Gobierno del Pakistán no había aplicado la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 y en especial las secciones E y B. Por tal razón, la India estimaba que era prematuro discutir la aplicación de las partes II y III o de la resolución del 5 de enero de 1949. En segundo lugar, India se sentía mortificada por el hecho de que el Consejo no se hubiera pronunciado hasta ahora sobre lo que a su juicio constituía una agresión del Pakistán contra la India. En opinión de la India, el Consejo tenía la obligación de pronunciarse sobre este asunto y correspondía asimismo que Pakistán "pusiese fin a la agresión". La India sostuvo que mientras el Consejo de Seguridad y el Pakistán no cumplieren estas condiciones, las obligaciones que la resolución imponía a la India no podrían traducirse en hecho.

564. El Sr. Jarring indicaba que había explicado al Gobierno de la India que el Consejo se había impuesto debidamente de su cargo inicial y no le correspondía a él decir si las resoluciones del Consejo sobre el asunto tenían o no el alcance necesario. Subrayó que, independientemente de que fuera o no fundada la actual posición de la India, no se podía pasar por alto el hecho de que la India había aceptado las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Por su parte, el Gobierno del Pakistán había sostenido en sus conversaciones con el Sr. Jarring que había cumplido plenamente y de buena fe la parte I de la resolución del 13 de agosto de 1948 y que ya había llegado el momento de aplicar la parte II.

565. En estas circunstancias, el Sr. Jarring consideró que quizás conviniera abordar primero el asunto de la aplicación de la parte I de la primera resolución de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, en vista de que, según se le había dado a entender, la misma constituía el principal obstáculo que impedía la ejecución de las resoluciones. Había tenido la impresión de que al exponer su punto de vista, el Gobierno de la India había atribuido considerable importancia al hecho de que no existía "ambiente favorable que permitiese realizar nuevas negociaciones" previsto en la sección E de esa parte de la primera resolución. Por otra parte el Gobierno de la India subrayó varias veces que, a su juicio el *statu quo* militar previsto en la parte B de esta misma sección no se había mantenido a causa de la política seguida por el Gobierno del Pakistán.

566. A fin de superar el *impasse* que se había producido con respecto a la parte I el Sr. Jarring preguntó a los dos Gobiernos si estarían dispuestos a someter a arbitraje la cuestión de si se había aplicado o no la parte I. En realidad, no se trataba de un simple arbitraje, pues según su sugerencia a los dos Gobiernos, en caso de comprobarse que la aplicación de esa parte de

la resolución no había sido completa, el árbitro o árbitros estarían facultados para indicar a las partes las medidas que debían adoptarse a fin de lograr su plena aplicación. Además, después de transcurrido cierto plazo, estarían facultados para determinar si se había dado cumplimiento a las medidas recomendadas y si se había aplicado esa parte de la resolución. En vista de la actitud negativa adoptada anteriormente por la India sobre el arbitraje con respecto al problema de Cachemira en su conjunto, el Sr. Jarring creyó oportuno puntualizar que no había sugerido tal cosa, y que pese a que en su propuesta empleaba la palabra arbitraje, se trataba más bien de establecer ciertos hechos, que a juicio de la India eran incontrovertibles. Además, el procedimiento sugerido podría dar lugar a una mejora de las relaciones entre la India y el Pakistán en general.

567. Después de algunas vacilaciones, el Gobierno del Pakistán aceptó estas sugerencias en principio, pero el Gobierno de la India estimó que el arbitraje, tal como lo concebía el Sr. Jarring, no era el procedimiento adecuado. La India explicó que no se oponía al principio del arbitraje como método de conciliación, pero estimaba que los problemas en litigio no se prestaban al arbitraje, porque este procedimiento era incompatible con la soberanía de Jammu y Cachemira y con los derechos y obligaciones que la Unión India tenía respecto a ese territorio. Además, el Gobierno de la India temía que el arbitraje, incluso si se refería a una parte bien

determinada de las resoluciones, pudiera interpretarse en el sentido de que la posición del Pakistán era jurídicamente defendible.

568. El Sr. Jarring informó que al examinar la cuestión en sus más diversos aspectos como lo había hecho, no pudo menos que observar la preocupación manifestada con respecto a la evolución de los factores políticos, económicos y estratégicos relacionados con la cuestión de Cachemira, considerada en su conjunto, y con respecto al cambio que habían sufrido las relaciones entre Potencias en el Asia occidental y meridional. Además, el Consejo debía tener presente que, si no se lleva a cabo con la debida rapidez, la aplicación de acuerdos internacionales de carácter especial puede tornarse cada vez más difícil debido a que la situación que los mismos debían remediar tiende a evolucionar.

569. El Sr. Jarring terminaba diciendo que, aunque no estaba en condiciones de presentar al Consejo ninguna propuesta concreta que a su parecer pudiera contribuir al arreglo de la controversia, el examen que había hecho de la situación tal como se presentaba en ese momento le autorizaba a pensar que, a pesar del *impasse* actual, ambas partes seguían deseando llegar a una solución de este problema. A este respecto, creía que el Consejo desearía tomar nota de las seguridades que había recibido de ambos gobiernos acerca de su sincero deseo de colaborar con las Naciones Unidas para hallar una solución pacífica.

Capítulo 4

Carta del 25 de octubre de 1956, dirigida al Secretario General por el representante de Francia, en la que se formula una denuncia relativa a la ayuda militar proporcionada a los rebeldes de Argelia por el Gobierno de Egipto

570. Por carta del 25 de octubre de 1956 (S/3869 y Corr.1) dirigida al Secretario General, el representante de Francia solicitó que se inscribiera en el orden del día de una próxima sesión del Consejo de Seguridad un punto titulado "Ayuda militar proporcionada a los rebeldes de Argelia por el Gobierno de Egipto". A la carta se agregaba un memorándum por el que se declaraba que el 16 de octubre un navío de guerra francés había visitado a la altura del Cabo Tres Forcas un barco llamado *Athos*, alias *Saint Briavel*, el cual no arbolaba ningún pabellón. Se descubrió que dicho barco no poseía documentos de bordo, llevaba un cargamento de armas y municiones y tenía a bordo seis pasajeros clandestinos. Según las declaraciones hechas por las personas que se encontraban a bordo, el barco había sido cargado en una "zona prohibida" de Alejandría en la noche del 3 al 4 de octubre; 150 militares egipcios en uniforme participaron en las operaciones de carga. Las armas debían entregarse al jefe de los guerrilleros (*maquis*) de Turenne, cerca de Tlemcén. Las investigaciones efectuadas por las autoridades francesas demostraron que los pasajeros clandestinos habían seguido cursos de instrucción militar en Egipto. Asimismo se descubrió que el *Athos* fué comprado en julio de 1956 por agentes egipcios. El propietario había operado en la sección "Africa del Norte" de los servicios de espionaje egipcios, había estado encargado del transporte de armas y de su entrega a los guerrilleros argelinos y se mantenía continuamente en contacto con las autoridades militares egipcias.

571. En la 747a. sesión del Consejo celebrada el 29 de octubre de 1956, el Presidente, hablando como representante de Francia, repitió los cargos hechos en el memorándum enviado por su delegación junto con la carta del 25 de octubre de 1956. Dijo que los hechos establecidos por las autoridades francesas probaban terminantemente que el Gobierno de Francia se hallaba en presencia de una acción deliberada dirigida contra su soberanía en violación de las reglas fundamentales del derecho internacional. Solicitó que el Consejo examinara este asunto inmediatamente a fin de poner término a una situación que de continuar podría constituir una amenaza para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales.

572. **Decisión:** *El Consejo de Seguridad decidió inscribir el tema en el orden del día sin necesidad de proceder a votación.*

573. El Presidente declaró a continuación que los miembros del Consejo convendrían en que se debería invitar a la delegación de Egipto a que participara en el debate. Por consiguiente, estimaba apropiado que se aplazara la sesión del Consejo a fin de que dicha delegación tuviera tiempo para prepararse.

574. Hasta este momento, el Consejo no ha vuelto a examinar el problema.

575. El 4 de febrero de 1957, el representante de Francia dirigió otra comunicación (S/3783) al Presidente del Consejo de Seguridad, en la que le transmitía nuevos datos relacionados con el cargamento del *Athos*, alias *Saint Briavel*.

PARTE II

Otras cuestiones examinadas por el Consejo

Capítulo 5

ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS

A. Solicitud de Marruecos

576. Por carta (S/3617) de fecha 4 de julio de 1956, el Ministro de Relaciones Exteriores de Marruecos presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas.

577. En su 731a. sesión, celebrada el 20 de julio, el Consejo de Seguridad examinó el siguiente proyecto de resolución, que le fué sometido por el representante de Francia (S/3620):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de Marruecos,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Marruecos como Miembro de las Naciones Unidas.”

578. La solicitud de Marruecos contó con el apoyo de todos los miembros del Consejo.

Decisión: *En esa misma sesión quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/3620).*

B. Solicitud de Túnez

579. El 14 de julio de 1956, el Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez presentó la solicitud de admisión de su país como Miembro de las Naciones Unidas (S/3622). En su 732a. sesión, celebrada el 26 de julio, el Consejo examinó el siguiente proyecto de resolución presentado por Francia (S/3627):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de Túnez,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Túnez como Miembro de las Naciones Unidas.”

580. La solicitud de Túnez contó con el apoyo de todos los miembros del Consejo.

Decisión: *En esa misma sesión quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/3627).*

C. Solicitud del Japón

581. En su 756a. sesión, celebrada el 12 de diciembre y convocada a petición del representante del Irán (S/3753), el Consejo de Seguridad examinó la petición del Japón (S/3752) para que se volviera a examinar su solicitud de admisión como Miembro de las Naciones Unidas, presentada inicialmente el 16 de junio de 1952 (S/2673). En esa reunión, el Consejo examinó el siguiente proyecto de resolución presentado por el Perú (S/3754):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud del Japón,

“Recomienda a la Asamblea General que admita al Japón como Miembro de las Naciones Unidas.”

582. La solicitud del Japón contó con el apoyo de todos los miembros del Consejo.

Decisión: *En esa misma sesión quedó aprobado por unanimidad el proyecto de resolución (S/3754).*

D. Solicitud de la República Popular Mogola

583. En su 756a. sesión, celebrada el 12 de diciembre, el Consejo de Seguridad examinó el siguiente proyecto de resolución relativo a la solicitud de la República Popular Mogola (S/3755) presentado por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de la República Popular Mogola como Miembro de las Naciones Unidas,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a la República Popular Mogola como Miembro de las Naciones Unidas.”

584. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas recordó que en la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, una mayoría aplastante de Estados Miembros habían recomendado la admisión de la República Popular Mogola junto con la de otros Estados como Miembros de las Naciones Unidas y que en el propio Consejo ocho países habían votado a favor de su admisión. No obstante, la decisión del Consejo se vió frustrada por el veto del representante de Chiang Kai-shek.

585. Desde que inició su vida independiente en 1921, la República Popular Mogola ha mantenido invariablemente una política de paz y de cooperación internacional. Satisface todas las condiciones que para la admisión se estipulan en el Artículo 4 de la Carta. El motivo de que ciertos Estados, sobre todo los Estados Unidos de América, hayan impedido hasta la fecha que se admita a la República Popular Mogola es que en ese país el gobierno está en manos de los trabajadores. No fué casual que el representante de los Estados Unidos declarara en la 429a. sesión del Consejo que su país acogería con agrado la candidatura de los países de democracia popular si éstos modificaban su política. Esa fué una manifestación más de la política de ingerencia en los asuntos internos de otros Estados. El representante de la URSS se mostró confiado en que el Consejo pondrá término a la injusta actitud hacia la República Popular Mogola y en que recomendará su admisión como Miembro de las Naciones Unidas.

586. El representante de Yugoslavia dijo que durante más de 10 años la solicitud presentada por la República Popular Mogola ha sido rechazada a consecuencia de la acción recíproca de consideraciones políticas, a la vez complejas y deplorables. Su admisión

debería haberse aprobado hace mucho tiempo. La delegación de Yugoslavia prestará su apoyo a la propuesta de la URSS de recomendar a la Asamblea General que se admita a la República Popular Mogola como Miembro de las Naciones Unidas.

Decisión: *Por 4 votos a favor (Irán, $\dot{\text{I}}$ erú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia), contra 2 (China y Cuba), y 5 abstenciones (Australia, Bélgica, Francia, Reino Unido y Estados Unidos), quedó rechazado el proyecto de resolución (S/3755).*

587. El representante del Reino Unido afirmó que el 13 de diciembre de 1955 la delegación de su país había votado a favor de la admisión de Mogolia Exterior, incluida en un grupo de 18 países que solicitaban admisión, por deferencia al deseo de la Asamblea General de salir del atascadero a que había llegado la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, aunque había dudado seriamente de que Mogolia Exterior reuniera las condiciones necesarias; con la excepción del caso precitado, la delegación del Reino Unido se ha abstenido siempre en la votación sobre esta cuestión.

588. El representante de los Estados Unidos de América afirmó que su país se oponía a la admisión de Mogolia Exterior y que se había abstenido en la votación únicamente en atención al espíritu que animaba la resolución de Vandenberg de 1948, que reclamaba un acuerdo voluntario de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad para eximir a la cuestión de la admisión de nuevos miembros, de la aplicación del veto.

589. El representante de Australia recordó las dudas expresadas por la delegación de su país en la Asamblea General, durante el décimo período de sesiones, relativas a la legalidad del procedimiento de admitir a gran número de países cuyas calificaciones para ser Miembros de las Naciones Unidas eran muy diversas. La delegación de Australia abriga serias dudas en cuanto a la capacidad de Mogolia Exterior para cumplir las obligaciones que impone la categoría de Miembro.

590. El representante de Cuba estima que Mogolia Exterior no satisface ninguna de las condiciones estipuladas en el Artículo 4 de la Carta. Por otra parte, está dispuesto a votar a favor de la admisión de la República de Corea y de Viet-Nam que reúnen plenamente las condiciones necesarias para ser admitidos como Miembros.

591. El representante de China declaró que Mogolia Exterior es una colonia de la Unión Soviética, que fué empleada para los fines de una agresión contra China y después contra Corea y que carece de todas las condiciones necesarias para ser admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

592. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que quienes apoyaron al

representante de Chiang Kai-shek deberán asumir la total responsabilidad de la no admisión de la República Popular Mogola. Una vez más los Estados Unidos y sus partidarios han impedido que se admita en las Naciones Unidas a un Estado porque desapruaban el régimen político y económico de ese Estado.

593. El representante de Francia dijo que el momento actual no es propicio para recomendar la admisión de Mogolia Exterior. Se han producido una serie de acontecimientos desde el año último que obligó a la delegación de Francia a adoptar una actitud de reserva y cautela. La declaración errónea de que el haberse negado a admitir a Mogolia se debía a que algunos países no aprobaban la ideología o forma de vida de ese país quedó totalmente rebatida con la admisión de, por ejemplo, Hungría y Rumania.

E. Solicitud de Ghana

594. En su 775a. sesión, celebrada el 7 de marzo, el Consejo de Seguridad examinó la solicitud de admisión de Ghana como Miembro de las Naciones Unidas (S/3797). En esa sesión examinó el siguiente proyecto de resolución presentado por Australia y el Reino Unido (S/3800):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo examinado la solicitud de admisión de Ghana como Miembro de las Naciones Unidas,

“Recomienda a la Asamblea General que admita a Ghana como Miembro de las Naciones Unidas.”

595. La solicitud de Ghana contó con el apoyo de todos los miembros del Consejo.

Decisión: *En esa misma sesión quedó aprobado por unanimidad el proyecto conjunto de resolución (S/3800).*

F. Resolución 1017 (XI) (A y B) de la Asamblea General relativa a las solicitudes de la República de Corea y de Viet-Nam

596. En su 663a. sesión plenaria, celebrada el 28 de febrero de 1957, la Asamblea General aprobó dos resoluciones (1017 (XI) (A y B)) en las que, después de haber reiterado su declaración de que la República de Corea y Viet-Nam reúnen todas las condiciones requeridas para ser admitidas como Miembros de las Naciones Unidas, pidió al Consejo de Seguridad se sirviera proceder a un nuevo examen de las solicitudes presentadas por esos dos países.

597. Adjuntos a una carta (S/3803) de fecha 4 de marzo de 1957, el Secretario General transmitió los textos de ambas resoluciones al Consejo de Seguridad para su información.

Capítulo 6

ELECCION PARA LLENAR UNA VACANTE EN LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

598. En su 773a. sesión celebrada el 6 de septiembre de 1956, el Consejo de Seguridad tomó nota de que se había producido una vacante en la Corte Internacional de Justicia a consecuencia del fallecimiento del Magistrado Hsu Mo ocurrido el 28 de junio de 1956, y decidió en conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte que en el curso del undécimo período de

sesiones de la Asamblea General se celebrara una elección para cubrir la vacante por el resto del período en que debía ejercer sus funciones dicho Magistrado, o sea hasta el 5 de febrero de 1958.

599. En la 757a. sesión celebrada el 19 de diciembre de 1956, el Presidente anunció que el Sr. V. K.

Wellington Koo había obtenido la mayoría necesaria en la elección hecha por el Consejo. Debido a que el candidato no había obtenido en la Asamblea General la mayoría de votos exigida, el Consejo de Seguridad procedió a nuevas votaciones en sus sesiones 758a. y 759a., celebradas también el 19 de diciembre, y en su sesión 760a. del 11 de enero. En cada una de estas votaciones el Sr. Wellington Koo obtuvo la mayoría necesaria.

600. En la 637a. sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 11 de enero, el Sr. Wellington Koo obtuvo la mayoría requerida y fué por consiguiente elegido debidamente miembro de la Corte Internacional de Justicia para cubrir la vacante producida por el fallecimiento del Magistrado Hsu Mo. Conforme al Artículo 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, el periodo de funciones del Sr. Wellington Koo expirará el 5 de febrero de 1958.

PARTE III

El Comité de Estado Mayor

Capítulo 7

LABOR DEL COMITE DE ESTADO MAYOR

601. Conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, el Comité de Estado Mayor funcionó continuamente durante el período que se examina y celebró en total 26 sesiones, sin realizar ningún progreso en cuestiones de fondo.

PARTE IV

Asuntos sometidos al Consejo de Seguridad y que no fueron incluidos en su orden del día

Capítulo 8

TELEGRAMA DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 1956, DIRIGIDO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, RELATIVO AL "INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL REINO UNIDO, FRANCIA E ISRAEL DE LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTADA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 1956 EN SU PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE EMERGENCIA, Y MEDIDAS QUE SE DEBEN TOMAR INMEDIATAMENTE PARA CONTENER LA AGRESIÓN QUE PERPETRAN DICHS ESTADOS CONTRA EGIPTO"

602. Por telegrama del 5 de noviembre de 1956 (S/3736) dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, el Ministro de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas declaró que a pesar de la decisión adoptada por la Asamblea General el 2 de noviembre en su período extraordinario de sesiones de emergencia, relativa al cese de las hostilidades militares y al retiro de las tropas extranjeras que habían invadido a Egipto, continúa más intensa la agresión bélica perpetrada contra ese país. La situación exigía que las Naciones Unidas tomaran inmediatamente enérgicas medidas para impedir la agresión. Si en ese momento decisivo se mostraban incapaces de poner coto a los agresores, quedaría socavada la confianza que los pueblos del mundo habían depositado en la Organización. El Gobierno soviético pedía que el Consejo de Seguridad examinara inmediatamente la cuestión del "incumplimiento por parte del Reino Unido, Francia e Israel de la decisión de la Asamblea General adoptada el 2 de noviembre de 1956 en su período extraordinario de sesiones de emergencia, y medidas que se deben tomar inmediatamente para contener la agresión que perpetran dichos Estados contra Egipto". Se incluía el siguiente proyecto de resolución:

"El Consejo de Seguridad,

"Tomando nota del hecho de que no ha sido acatada la resolución de la Asamblea General adoptada el 2 de noviembre de 1956 en su período extraordinario de sesiones de emergencia, en la que se recomendaba que los Gobiernos del Reino Unido, Francia e Israel cesaran inmediatamente sus actividades militares dirigidas contra Egipto y retiraran sus tropas del territorio egipcio, y de que los mencionados Estados continúan su acción bélica contra Egipto,

"Considerando la necesidad de adoptar medidas para poner fin a la agresión perpetrada contra Egipto por el Reino Unido, Francia e Israel,

"Propone a los Gobiernos del Reino Unido, Francia e Israel que cesen inmediatamente, y a más tardar en el plazo de doce horas a contar de la adopción de esta resolución, toda acción militar dirigida contra Egipto y retiren en el término de tres días las tropas que han invadido Egipto.

"El Consejo de Seguridad, en conformidad con el Artículo 42 de la Carta de las Naciones Unidas,

considera indispensable que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, especialmente los Estados Unidos de América y la URSS en su calidad de miembros permanentes del Consejo de Seguridad que poseen importantes fuerzas aéreas y navales, presten asistencia militar y de otra índole a la República de Egipto, víctima de la agresión, proporcionándole fuerzas navales y aéreas, unidades militares, voluntarios, instructores militares y otras formas de asistencia, en el caso de que el Reino Unido, Francia e Israel no acaten esta resolución en los plazos señalados."

603. En el telegrama se decía que el Gobierno soviético, por su parte, estaba dispuesto a contribuir a esta obra de impedir la acción de los agresores, de defender a las víctimas de la agresión y de restablecer la paz, proporcionando a Egipto con ese fin las fuerzas aéreas y navales necesarias. Confiaba en que los Miembros de las Naciones Unidas tomarían las medidas correspondientes para defender los derechos soberanos del Estado egipcio y para restablecer la paz.

604. En la 755a. sesión celebrada el 5 de noviembre de 1956, el Secretario General comunicó al Consejo que en respuesta a su petición solicitando la cesación del fuego, que debía ser efectiva el 4 de noviembre a las 24 horas de Nueva York, los Gobiernos de Francia y del Reino Unido le habían comunicado que cesarían toda acción militar tan pronto como los Gobiernos de Israel y de Egipto manifestaran que aceptaban la Fuerza Internacional con las funciones prescritas y que las Naciones Unidas aprobaran el plan respecto de dicha fuerza. Declaró además que la Asamblea General, al aprobar la resolución [1000 (ES-I)] de 5 de noviembre de 1956 en la que se disponía el establecimiento de un Mando de las Naciones Unidas, la Asamblea había dado un primer paso decisivo con vistas a convertir en realidad la idea ya aceptada en principio de crear una Fuerza de las Naciones Unidas encargada de lograr la cesación de las hostilidades en cumplimiento de lo prescrito en la resolución [997 (ES-I)] aprobada el 2 de noviembre de 1956. El Gobierno egipcio había aceptado la resolución de la Asamblea General adoptada el 5 de noviembre y además había aceptado la petición del Secretario General acerca de que se llevara a efecto una cesación de fuego incondicional. Asimismo recibió una declaración del Gobierno de Israel por la que se confirmaba que, en vista de que Egipto había aceptado

la orden de hacer cesar el fuego, Israel estaba dispuesta también a convenir en ello. Por consiguiente, la obtención formal de una cesación general del fuego dependía, en opinión del Secretario General, de la posibilidad de llegar a un acuerdo sobre el plan para establecer una Fuerza Internacional. Esperaba que el día siguiente podría presentar este plan a la Asamblea.

Decisión: *En la 755a. sesión celebrada el 5 de noviembre de 1956, el Consejo de Seguridad decidió por 4 votos (Australia, Estados Unidos, Francia, Reino Unido) contra 3 (Irán, URSS, Yugoslavia) y 4 abstenciones (Bélgica, Cuba, Chile, Perú) rechazar el orden del día provisional (S/Agenda/755/Rev.1) que se refiere al punto propuesto en el telegrama de fecha 5 de noviembre, del Ministro de Relaciones Exteriores de la URSS (S/3736).*

605. El representante de los Estados Unidos de América, al explicar su voto, declaró que el proyecto de resolución soviético (S/3736) que representaba el sombrío colmo del cinismo en vista de los sucesos de Hungría, contenía una sugestión inimaginable. Señaló además que la Asamblea General y el Secretario General se ocupaban activamente de la cuestión relativa al cese de las hostilidades en Egipto. A juicio de los Estados Unidos, las medidas propuestas por la Unión Soviética serían contrarias a estos esfuerzos.

606. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que todavía no habían sido acatadas las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su primer período extraordinario de sesiones de emergencia. En realidad, la injustificada agresión del Reino Unido, Francia e Israel tomaba un carácter más amenazador y se corría el peligro de que pudiera conducir a otra guerra mundial. En opinión del Gobierno soviético se debían tomar inmediatamente medidas eficaces en conformidad con el Artículo 42 de la Carta para poner fin a la agresión que se cometía contra Egipto e impedir que se extendiera la lucha. Por ese motivo, la delegación de la URSS había presentado su proyecto de resolución (S/3736).

607. El representante de Cuba dijo que el Consejo no era competente para conocer de esa cuestión. Las partes interesadas estaban dispuestas a hacer cesar el fuego, y se estaba formando la Fuerza Internacional; de aprobarse el proyecto de resolución de la Unión Soviética, se tenía que comenzar todo de nuevo.

608. El representante del Reino Unido declaró que el proyecto de resolución de la URSS era una propuesta inadmisibles para las Naciones Unidas que fué fundada en el supuesto de que habría unidad entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Confirmó que los Gobiernos de Francia y el Reino Unido cesarían toda acción militar tan pronto como las Nacio-

nes Unidas hubieran aprobado un plan para establecer una Fuerza Internacional.

609. El representante de Bélgica señaló que la Asamblea General examinaba ya la cuestión de Egipto y adoptaba recomendaciones al respecto en cumplimiento de una resolución aprobada por el Consejo, a favor de la cual había votado la delegación de la URSS; añadió que la propuesta de la URSS no podía ser útil para la causa de la paz.

610. El representante de China explicó que se había abstenido de votar porque consideraba que la propuesta de la URSS sólo serviría para entorpecer los esfuerzos que con probabilidades de éxito realizaba la Asamblea General para restablecer la paz.

611. El representante del Perú dijo que lógicamente el Consejo no podía examinar un asunto del cual estaba conociendo la Asamblea, particularmente un asunto remitido a ese órgano en virtud de una decisión del mismo Consejo. La finalidad de la propuesta soviética era evidentemente eludir la aplicación del Artículo 40 e invocar medidas mucho más radicales en un momento en que se llevaba a cabo un esfuerzo de pacificación.

612. El representante de Australia dijo que la propuesta soviética de inscribir ese punto constituía un burdo intento por parte de esa Potencia de poner pie en el Cercano Oriente. Era inaudito ver que la URSS, ocupada en subyugar a Budapest, se hiciera pasar por el defensor de la Carta y de los pueblos oprimidos.

613. El Presidente, hablando en calidad de representante del Irán, expuso que su delegación consideraba que la inscripción de un punto en el orden del día no prejuzgaba en modo alguno el fondo de la cuestión.

614. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que la URSS había presentado su proyecto de resolución, que en todo se conformaba al contenido de la Carta, únicamente después de verse que la presión moral de la Asamblea General no surtía efectos con respecto a los países agresores. La Asamblea General no debía ni podía emprender acción alguna en virtud de las disposiciones del Capítulo VII. Al respecto el Artículo 11 de la Carta expone explícitamente que "Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiere acción será referida al Consejo de Seguridad por la Asamblea General...".

615. El representante de Francia declaró que si se aprobaba el plan soviético se pondría en grave peligro la paz del mundo. Por el momento no existía peligro de guerra general y las hostilidades parecían que estaban en vías de calmarse. En caso de que la Unión Soviética interviniera, la situación degeneraría en un conflicto que no se podría limitar. Al rechazar la inscripción de la propuesta soviética en su orden del día, el Consejo había tomado la única decisión que permitían las circunstancias.

PARTE V

Asuntos señalados al Consejo de Seguridad pero no discutidos por éste

Capítulo 9

INFORME SOBRE EL TERRITORIO EN FIDEICOMISO DE LAS ISLAS DEL PACIFICO, CONSIDERADO ZONA ESTRATEGICA

616. El 15 de agosto de 1956 se transmitió al Consejo de Seguridad el informe del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el Territorio en Fideicomiso de las Islas del Pacífico, considerado zona estratégica, correspondiente al período comprendido entre el 23 de julio de 1955 y el 14 de agosto de 1956 (S/3636).

617. El 14 de mayo de 1957, el Secretario General transmitió al Consejo de Seguridad el informe (S/3828) recibido del representante de los Estados Unidos de América correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1955 y el 30 de junio de 1956.

Capítulo 10

INFORME DE LA COMISION DE DESARME

618. Por carta del 20 de diciembre de 1956 (S/3760), el Presidente de la Comisión de Desarme envió al Secretario General, para su transmisión al Consejo de Seguridad, el tercer informe de la Subcomisión de

la Comisión de Desarme (DC/83), junto con las actas taquigráficas y documentos conexos de las sesiones pertinentes de la Comisión.

Capítulo 11

COMUNICACION DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

619. El 3 de mayo de 1957, el Presidente del Consejo de la Organización de los Estados Americanos transmitió al Secretario General, para información del Consejo de Seguridad en cumplimiento del Artículo 54 de la Carta, una resolución (S/3824) aprobada el 2 de mayo en sesión extraordinaria del Consejo de la Orga-

nización de los Estados Americanos, por la que a petición de los Gobiernos de Honduras y de Nicaragua se convocaba a una Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de acuerdo con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca.

Capítulo 12

COMUNICACIONES RELATIVAS A LA SITUACION EN LA PARTE MERIDIONAL DE LA PENINSULA DE ARABIA

620. Por carta del 14 de enero de 1957 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/3773), el representante del Yemen denunció que las fuerzas británicas habían cometido actos de agresión contra el territorio de ese país, atacando la ciudad de Sanah y bombardeando la población vecina de Cataba el 8 de enero. El 9 de enero, Saum'a fué sometida a bombardeo aéreo y terrestre y la aviación británica voló sobre el aeródromo de Harib. El representante del Yemen reservaba el derecho de su Gobierno de invitar al Consejo a que examinara esta denuncia.

621. Por carta del 21 de enero dirigida al Presidente del Consejo (S/3777), el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte transmitió

un memorándum en el que se daba cuenta de la investigación realizada sobre los supuestos incidentes del 8 y 9 de enero. En el memorándum se señalaba que el 8 de enero, rebeldes inspirados por el Gobierno del Yemen dispararon contra puestos de guardia del Protectorado de Adén y se añadía que las fuerzas de seguridad persiguieron a los rebeldes hasta el puesto fronterizo de Sanah y continuaron contestando al ataque mientras éstos se retiraban a Cataba. Se negaba además que la aviación o las fuerzas británicas hubieran emprendido acción alguna contra Saum'a ni que se hubieran efectuado vuelos sobre el aeródromo de Harib. En el memorándum se denunciaba que desde hacía mucho tiempo el Gobierno del Yemen incitaba a las tribus

de ese país a violar la frontera del Protectorado de Adén y subvertía y armaba a los súbditos de los soberanos de los pequeños Estados árabes bajo protección británica. Se expresaba la esperanza de que los problemas fronterizos pendientes pudieran ser resueltos mediante negociaciones directas.

622. Por carta del 15 de febrero (S/3788), el representante del Reino Unido transmitió otro memorándum sobre el mismo asunto en el que se denunciaba que tropas yemenitas y miembros de tribus de ese país habían realizado nuevamente varios ataques contra el Protectorado de Adén. Con respecto a los esfuerzos por negociar directamente con los representantes del Gobierno yemenita, el memorándum daba cuenta de que recientemente ese Gobierno había declarado que no reconocía ninguna frontera entre el Yemen y el

Protectorado de Adén. En una nota del 12 de febrero el Gobierno del Reino Unido había pedido al Gobierno del Yemen que consintiera en que se reunieran los representantes de los Gobiernos del Yemen y de Adén para negociar. El Gobierno del Reino Unido esperaba recibir pronto una respuesta a su invitación. No obstante, no podía sino manifestar su inquietud por el hecho de que existían pruebas evidentes de que los países del bloque soviético y Egipto suministraban armas y ayuda militar al Yemen. De fuentes yemenitas en El Cairo se anunciaba que habían llegado al Yemen armas checoslovacas por valor de 8.500.000 dólares y que cerca de Sanah y de Hodeida se habían establecido centros de instrucción militar bajo las órdenes de instructores egipcios para preparar al ejército regular yemenita en el uso de esas armas.

Capítulo 13

COMUNICACION RELATIVA A LA CUESTION DE COREA

623. El 3 de julio de 1957, el representante de los Estados Unidos de América comunicó al Secretario General (S/3848) que el 1º de julio el General George H. Becker había substituído al General Lyman L. Lemnitzer como comandante general de las fuerzas mili-

tares puestas a la disposición del Mando Unificado de Corea por los Miembros de las Naciones Unidas y de que en esa misma fecha el Cuartel General del Mando de las Naciones Unidas había sido trasladado de Tokio, Japón, a Seúl, Corea.

Capítulo 14

CARTA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1956, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE DE SIRIA

624. Por carta del 19 de noviembre de 1956 (S/3745), el representante de Siria comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad que desde el principio de las operaciones militares contra Egipto la aviación británica, francesa e israelí había violado repetidas veces el espacio aéreo sirio. El Gobierno de ese país

declaraba que dichos vuelos, que constituían una violación de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones de la Asamblea General, eran una demostración evidente de las incesantes y flagrantes intenciones agresivas de Gran Bretaña, Francia e Israel.

Capítulo 15

COMUNICACIONES RELATIVAS AL GOLFO DE AQABA

625. Por carta del 7 de mayo de 1957 (S/3825), el representante de Arabia Saudita, refiriéndose a su memorándum de fecha de 12 abril (A/3575) dirigido al Secretario General, denunció que al 1º de mayo un destructor israelí navegó por el Golfo de Aqaba en aguas territoriales de Egipto y de Arabia Saudita acercándose a un kilómetro de la costa de este último país, y que el 30 de abril y el 1º de mayo otras unidades navales de Israel ejecutaron maniobras cerca de la costa occidental del Golfo de Aqaba y cruzaron dicho golfo hacia el este en dirección a la costa de Arabia Saudita. El representante de Arabia Saudita alegaba que esta violación de las aguas territoriales y de la integridad territorial de su país cometida por Israel constituía otro acto de agresión israelí que amenazaba la paz y la seguridad de la región.

sentante de Arabia Saudita denunciaba nuevas violaciones de las aguas y del espacio aéreo de ese Estado respectivamente por las fuerzas navales y aéreas de Israel.

627. El 10 de junio de 1957, el representante de Israel declaró (S/3838) que su Gobierno había tomado nota de las diversas denuncias presentadas por Arabia Saudita y negó categóricamente esas acusaciones. Afirmó que nunca había ocurrido el supuesto incidente y que las fuerzas israelíes habían recibido instrucciones terminantes de no violar las aguas territoriales ni el espacio aéreo de Arabia Saudita.

628. Por cartas fechadas el 19 de junio (S/3841), el 24 de junio (S/3843), el 2 de julio (S/3846) y el 10 de julio (S/3849), el representante de Arabia Saudita formuló nuevas acusaciones de violación de las aguas y del espacio aéreo de su país por barcos y aviones de Israel.

APENDICES

I. Representantes, representantes suplentes y representantes interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Durante el período a que se refiere este informe, fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad los siguientes representantes y representantes suplentes e interinos:

*Australia*¹

Sr. E. Ronald Walker
Sr. Brian C. Hill

*Bélgica*²

Sr. Fernand van Langenhove
Sr. Joseph Nisot
Sr. Georges Cassiers

*Colombia*³

Sr. Francisco Urrutia
Sr. Carlos Vesga Duarte

*Cuba*¹

Sr. Emilio Núñez Portuondo
Sr. Carlos Blanco
Sra. Uldarica Mañas

China

Sr. Tingfu F. Tsiang
Sr. Chiping H. C. Kiang

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge
Sr. James J. Wadsworth
Sr. James W. Barco

*Filipinas*³

Sr. Carlos P. Rómulo
Sr. José D. Inglés
Sr. Mauro Méndez

Francia

Sr. Bernard Cornut-Gentile (hasta el 7 de noviembre de 1956)

Sr. Guillaume Georges-Picot (desde el 5 de enero de 1957)
Sr. Louis de Guiringaud
Sr. Pierre Ordonneau

*Irak*³

Sr. Hashim Jawad (hasta el 23 de abril de 1957)
Sr. Moussa Al-Shabandar (desde el 24 de abril de 1957)
Sr. Khadhim M. Khalaf

*Irán*²

Sr. Nasrollah Entezam
Sr. Djalal Abdoh
Sr. Mohammed Ali Massoud-Ansari

*Perú*²

Sr. Víctor A. Belaúnde
Sr. Carlos Holguín de Lavalle

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon
Sr. P. M. Crosthwaite

*Suecia*³

Sr. Gunnar V. Jarring
Sr. Claes Carbonnier

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev
Sr. Georgy Filipovich Saksin
Sr. Georgy Petrovich Arkadov

Yugoslavia^{1 2}

Sr. Joza Brilej
Sr. Djura Nincic
Sr. Dimce Belovski

¹ Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1956.

² Su período de funciones terminó el 31 de diciembre de 1956.

³ Su período de funciones comenzó el 1° de enero de 1957.

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los representantes que se citan a continuación ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el período a que se refiere este informe:

Bélgica

Sr. Joseph Nisot (del 16 al 31 de julio de 1956)

China

Sr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 31 de agosto de 1956)

Cuba

Sr. Emilio Núñez Portuondo (del 1° al 30 de septiembre de 1956)

Francia

Sr. Christian Pineau (del 1° al 18 de octubre de 1956)
Sr. Bernard Cornut-Gentile (del 19 al 30 de octubre de 1956)
Sr. Louis de Guiringaud (del 30 al 31 de octubre de 1956)

Irán

Sr. Nasrollah Entezam (del 1° al 30 de noviembre de 1956)

Perú

Sr. Víctor A. Belaúnde (del 1° al 31 de diciembre de 1956)

Filipinas

Sr. Carlos P. Rómulo (del 1° al 31 de enero de 1957)

Suecia

Sr. Gunnar V. Jarring (del 1° al 28 de febrero de 1957)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Arkady Aleksandrovich Sobolev (del 1° al 31 de marzo de 1957)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Pierson Dixon (del 1° al 30 de abril de 1957)

Estados Unidos de América

Sr. Henry Cabot Lodge (del 1° al 31 de mayo de 1957)

Australia

Sr. E. Ronald Walker (del 1° al 30 de junio de 1957)

China

Sr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 15 de julio de 1957)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1956 y el 15 de julio de 1957

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
		Julio de 1956			Octubre de 1956
731a.	Admisión de nuevos Miembros	20	741a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888 (sesión privada)	12
732a.	Admisión de nuevos Miembros	26			
		Septiembre de 1956			
733a.	Examen del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General (sesión privada)	6	742a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888	13
	Fecha de la elección para llenar una vacante en la Corte Internacional de Justicia		743a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888	13
734a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888	26			
	Actos cometidos contra Egipto por algunas Potencias, en particular por Francia y el Reino Unido, que constituyen un peligro para la paz y la seguridad internacionales y una grave violación de la Carta de las Naciones Unidas		744a.	La cuestión de Palestina	19
		Octubre de 1956	745a.	La cuestión de Palestina	25
735a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888	5	746a.	La situación en Hungría	28
			747a.	Carta del 25 de octubre de 1956, dirigida al Secretario General por el Representante de Francia, en la que formula una denuncia relativa a: Ayuda militar proporcionada a los rebeldes en Argelia por el Gobierno de Egipto	29
736a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888	8			
			748a.	La cuestión de Palestina: medidas que se deben tomar para la cesación inmediata de la acción militar de Israel en Egipto	30
737a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888	8	749a.	La cuestión de Palestina: medidas que se deben tomar para la cesación inmediata de la acción militar de Israel en Egipto	30
			750a.	La cuestión de Palestina: medidas que se deben tomar para la cesación inmediata de la acción militar de Israel en Egipto	30
738a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888	9		Carta del 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto	
			751a.	Carta del 30 de octubre de 1956, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto	31
739a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888 (sesión privada)	9			Noviembre de 1956
			752a.	La situación en Hungría	2
740a.	Situación creada por la acción unilateral del Gobierno de Egipto al poner fin al sistema de administración internacional del Canal de Suez, sistema confirmado y completado por la Convención del Canal de Suez de 1888 (sesión privada)	11	753a.	La situación en Hungría	3
			754a.	La situación en Hungría	4
			755a.	Aprobación del orden del día	5
					Diciembre de 1956
			756a.	Admisión de nuevos Miembros	12
			757a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por el fallecimiento del magistrado Hsu Mo	19

<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>	<i>Sesión</i>	<i>Punto del orden del día</i>	<i>Fecha</i>
		Diciembre de 1956			Marzo de 1957
758a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por el fallecimiento del magistrado Hsu Mo	19	775a.	Admisión de nuevos Miembros	7
759a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por el fallecimiento del magistrado Hsu Mo	19	776a.	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa al Canal de Suez (tema 28 de la lista de cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad)	Abril de 1957 26
760a.	Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar la vacante causada por el fallecimiento del magistrado Hsu Mo	Enero de 1957 11	777a.	Carta, del 24 de abril de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de los Estados Unidos de América, relativa al Canal de Suez (tema 28 de la lista de cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad)	26
761a.	La cuestión India-Pakistán	16	778a.	Carta, del 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, relativa al Canal de Suez (tema 28 de la lista de cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad)	Mayo de 1957 20
762a.	La cuestión India-Pakistán	23	779a.	Carta, del 15 de mayo de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Francia, relativa al Canal de Suez (tema 28 de la lista de cuestiones presentadas al Consejo de Seguridad)	21
763a.	La cuestión India-Pakistán	23	780a.	La cuestión de Palestina	23
764a.	La cuestión India-Pakistán	24	781a.	La cuestión de Palestina	28
765a.	La cuestión India-Pakistán	24	782a.	La cuestión de Palestina	28
766a.	La cuestión India-Pakistán	30			
		Febrero de 1957			
767a.	La cuestión India-Pakistán	8			
768a.	La cuestión India-Pakistán	15			
769a.	La cuestión India-Pakistán	15			
770a.	La cuestión India-Pakistán	18			
771a.	La cuestión India-Pakistán	18			
772a.	La cuestión India-Pakistán	20			
773a.	La cuestión India-Pakistán	20			
774a.	La cuestión India-Pakistán	21			

IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor (del 16 de julio de 1956 al 15 de julio de 1957)

A. REPRESENTANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS

<i>China</i>	<i>Período en funciones</i>
Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
Comandante Chen Tsai-ho, Armada de China	Del 16 de julio de 1956 al 30 de noviembre de 1956
Capitán Wu Chia-hsun, Armada de China	Del 16 de diciembre de 1956 hasta la fecha
<i>Estados Unidos de América</i>	
Teniente General C. B. Stone III, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1956 al 30 de junio de 1957
Teniente General William E. Hall, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Del 1° de julio de 1957 hasta la fecha
Vicealmirante F. W. McMahon, Armada de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
<i>Francia</i>	
General de Brigada M. Pénette, Ejército Francés	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
<i>Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</i>	
Vicealmirante G. Barnard, Armada del Reino Unido	Del 16 de julio de 1956 al 14 de septiembre de 1956
Vicealmirante R. F. Elkins, Armada del Reino Unido	Del 15 de septiembre de 1956 hasta la fecha
Vicemariscal A. D. Selway, Fuerza Aérea del Reino Unido	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
General de División V. Boucher, Ejército del Reino Unido	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
<i>Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas</i>	
General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
Teniente Coronel A. M. Kuchumov, Fuerza Aérea de la URSS	Del 16 de julio de 1956 hasta la fecha
Capitán de segundo grado B. F. Gladkov, Armada de la URSS	Del 16 de julio de 1956 al 17 de julio de 1956
Teniente Comandante Y. D. Kvashnin, Armada de la URSS	Del 18 de julio de 1956 hasta la fecha

B. LISTA DE PRESIDENTES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Delegación</i>
291a.	19 de julio de 1956	Vicealmirante G. Barnard, Armada del Reino Unido	Reino Unido
292a.	2 de agosto de 1956	Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
293a.	16 de agosto de 1956	Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
294a.	30 de agosto de 1956	Teniente General C. B. Stone III, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
295a.	13 de septiembre de 1956	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
296a.	27 de septiembre de 1956	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
297a.	11 de octubre de 1956	General de Brigada M. Pénette, Ejército Francés	Francia
298a.	25 de octubre de 1956	Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Francia
299a.	9 de noviembre de 1956	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
300a.	23 de noviembre de 1956	General de División I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
301a.	6 de diciembre de 1956	General de División V. Boucher, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
302a.	20 de diciembre de 1956	Vicealmirante R. F. Elkins, Armada del Reino Unido	Reino Unido
303a.	3 de enero de 1957	Teniente General C. B. Stone III, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
304a.	17 de enero de 1957	Teniente General C. B. Stone III, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
305a.	31 de enero de 1957	Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
306a.	14 de febrero de 1957	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
307a.	28 de febrero de 1957	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China
308a.	14 de marzo de 1957	General de Brigada M. Pénette, Ejército Francés	Francia
309a.	28 de marzo de 1957	Capitán de Navío E. Cagne, Armada Francesa	Francia
310a.	11 de abril de 1957	General de Brigada I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
311a.	25 de abril de 1957	General de Brigada I. M. Saraev, Ejército de la URSS	URSS
312a.	9 de mayo de 1957	Vicemariscal A. D. Selway, Fuerza Aérea del Reino Unido	Reino Unido
313a.	23 de mayo de 1957	General de División V. Boucher, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
314a.	6 de junio de 1957	Vicealmirante F. W. McMahon, Armada de los Estados Unidos	Estados Unidos
315a.	20 de junio de 1957	Teniente General T. W. Herren, Ejército de los Estados Unidos	Estados Unidos
316a.	3 de julio de 1957	Teniente General Ho Shai-lai, Ejército de China	China

C. LISTA DE LOS SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
291a.	19 de julio de 1956	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
292a.	2 de agosto de 1956	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
293a.	16 de agosto de 1956	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
294a.	30 de agosto de 1956	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
295a.	13 de septiembre de 1956	Teniente Coronel Lu Ngo-ming, Ejército de China	China
296a.	27 de septiembre de 1956	Teniente Coronel Lu Ngo-ming, Ejército de China	China
297a.	11 de octubre de 1956	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
298a.	25 de octubre de 1956	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
299a.	9 de noviembre de 1956	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
300a.	23 de noviembre de 1956	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
301a.	6 de diciembre de 1956	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
302a.	20 de diciembre de 1956	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
303a.	3 de enero de 1957	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
304a.	17 de enero de 1957	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
305a.	31 de enero de 1957	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
306a.	14 de febrero de 1957	Teniente Coronel Jackson Soong, Ejército de China	China
307a.	28 de febrero de 1957	Teniente Coronel Jackson Soong, Ejército de China	China
308a.	14 de marzo de 1957	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
309a.	28 de marzo de 1957	Teniente Coronel G. Buchet, Ejército Francés	Francia
310a.	11 de abril de 1957	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
311a.	25 de abril de 1957	Coronel V. A. Sazhin, Ejército de la URSS	URSS
312a.	9 de mayo de 1957	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
313a.	23 de mayo de 1957	Teniente Coronel K. R. Farquhar, Ejército del Reino Unido	Reino Unido
314a.	6 de junio de 1957	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
315a.	20 de junio de 1957	Teniente Coronel R. N. Lipscomb, Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos
316a.	3 de julio de 1957	Teniente Coronel Jackson Soong, Ejército de China	China